

LA CONVENCION VIVIENTE

**UN COMPENDIO DE DERECHOS INTERNACIONALMENTE
RECONOCIDOS QUE APOYAN LA INTEGRIDAD Y LA RESISTENCIA
DE LOS TERRITORIOS Y OTROS SISTEMAS SOCIO ECOLÓGICOS DE
LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LAS COMUNIDADES LOCALES**

SEGUNDA EDICIÓN DE

**“LA CONVENCION VIVIENTE SOBRE DIVERSIDAD CULTURAL
BIOLÓGICA”**

LA CONVENCION VIVIENTE

UN COMPENDIO DE DERECHOS INTERNACIONALMENTE RECONOCIDOS QUE APOYAN LA INTEGRIDAD Y LA RESISTENCIA DE LOS TERRITORIOS Y OTROS SISTEMAS SOCIO ECOLÓGICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LAS COMUNIDADES LOCALES

AUTORES: Harry Jonas, J. Eli Makagon y Holly Shrumm

ASESORÍA JURÍDICA: Misha Plagis, Edward Davenport y João Paulo Oliveira Miranda

EDITOR: Natural Justice, Suráfrica

FECHA: Mayo de 2013. Primera edición publicada en octubre de 2012

FINANCIADA POR: The Christensen Fund, Ashoka y Swift Foundation

TRADUCIDO POR: Maria Isabel Griffiths

ILUSTRACIONES: Priya Kuriyan

DERECHOS DE AUTOR: Este documento se encuentra bajo una licencia de Reconocimiento-No comercial-Sin obras derivadas 3.0 Unported de Creative Commons. Se alienta a los destinatarios a utilizarlo libremente únicamente para propósitos sin ánimo de lucro. Por favor dar crédito a los autores. Para ver una copia de esta licencia visite <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0> o envíe una carta a Creative Commons, 444 Castro Street, Suite 900, Mountain View, CA 94041, Estados Unidos

CONTACTO: harry@naturaljustice.org

DEDICATORIA

La Convención Viva está dedicada a todos los pueblos indígenas y comunidades locales que luchan por hacer una realidad el derecho a la libre determinación y mantener la integridad y resiliencia de sus territorios, paisajes y formas de vida. También se dedica a la memoria del doctor Darrell Addison Posey, cuyo trabajo colaborativo sobre los derechos a los recursos tradicionales inspiró el enfoque metodológico adoptado por los autores en este volumen.

TABLA DE CONTENIDO

DEDICATORIA	iii
PREFACIO	vi
RESUMEN	vii
INTRODUCCIÓN	VIII
CONTENIDO	IX
GUÍA RÁPIDA PARA LA UTILIZACIÓN DEL COMPENDIO	X
EL TÍTULO	XII
AGRADECIMIENTOS	XIII
MIRANDO AL FUTURO	XIV
PARTE I	1
FUNDAMENTOS	2
ENFOQUES INTEGRADOS DE LOS DERECHOS	4
METODOLOGÍA	7
RECENRANDO EL DERECHO INTERNACIONAL	22
PUNTOS PARA DEBATES ADICIONALES	23
PARTE II	34
DISPOSICIONES PREAMBULARES	35
DISPOSICIONES OPERATIVAS	42
I. DERECHOS SUSTANTIVOS	42
DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES	43
DERECHOS DE LA MUJER	43
DERECHOS DEL NIÑO	43
LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	44
SISTEMAS DE GOBERNANZA TRADICIONAL Y LEYES CONSUEUDINARIAS	51
INTEGRIDAD CULTURAL, ESPIRITUAL Y RELIGIOSA	52
RECHAZO A LA ASIMILACIÓN FORZADA	54
TRADICIONES CULTURALES	54
DIVERSIDAD DE LAS EXPRESIONES CULTURALES	54
CONOCIMIENTO, INNOVACIONES Y PRÁCTICAS	57
EDUCACIÓN Y LENGUAJES	60
DESARROLLO	62
PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL	64
TENENCIA DE LA TIERRA	66
DERECHO A NO SER TRASLADADO DE SUS TIERRAS Y TERRITORIOS	69
CUSTODIA, GOBERNANZA, MANEJO Y USO DE LOS TERRITORIOS, TIERRAS Y RECURSOS NATURALES	70
USO CONSUEUDINARIO	74
USO SOSTENIBLE	75
CONSERVACIÓN EQUITATIVA DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA	77
ÁREAS PROTEGIDAS	78
SITIOS NATURALES SAGRADOS	82
ALIMENTACIÓN Y AGRICULTURA	82
AGUA	91
CAMBIO CLIMÁTICO	92
BOSQUES	94

DESERTIFICACIÓN	96
DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS.....	98
II. DERECHOS DE PROCEDIMIENTOS	100
ENFOQUE DE PRECAUCIÓN.....	100
EL CONSENTIMIENTO LIBRE, PREVIO E INFORMADO.....	100
EVALUACIONES DE LOS IMPACTOS CULTURALES, AMBIENTALES Y SOCIALES.....	104
INFORMACIÓN, TOMA DE DECISIONES Y ACCESO A LA JUSTICIA	108
CAPACITACIÓN Y CONCIENCIACIÓN	118
PARTE III	121
VÍAS FUTURAS.....	122
HACIA EL DERECHO A LA RESPONSABILIDAD	126
ANEXO I	
TABLA PRESENTANDO LOS INSTRUMENTOS, LAS DIRECTRICES Y DECISIONES (ETC.) QUE FUERON REVISADOS, IDENTIFICANDO AQUELLOS QUE SE INCLUYEN EN EL COMPENDIO	128
ANEXO II	
DIAGRAMAS DE DERECHO INTERNACIONAL.....	140
ANEXO III	
TABLA DE RATIFICACIONES.....	142
ANEXO IV	
RATIFICACIONES POR REGIÓN	155
ANEXO V	
UNA LISTA NO EXHAUSTIVA DE LAS SENTENCIAS DE LAS CORTES INTERNACIONALES Y REGIONALES	160
ANEXO VI	
UNA LISTA NO EXHAUSTIVA DE LAS DECLARACIONES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LAS COMUNIDADES LOCALES.....	161
ANEXO VII	
BANCOS MULTILATERALES DE DESARROLLO E INSTITUCIONES FINANCIERAS.....	166
ANEXO VIII	
UNA NOTA SOBRE EL PESO JURÍDICO	168
ANEXO IX	
ABREVIACIONES	179
ANEXO X	
LISTA DE DEFINICIONES DE REFERENCIA RÁPIDA	184

PREFACIO

La Convención Viva surgió del trabajo de Natural Justice con los pueblos indígenas, las comunidades locales y sus organizaciones locales. Es la respuesta a una pregunta frecuente e importante, a saber: “¿Cuáles son nuestros derechos a nivel internacional?” Por razones que se discuten con una mayor profundidad más adelante, esta pregunta no tienen una respuesta sencilla. La inaccesibilidad del derecho internacional constituye una injusticia de procedimiento, que niega a los pueblos indígenas y a las comunidades locales una claridad absoluta acerca de sus derechos y responsabilidades, así como los derechos de otros actores, bajo el derecho internacional. En este contexto, *La Convención Viva* está diseñada con el fin de democratizar el derecho internacional, permitiendo al hacerlo la reivindicación y afirmación de los derechos internacionales de los pueblos indígenas y las comunidades locales.

La Convención Viva es un recurso fácil de utilizar, acerca del espectro completo del derecho internacional relacionado, de manera general, con los vínculos existentes entre los humanos y la naturaleza. La primera edición fue distribuida en persona a los individuos interesados durante el undécimo período de sesiones de la Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica realizado en octubre 2012, y por correo electrónico a un rango de personas cuyos puntos de vista respetamos enormemente. Estamos muy agradecidos con todos aquellos que contribuyeron con sus comentarios y valoramos inmensamente todos los aportes recibidos.

Los comentarios se dividieron en dos amplias categorías. El primer grupo se enfocó en el contenido de la publicación. Posteriormente hemos realizado una revisión rigurosa del texto, el cual ha sido objeto de otro proceso de examen entre los colegas mismos. Al igual que la primera edición, esta segunda debe entenderse como un trabajo que se encuentra en curso. Su objetivo es el de generar debates acerca de los temas más importantes, y se beneficiará enormemente de una discusión posterior sobre su marco conceptual, la metodología y la estructura y el contenido del Compendio. Por favor contáctenos con sus ideas.

El segundo grupo de comentarios fue más allá de los instrumentos internacionales con el fin de exigir una mayor información acerca de los mecanismos internacionales de reparación y su jurisprudencia conexa. Este trabajo se encuentra en sus primeras etapas, y damos la bienvenida a aquellos individuos y organizaciones que quieran colaborar con nosotros en esta importante fase a seguir.

En particular, quisiéramos agradecer a los pueblos indígenas, las comunidades locales y las organizaciones de apoyo con los cuales Natural Justice ha tenido el privilegio de trabajar. Nuestras asociaciones y colaboración nos han estimulado para que pensemos cómo puede hacerse más accesible el derecho internacional, y en consecuencia más útil para los guardianes de la diversidad biológica y cultural. También estamos muy agradecidos con todos los profesionales que nos han dado su tiempo para discutir estas cuestiones con nosotros. Al igual que sus ideas nos han ayudado enormemente en nuestro trabajo, esperamos que esta publicación les sea de gran utilidad.

Harry Jonas, J. Eli Makagon and Holly Shrumm

20 de mayo, 2013

RESUMEN

INTRODUCCIÓN Y GUÍA RÁPIDA

INTRODUCCIÓN

Los pueblos indígenas han luchado fuertemente por los derechos que han asegurado a nivel internacional. Las décadas de compromisos, tenacidad, sacrificios personales y estrategias de negociación bien ejecutadas han dado lugar a importantes logros en materia de derechos y al reconocimiento jurídico, tal vez de una manera más significativa en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (2007). Además de esta decisión sin precedentes, los pueblos indígenas han participado en una amplia gama de negociaciones y procesos internacionales para asegurar sus derechos en otros instrumentos, como por ejemplo en el Convenio sobre la Diversidad Biológica. Las comunidades locales también han presionado exitosamente para el desarrollo de un significativo conjunto de derechos relacionados con su papel en la protección y conservación de la diversidad biológica.¹ Hoy en día los derechos de los pueblos indígenas y de las comunidades locales están consagrados en una amplia gama de instrumentos internacionales. Los distintos órganos de derechos siguen creciendo a medida que se negocian y adoptan nuevos instrumentos, que se desarrolla una jurisprudencia progresiva a través de los tribunales regionales y nacionales, mientras que los países promulgan leyes que respetan los derechos de los pueblos indígenas y de las comunidades locales.²

Cuarenta años después de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, y luego de la Conferencia sobre Desarrollo Sostenible Río+20, esta publicación hace un balance de la amplitud y profundidad de las disposiciones a nivel internacional que apoyan los derechos de los pueblos indígenas y de las comunidades locales de mantener la integridad y resistencia de sus territorios y sistemas socio ecológicos.³ *La Convención Viva* está dirigida principalmente a los pueblos indígenas y comunidades locales, así como a sus organizaciones de apoyo y

¹La referencia a las “comunidades locales” a través del texto infiere: “comunidades [...] locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica” (Artículo 8(j) del Convenio sobre la Diversidad Biológica). Esta cuestión se discute más adelante en la Parte I.

² Ver Parte II para una mayor discusión acerca de la distinción entre los derechos de los pueblos indígenas y de comunidades locales.

³A lo largo de este documento se utilizan un número de diferentes formulaciones para referirse a, entre otras cosas, los territorios, la tierra, los paisajes terrestres y marítimos, los recursos biológicos y naturales, el conocimiento tradicional, la diversidad biológica, la integridad y la resistencia. No podemos ni tampoco intentamos encapsular completamente las múltiples formas en las cuales los pueblos indígenas y las comunidades locales específicos definen su legado biológico y cultural único. En lugar de restringir potencialmente el alcance estableciendo definiciones y términos específicos, esta publicación intenta centrarse en facilitar la participación de un rango de pueblos y comunidades en la legislación internacional en sus propios términos, buscando la realización de su derecho a la libre determinación de sus prioridades.

otras partes interesadas. Este volumen sobre instrumentos internacionales constituye un recurso fácilmente accesible para explorar el rango completo de disposiciones en la jurisdicción internacional que trata con las interrelaciones entre los individuos, las comunidades y los pueblos, los medios de vida, la cultura y la espiritualidad, los territorios, los paisajes terrestres y marítimos, la fauna, la flora y otros recursos naturales, el conocimiento, las innovaciones, y las prácticas, los sistemas agropecuarios, incluyendo los cultivos y el ganado en general, el cambio climático, y los sistemas legislativos y judiciales.

La Convención tiene como objetivo dar poder a los pueblos indígenas y las comunidades locales para que articulen, afirmen y hagan valer sus papeles, responsabilidades y derechos en el mantenimiento de la integridad y resistencia de sus sistemas socio ecológicos. Destaca las obligaciones jurídicas y éticas de los gobiernos, el sector privado y otros actores de defender las normas sustantivas y procesales que están claramente elaborados en instrumentos acordados internacionalmente.⁴ También se espera que esta publicación dará fuerza al debate acerca de por qué estamos presenciando niveles sin precedente de daños a la integridad y resiliencia de los sistemas socio ecológico en todo el mundo,⁵ a pesar de la abundancia de normas y acuerdos internacionales en materia de derechos humanos de apoyo, y cómo puede esto ser tratado de manera efectiva.

CONTENIDO

Esta publicación consta de tres partes. En la **Parte I** se plantean los fundamentos y la metodología. Esta parte ilustra cómo la investigación ha generado una recopilación completa e integrada de disposiciones jurídicas internacionales que apoyan los derechos de los pueblos indígenas y de las comunidades locales para proteger sus relaciones físicas, culturales y espirituales con sus territorios, sitios y recursos relacionados.

La **Parte II** contiene un compendio de derechos internacionalmente reconocidos que apoyan la integridad y resiliencia de los territorios y otros sistemas socioecológicos de los pueblos indígenas y de las comunidades locales (el Compendio). Por ejemplo, todas las disposiciones que tratan con el consentimiento libre, previo e informado (CLPI) independientemente de si se encuentran en los instrumentos de derechos humanos o en acuerdos ambientales multilaterales se agrupan bajo el título “CLPI”.

⁴ este tema será tratado en más detalle en el documento relacionado que se ocupará de los mecanismos de reparación.

⁵ La Perspectiva Mundial sobre la Diversidad Biológica 3. Página 3. Disponible en: <http://www.cbd.int/gbo3>.

Lo mismo sucede con las disposiciones relativas a una serie de derechos pertinentes, incluyendo las tradiciones culturales, la tenencia de la tierra, el uso consuetudinario y sostenible de la diversidad biológica, la agricultura y la ganadería, la participación pública en la toma de decisiones y el acceso a la justicia.

La **Parte III** establece un número de cuestiones clave planteadas por el Compendio, relativas por ejemplo a la utilidad de los enfoques de derechos integrados, la manera en la cual puede reformarse el derecho internacional para reflejar mejor las realidades locales, y cómo los gobiernos nacionales pueden mantener de una manera más adecuada los compromisos acordados. El Compendio sugiere a continuación una serie de actividades que podrían profundizar aún más el análisis y tratar mejor con las debilidades actuales en el desarrollo y la implementación del derecho internacional para promover relaciones más justas entre humanos y la naturaleza.

Leída en conjunto, *la Convención Viviente* aspira a crear conciencia en torno a un amplio rango del derecho internacional, ayudar a identificar brechas, dar poder a los pueblos indígenas y comunidades locales, y finalmente proporcionar una base para iniciar la reforma legal. Además tiene el objetivo de estimular un interés renovado en la cuestión de la implementación nacional de las obligaciones internacionales y catalizar un nuevo compromiso urgente con la cuestión del valor jurídico del derecho internacional.

GUÍA RÁPIDA PARA LA UTILIZACIÓN DEL COMPENDIO

El compendio proporciona una guía completa y accesible de las disposiciones jurídicas internacionales que dan apoyo a la integridad de las relaciones de los pueblos indígenas y las comunidades locales con sus territorios, y sus paisajes terrestres y marítimos.

Los pueblos indígenas y las comunidades locales pueden usar el Compendio para diversos fines, como por ejemplo cuando:

- Estructuran un plan de desarrollo local o “*plan de vida*” y proponen iniciativas auto definidas, como por ejemplo un reclamo de tierra;
- Involucran una serie de proponentes de proyectos gubernamentales y no gubernamentales, para aquellos proyectos que se han de realizar en sus territorios, o que los afectarán, en zonas conservadas por las comunidades, las aguas, y/o los recursos naturales, entre otras cosas;

- Negocian con las agencias del gobierno y/o el sector privado; y
- Redactan peticiones y estrategias de defensa o articulan protocolos comunitarios.⁶

Las agencias gubernamentales, el sector privado y las ONG, entre otros, pueden utilizar el Compendio para determinar sus obligaciones derivadas del derecho internacional, el cual establece normas sustantivas y procesales para entablar relaciones con los pueblos indígenas y las comunidades locales y los territorios, espacios y recursos de los cuales dependen sus culturas y sus medios de vida.

Antes de leer el Compendio es importante anotar tres cosas. Primero, a pesar de la discusión en la Parte I y el Anexo VIII acerca del peso jurídico del derecho internacional, el lector debe siempre consultar el instrumento original del cual se tomaron las disposiciones específicas, para poder contextualizarlas y acceder a una mayor información sobre el valor jurídico de la fuente. Segundo, cuando la disposición específica referenciada viene de un instrumento dedicado únicamente a los pueblos indígenas, esos párrafos se identifican con un asterisco (*) para evitar dudas. Tercero, todas las disposiciones son citadas directamente de los instrumentos internacionales en que se encuentran.

Como utilizar el Compendio

1. Identificar la cuestión (por ejemplo derechos a la tierra)
2. Leer Parte I, especialmente las secciones de la Metodología y los Pesos Jurídicos para contextualizar el Compendio.
3. Identificar las categorías más pertinentes de derechos de procedimientos y sustantivos y consultar las disposiciones pertinentes.⁷
4. Explorar otras disposiciones conexas. Por ejemplo, una denegación de los derechos a la tierra puede además involucrar la violación de otros derechos, como el derecho al CLPI o a la evaluación de los impactos sociales y ambientales.
5. Ver Anexo III para ver si las disposiciones en las cuales usted desea basarse se encuentran en los instrumentos que son aplicables en su Estado.⁸

⁶ Para mayor información acerca de los protocolos comunitarios, véase: www.community-protocols.org.

⁷ Por favor consulte la sección de peso jurídico para ver la distinción entre “hard law” (“legislación vinculante”) y “soft law” (“legislación no vinculante”).

Una mayor información útil se suministra en los Anexos.

EL TÍTULO

El título ha sido escogido deliberadamente para involucrar a las personas en la discusión sobre cómo los derechos naturales de los pueblos indígenas y de las comunidades locales se encuentran representados actualmente en el marco jurídico internacional. Un número de revisores de la primera edición sugirieron que el uso de la palabra “Convención” podría ser engañoso. Si bien reconocemos sus preocupaciones, escogimos conservar este título ya que un número aún mayor de personas estuvo de acuerdo con nuestro fundamento original. Como se explicó en la primera edición, el Compendio es un panorama completo y actualizado del derecho internacional pertinente al mantenimiento de la integridad y resiliencia de los vínculos entre seres humanos y la naturaleza, y en este sentido constituye una Convención *de facto*. Nos referimos a ella como la *Convención Viviente* ya que está sujeta a cambios a medida que evoluciona el panorama internacional jurídico.⁹

Este hecho resalta el punto de que si bien la comunidad internacional nunca ha establecido un proceso para elaborar y negociar un instrumento internacional relacionado con el espectro completo de las relaciones entre seres humanos y la naturaleza, existe sin embargo un conjunto de derecho negociado internacionalmente relacionado con los derechos de los pueblos indígenas y de las comunidades locales para mantener la integridad y resiliencia de sus sistemas sociales y ecológicos. No obstante, ha estado escondido debido a la naturaleza dispersa de las disposiciones del cual está constituido. La “convención viviente” encuentra su contexto y entra en foco al poner juntas las disposiciones que de otra forma serían fragmentarias. Por lo tanto, para ser totalmente claros, la Parte II no es un instrumento internacional nuevo sino simplemente una nueva formulación imaginativa del derecho internacional ya existente con el fin de hacerlo más accesible.

En su esencia, esta publicación está dirigida a los pueblos indígenas y las comunidades locales cuyas identidades, medios de vida y culturas tienen sus raíces

⁸ Ver, además, la sección del Anexo VI (abreviaturas) para una discusión de la ratificación y otros métodos que utilizan los Estados para estar obligados en virtud de instrumentos particulares.

⁹ Es importante anotar que existe una serie amplia de disposiciones que apoyan los derechos de los pueblos indígenas y de las comunidades locales dentro de los numerosos instrumentos, incluso, por ejemplo, en las decisiones de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica. Si bien no se podrían cubrir todas estas disposiciones en esta segunda edición, se intenta ampliar el alcance del Compendio en ediciones subsiguientes y en la versión en línea, con el fin de incluir más disposiciones.

en territorios y sitios particulares. Existen muchas formas de describir esta relación y se reconoce que muchos de los términos utilizados para describir esta dinámica son además políticamente cargados. En la medida de lo posible, este Compendio deberá elaborarse paralelamente a estas importantes discusiones, y debe servir como un recurso a una serie de pueblos y comunidades que conservan el derecho de describir sus modos de vida y relaciones de muchas diversas formas. En este contexto, un número de personas sugirió que el uso del Compendio podría estar limitado si el título estuviera enfocado en la “diversidad biocultural”¹⁰, ya que este concepto puede ser considerado como “abstracto” o “impuesto desde afuera”. Por esta razón simplificamos el título a la actual formulación que es mucho más sencilla y no requiere un conocimiento previo de la literatura existente acerca de la diversidad biocultural.

AGRADECIMIENTOS

Los autores desean agradecer a una amplia gama de personas que formularon observaciones en la primera edición de este documento. Estamos especialmente agradecidos por las ideas de los miembros del Foro Internacional Indígena sobre Biodiversidad en las esferas de la undécima reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre Diversidad Biológica (Hyderabad, 2012), así como a una serie de otras personas que aportaron ideas y conocimientos vía correo electrónico o Skype. Entre estas personas se encuentran Kelly Bannister, Grazia Borrini-Feyerabend, Peter Burdon, Jeff Campbell, Lorenzo Cotula, Cormac Cullinan, Iain Davidson-Hunt, Louisa Denier, Natasha Duarte, Graham Dutfield, Ron Engel, Taghi Farvar, Thomas Greiber, Elaine Hsiao, Mike Jones, Daniel King, Rachael Knight, Ashish Kothari, Vincenzo Lauriola, Ina Lehmann, Simone Lovera, Michelle Maloney, Elisa Morgera, Carine Nadal, Max Ooft, Gonzalo Oviedo, Ana di Pangrancio, Samson Pedragosa, Alessandro Pelizzon, Sonia Peña Moreno, Ana Persic, Krishna Prasad Oli, Ramya Rajagopalan, Dilys Roe, Annalisa Savaresi, Tui Shortland, Tristan Simpson,

¹⁰ La diversidad biológica y cultural se encuentra definida en el documento de trabajo “*Un Proyecto de Programa de Trabajo Conjunto sobre la Diversidad Biológica y Cultural Encabezado por la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Unesco*”, disponible en :<http://www.cbd.int/doc/meetings/development/icbcd/official/icbcd-scbd-unesco-es.doc>., como: “[...] la suma total de las diferencias del mundo, sin importar su origen. Este concepto abarca la diversidad biológica en todos sus niveles y la diversidad cultural en todas sus manifestaciones. La diversidad biocultural se deriva de la multitud de formas en que los seres humanos han interactuado con su entorno natural. Su co-evolución ha generado el conocimiento local y las prácticas ecológicas: un depósito vital de la experiencia, los métodos y los conocimientos que ayudan a las distintas sociedades para gestionar sus recursos. Las diversas visiones del mundo y los criterios éticos para la vida han surgido junto con la presente co-evolución de la naturaleza y la cultura. El concepto biocultural es fundamental para avanzar en la construcción de la comprensión mutua y apoyo entre estas dos diversidades.” Los vínculos entre diversidad biológica y cultural y la relevancia de los “sistemas socio ecológicos” se discute más adelante”.

Maui Solomon, Brendan Tobin, Yvonne Vezina, Marie Wilke, Nick Winer, y Tomme Young.

Cabe destacar que no pudimos incluir todos los comentarios recibidos durante el proceso de revisión por parte de colegas de esta edición, y desarrollaremos aún más esta publicación antes de la Decimosegunda Conferencia de las Partes en el Convenio sobre Diversidad Biológica en 2014. A pesar del invaluable apoyo que hemos recibido de tantas personas, los errores u omisiones que puedan estar en este documento son únicamente de los autores.

MIRANDO AL FUTURO

Muchos revisores sugirieron que una versión en línea aumentaría grandemente la accesibilidad del Compendio. Ese recurso se encuentra en la actualidad en progreso con nuestros socios Legal Atlas.¹¹ La versión en línea de este Compendio será un beneficio significativo para los usuarios, los cuales podrán determinar cuáles de los instrumentos internacionales pertinentes en su contexto nacional, ayudándolos a identificar las áreas en las que sus respectivos gobiernos cumplen o no las normas internacionales acordadas.¹²

Los revisores además pidieron una mayor información acerca de los mecanismos de reparación internacional y su jurisprudencia conexas. Los primeros borradores de estas publicaciones complementarias están en camino, y brindarán información acerca de la forma de hacer valer los derechos internacionales a través del uso de una serie de mecanismos que incluyen a las cortes y los tribunales, los procedimientos de quejas y otros medios como relatores especiales y expertos independientes.

¹¹ Legal Atlas: <http://www.umt.edu/mansfield/Legal-Atlas/>.

¹² En la actualidad, esta información se encuentra en el Anexo II.

PARTE I

FUNDAMENTOS, METODOLOGÍA Y PUNTOS PARA
UNA DISCUSIÓN ADICIONAL

FUNDAMENTOS

Los miembros de los pueblos indígenas y de las comunidades locales, junto con las organizaciones con base en las comunidades y aquellas no gubernamentales que los apoyan, preguntan frecuentemente cuáles son sus derechos internacionales. La respuesta es compleja debido a por lo menos tres razones:¹³

- Las fuentes de los derechos son difusas. Los “derechos” aparecen en disposiciones específicas de toda una gama de instrumentos que se encuentran a su vez localizados dentro de diferentes categorías de derechos, como por ejemplo los derechos humanos, el medio ambiente, la propiedad intelectual, y la cultura;
- Los derechos específicos de un individuo o grupo dependerán, entre otras cosas de: a) si son pueblos indígenas o pertenecen a otro grupo marginado o minoritario; b) la singularidad de sus formas de vida, por ejemplo, si son agricultores, ganaderos, dependientes de los bosques o pescadores; y c) la naturaleza de sus territorios y áreas auto definidos de los cuales dependen, como por ejemplo si son zonas marinas o costeras, montañas, o si viven cerca o dentro de zonas que han sido definidas externamente como áreas protegidas; y
- Los instrumentos internacionales tienen pesos jurídicos diferentes, y cada uno es firmado, adoptado y ratificado por una lista diferente de países, lo cual tiene una relación directa en el valor de los derechos que abarcan en los ámbitos nacional e local.

Como una respuesta a esto, Natural Justice realizó recientemente estudios del amplio espectro del derecho internacional y la jurisprudencia relacionada con los pueblos indígenas y las comunidades locales que luchan, en términos generales, para proteger la integridad de la diversidad biológica y el patrimonio cultural.¹⁴ La sección de derecho internacional de dicho informe está ordenada en categorías de derechos como los derechos humanos, la diversidad biológica y el cambio climático.

¹³ Esta es una simplificación significativa, pero pone de relieve el punto de que como abogados no somos capaces de dar una respuesta concisa a una pregunta importante.

¹⁴ Jonas, H., J. E. Makagon, S. Booker, y H. Shrumm, 2012. *Un Análisis de Derecho Internacional, Legislación Nacional, Fallos, e Instituciones al Interrelacionarse con Territorios y Áreas Conservadas por Pueblos Indígenas y Comunidades Locales. (Informe de Derecho Internacional y Jurisprudencia)*. Natural Justice y Kalpavriksh, Bangalore y Pune. El informe fue elaborado como parte de un proyecto más amplio para explorar la jurisprudencia y el derecho internacional, regional y nacional que apoyan u obstaculizan la capacidad de los pueblos indígenas y las comunidades locales para gobernar sus territorios, áreas y recursos naturales. Disponible en: [http://naturaljustice.org/wp-content/uploads/pdf/RecognizingandSupportingConservationbyIndigenousPeoplesandLocalCommunities\(Espanol\).pdf](http://naturaljustice.org/wp-content/uploads/pdf/RecognizingandSupportingConservationbyIndigenousPeoplesandLocalCommunities(Espanol).pdf).

Si bien es una forma efectiva de identificar todo el espectro de derecho pertinente a nivel internacional, su accesibilidad para aquellas personas que no son abogados es intrínsecamente débil. Por ejemplo, un individuo o una comunidad o pueblo que quieran saber más de sus derechos al consentimiento libre, previo e informado (CLPI) sobre aquellas actividades relacionadas con sus tierras, sus recursos naturales y su conocimiento, entre otras, no encontraría ninguna respuesta fácil en este informe. Por el contrario, se verían obligados a estudiar todo el documento para poder poner juntas todas las disposiciones pertinentes al CLPI que, en este caso, se encuentran contenidas por lo menos en los siguientes instrumentos internacionales:

- La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;
- El Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los pueblos indígenas y tribales en países independientes (conocido comúnmente como el Convenio No. 169 de la OIT);
- Las Directrices voluntarias sobre la gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques en el contexto de la seguridad alimentaria nacional de la FAO;
- Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica;
- Código de conducta ética Tkarihwaí:ri para asegurar el respeto al patrimonio cultural e intelectual de las comunidades indígenas y locales; y
- Directrices Akwé:Kon voluntarias para realizar evaluaciones de las repercusiones culturales, ambientales, y sociales de proyectos de desarrollo que hayan de realizarse en lugares sagrados o en tierras o aguas ocupadas o utilizadas tradicionalmente por las comunidades indígenas y locales, o que puedan afectar a esos lugares.

Las respuestas se encuentran allí, pero su formato es complicado y dificulta la accesibilidad de la información para las personas, las comunidades y los pueblos que pretende apoyar. Es así como se hizo aparente la necesidad de un informe mucho más innovador. Un informe que esté basado en trabajos anteriores sobre los enfoques integrados de los derechos.

ENFOQUES INTEGRADOS DE LOS DERECHOS

En la década de los 90, junto con Graham Dutfield, Alejandro Argumedo, y muchos otros,¹⁵ Darrel Posey¹⁶ se basó en una serie de conceptos y movimientos indígenas para desarrollar el concepto de *derechos a los recursos tradicionales* (TRR por sus siglas en inglés) como un proyecto político, jurídico y ecológico para reflejar de una manera más exacta las opiniones y las preocupaciones con relación al derecho, la ley y las normas legales que tienen los pueblos indígenas y tradicionales.¹⁷

En el documento fundamental titulado *Indigenous Peoples and Traditional Resource Rights* (Los pueblos indígenas y los derechos a los recursos tradicionales), Posey describe estos derechos como parte de “conjuntos de derechos” que ya han sido ampliamente reconocidos por acuerdos internacionales vinculantes legalmente y no legalmente, que incluye los derechos humanos colectivos e individuales, y los derechos a la tierra y los territorios.¹⁸ Los derechos a los recursos tradicionales tienen en cuenta los valores espirituales, estéticos, culturales y económicos de los recursos tradicionales, el conocimiento y las tecnologías, y en consecuencia reconocen los derechos de los pueblos indígenas y de las comunidades locales de controlar su uso. En este contexto, los derechos a los recursos tradicionales constituyen un concepto integrado de derechos que reconoce “el vínculo inextricable que existe entre la diversidad cultural y la biológica y no ve contradicción entre éstos y los derechos humanos de las comunidades locales e indígenas, incluyendo el derecho al desarrollo y a la conservación del ambiente.”¹⁹

Los derechos a los recursos tradicionales surgieron como resultado de un proyecto legal explícitamente *político* con el fin de reflejar de una manera más exacta las opiniones y preocupaciones de los pueblos indígenas y de las comunidades locales. Dicho proyecto se centró en la integración de los regímenes legales, instrumentos y

¹⁵ En trabajos respectivos a través de los años, Posey y sus co-autores reconocen los aportes de una gran gama de personas que brindaron la inspiración en la cual se basa la teoría.

¹⁶ Una mayor información acerca de la vida y el trabajo de Darrel Posey se encuentra disponible en línea: http://en.wikipedia.org/wiki/Darrell_A._Posey. Los autores lo consideran, entre otras cosas, como un ecólogo político y un *jurídico* pionero que combinó la empatía, el rigor intelectual y la innovación para desafiar enfoques establecidos en las cuestiones a las cuales dedicó su vida laboral.

¹⁷ Ver, por ejemplo: Posey, D., y G. Dutfield, 1996. *Más allá de la Propiedad Intelectual: los Derechos de las Comunidades Indígenas y Locales a los Recursos Tradicionales*. Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo (CIID): Ottawa. Para una visión general de la literatura completa sobre derechos a los recursos tradicionales, véase: Jonas, H., y H. Shrumm, 2012. *Recalling Traditional Resource Rights: An Integrated Rights Approach to Biocultural Diversity*. Natural Justice: Malasia.

¹⁸ Posey, D., 1995. *Indigenous Peoples and Traditional Resource Rights: a Basis for Equitable Relationships?* Un documento preparado para un taller sobre pueblos indígenas y los derechos a los recursos tradicionales llevado a cabo en el Green College Centre for Environmental Policy and Understanding, Universidad de Oxford. Página 20.

¹⁹ Posey, D., y G. Dutfield, 1996. Página 77.

disposiciones de otro modo dispares. El marco se basa en cuatro procesos:

1. La identificación de conjuntos de derechos expresados en los principios morales y éticos existentes;
2. El reconocimiento del derecho no vinculante (soft law) de rápida evolución influenciado por la práctica consuetudinaria de los estados y acuerdos jurídicamente no vinculantes;
3. La armonización de los acuerdos internacionales jurídicamente vinculantes ya existentes suscritos por los estados, en los cuales se deben resolver las áreas de conflictos entre los diferentes acuerdos, dando prioridad a las preocupaciones referentes a los derechos humanos; y
4. El brindar “equidad” a la ley para ofrecer condiciones favorables a los pueblos indígenas y a las comunidades locales y tradicionales marginados, que les permitan influenciar todos los niveles y aspectos de la planificación e implementación de las políticas.²⁰

Los primeros dos procesos requieren lo que se conoce como “*mapeo jurídico*” (“lexography”) seguido por lo que se refiere como “*agrupamiento*”. Al encontrar disposiciones individuales que apoyan los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales en una serie de instrumentos jurídicos y organizándolas de una manera local pertinente y completa, los derechos a los recursos tradicionales son integrados en un marco internacional de otro modo fragmentado²¹ de derechos relacionados con los vínculos entre la diversidad biológica y cultural. Usando esta metodología, Posey establece una serie de instrumentos vinculantes y no vinculantes pertinentes provenientes de un amplio espectro, agrupados bajo los principios básicos en los cuales están basados los derechos a los recursos tradicionales.²²

²⁰ Posey, D., 1996. *Traditional Resource Rights: International Instruments for Protection and Compensation for Indigenous Peoples and Local Communities*. UICN: Gland. Páginas 16-18.

²¹ Una cuestión futura interesante se relaciona con el hecho de si la noción de “regímenes autónomos” y autodelimitados y de la norma de la *lex specialis* tiene alguna implicación en este contexto. Koskenniemi, M. 2006. *Fragmentación del derecho internacional: dificultades derivadas de la diversificación y expansión del derecho internacional*, Comisión de Derecho Internacional. Documento de las Naciones Unidas A/CN.4/L.682.

²² Estas agrupaciones de derechos y su localización dentro de los acuerdos internacionales, identificados por el Grupo de Trabajo sobre Derechos a los Recursos Tradicionales, Intelectuales, Culturales y Científicos, incluyen: derechos humanos básicos, derechos al desarrollo, derechos a la integridad ambiental, libertad religiosa, derechos a la tierra y territoriales, derecho a la privacidad, consentimiento previo e informado y divulgación de información completa, derechos de los agricultores, derechos a la propiedad intelectual, derechos conexos, derechos a la propiedad intelectual, reconocimiento del patrimonio cultural y derechos de la ley y la práctica consuetudinarias. Posey, 1995. Página 17. También reproducido en Posey, D., 1997. *International Agreements Affecting*

Como resultado, este enfoque intenta contrarrestar los desafíos inherentes antes mencionados que plantean la ley internacional para los pueblos indígenas y las comunidades locales. Por medio de la lectura y efectivamente ordenando las páginas del panorama jurídico de una manera innovadora, como el esqueje de una cebolla, Posey y sus colaboradores revelan una formulación innovadora de una estructura interna existente.

Mirar las leyes existentes desde una nueva perspectiva integrada permite un cambio de paradigma a favor de afirmaciones más amplias de los derechos de los pueblos indígenas y de las comunidades locales. Además proporciona un marco conceptual para proponer cambios sistemáticos a la forma en la cual las leyes son formuladas y ejecutadas. Posey también consideró que los derechos a los recursos tradicionales podrían tener una finalidad útil a nivel local. Específicamente argumentó que “al priorizar los derechos de los pueblos indígenas de decir NO a la explotación”²³ y “reconociendo los derechos de las comunidades de controlar el acceso a sus territorios y recursos tradicionales,”²⁴ los derechos a los recursos tradicionales podrían guiar las negociaciones y los procesos jurídicos hacia nuevas asociaciones basadas en un mayor respeto por las comunidades tradicionales (traducciones no oficiales). Dichos derechos podrían también guiar a los gobiernos para que implementen de una forma más eficaz sus responsabilidades y obligaciones internacionales relativas a los derechos humanos, el comercio, el medio ambiente y el desarrollo.²⁵

Mirando al futuro al final de los años 90, Posey supuso que el desarrollo adecuado de los derechos a los recursos tradicionales requeriría de “un proceso de diálogo” entre los pueblos indígenas, las comunidades locales y las instituciones gubernamentales y no gubernamentales sobre una amplia serie de temas, incluyendo los intereses económicos locales, la rendición de cuentas, los derechos humanos, y las preocupaciones ambientales para lograr la sostenibilidad a largo plazo.²⁶

Indigenous Local Knowledge: Conflict or Conciliation, documento de trabajo de Avenir des Peuples des Forêts Tropicales, Whitstable. Particularmente, el Grupo de Trabajo realizó además una encuesta de 63 declaraciones y comunicados formulados por pueblos indígenas y de las cuales se identificaron 80 demandas comunes. A partir de éstas elaboraron seis áreas temáticas principales, a saber: la libre determinación, el territorio, el consentimiento libre, previo e informado, los derechos humanos, los derechos culturales, y los tratados. Ver Posey, 1996. Página 16.

²³ Posey, 1997. Página 15, énfasis original en el texto en inglés.

²⁴ Posey, 1997. Página 15. Posey sugirió que esto requiere enfoques proactivos y prácticos por parte de las comunidades, los cuales podrían incluir: la auto-demarcación de los territorios indígenas, bases de datos de la comunidad sobre su conocimiento tradicional, e investigación controlada por la comunidad. Posey, 1997. Página 14.

²⁵ Posey, 1997. Página 14.

²⁶ Posey, 1995. Página 19.

Este enfoque ha sido acogido por un número de organizaciones²⁷ y por profesionales y académicos en diversos contextos.²⁸ Sin embargo, este enfoque no se ha aplicado a los instrumentos internacionales que han sido acordados mientras tanto, incluyendo el hito de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Esta publicación emprende esta tarea, aplicando la metodología de los derechos a los recursos tradicionales a todo el espectro del derecho internacional contemporáneo que sea pertinente a la protección de los territorios de los pueblos indígenas y otros sistemas socio-ecológicos.

METODOLOGÍA

Partiendo de la metodología anterior, llevamos a cabo los siguientes pasos:

- Criticamos el derecho internacional desde una perspectiva local;
- Reconsideramos el marco jurídico internacional actual en el contexto de la interconexión de los territorios y los modos de vida;
- Revisamos de manera completa el espectro del derecho internacional potencialmente relevante;²⁹
- Seleccionamos tipos específicos de instrumentos, directrices y decisiones (entre otros tipos de derecho no vinculante internacional (soft law) para incluirlo en el Compendio;
- Identificamos las disposiciones más relevantes dentro de cada instrumento seleccionado;
- Revisamos estas disposiciones con el fin de destilar su esencia en un número de categorías de derechos que, en esta etapa, abarcarían de manera adecuada todas las disposiciones;
- Pusimos en conjunto o “agrupamos” dichas disposiciones bajo las categorías relevantes de derechos; y
- Elaboramos una lista de los derechos en el Compendio de acuerdo a un territorio generalizado o paisaje.

²⁷ Ver por ejemplo: Argumedo, A., y M. Pimbert, 2005, *Traditional Resource Rights and Indigenous Peoples in the Andes*. IIED, Londres (disponible en inglés); y Argumedo, A., y M. Pimbert, 2007, *Protecting Indigenous Knowledge Against Biopiracy in the Andes*. IIED, Londres (disponible en inglés).

²⁸ Ver, por ejemplo, Villalba, F., 2010, “Un-discovering Wilderness: Protecting Traditional Resource Rights in U.S. National Parks”. *UICN-CPAES Policy Matters 17*: 126-134; y Union of BC Indian Chiefs, *Protecting Knowledge: Traditional Resource Rights in the New Millennium*. Las líneas generales de la sesión se encuentran disponibles en línea en: <http://www.ubcic.bc.ca/Resources/conferences/PK.htm#axz1llKtrnCl>.

²⁹ Ver Anexo 1 para una lista completa de instrumentos que fueron considerados, así como aquellos incluidos en el Compendio.

Las siguientes subsecciones establecen en un mayor detalle estos pasos con el fin de proporcionar una mayor claridad acerca de lo que está incluido o no en el Compendio, y sobre la manera en la cual dicha información es presentada. Se espera que esto permita a otros una mejor participación crítica en la metodología, y con ello dar lugar a la mejora y el uso más eficaz del Compendio.

A. CRÍTICA DEL DERECHO INTERNACIONAL

Muchas leyes vulneran directamente a los pueblos indígenas y a las comunidades locales.³⁰ Y aún cuando las leyes prestan apoyo *prima facie*, pueden ser inherentemente desafiantes cuando los pueblos indígenas y las comunidades locales intentan utilizarlas para proteger sus medios de vida. Estos retos se manifiestan por lo menos de tres formas diferentes:

Primero, las leyes tienen una tendencia a compartimentar los aspectos del entorno socio económico que de otra forma serían interdependientes. Si bien las comunidades gobiernan y manejan territorios integrados y paisajes terrestres y marinos, los estados tienden a ver cada tipo de recurso y su conocimiento tradicional asociado a través de un lente estrecho, poniendo límites legislativos alrededor de ellos y tratándolos aisladamente.

Segundo, la naturaleza fragmentaria de la ley se ve agravada por el hecho de que son aplicadas por agencias del estado que se centran en cuestiones particulares como la diversidad biológica, los bosques, la agricultura, y los sistemas de conocimiento indígenas.³¹ El resultado es que las vidas de las comunidades se ven desglosadas en derecho y políticas, obligándolos a tratar por medio de la lucha y los temas específicos sus reclamos referentes a la libre determinación.

Tercero, el derecho positivo, internacional y estatal, a menudo entra en conflicto con leyes consuetudinarias que rigen la gestión específica de los recursos naturales de las comunidades.³² Por ejemplo, el entendimiento de “propiedad” bajo el derecho positivo se encuentra basado en los derechos privados de un individuo (humano o corporativo) de apropiarse y enajenar la propiedad física e intelectual. Por el contrario, los sistemas de propiedad de las comunidades tienden a hacer énfasis en

³⁰ Por ejemplo, Ley de minería de Filipinas (1995) demuestra que está en directa oposición con los intereses de los pueblos indígenas y comunidades locales. Pedragosa, S., 2012. *Análisis de Derecho Internacional, Legislación Nacional, Fallos, e Instituciones al Interrelacionarse con Territorios Y Áreas de Conservación de los Pueblos Indígenas y Comunidades Locales: Filipinas*. Natural Justice y Kalpavriksh, Bangalore y Pune.

³¹ Por ejemplo, en algunos países diferentes departamentos tratan con los recursos genéticos y el conocimiento tradicional, respectivamente.

³² Cotula y Mathieu, 2008, página 11.

los valores y las relaciones colectivos de los recursos.³³ Más aún, la aplicación del derecho positivo tiende a dominar y contravenir la ley consuetudinaria. Un sistema que niega un pluralismo legal³⁴ tiene impactos directos en las vidas de las comunidades, por ejemplo, al debilitar las prácticas e instituciones culturales que sustentan la gestión sostenible de los ecosistemas.³⁵

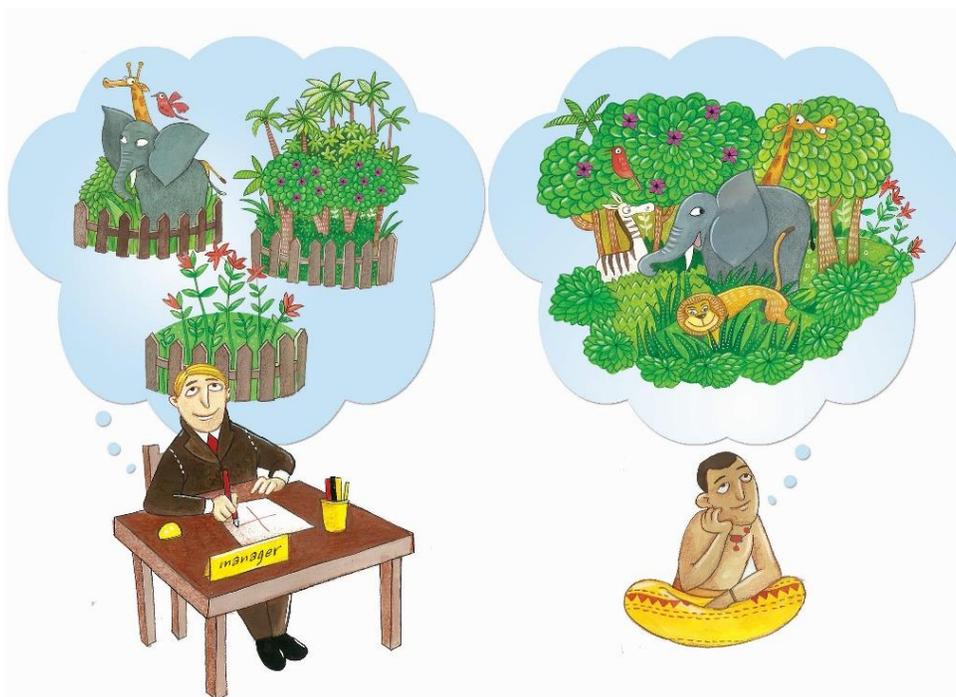


Figura 1: La naturaleza fragmentaria de la ley estatal contrasta marcadamente con la naturaleza integrada del derecho consuetudinario.

Estos tres desafíos, entre otros,³⁶ ponen de manifiesto el hecho de que la imposición

³³ Tobin, B., y E. Taylor 2009. "Across the Great Divide: A Case Study of Complementarity and Conflict Between Customary Law and TK Protection Legislation in Peru". *Initiative for the Prevention of Biopiracy*, Year IV: 11, página 10. Tales sistemas han sido descritos como "... caracterizados comunemente por la propiedad colectiva (en donde la comunidad es dueña de un recurso, pero los individuos pueden adquirir derechos superiores a la propiedad colectiva o responsabilidades hacia ella), y la propiedad comunal (en donde la propiedad se posee de una manera indivisible a la comunidad)." (Traducción no oficial) Ver Tsosie, R., 2007. "Cultural challenges to biotechnology: Native American cultural resources and the concept of cultural harm". *Journal of Law, Medicine & Ethics*, 35: 396, citado en Tobin y Taylor, 2009, página 36.

³⁴ Este tipo de sistema puede denominarse como "monocultura legal".

³⁵ Sheleef, L., 2000. *The Future of Tradition: Customary Law, Common Law and Legal Pluralism*. Frank Cass. Londres, Inglaterra y Portland, Oregón.

³⁶ Otros incluyen el hecho de que para muchos pueblos indígenas y comunidades locales, los procesos judiciales y legislativos pueden ser particularmente debilitantes y quitarles poder. Con respecto al

de leyes nacionales e internacionales, inherentemente fragmentadas y basadas en percepciones erróneas estáticas de realidades locales, podrían socavar la integridad y la resistencia interna de los sistemas socio-ecológicos. La implementación de estas leyes agrava estos desafíos, al exigir a las comunidades el comprometerse con partes interesadas dispares³⁷ de acuerdo a una variedad de marcos normativos inconexos, muchos de los cuales pueden entrar en conflicto con sus leyes consuetudinarias, instituciones y procesos de toma de decisiones.

Cabe destacar que la reiteración de estos derechos y las leyes establecidas en la Parte II no tiene la intención de reforzar las limitaciones originales del derecho internacional en esta área. Al contrario, se trata de hacer las disposiciones respectivas más accesibles y, al hacerlo, resaltar los defectos actuales del derecho.

B. REPENSANDO LA LEY

La reconstitución del sistema jurídico internacional existente es requerida para poder apoyar la integridad y resiliencia de los sistemas locales, y no *viceversa*. Al rechazar el enfoque ortodoxo y fragmentado de los elementos constitutivos del paisaje socio-ecológico y reemplazar el mismo por un marco definido por la forma en la que los pueblos indígenas y las comunidades locales interactúan con sus territorios, recursos naturales y conocimiento, es posible que *la integración* (y no la fragmentación) se convierta en el nuevo principio organizador

Si bien este estudio no puede cambiar la estructura fundamental del sistema jurídico internacional, sí puede *repensar* la conformación de dichas leyes y las relaciones entre las disposiciones que se ocupan de asuntos similares, aunque en instrumentos internacionales separados. El desarrollo de un nuevo entendimiento del contexto jurídico actual fundamentalmente cambia las percepciones de los individuos acerca del derecho, y abre nuevas posibilidades políticas y legales para tratar con estos asuntos.

Como lo ilustra la Figura 2, este ejercicio puede ser considerado como un “contra mapeo de la ley”. Del mismo modo que los practicantes del mapeo participativo les han permitido a los pueblos indígenas y comunidades locales mapear zonas desde sus propias perspectivas,³⁸ este enfoque permite el contra-mapeo de la ley, la contra mapea, para hacerla más relevante a las localidades a las cuales se pretende aplicar.

derecho internacional, muchas comunidades simplemente ignoran (o no saben cómo averiguar) qué derechos y responsabilidades han sido acordados a nivel internacional, nacional y regional, o qué precedentes están siendo dictados por una serie de tribunales.

³⁷ Algunos ejemplos incluyen agencias y oficiales del gobierno, ONG de conservación y desarrollo, empresas del sector privado, los medios e investigadores.

³⁸ Taylor, J., 2008. “Naming the Land, San Countermapping in Namibia’s West Caprivi”. *Geoforum*, 39: 1766-1775.

Así, mientras la topografía del panorama jurídico internacional actual permanece sin cambiar, se espera que el Compendio ilustre una nueva forma de interpretar “el establecimiento de la ley”. En este contexto, la ley es despojada de su forma actual y re aplicada a los territorios indígenas y otros panoramas socio-ecológicos.

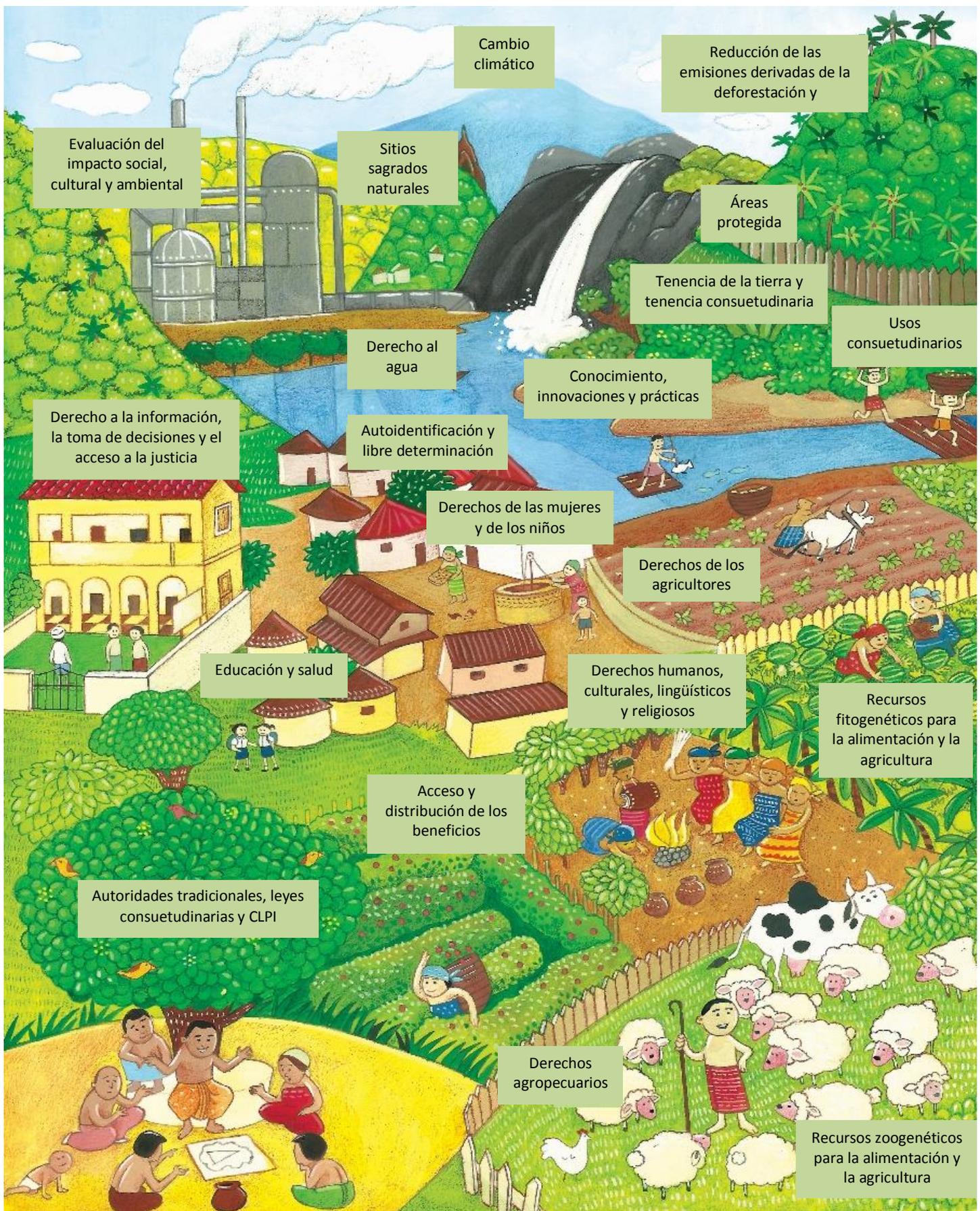


Figura 2: El Panorama Legal

C. EXAMEN AMPLIO DEL DERECHO INTERNACIONAL

Los siguientes temas de la política y el derecho internacional fueron investigados de manera completa con el fin de encontrar referencias a los derechos de los individuos, las comunidades y los pueblos y sus relaciones con sus territorios y los sistemas socio-ecológicos (de modo general):

- Los derechos humanos, incluyendo los derechos de los pueblos indígenas;
- El patrimonio cultural bajo el patrocinio de la UNESCO;
- La integridad espiritual y religiosa;
- La educación y las lenguas;
- El desarrollo;
- Las Convenciones de Río (cambio climático, diversidad biológica y desertificación), sus protocolos subsidiarios, y las decisiones importantes de las Conferencias de las Partes, incluyendo las directrices y los códigos de conducta ética;
- Otras convenciones asociadas con la diversidad biológica relacionadas con los humedales y las especies en peligro;
- Los bosques;
- La propiedad intelectual;
- Los derechos a la tierra, incluyendo la tenencia, la no reubicación, la gobernanza, el uso sostenible y consuetudinario;
- Los derechos al agua;
- La soberanía alimentaria;
- La agricultura y otros instrumentos pertinentes bajo la FAO;
- Las resoluciones y recomendaciones de la UICN de los primeros cuatro Congresos Mundiales de la Conservación y del quinto Congreso Mundial de Parques;
- El trabajo conjunto emergente sobre la biodiversidad;
- Los derechos procesales, incluyendo el consentimiento libre, previo e informado, la evaluación del impacto, el acceso a la justicia, y la distribución de los beneficios.

El Anexo 1 presenta una lista completa de los instrumentos y otros documentos pertinentes que fueron revisados

D. SELECCIONANDO LOS ELEMENTOS DEL DERECHO INTERNACIONAL

Inclusiones

El Compendio podría haber incluido todas las disposiciones posibles relativas a los derechos de los pueblos indígenas y de las comunidades locales presentes en el

marco del derecho no mandatorio (soft law) y del derecho obligatorio (hard law). Sin embargo, esto se consideró como un enfoque demasiado amplio. En su lugar, se desarrollaron criterios para decidir cuáles son los instrumentos calificados para su inclusión en el Compendio. La regla predominante aplicada a cada instrumento internacional, protocolo secundario, directriz, o decisión (etc.) era si se negociaba dentro del sistema de las Naciones Unidas, y si confiere un grado de obligación legal sobre los estados en relación con los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales. En lo referente al enfoque de los derechos a los recursos culturales, los instrumentos del derecho vinculante (hard) y no vinculante (soft) están incluidos dentro del Compendio. El Anexo I ilustra cuáles de los instrumentos revisados se encuentran incluidos en la segunda edición del Compendio.

El Compendio contiene además derechos relacionados con cuestiones como el trabajo, el empleo, y los servicios sociales y de salud. Si bien estos asuntos pueden considerarse periféricos al enfoque de este trabajo, son en efecto críticos para los futuros de los pueblos indígenas, y por esta razón se incluyen en este documento.

Exclusiones

En particular, mientras que los instrumentos como por ejemplo el Código de conducta ética Tkarihwaí:ri y las Directrices Akwé: Kon fueron incluidos, el Compendio no contiene todavía decisiones de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica que no son documentos independientes.³⁹ También se decidió que si bien esta segunda edición del Compendio no incluiría todos los programas de trabajo de la Convención de Río, sí se incluiría el Programa de Trabajo sobre Áreas Protegidas del CDB (PTAP) con el fin de obtener información sobre la manera en la cual un ejercicio tal funcionaría en la práctica. Similarmente, mientras excluye una serie de directrices voluntarias desarrolladas bajo el auspicio de la Organización para la Agricultura y la Alimentación sobre el manejo del ⁴⁰ y la gestión responsable de los bosques plantados,⁴¹ por ejemplo, sí incluye las Directrices Voluntarias sobre la gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques en el contexto de la seguridad alimentaria nacional por la misma razón por la cual incluye el Programa de Trabajo sobre Áreas Protegidas del CDB. También omite las Resoluciones y Recomendaciones de los Congresos Mundiales de Conservación y los Congresos de Parque Mundiales de la UICN, ya que esta última no

³⁹ Una excepción a esto es incluir la COP CMNUCC, la “Decisión 1/CP.16, los Acuerdos de Cancún: resultados del trabajo en el Grupo de Trabajo Ad Hoc sobre la acción cooperativa de largo plazo bajo la Convención” (Cancún, 29 de noviembre al 10 de diciembre 2010) FCCC/CP/2010/7/Add.1.

⁴⁰ FAO, Directrices de carácter voluntario para el manejo del fuego: principios y acciones estratégicas, 2006. Disponible en: <http://www.fire.uni-freiburg.de/literature/UN-Fire-Management-Voluntary-Guidelines-2007-SPANISH.pdf>.

⁴¹ FAO, Directrices voluntarias sobre Ordenación responsable de los bosques plantados, 2006. Disponible en: <ftp://ftp.fao.org/docrep/fao/009/j9256s/j9256s00.pdf>.

opera dentro del sistema de las Naciones Unidas para la elaboración del derecho internacional.⁴²

Aunque los autores conocen el trabajo importante y las interpretaciones del derecho relativo a los derechos de los pueblos indígenas por fuera de los tratados, este Compendio no incluye aún los informes emitidos por los siguientes mecanismos, principalmente porque están dirigidos a órganos de la ONU,⁴³ organizaciones internacionales o Estados, y no confieren derechos:

- Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de las Naciones Unidas;
- Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;
- Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y libertades fundamentales de los pueblos indígenas; y
- Otros relatores especiales relevantes como por ejemplo los de vivienda adecuada, sobre el derecho a la alimentación, sobre los derechos culturales, cuestiones referentes a las minorías, sobre los defensores de los derechos humanos, y sobre los derechos humanos de los internamente desplazados.⁴⁴

De igual manera, el Compendio también omite las referencias a todo documento relacionado con el desarrollo sostenible, como por ejemplo la Declaración de Estocolmo (1972), la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992), la Agenda 21 (1992), y el documento final reciente de Río+20 titulado *El futuro que queremos* (2012).⁴⁵

Del mismo modo, las declaraciones de los pueblos indígenas importantes como la Declaración de los Pueblos Indígenas sobre el Desarrollo Sostenible y la Libre Determinación (Río+20) no están incluidas ya que no se considera aún que tengan un peso jurídico a nivel internacional.⁴⁶ Si bien el Compendio omite en la actualidad fallos internacionales y regionales importantes⁴⁷, se ha comenzado a desarrollar una

⁴² Sin embargo, las Resoluciones y Recomendaciones de la UICN siguen siendo importantes por su aporte a la política internacional y el debate sobre de su inclusión es importante.

⁴³ Por ejemplo, en su décimo período de sesiones en 2011, el Foro Permanente expresó su apoyo al reconocimiento de los pueblos indígenas como “pueblos”, y exhortó un cambio en la terminología utilizada por el Convenio sobre la Diversidad Biológica para que refleje este reconocimiento. Informe del décimo período de sesiones, párrafo 26.

⁴⁴ Ver Anexo I.

⁴⁵ Ver Anexo I. Para obtener mayor información acerca de las conferencias sobre desarrollo sostenible de las Naciones Unidas, véase Doran, P., D. Paul, K. Ripley, N. Risse, J. Van Alstine, y L. Wagner (2012). Resumen de la Conferencia sobre Desarrollo Sostenible, 13-22 de junio 2012. Disponible en inglés en: <http://www.iisd.ca/download/pdf/enb2751e.pdf>.

⁴⁶ Ver Anexo III.

⁴⁷ Ver Anexo II. Para un ejemplo reciente, véase el Caso (No. 12,465) de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre *el Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku y sus miembros*.

publicación para incluir este elemento fundamental del marco normativo internacional.⁴⁸

El Compendio no incluye ninguna referencia a las convenciones regionales de derechos humanos⁴⁹ porque no se consideran como aplicables a nivel internacional. Además excluye las políticas operacionales y directrices de los bancos multilaterales de desarrollo y las instituciones financieras como el banco Mundial, ya que éstas no fueron adoptadas a través de negociaciones internacionales.⁵⁰ A pesar de que los órganos, declaraciones, informes y fallos arriba mencionados (entre otros instrumentos) pueden estar por fuera del ámbito actual de esta publicación, son referenciados en los anexos porque siguen siendo miembros integrales de un panorama político y jurídico en evolución, y deben ser consultados cuando se considere pertinente.

E. IDENTIFICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES RELEVANTES

Las disposiciones más relevantes para la protección de los territorios de los pueblos indígenas y otros sistemas socio-ecológicos fueron escogidas de los instrumentos seleccionados y los protocolos subsidiarios, directrices y decisiones. Este proceso puede ser descrito como el “mapeo” o la “cosecha” de los derechos relevantes radicados en todo el panorama jurídico.

Aunque el Compendio tiende a pecar por un exceso de inclusión, la lista de disposiciones que contiene no es exhaustiva. Con referencia a la selección de los instrumentos (Etapa D) y dentro de éstos la selección de disposiciones (Etapa E), el Compendio no tiene la intención de trazar una línea rigurosa que atraviesa diferentes franjas del derecho, incluyendo para siempre algunos instrumentos de las disposiciones y excluyendo otros. En cambio, al prestar atención a los volúmenes de instrumentos pertinentes y disposiciones de apoyo y presentando el conjunto de ley de una manera integral, esta publicación promueve un proceso de exploración jurídica más allá de los límites percibidos por un entendimiento ortodoxo de la ley o por el Compendio (tal y como se articula en la actualidad). De esta forma, se promueve el diálogo sobre cuestiones fundamentales entre diversos grupos, y este trabajo puede seguir desarrollándose con el tiempo.

⁴⁸ Lynch, O., 2011. *Mandating Recognition: International Law and Aboriginal/Native Title*. La Iniciativa de Derechos y Recursos: Washington D.C.

⁴⁹ Ver Anexo I.

⁵⁰ Ver Anexo IV.

F. IDENTIFICACIÓN DE LAS CATEGORÍAS DE DERECHOS

Por medio de la revisión cuidadosa y la deliberación de la totalidad de las disposiciones, fue posible identificar un número de categorías de derechos. Estos derechos fueron determinados para abarcar adecuadamente las disposiciones señaladas en el proceso de mapeo o asignación. Por ejemplo, se identificaron las siguientes categorías de derechos procesales:

- Enfoque precautorio
- Consentimiento libre, previo e informado en el contexto de
 - Tierras, aguas y recursos naturales
 - Recursos genéticos
 - Conocimiento tradicional, innovaciones y prácticas
- Evaluaciones del impacto cultural ambiental y social
- Acceso a la información
- Participación pública en la toma de decisiones
- Igualdad ante la ley y acceso a la justicia
- Capacitación y concienciación

Sin embargo, estas categorías no tienen la intención de cristalizarse en una lista futura, y puede mejorarse con más ajustes.

G. AGRUPACIÓN DE DISPOSICIONES BAJO LAS CATEGORÍAS DE DERECHOS

Cada disposición individual fue considerada en el contexto de estas categorías de derecho, y fue incluida bajo la más relevante de ellas. Por ejemplo, las disposiciones relevantes del Convenio No. 169 de la OIT fueron incluidas bajo las siguientes categorías de derechos:

- Derechos fundamentales de los pueblos indígenas
- Sistemas de gobernanza tradicionales y leyes consuetudinarias
- Conocimiento, innovaciones y prácticas
- Educación y lenguas
- Desarrollo
- Derecho a no ser trasladado de sus tierras y territorios
- Gobernanza de territorios, tierras y recursos naturales
- Distribución de los beneficios
- Sistemas de agricultura local
- Consentimiento libre, previo e informado con las tierras, las aguas y los recursos naturales

- Información, toma de decisiones y acceso a la justicia
 - Participación y toma de decisiones
 - Igualdad ante la ley y acceso a la justicia



Figura 3: La estructura interna de cada categoría de derecho

Inicialmente se consideró útil tener dentro de cada categoría las disposiciones del derecho vinculante (hard) arriba mencionadas, seguidas por las disposiciones no vinculantes. No obstante, debido al desafío relativo al peso jurídico (ver Anexo III), este enfoque *no* fue adoptado, y el orden en el cual aparecen las disposiciones no tiene la intención de comunicar algo relacionado con su importancia relativa o peso jurídico. En cambio, cualquier objetivo relevante (como por ejemplo las Metas de Aichi para la Diversidad Biológica) tiene privilegio dentro de cada categoría y aparecen en la parte superior de la sección. Dichos objetivos son seguidos por disposiciones de los instrumentos relacionados únicamente con los pueblos indígenas y, finalmente, por todas las demás disposiciones. Este orden fue aceptado por los revisores de la primera edición, pero permanece abierto a la discusión (ver Figura 3).

Más importante aún, a pesar de que algunas disposiciones podrían haber sido colocadas dentro de más de una categoría, en esta publicación las disposiciones no se duplicaron porque aumentaría grandemente la longitud de este Compendio. En este sentido, las categorías bajo las cuales se colocan disposiciones específicas son

puramente un indicativo y no tienen la intención de atribuir etiquetas categóricas. Esto pone de relieve la utilidad de una versión en línea del Compendio, que podrá incluir disposiciones de manera concisa en más de una categoría de derechos, cuando esto sea pertinente.

H. DESARROLLO DEL COMPENDIO

En el contexto de lo escrito anteriormente, la lógica interna del Compendio está diseñada de acuerdo a un territorio o paisaje actual. Con referencia a la Figura 2, comienza con los derechos humanos fundamentales de los individuos, las comunidades y los pueblos. Luego va hacia afuera abarcando los derechos fundamentales relacionados con la tenencia de la tierra y la no reubicación de los individuos de las tierras y los territorios, para tratar luego con los campos agrícolas hasta llegar a los bosques y las tierras secas o áridas. Finalmente, el Compendio entra en el terreno de las legislaturas y los sistemas judiciales, tratando los derechos de procedimiento otorgados a los individuos, las comunidades y los pueblos. En este sentido, la estructura interna del Compendio, ilustrada en la figura 4 más adelante, es un caso de la forma que sigue a la función.⁵¹ Tanto el preámbulo como las disposiciones operativas del Compendio están de esta forma estructurados implícitamente⁵² El documento se ha dividido en dos categorías, a pesar de la falta de definición entre éstas, para que sea más fácilmente accesible. Estas categorías son: los derechos sustantivos y los derechos de procedimiento.⁵³

⁵¹ Fraseología adoptada de: “Es la ley impregnada de todas las cosas orgánicas o inorgánicas, de todas las cosas físicas y metafísicas, de todas las cosas humanas y sobrehumanas, de todas las manifestaciones verdaderas de la cabeza, el corazón, el alma, que la vida se reconoce en su expresión, que la forma siempre sigue a la función. Esta es la ley.” (Traducción no oficial) Sullivan L., “The Tall Office Building Artistically Reconsidered.” Publicado en Lippincott’s Magazine (marzo 1896).

⁵² En particular, los autores consideraron organizar el Compendio siguiendo las mismas líneas de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, pero sintieron que utilizar su mismo marco podría ser criticado por intentar “extender” los derechos de los pueblos indígenas a las comunidades locales. El enfoque de paisaje parecía más apropiado. Según la orientación de esta sección, no hay nada fijo en relación con el marco utilizado, y le damos la bienvenida a los debates acerca de las formas más útiles de estructurar este Compendio en el futuro.

⁵³ Los autores esperan que al brindar una claridad sobre la estructura subyacente del Compendio fomentarán la discusión acerca de las formas de mejorar este aspecto de la metodología.



Figura 4: La estructura interna del Compendio.

I. EL TEXTO DEL COMPENDIO

Mientras que la metodología se basa en gran medida en el enfoque de derechos integrados utilizado por Posey *et al.*, el Compendio *integra* las disposiciones referenciadas sin intentar *fusionarlas*. Los derechos de los pueblos indígenas, por ejemplo, se encuentran en un número de instrumentos centrados y por los cuales se luchó fuertemente (como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas), así como en disposiciones específicas de otros instrumentos internacionales (como el artículo 8(j) del Convenio sobre la Diversidad Biológica). Al fusionarlos con otros instrumentos internacionales se corre el riesgo de diluir su importancia. Nada de lo que se encuentra en este documento debe ser utilizado de manera alguna para socavar los derechos fundamentales codificados en instrumentos como la DNUDPI y el CDB. Para subrayar este punto, todas las disposiciones de instrumentos únicamente relacionados con los pueblos indígenas que aparecen el Compendio (por ejemplo el Convenio No. 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas) son identificados con un asterisco (*).

La objetividad del Compendio es crítica para su credibilidad. El documento es una declaración de hecho y representa la ley pertinente tal y como existe a nivel internacional. Por consiguiente, el Compendio no tiene ningún lenguaje nuevo. Cada una de sus disposiciones está directamente reproducida a partir del instrumento internacional original, con dos adiciones posibles. En primer lugar, se insertan notas de pie de página en las disposiciones para brindar referencias cruzadas y

comentarios cuando se estime útil. En segundo lugar, con el fin de facilitar la lectura del documento, el nombre de una disposición ha sido añadido en itálicas cuando cita bien sea el documento de dónde fue tomada u otro instrumento internacional sin proporcionar suficiente claridad acerca del instrumento específico al cual se refiere. El ejemplo del Cuadro 2 ilustra este enfoque.

Cuadro 2: Ejemplo ilustrativo de una situación en la cual fue necesario añadir texto para garantizar la claridad

Original: *Recordando* que la distribución de beneficios justa y equitativa que viene de la utilización de los recursos genéticos es uno de los tres objetivos fundamentales del Convenio, y reconociendo que este Protocolo busca la implementación de este objetivo dentro del Convenio.

Editado: *Recordando* que la distribución de beneficios justa y equitativa que viene de la utilización de los recursos genéticos es uno de los tres objetivos fundamentales del *Convenio sobre la Diversidad Biológica*, y reconociendo que este *Protocolo de Nagoya* busca la implementación de este objetivo dentro del *Convenio sobre la Diversidad Biológica*.

En particular, hay variación en la terminología utilizada a lo largo del Compendio. Por ejemplo, las disposiciones del Convenio No 169 de la OIT se refieren a “pueblos indígenas y tribales”, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas se refiere a “pueblos indígenas”, y el Convenio sobre la Diversidad Biológica y sus instrumentos subsidiarios se refieren a “comunidades indígenas y locales”. Si bien los pueblos indígenas han pedido que todos los instrumentos internacionales los reconozcan como “pueblos”, no todos ellos lo han hecho hasta la fecha.⁵⁴

En consonancia con lo dicho anteriormente, la ley es inherentemente política. Por esta razón, es importante evitar descontextualizar las disposiciones de los contextos sociales, políticos y económicos más amplios, dentro de los cuales se desarrollaron los respectivos instrumentos. El papel de movimientos tales y procesos largos en la configuración de cada instrumento es crítico para alcanzar un entendimiento matizado de las disposiciones actuales y comprender la trayectoria de la ley.⁵⁵ Por lo tanto es importante referirse al instrumento original para contextualizar cada disposición.

⁵⁴ Este es el caso con relación al Convenio sobre la Diversidad Biológica que se refiere a “comunidades indígenas y locales”, por ejemplo.

⁵⁵ Bavikatte, K., y D. Robinson, 2011. “Towards a peoples history of the law: Biocultural jurisprudence and the Nagoya Protocol on access and benefit sharing.” *The Law, Environment and Development Journal* 7(1). Disponible en: <http://www.lead-journal.org/content/11035.pdf>. Consultado en enero de 2012.

En este sentido, el derecho internacional está en gran medida centrado en el Estado, dándoles generalmente la primacía a la soberanía del mismo y los intereses económicos. La mayoría de los instrumentos revisados son el resultado de negociaciones intergubernamentales que frecuentemente carecen de la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas o de las comunidades locales.⁵⁶ Como resultado, el lenguaje y enfoque centrados en los derechos contradicen muchas de las visiones del mundo que tienen los pueblos indígenas y las comunidades locales. En consecuencia, si bien el derecho internacional está estableciendo un estándar cada vez más alto para la defensa de los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales (en efecto, las disposiciones en el Compendio representan un gran logro a este respecto) los estándares actuales no necesariamente representan en términos reales un cenit.⁵⁷

RECENTRANDO EL DERECHO INTERNACIONAL

El Compendio promueve un enfoque metodológico general hacia el derecho que puede ser representado visualmente en un diagrama de Venn, como se indica en la figura 5 más adelante. Debe considerarse que el Compendio constituye el centro de un número de áreas del derecho internacional que son relevantes al mantenimiento de la integridad y resiliencia de los territorios de los pueblos indígenas y otros sistemas socio-ecológicos. En lugar de seguir viendo la agrupación de leyes como algo separado, pueden ser re-conceptualizados en términos de su reconocimiento común pero diferenciado de los derechos de los pueblos indígenas y comunidades locales de proteger sus territorios, recursos naturales y culturas.

El siguiente diagrama subraya este punto. El centro representa las disposiciones en cada categoría de derecho que tienen una *mayor relevancia* para la relación de la humanidad con la naturaleza, y expandiéndose hacia afuera con las disposiciones menos relevantes directamente en la periferia de cada una de las categorías.

⁵⁶ Convenio No 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas son excepciones notables. Ver además: Mecanismo de Expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas, 2011. *Informe definitivo del Estudio sobre los pueblos indígenas y el derecho a participar en la adopción de decisiones*, Asamblea General de la ONU, A/HRC/18/42, Anexo párrafo 1 (observando que “Los pueblos indígenas forman parte de los sectores más excluidos, marginados y desfavorecidos de la sociedad. Ello ha repercutido negativamente en su capacidad de determinar el rumbo de sus propias sociedades y de adoptar decisiones sobre cuestiones que afectan a sus derechos e intereses.”).

⁵⁷ En términos de jurisprudencia este ejercicio representa la ley en su forma actual (un enfoque positivista) y no lo que los pueblos indígenas y las comunidades locales podrían considerar como los estándares sustantivos o procesales óptimos (un enfoque de la ley natural), los cuales han sido prácticamente inalcanzables debido a la naturaleza centrada en el estado que tiene el derecho internacional.

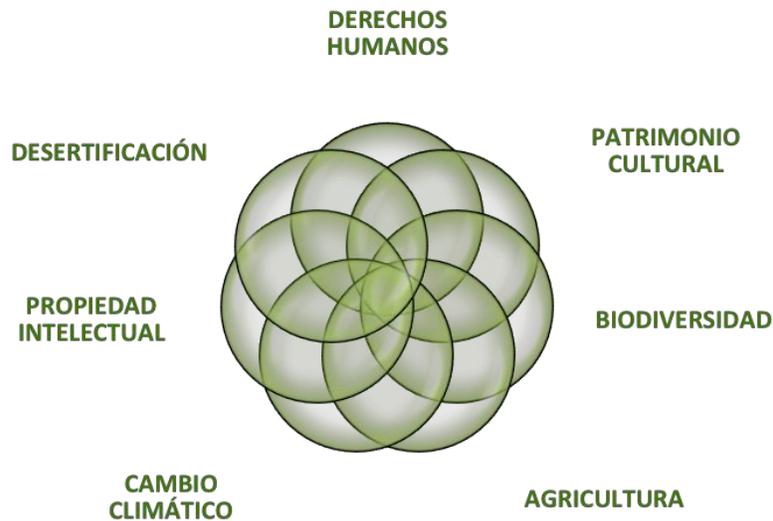


Figura 5: Agrupación de leyes representado como círculos que se interceptan.

El estudio de este diagrama resulta en el surgimiento de un punto aún más profundo. Por primera vez se considera que los derechos de los pueblos indígenas y de las comunidades locales de proteger sus territorios y paisajes se encuentran en el centro del marco, siendo el eje alrededor del cual giran una serie de instrumentos. Por lo tanto, el énfasis comienza a alejarse de la forma establecida de pensar en la ley como un bloque de instrumentos distintos dentro de los cuales los pueblos indígenas y las comunidades locales encuentran derechos que les son relevantes, hacia uno nuevo en el cual sus derechos de proteger la conexión de los seres humanos con la naturaleza se convierte en el determinante fundamental de la función de la ley, y por lo tanto de su forma. Se trata de un caso de reinención o recentramiento de la ley para favorecer las relaciones socio-ecológicas locales privilegiadas y consagrar una ética de responsabilidades recíprocas entre los seres humanos y la naturaleza.

PUNTOS PARA DEBATES ADICIONALES

Un número de revisores de la primera edición solicitaron una mayor claridad sobre tres cuestiones principales, a saber: a) la diversidad biocultural y su relación con otros conceptos como por ejemplo la resiliencia socio-ecológica; b) la distinción entre pueblos indígenas y comunidades locales; y c) el peso jurídico del derecho internacional a nivel local y nacional. Esta sección se basa en los comentarios

provistos anteriormente como una forma de estimular un debate mayor sobre estos importantes asuntos.

A. DIVERSIDAD CULTURAL BIOLÓGICA Y SISTEMAS SOCIO-ECOLÓGICOS

Por decenas de miles de años, los sistemas diversos de valores, creencias, prácticas, lenguajes, instituciones, normas sociales y visiones del mundo han mediado las interrelaciones entre los seres humanos y nuestro entorno natural.⁵⁸ La estrecha relación entre la diversidad biológica, cultural y lingüística significa además que estos sistemas son objeto de muchas amenazas comunes, que van desde la privatización de los recursos naturales hasta formas inapropiadas de educación y salud. En este sentido, la “diversidad biológica” es descrita como el “vínculo inextricable”⁵⁹ e interacción entre la diversidad biológica, cultural y lingüística. Sin embargo, la “diversidad cultural biológica” es un término en evolución y controvertido.⁶⁰ La literatura reciente sobre la diversidad biológica cultural sugiere que con el fin de evitar hacer esenciales ciertos pueblos o formas de vida, el concepto también debería extenderse a las comunidades no indígenas, así como a pueblos en áreas urbanas e industrializadas.⁶¹

No obstante, la interacción con las fuerzas dominantes externas no resulta necesariamente en una homogenización, ya que tanto los sistemas naturales como culturales son procesos dinámicos con una gran capacidad de cambio. Los elementos importantes de diferentes culturas pueden superar revueltas sociales, económicas y políticas, y permitir a los pueblos y comunidades interactuar con el ambiente dentro de sus límites naturales. Con el fin de reflejar esta dimensión de la interacción entre seres humanos y la naturaleza, pensadores aplicando el concepto de resiliencia han desarrollado la idea de una resiliencia socio-ecológica⁶² como parte de un proyecto

⁵⁸ Ver nota de pie de página 1 para una definición.

⁵⁹ Sociedad Internacional de Etnobiología, 1988. *Declaración de Belém*. Disponible en: http://ethnobiology.net/docs/Decl.%20Bele_m.Spanish.pdf.

⁶⁰ Para mayor información sobre la diversidad cultural biológica, el patrimonio y los sistemas, ver: <http://biocultural.iiied.org/>. Como se anota en la nota de pie de página 3, algunas personas pueden preferir el término “ecocultural”, ya que “biocultural” puede percibirse como refiriéndose únicamente a la diversidad biológica (la variedad de vida a nivel genético, de especies y ecosistemas), en lugar de la totalidad de la diversidad ecológica (la cual incluye los componentes bióticos y abióticos).

⁶¹ Cocks, M., 2006. “Biocultural Diversity: Moving Beyond the Realm of ‘Indigenous’ and ‘Local’ People”. *Human Ecology*, 34(2): 185-200.

⁶² La resiliencia socio-ecológica se mide por la cantidad o magnitud de perturbación que un sistema puede absorber sin que se defina de nuevo su estructura de comportamiento fundamental, una propiedad conocida como resistencia. Adoptado de Ruhl J. B. 2011. General design Principles for Resilience and Adaptive Capacity in Legal Systems – With Applications to Climate Change and Adaptation. *North Carolina Law Review*, páginas 1374-1401 vol 89. (Traducción no oficial) M. Benson añade, explicando que “dentro de un sistema socioecológico, la resiliencia refleja la capacidad del sistema de absorber perturbaciones recurrentes para retener las estructuras, procesos y

más grande de desarrollo de formas innovadoras de gobernanza y gestión de paisajes socioecológicos terrestres y marinos. Recientemente, los juristas teóricos han recurrido a la teoría de la resiliencia⁶³ para explorar una serie de asuntos. Estos incluyen: panarquía,⁶⁴ principios de diseño para la resiliencia y la capacidad adaptativa en los sistemas jurídicos,⁶⁵ el Estado de Derecho en la gobernanza de los cambios socioecológicos complejos,⁶⁶ la gobernanza adaptativa en el contexto de los sistemas fluviales,⁶⁷ y en relación con la legislación para las especies en peligro y sus manejo.⁶⁸ Ambos trabajos están evolucionando y proporcionan ideas y elementos importantes.

B. LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LAS COMUNIDADES LOCALES

Esta nota corta establece el pensamiento más reciente en el debate en curso sobre la distinción entre los derechos de los pueblos indígenas y de las comunidades locales *en el derecho internacional*. A continuación propone brevemente un nuevo pensamiento sobre los derechos de las comunidades locales y sugiere que este tema necesita una mayor atención para asegurar que el derecho internacional refleje mejor las realidades locales y nacionales.

retroalimentación.”(Traducción no oficial) Benson, M. H. 2012. Intelligent tinkering: the Endangered Species Act and resilience. *Ecology and Society* 17(4): 28. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.5751/ES-05116-170428>.

⁶³ Resiliencia se define como “la capacidad de un sistema de experimentar choques al tiempo que retienen esencialmente la misma función, estructura, retroalimentación y por lo tanto identidad” (traducción no oficial). Walker B. et al., *A Handful of Heuristics and Some Propositions for Understanding Resilience in Social-Ecological Systems*, *ECOLOGY & SOC’Y* (junio 2006), <http://www.ecologyandsociety.org/vol11/iss1/art13/ES-2005-1530.pdf>.

⁶⁴ Benson M. explica que la panarquía es un elemento de la teoría de la resiliencia que reconoce y proporciona una base para entender las interrelaciones complejas de la dinámica del sistema y cambios de régimen a través de escalas múltiples. Ver: Benson, M. H. 2012. J. B. Ruhl afirma que la panarquía es un llamado para el uso multi-escalar del manejo adaptativo en la política de los recursos ambientales y naturales. Ruhl, J. B. 2012. Panarchy and the law. *Ecology and Society* 17(3): 31. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.5751/ES-05109-170331>. Ver además: Holling, C. S. 2012. Response to “Panarchy and the Law”. *Ecology and Society* 17(4): 37. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.5751/ES-05402-170437>.

⁶⁵ Ruhl J. B. 2011.

⁶⁶ Ebbesson J. 2010. The rule of law in governance of complex socio-ecological changes. *Global Environmental Change* 20 414–422

⁶⁷ Cosens, B. A., and M. K. Williams. 2012. Resilience and water governance: adaptive governance in the Columbia River basin. *Ecology and Society* 17(4): 3. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.5751/ES-04986-170403>.

⁶⁸ Benson, M. 2012.

Los pueblos indígenas

En diversos documentos y órganos se reconoce que los pueblos indígenas tienen características particulares. A pesar de que no existe una única definición, el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas de las Naciones Unidas, James Anaya, afirma que los pueblos indígenas son “*indígenas*, porque sus raíces ancestrales se encuentran enraizadas en las tierras en las cuales habitan, o en aquellas en las que desean habitar, mucho más profundamente que las raíces de sectores más poderosos de la sociedad que viven en las mismas tierras o en sus proximidades.”⁶⁹ Las características fundamentales de los pueblos indígenas, tal y como son enunciadas por José R. Martínez Cobo, Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminación y Protección a las Minorías, en su Estudio del Problema de la Discriminación contra las Poblaciones Indígenas, se presenta en la caja de abajo.⁷⁰ Por lo tanto, la fuente de los derechos de los pueblos indígenas es una extensa conexión con la tierra de sus ancestros y la importancia crítica que tiene para sus identidades y formas contemporáneas de vida.⁷¹

Características fundamentales de los pueblos indígenas

Son comunidades, pueblos y naciones indígenas los que, teniendo una continuidad histórica con las sociedades anteriores a la invasión y pre coloniales que se desarrollaron en sus territorios, se consideran distintos de otros sectores de las sociedades que ahora prevalecen en esos territorios o en partes de ellos. Constituyen ahora sectores no dominantes de la sociedad y tienen la determinación de preservar, desarrollar y transmitir a futuras generaciones sus territorios ancestrales y su identidad étnica como base de su existencia continuada como pueblos, de acuerdo con sus propios patrones culturales, sus instituciones sociales y sistemas legales. Esa continuidad histórica puede consistir en la continuación, durante un período prolongado que llegue hasta el presente, de uno o más de los siguientes factores:

- ocupación de las tierras ancestrales o al menos de parte de ellas;
- ascendencia común con los ocupantes originales de esas tierras;

cultura en general, o en ciertas manifestaciones específicas (tales como religión, vida bajo un sistema tribal, pertenencia a una comunidad indígena, trajes, medios de vida, estilo de vida, etc.);

idioma (ya se utilice como lengua única, como lengua materna, como medio habitual de comunicación en el hogar o en la familia o como lengua principal, preferida, habitual,

⁶⁹ Anaya S., 2004. *Los pueblos indígenas en el derecho internacional*. Oxford: Oxford University Press, 2nd ed., página 3, énfasis original.

⁷⁰ Ver el Informe de Martínez Cobo presentado ante el Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (1986), UN Doc. E/CN.4/Sub.2/1986/7 y Add. 1-4. La información en la Caja es tomada de los párrafos 379-382.

⁷¹ Informe de Martínez Cobo presentado a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (1986). Martínez Cobo (1986), UN Doc. E/CN.4/Sub.2/1986/7

general o normal);
residencia en ciertas partes del país o en ciertas regiones del mundo;
otros factores pertinentes.⁷²

Hoy en día, los derechos de los pueblos indígenas están consagrados en un órgano de derechos sobre derechos humanos, y son el centro de dos instrumentos internacionales principales, a saber, el Convenio No 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.⁷³ Más importante aún, los derechos de los pueblos indígenas fueron desarrollados dentro del marco de derechos humanos generales, los cuales son considerados como inherentes, indivisibles, interrelacionados, e inalienables.⁷⁴ Por consiguiente, deberían ser considerados como derechos humanos que son claramente elaborados para las circunstancias especiales de los pueblos indígenas.

Los derechos de los pueblos indígenas también han estado en la agenda de otros órganos internacionales, como por ejemplo la agenda 21 de la Cumbre de Río (sección III 23.3), la cual dedica un capítulo completo a los pueblos indígenas,⁷⁵ y más recientemente en el documento final de Río+20, “El futuro que queremos”. Los derechos de los pueblos indígenas también están invocados en un número de declaraciones formuladas por los pueblos indígenas, incluyendo la Declaración de la Conferencia Internacional de Pueblos Indígenas sobre Desarrollo Sostenible y Libre Determinación (2012).⁷⁶

Auto-identificación

En una base individual, una persona indígena es una que pertenece a aquellos pueblos indígenas a través de la auto-identificación como indígena (consciencia de grupo) y es reconocido y aceptado por el grupo como uno de sus miembros (aceptación de grupo). Esto preserva para estas comunidades el derecho soberano y el poder de decidir quién pertenece a ellos, sin interferencia externa.

⁷² Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, División de Política Social y Desarrollo, Secretaría del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas *El Concepto de Pueblos Indígenas*, PFII/2004/WS.1/3, página 2, párrafo 2.

⁷³ Inicialmente hubo cuatro Estados contra la adopción de la DNUDPI (Canadá, los Estados Unidos, Nueva Zelanda, y Australia). Sin embargo cada uno de ellos ha dado marcha atrás a esta posición y endosado la DNUDPI.

⁷⁴ La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, cuando se adoptó en el 2007, fue considerada como un texto no vinculante (ver <http://www.un.org/News/Press/docs/2007/ga10612.doc.htm>). Sin embargo, en 2010 la Tercera Comisión afirmó que la Declaración “debe ser considerada como un ‘imperativo político, moral y legal’ sin cualificación” (ver: <http://www.un.org/News/Press/docs/2010/gashc3982.doc.htm>).

⁷⁵ Ver Capítulo 26.

⁷⁶ Disponible en: <http://alainet.org/active/55770> (traducción no oficial).

Las comunidades locales

El término “comunidades locales” no está definido en el derecho internacional. Aparece por primera vez en un tratado internacional en el artículo 8(j) del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), que exhorta a las Partes a “respetar, preservar mantener los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las *comunidades* indígenas y *locales* que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica”.⁷⁷ A pesar de esta referencia prominente, la definición de “comunidades locales” permanece “ambigua”⁷⁸ y no está tan bien desarrollada o ampliamente aceptada a nivel internacional como aquella de “pueblos indígenas”. Esta cuestión fue el objeto de una reunión específica celebrada bajo los auspicios del CDB en julio de 2011.⁷⁹

En la reunión, un grupo de representantes de las comunidades locales y expertos en las cuestiones conexas acordaron que cualquier lista que contenga las características que definen a una comunidad local debería ser amplia e inclusiva, y permitir una agrupación de circunstancias culturales, ecológicas y sociales únicas a cada comunidad.⁸⁰ En sus recomendaciones, subrayan que la identidad es “una cuestión compleja y multidimensional”,⁸¹ y como resultado la auto-identificación como comunidad local debería ser principal y fundamental en cualquier lista de características. Otras características incluyen:

Estilos de vida vinculados con tradiciones relacionadas con ciclos naturales (relaciones simbióticas o dependencia), el uso y la dependencia de recursos biológicos y vinculación, la utilización sostenible de la naturaleza y la biodiversidad; La comunidad ocupa un territorio definible ocupado y/o utilizado tradicionalmente, en forma permanente o periódica. Estos territorios son importantes para el mantenimiento de los aspectos sociales, culturales y económicos de la comunidad;

⁷⁷ Artículo 8(j) del CDB. Énfasis añadido. Durante el décimo período de sesiones de la Conferencia de las Partes del CDB, la COP decidió “convocar una reunión de un grupo especial de *expertos que representen a las comunidades locales* ... con miras a identificar características comunes de las comunidades locales y reunir asesoramiento sobre cómo pueden participar más efectivamente las comunidades locales en los procesos del Convenio, incluido a nivel nacional, y sobre cómo desarrollar actividades de extensión dirigidas a objetivos específicos, a fin de brindar asistencia para la aplicación del Convenio y el logro de sus metas.” Párrafo 21, decisión X/43 Programa de trabajo plurianual sobre la aplicación del Artículo 8 (j) y disposiciones conexas del Convenio sobre la Diversidad Biológica, disponible en: <http://www.cbd.int/decision/cop/?id=12309>.

⁷⁸ UNEP/CBD/AHEG/LCR/INF/1, página 4. Este trabajo contiene un documento de antecedentes producido por la Secretaría del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas sobre el concepto de comunidades locales para un grupo de trabajo de expertos referente al desglose de datos.

⁷⁹ Reunión del Grupo de Expertos de representantes de la comunidad local dentro del contexto del artículo 8(j) y sus disposiciones conexas del Convenio sobre la Diversidad Biológica, 14-16 de julio de 2011. UNEP/CBD/WG8J/7/8/Add.1.

⁸⁰ UNEP/CBD/WG8J/7/8/Add.1, página 12.

⁸¹ UNEP/CBD/AHEG/LCR/1/2, página 2.

Tradiciones (a menudo referidas a una historia, cultura, idioma, rituales, símbolos y costumbres comunes), que son dinámicas y pueden evolucionar;
Tecnología/conocimientos/innovaciones/prácticas relacionadas con la utilización sostenible y la conservación de los recursos biológicos;
Cohesión social y voluntad de ser representados como una comunidad local;
Conocimientos tradicionales transmitidos de una generación a otra incluso en forma oral;
Un conjunto de normas sociales (p. ej., que regulan los conflictos por la tierra/la distribución de beneficios) y leyes e instituciones comunitarias/tradicionales/consuetudinarias específicas de las organizaciones;
Expresión de derechos consuetudinarios y/o colectivos; y
Autorregulación de sus costumbres y formas tradicionales de organización e instituciones.⁸²

Más allá del CDB,⁸³ las cortes igualmente están reconociendo que las comunidades no indígenas merecen derechos particulares en relación con sus tierras y recursos naturales, como por ejemplo se ve en el caso del pueblo Saramaka en su sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.⁸⁴ En el contexto de la creciente atención mundial hacia la diversidad biológica, la soberanía alimentaria y los procesos de los ecosistemas, los derechos de las comunidades locales están ganando prominencia en todos los niveles del derecho y la política.⁸⁵

¿Tienen los pueblos indígenas y las comunidades locales diferentes derechos bajo el derecho internacional?

Como se demostró en la discusión anterior, una vez que una persona se ha identificado a sí misma como indígena,⁸⁶ puede ejercer ciertos derechos en virtud

⁸² UNEP/CBD/WG8J/7/8/Add.1, página13.

⁸³ Debe anotarse además que el Convenio No 169 de la OIT se aplica a “pueblos tribales” así como a pueblos indígenas. Convenio No 169 de la OIT, artículo 1(a).

⁸⁴ *Saramaka vs. Surinam*, Corte Interamericana de Derechos Humanos (Ser. C) No. 172 (28 de noviembre de 2007) (CIDH No. 172). Para una mayor información, ver Jonas H., et al. 2012. Informe de derecho internacional y jurisprudencia.

⁸⁵ Para leer el debate en evolución y los diferentes puntos de vista en relación con los derechos bioculturales, véase: Jonas, H., K. Bavikatte & H. Shrumm, 2010. “Community Protocols and Access and Benefit Sharing” en *Asia Biotechnology and Development Review*, 12(3); Bavikatte, K., y D. Robinson, 2011. Bavikatte, K., 2011. “Stewarding the Commons: Rethinking Property and the Emergence of Biocultural Rights” en *Common Voices*, volumen 7; y Bavikatte, K., *Stewarding the Earth: Rethinking Property and the Emergence of Biocultural Rights*, tesis presentada para el título de Doctor of Philosophy, University of Cape Town, septiembre 2011.

⁸⁶ *¿Quiénes son los pueblos indígenas?* (n.d.). Tomado de: <http://www.iwgia.org/culture-and-identity/identification-of-indigenous-peoples>. Haciendo referencia a las definiciones de el Convenio No 169 de la OIT, el informe del Sr. Martínez Cobo a la Sub Comisión de las Naciones Unidas para la Prevención de Discriminación de Minorías (ver Cuadro arriba), así como a la Presidenta del Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas para las Poblaciones Indígenas, Sra. Erica Irene Daes.

del derecho internacional, independientemente del estilo de vida que lleve. Los pueblos indígenas no tienen que demostrar como prerrequisito para reclamar los derechos de estos pueblos que están conservando y utilizando la diversidad biológica de una manera sostenible. Por el contrario, los derechos de las “comunidades locales” son generalmente dependientes de si sus estilos de vida son “pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica”, como se especifica en el artículo 8(j) del CDB. Por lo tanto, un elemento central de la definición de una “comunidad local” en el derecho internacional está relacionado con la relación positiva existente entre las formas de vida, incluyendo la cultura y la espiritualidad, y la diversidad biológica.

A partir de esto surgen dos puntos importantes. Primero, se trata de una distinción importante y una que puede tener ramificaciones sin explorar para los individuos y pueblos que quieren hacer valer su derecho de proteger la integridad de sus localidades. Segundo, para razonable plantear que por el hecho de que las comunidades locales estén reclamando un grupo de derechos para apoyar estas relaciones bioculturales y socio-ecológicas, puede ser apropiado hablar de “derechos bioculturales” o de “derechos socio-culturales”. Este enfoque describe mejor el reclamo que están haciendo, y en consecuencia los derechos específicos que están reivindicando.

Comentario

Es claro que esta cuestión requiere una mayor participación de los pueblos indígenas, las comunidades locales y sus aliados. Si bien una definición aceptada internacionalmente sobre un grupo particular no es un requisito previo para la protección,⁸⁷ la ambigüedad de conceptos fundamentales de hecho incide en la claridad del debate sobre aquellas cuestiones más importantes. La reunión del CDB mencionada anteriormente representa un nivel notable de compromiso en relación con los derechos de las comunidades locales, desde una perspectiva internacional. Sin embargo, se necesita un mayor trabajo para evaluar cómo esta definición en evolución se manifiesta en las vidas de las comunidades locales a nivel local, y si es un enfoque útil para este problema multifacético. Esto tiene una especial relevancia en aquellos contextos en los cuales la noción de quién es indígena es muy controvertida, como por ejemplo en muchos países subsaharianos.

En este contexto, es interesante anotar que a pesar de las reiteradas peticiones de una serie de sectores, los pueblos indígenas y las comunidades locales siguen siendo llamados “comunidades indígenas y locales” bajo el CDB. El Foro Internacional Indígena sobre Biodiversidad (FIIB) subraya la importancia de revisar esta

⁸⁷ UNEP/CBD/AHEG/LCR/1/2, página 2.

terminología, porque desde su punto de vista esta referencia poco precisa podría resultar en la dilución de los derechos de los pueblos indígenas.⁸⁸ Curiosamente, las partes en la COP10 decidieron celebrar la mencionada reunión del grupo de expertos *ad hoc* de los representantes de las comunidades locales “con miras a identificar características comunes de las comunidades locales y reunir asesoramiento sobre cómo pueden participar más efectivamente las comunidades locales en los procesos del Convenio, incluido a nivel nacional...”.⁸⁹ Por lo tanto, el CDB ha reconocido en términos reales la naturaleza distintiva de los pueblos indígenas y de las comunidades locales, pero continúa mezclando los grupos en referencia en el texto.

C. UNA NOTA SOBRE EL PESO JURÍDICO

A medida que la creación de derecho internacional ha proliferado y evolucionado a través de los años, ha surgido una dicotomía percibida entre el llamado derechos internacionales vinculantes (*hard law*) y no vinculante (*soft law*). El Compendio consta de disposiciones de instrumentos internacionales que caen dentro de ambas categorías. Sin embargo, actualmente el Compendio no proporciona al lector una idea de la naturaleza vinculante, por ejemplo el peso jurídico, de cada una de las disposiciones. Hacer esto complicaría enormemente el texto y, tal y como se discute más adelante, muchas de las cuestiones que rodean la naturaleza vinculante del derecho internacional siguen sin resolver. No obstante, reconocemos que es un asunto importante, y estamos trabajando para tratar este problema de una manera exhaustiva en la versión en línea de este Compendio. Adicionalmente, el Anexo VIII proporciona un análisis detallado de la cuestión en el contexto del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB). Esta sección proporciona una sinopsis breve de las cuestiones.

⁸⁸ Pueblos indígenas y comunidades locales en el CDB, nota informativa preparada para la XI COP, Hyderabad, India, octubre 2012.

⁸⁹ Decisión X/43, párrafo 21.

El derecho vinculante o mandatorio es creado generalmente por tratados que son adoptados y puestos en vigencia de acuerdo a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (la Convención de Viena) y conforme al derecho internacional consuetudinario. El derecho no vinculante por otro lado, es creado frecuentemente por instrumentos que son explícitamente voluntarios, y por lo tanto no vinculantes. No es considerado como “derecho” en el sentido estricto de la palabra y no es vinculante para las partes y los Estados.⁹⁰ Si bien el derecho no vinculante no crea obligaciones legales, se encuentra frecuentemente basado en normas morales y puede ser utilizado para influenciar el curso de las políticas internacionales. Con el tiempo, el derecho no vinculante puede convertirse en vinculante a través de la aceptación formal o al convertirse en derecho internacional consuetudinario.⁹¹

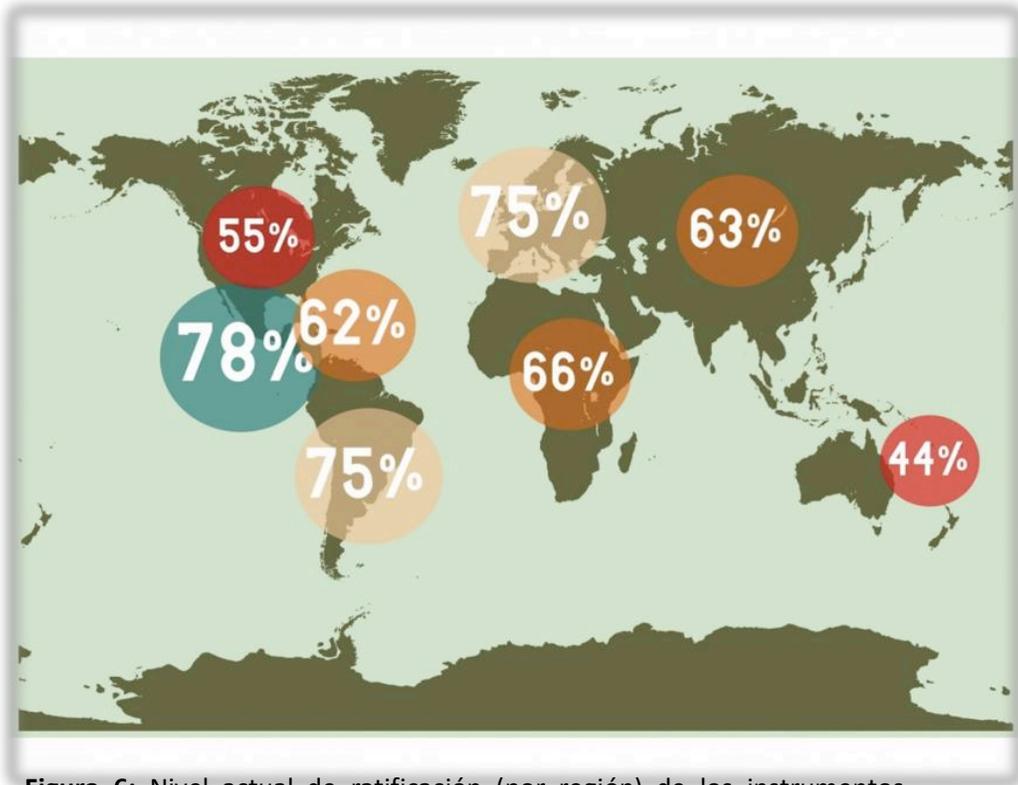


Figura 6: Nivel actual de ratificación (por región) de los instrumentos incluidos en este Compendio (ver Anexo IV para los datos)

Las obligaciones internacionales son creadas cada vez menos a través del proceso de elaboración de tratados de la Convención de Viena. Por el contrario, son creadas a través de decisiones dictadas por las Conferencias de las partes (COP) a los tratados internacionales como por ejemplo el Convenio sobre la Diversidad Biológica. Existe

⁹⁰ Shaw, M., *International Law*. Sexta edición. Cambridge University Press (2008), página 118.

⁹¹ Shaw M., en página 118.

mucho debate en relación con el peso jurídico de tales decisiones. Discutiblemente estas decisiones no pueden ser definidas como derecho mandatorio o vinculante, ya que no fueron creadas estrictamente de acuerdo a la Convención de Viena.⁹² Sin embargo, algunos comentaristas han sugerido que si las Partes entienden las obligaciones contenidas en las decisiones de la COP como obligatorias, y aceptan cumplir esos términos, se pueden crear obligaciones legales por fuera del proceso formal de elaboración de tratados.⁹³

Aunque en la actualidad existe muy poca claridad sobre el peso legal exacto de las decisiones de la COP, se espera que la práctica de los Estados en respuesta a estas decisiones y un análisis legal continuo por parte de los comentaristas y profesionales ayuden a clarificar donde encajan las decisiones de la COP dentro del continuo del derecho mandatorio/no mandatorio, o si será necesaria una forma completamente nueva de entender y describir la naturaleza jurídica del derecho internacional.

⁹² Brunee, J., *COPing with Consent: Law Making Under Multilateral Environmental Agreements* (2002) 15 *Leiden Journal of International Law* 1, 32.

⁹³ Brunee, en 32, 33.

PARTE II

UN COMPENDIO DE DERECHOS INTERNACIONALES
QUE APOYA LA INTEGRIDAD Y RESILIENCIA DE LOS
TERRITORIOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y
COMUNIDADES LOCALES Y OTROS SISTEMAS
SOCIO-ECOLÓGICOS

DISPOSICIONES PREAMBULARES

Derechos humanos generales

*Nosotros los Pueblos de las Naciones Unidas resueltos ... a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas.*⁹⁴

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.⁹⁵

Considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables.⁹⁶

Reconociendo que la Carta de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como la Declaración y el Programa de Acción de Viena afirman la importancia fundamental del derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual éstos determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.^{97*}

Reconociendo las aspiraciones de esos pueblos a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven.^{98*}

⁹⁴ Carta de las Naciones Unidas, preámbulo.

⁹⁵ Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH).

⁹⁶ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, preámbulo.

⁹⁷ Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (DNUDPI), preámbulo.

⁹⁸ Convenio No. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales (Convenio No. 169), preámbulo. El uso de la frase “esos pueblos” en esta disposición del Convenio No. 169 de la OIT es una referencia a “pueblos indígenas y tribales en todas las regiones del mundo.”

Encomiando la importancia de la diversidad cultural para la plena realización de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos universalmente reconocidos.⁹⁹

Reconociendo que una protección adecuada del medio ambiente es esencial para el bienestar humano, así como para el goce de los derechos fundamentales, en particular el derecho a la vida.¹⁰⁰

El derecho a un medioambiente sano

Reconociendo también que toda persona tiene el derecho a vivir en un medio ambiente que le permita garantizar su salud y su bienestar, y el deber, tanto individualmente como en asociación con otros, de proteger y mejorar el medioambiente en interés de las generaciones presentes y futuras.¹⁰¹

El patrimonio cultural y natural

Considerando que el deterioro o la desaparición de un bien del patrimonio cultural y natural constituye un empobrecimiento nefasto del patrimonio de todos los pueblos del mundo.¹⁰²

Considerando que, ante la amplitud y la gravedad de los nuevos peligros que les amenazan, incumbe a la colectividad internacional entera participar en la protección del patrimonio cultural y natural de valor universal excepcional prestando una asistencia colectiva que sin reemplazar la acción del Estado interesado la complete eficazmente.¹⁰³

Consciente de que la diversidad cultural crea un mundo rico y variado que acrecienta la gama de posibilidades y nutre las capacidades y los valores humanos, y constituye, por lo tanto, uno de los principales motores del desarrollo sostenible de las comunidades, los pueblos y las naciones.¹⁰⁴

⁹⁹ Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de la UNESCO (Convención de Expresiones Culturales), preámbulo.

¹⁰⁰ Convenio sobre el Acceso a la Información, la Participación del Público en la Toma de Decisiones y el Acceso a la Justicia en Materia de Medio Ambiente (Convenio de Aarhus), preámbulo. Por favor tome nota de que el Convenio de Aarhus está abierto ahora a todos los miembros de la Comisión Económica para Europa (CEPE) de las Naciones Unidas.

¹⁰¹ Convenio de Aarhus, preámbulo.

¹⁰² Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (Convención del Patrimonio Mundial), preámbulo.

¹⁰³ Convención del Patrimonio Mundial, preámbulo.

¹⁰⁴ Convención de Expresiones Culturales, preámbulo.

Consciente de la voluntad universal y la preocupación común de salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial de la humanidad.¹⁰⁵

Reconociendo que las comunidades, en especial las indígenas, los grupos y en algunos casos los individuos desempeñan un importante papel en la producción, la salvaguardia, el mantenimiento y la recreación del patrimonio cultural inmaterial, contribuyendo con ello a enriquecer la diversidad cultural y la creatividad humana.¹⁰⁶

Afirmando también que todos los pueblos contribuyen a la diversidad y riqueza de las civilizaciones y culturas, que constituyen el patrimonio común de la humanidad.¹⁰⁷

Teniendo en cuenta la importancia de la vitalidad de las culturas para todos, especialmente en el caso de las personas pertenecientes a minorías y de los pueblos autóctonos, tal y como se manifiesta en su libertad de crear, difundir y distribuir sus expresiones culturales tradicionales, así como su derechos a tener acceso a ellas a fin de aprovecharlas para su propio desarrollo.¹⁰⁸

La educación y las lenguas

Recordando que la diversidad lingüística es un elemento fundamental de la diversidad cultural, y reafirmando el papel fundamental que representa la educación en la protección y promoción de las expresiones culturales.¹⁰⁹

El conocimiento, las innovaciones y prácticas

Reconociendo la importancia de los conocimientos tradicionales como fuente de riqueza inmaterial y material, en particular los sistemas de conocimientos de los pueblos autóctonos y su contribución positiva al desarrollo sostenible, así como la necesidad de garantizar su protección y promoción.¹¹⁰

Reconociendo la importancia de los derechos de propiedad intelectual para sostener a quienes participan en la creatividad cultural.¹¹¹

¹⁰⁵ Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO (Convención para el Patrimonio Cultural Inmaterial), preámbulo.

¹⁰⁶ Convención para el Patrimonio Cultural Inmaterial, preámbulo.

¹⁰⁷ DNU DPI, preámbulo.

¹⁰⁸ Convención de Expresiones Culturales, preámbulo

¹⁰⁹ Convención de Expresiones Culturales, preámbulo.

¹¹⁰ Convención de Expresiones Culturales, preámbulo.

¹¹¹ Convención de Expresiones Culturales, preámbulo.

Reconociendo que el respeto de los conocimientos, las culturas y las prácticas tradicionales indígenas contribuye al desarrollo sostenible y equitativo y a la ordenación adecuada del medio ambiente.^{112*}

El desarrollo

Convencida de que si los pueblos indígenas controlan los acontecimientos que los afecten a ellos y a sus tierras, territorios y recursos podrán mantener y reforzar sus instituciones, culturas y tradiciones y promover su desarrollo de acuerdo con sus aspiraciones y necesidades...^{113*}

Preocupada por el hecho de que los pueblos indígenas han sufrido injusticias históricas como resultado, entre otras cosas, de la colonización y de haber sido desposeídos de sus tierras, territorios y recursos, lo que les ha impedido ejercer, en particular, su derecho al desarrollo de conformidad con sus propias necesidades e intereses.^{114*}

La tierra, los recursos naturales, los usos consuetudinarios y la conservación

Reconociendo la urgente necesidad de respetar y promover los derechos intrínsecos de los pueblos indígenas, que derivan de sus estructuras políticas, económicas y sociales y de sus culturas, de sus tradiciones espirituales, de su historia y de su filosofía, especialmente los derechos a sus tierras, territorios y recursos.^{115*}

Recordando que el acceso de las comunidades indígenas y locales a las tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por comunidades indígenas y locales, junto con la oportunidad de poner en práctica los conocimientos tradicionales en dichas tierras y aguas, es de fundamental importancia para la retención de los conocimientos tradicionales y el desarrollo de innovaciones y prácticas pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.^{116*}

La agricultura

Conscientes de su responsabilidad para con las generaciones presente y futuras en cuanto a la conservación de la diversidad mundial de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.¹¹⁷

¹¹² DNU DPI, preámbulo.

¹¹³ DNU DPI, preámbulo.

¹¹⁴ DNU DPI, preámbulo.

¹¹⁵ DNU DPI, preámbulo.

¹¹⁶ Código de conducta ética Tkarihwaí:ri para asegurar el respeto al patrimonio cultural e intelectual de las comunidades indígenas y locales. (Código de conducta ética Tkarihwaí:ri), preámbulo.

¹¹⁷ Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (TIRFAA), preámbulo.

El cambio climático

Preocupadas porque las actividades humanas han ido aumentando sustancialmente las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera, y porque ese aumento intensifica el efecto invernadero natural, lo cual dar como resultado, en promedio, un calentamiento adicional de la superficie y la atmósfera de la Tierra y puede afectar adversamente a los ecosistemas naturales y a la humanidad.¹¹⁸

Reconociendo, son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático además que los países de baja altitud y otros países insulares pequeños, los países con zonas costeras bajas, zonas áridas y semiáridas, o zonas expuestas a inundaciones, sequía y desertificación, y los países en desarrollo con ecosistemas montañosos frágiles.¹¹⁹

La desertificación

Reconociendo que la desertificación y la sequía constituyen problemas de dimensiones mundiales, ya que sus efectos inciden en todas las regiones del mundo, y que es necesario que la comunidad internacional adopte medidas conjuntas para luchar contra la desertificación y mitigar los efectos de la sequía.¹²⁰

El consentimiento libre, previo e informado

Recordando que la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos es uno de los tres objetivos fundamentales del *Convenio sobre la Diversidad Biológica*, y reconociendo que este Protocolo persigue la aplicación de este objetivo dentro del *Convenio sobre la Diversidad Biológica*.¹²¹

Recordando la importancia del artículo 8 j) del *Convenio sobre la Diversidad Biológica* en relación con los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de dichos conocimientos.¹²²

¹¹⁸ Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), preámbulo.

¹¹⁹ CMNUCC, preámbulo.

¹²⁰ Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África (Convención sobre la desertificación), preámbulo.

¹²¹ Protocolo de Nagoya Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica (Protocolo de Nagoya), preámbulo.

¹²² Protocolo de Nagoya, preámbulo.

Tomando nota de la interrelación entre los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales, su naturaleza inseparable para las comunidades indígenas y locales y de la importancia de los conocimientos tradicionales para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes y para los medios de vida sostenibles de estas comunidades.¹²³

Reconociendo la diversidad de circunstancias en que las comunidades indígenas y locales tienen o poseen conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos.¹²⁴

Conscientes de que el derecho a identificar a los titulares legítimos de los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos dentro de sus comunidades corresponde a las comunidades indígenas y locales.¹²⁵

Información, toma de decisiones, implementación y acceso a la justicia

Pretendiendo... favorecer el respeto del principio de la obligación de rendir cuentas y la transparencia del proceso de toma de decisiones y garantizar un mayor apoyo del público a las decisiones adoptadas sobre el medioambiente.¹²⁶

Reconociendo que es importante que en la toma de decisiones los gobiernos tengan plenamente en cuenta consideraciones relacionadas con el medio ambiente y que, por tanto, las autoridades públicas deben disponer de informaciones exactas, detalladas y actualizadas sobre el medio ambiente.¹²⁷

Considerando que, para estar en condiciones de hacer valer este derecho y de cumplir con ese deber, los ciudadanos deben tener acceso a la información, estar facultados para participar en la toma de decisiones y tener acceso a la justicia en materia medioambiental, y reconociendo a este respecto que los ciudadanos pueden necesitar asistencia para ejercer sus derechos.¹²⁸

Reconociendo que, en la esfera del medio ambiente, un mejor acceso a la información y una mayor participación del público en la toma de decisiones permiten tomar mejores decisiones y aplicarlas más eficazmente, contribuyen a sensibilizar al público respecto de los problemas medioambientales, le dan la

¹²³ Protocolo de Nagoya, preámbulo.

¹²⁴ Protocolo de Nagoya, preámbulo.

¹²⁵ Protocolo de Nagoya, preámbulo.

¹²⁶ Convenio de Aarhus, preámbulo.

¹²⁷ Convenio de Aarhus, preámbulo.

¹²⁸ Convenio de Aarhus, preámbulo.

posibilidad de expresar sus preocupaciones y ayudan a las autoridades públicas a tenerlas debidamente en cuenta.¹²⁹

Reconociendo también que el público debe tener conocimiento de los procedimientos de participación pública e invitando a los órganos legislativos a aplicar en sus trabajos los principios del presente Convenio.¹³⁰

Capacitación y concienciación

Considerando la necesidad de suscitar un mayor nivel de conciencia, especialmente entre los jóvenes, de la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su salvaguardia.¹³¹

¹²⁹ Convenio de Aarhus, preámbulo.

¹³⁰ Convenio de Aarhus, preámbulo.

¹³¹ Convención para el Patrimonio Cultural Inmaterial, preámbulo.

DISPOSICIONES OPERATIVAS

I. DERECHOS SUSTANTIVOS

DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES

Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.¹³²

A todo ser humano se le conceden los derechos humanos, los derechos políticos y civiles, los derechos económicos, sociales y culturales, y el ser libre de toda forma de discriminación racial.¹³³ (Traducción no oficial)

Los Estados deberían garantizar que todas las actuaciones se ajustan a sus obligaciones existentes en el marco del derecho nacional e internacional, teniendo en debida consideración los compromisos voluntarios asumidos en virtud de los instrumentos regionales e internacionales aplicables. En el caso de los pueblos indígenas, los Estados deberían cumplir con sus obligaciones y compromisos voluntarios pertinentes, a fin de proteger, promover y aplicar los derechos humanos, incluidos, cuando sea pertinente, los derivados del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (No. 169) de la Organización Internacional del Trabajo, del Convenio sobre la Diversidad Biológica y de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.¹³⁴

Los Estados adoptarán enérgicas medidas para eliminar las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos de los pueblos y los seres humanos afectados por situaciones tales como las resultantes del apartheid, todas las formas de racismo y

¹³² Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos (ICCPR por sus siglas en inglés), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), DNUDPI. Esta disposición es reafirmada explícitamente en el artículo 3 de la DNUDPI que afirma que: los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

¹³³ Carta de las Naciones Unidas, Declaración Universal de Derechos Humanos DUDH, PIDCP, PIDESC, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CERD por sus siglas en inglés).

¹³⁴ Directrices voluntarias sobre la gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques en el contexto de la seguridad alimentaria nacional de la FAO (Directrices de la FAO sobre la tenencia) No. 9(3).

discriminación racial, el colonialismo, la dominación y ocupación extranjeras, la agresión, la injerencia extranjera y las amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional y la integridad territorial, las amenazas de guerra y la negativa a reconocer el derecho fundamental de los pueblos a la libre determinación.¹³⁵

Los Estados adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las personas pertenecientes a minorías puedan ejercer plena y eficazmente todos sus derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación alguna y en plena igualdad ante la ley.¹³⁶

DERECHOS DE LA MUJER

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.¹³⁷

DERECHOS DEL NIÑO

1.^[138] 1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas. 2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.¹³⁹

LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Derechos fundamentales

Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos.^{140*}

¹³⁵ Declaración de las Naciones Unidas sobre el Derecho al Desarrollo (Declaración sobre el Derecho al Desarrollo), artículo 5.

¹³⁶ Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas (Declaración sobre los Derechos de las Minorías), artículo 4(1).

¹³⁷ Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), artículo 3.

¹³⁸ En algunas instancias, se han añadido los números de las disposiciones para propósitos de claridad.

¹³⁹ Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 8.

¹⁴⁰ DNUDPI, artículo 1.

Los pueblos y los individuos indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígenas.^{141*}

Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.^{142*}

Toda persona indígena tiene derecho a una nacionalidad.^{143*}

1. Las personas indígenas tienen derecho a la vida, la integridad física y mental, la libertad y la seguridad de la persona. 2. Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo a vivir en libertad, paz y seguridad como pueblos distintos y no serán sometidos a ningún acto de genocidio ni a ningún otro acto de violencia, incluido el traslado forzado de niños del grupo a otro grupo.^{144*}

Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticos, económicos y sociales, a disfrutar de forma segura de sus propios medios de subsistencia y desarrollo, y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales y de otro tipo.^{145*}

Los pueblos indígenas tienen derecho, sin discriminación, al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales, entre otras esferas, en la educación, el empleo, la capacitación y el readiestramiento profesionales, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social.^{146*}

Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las responsabilidades de los individuos para con sus comunidades.^{147*}

1. Los pueblos indígenas, en particular los que están divididos por fronteras internacionales, tienen derecho a mantener y desarrollar los contactos, las relaciones y la cooperación, incluidas las actividades de carácter espiritual, cultural, político, económico y social, con sus propios miembros, así como con otros pueblos, a través de las fronteras. 2. Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos

¹⁴¹ DNU DPI, artículo 2.

¹⁴² DNU DPI, artículo 4.

¹⁴³ DNU DPI, artículo 6.

¹⁴⁴ DNU DPI, artículo 7.

¹⁴⁵ DNU DPI, artículo 20(1).

¹⁴⁶ DNU DPI, artículo 21(1).

¹⁴⁷ DNU DPI, artículo 35.

indígenas, adoptarán medidas eficaces para facilitar el ejercicio y asegurar la aplicación de este derecho.^{148*}

Los derechos reconocidos en la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas* constituyen las normas mínimas para la supervivencia, la dignidad y el bienestar de los pueblos indígenas del mundo.^{149*}

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad. 2. Esta acción deberá incluir medidas: a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población; b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones; c) que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.^{150*}

1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación, Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos. 2. No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio.^{151*}

1. Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados. 2. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados. 3. El goce sin discriminación de los derechos generales de ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.^{152*}

Los gobiernos deberán tomar medidas apropiadas, incluso por medio de acuerdos internacionales, para facilitar los contactos y la cooperación entre pueblos indígenas

¹⁴⁸ DNU DPI, artículo 36.

¹⁴⁹ DNU DPI, artículo 43. Como se dictate más adelante en la Parte II, en Clarificaciones, los nombres completos de los instrumentos se insertaron en las disposiciones en itálicas con el fin de facilitar su lectura .

¹⁵⁰ Convenio No 169 de la OIT, artículo 2.

¹⁵¹ Convenio No 169 de la OIT, artículo 3.

¹⁵² Convenio No 169 de la OIT, artículo 4.

y tribales a través de las fronteras, incluidas las actividades en las esferas económica, social, cultural y del medio ambiente.^{153*}

El reconocimiento y cumplimiento de los tratados

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a que los tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos concertados con los Estados o sus sucesores sean reconocidos, observados y aplicados y a que los Estados acaten y respeten esos tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos. 2. Nada de lo contenido en la presente *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas* se interpretará en el sentido de que menoscaba o suprime los derechos de los pueblos indígenas que figuren en tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos.^{154*}

Trabajo y empleo

1. Los individuos y los pueblos indígenas tienen derecho a disfrutar plenamente de todos los derechos establecidos en el derecho laboral internacional y nacional aplicable. 2. Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, tomarán medidas específicas para proteger a los niños indígenas contra la explotación económica y contra todo trabajo que pueda resultar peligroso o interferir en la educación de los niños, o que pueda ser perjudicial para la salud o el desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social de los niños, teniendo en cuenta su especial vulnerabilidad y la importancia de la educación para empoderarlos. 3. Las personas indígenas tienen derecho a no ser sometidas a condiciones discriminatorias de trabajo y, entre otras cosas, de empleo o salario.^{155*}

La ley deberá prohibir y sancionar la imposición a miembros de los pueblos interesados de servicios personales obligatorios de cualquier índole, remunerados o no, excepto en los casos previstos por la ley para todos los ciudadanos.^{156*}

Los gobiernos deberán adoptar, en el marco de su legislación nacional y en cooperación con los pueblos interesados, medidas especiales para garantizar a los trabajadores pertenecientes a esos pueblos una protección eficaz en materia de contratación y condiciones de empleo, en la medida en que no estén protegidos eficazmente por la legislación aplicable a los trabajadores en general.^{157*}

¹⁵³ Convenio No 169 de la OIT, artículo 32.

¹⁵⁴ DNU DPI, artículo 37.

¹⁵⁵ DNU DPI, artículo 17. Para otros derechos relacionados con el trabajo y empleo, véase Convenio No. 169 de la OIT, artículo 11 y 20.

¹⁵⁶ Convenio No. 169 de la OIT, artículo 11.

¹⁵⁷ Convenio No. 169 de la OIT, artículo 20(1).

Los gobiernos deberán hacer cuanto esté en su poder por evitar cualquier discriminación entre los trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados y los demás trabajadores, especialmente en lo relativo a: a) acceso al empleo, incluidos los empleo calificados y las medidas de promoción y de ascenso; b) remuneración igual por trabajo de igual valor; c) asistencia médica y social, seguridad e higiene en el trabajo, todas las prestaciones de seguridad social y demás prestaciones derivadas del empleo, así como la vivienda.^{158*}

3. Las medidas adoptadas deberán en particular garantizar que: a) Los trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados, incluidos los trabajadores estacionales, eventuales y migrantes empleados en la agricultura o en otras actividades, así como los empleados por contratistas de mano de obra, gocen de la protección que confieren la legislación y la práctica nacionales a otros trabajadores de estas categorías en los mismos sectores, y sean plenamente informados de sus derechos con arreglo a la legislación laboral y de los recursos de que disponen; b) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos no estén sometidos a condiciones de trabajo peligrosas para su salud, en particular como consecuencia de su exposición a plaguicidas o a otras sustancias tóxicas; c) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos no estén sujetos a sistemas de contratación coercitivos, incluidas todas las formas de servidumbre por deudas; d) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos gocen de igualdad de oportunidades y de trato para hombres y mujeres en el empleo y de protección contra el hostigamiento sexual.^{159*}

Deberá prestarse especial atención a la creación de servicios adecuados de inspección de trabajo en las regiones donde ejerzan actividades asalariadas trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de esta parte del presente *Convenio No.169 de la OIT*.^{160*}

Servicios sociales y de salud

Los pueblos indígenas tienen derecho a sus propias medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas de salud, incluida la conservación de sus plantas medicinales, animales y minerales de interés vital. Las personas indígenas también tienen derecho de acceso, sin discriminación alguna, a todos los servicios sociales y de salud.^{161*}

¹⁵⁸ Convenio No. 169 de la OIT, artículo 20(2).

¹⁵⁹ Convenio No. 169 de la OIT, artículo 20(3).

¹⁶⁰ Convenio No. 169 de la OIT, artículo 20(4).

¹⁶¹ DNUDPI, artículo 24(1).

Las personas indígenas tienen igual derecho a disfrutar del nivel más alto posible de salud física y mental. Los Estados tomarán las medidas que sean necesarias para lograr progresivamente que este derecho se haga plenamente efectivo.^{162*}

Los regímenes de seguridad social deberán extenderse progresivamente a los pueblos interesados y aplicárseles sin discriminación alguna.^{163*}

1. Los gobiernos deberán velar por que se pongan a disposición de los pueblos interesados servicios de salud adecuados o proporcionar a dichos pueblos los medios que les permitan organizar y prestar tales servicios bajo su propia responsabilidad y control, a fin de que puedan gozar del máximo nivel posible de salud física y mental.
2. Los servicios de salud deberán organizarse, en la medida de lo posible, a nivel comunitario. Estos servicios deberán planearse y administrarse en cooperación con los pueblos interesados y tener en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales.
3. El sistema de asistencia sanitaria deberá dar la preferencia a la formación y al empleo de personal sanitario de la comunidad local y centrarse en los cuidados primarios de salud, mantenimiento al mismo tiempo estrechos vínculos con los demás niveles de asistencia sanitaria.
4. La prestación de tales servicios de salud deberá coordinarse con las demás medidas sociales, económicas y culturales que se tomen en el país.^{164*}

Derecho a la no discriminación

Los Estados establecerán mecanismos eficaces para la prevención y el resarcimiento de: ... toda forma de propaganda que tenga como fin promover o citar a la discriminación racial o étnica dirigida contra ellos.^{165*}

Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.^{166*}

Los Estados procurarán facilitar el acceso y/o la repatriación de objetos de culto y de restos humanos que posean mediante mecanismos justos, transparentes y eficaces establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas interesados.^{167*}

¹⁶² DNU DPI, artículo 24(2).

¹⁶³ Convenio No. 169 de la OIT, artículo 24.

¹⁶⁴ Convenio No. 169 de la OIT, artículo 25.

¹⁶⁵ DNU DPI, artículo 8(2)(e).

¹⁶⁶ DNU DPI, artículo 9.

¹⁶⁷ DNU DPI, artículo 12(2).

Los Estados adoptarán medidas eficaces, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas interesados, para combatir los prejuicios y eliminar la discriminación y promover la tolerancia, la comprensión y las buenas relaciones entre los pueblos indígenas y todos los demás sectores de la sociedad.^{168*}

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas y a acceder a todos los demás medios de información no indígenas sin discriminación. 2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que los medios de información públicos reflejen debidamente la diversidad cultural indígena. Los Estados, sin perjuicio de la obligación de asegurar plenamente la libertad de expresión, deberán alentar a los medios de información privados a reflejar debidamente la diversidad cultural indígena.^{169*}

1. En la aplicación de la presente *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas* se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad indígenas. 2. Los Estados adoptarán medidas, conjuntamente con los pueblos indígenas, para asegurar que las mujeres y los niños indígenas gocen de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación.^{170*}

Todos los derechos y las libertades reconocidos en la presente *Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas* se garantizan por igual al hombre y a la mujer indígena.^{171*}

La implementación de los derechos

Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, adoptarán las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, para alcanzar los fines de la presente *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*.^{172*}

Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*.^{173*}

¹⁶⁸ DNU DPI, artículo 15(2).

¹⁶⁹ DNU DPI, artículo 16.

¹⁷⁰ DNU DPI, artículo 22.

¹⁷¹ DNU DPI, artículo 44.

¹⁷² DNU DPI, artículo 38.

¹⁷³ DNU DPI, artículo 39.

Los órganos y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales contribuirán a la plena aplicación de las disposiciones de la presente *Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas* mediante la movilización, entre otras cosas, de la cooperación financiera y la asistencia técnica. Se establecerán los medios de asegurar la participación de los pueblos indígenas en relación con los asuntos que les conciernan.^{174*}

Las Naciones Unidas, sus órganos, incluido el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, y los organismos especializados, incluso a nivel local, así como los Estados, promoverán el respeto y la plena aplicación de las disposiciones de la presente *Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas* y velarán por su eficacia.^{175*}

Nada de lo contenido en la presente *Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas* se interpretará en el sentido de que menoscaba o suprime los derechos que los pueblos indígenas tienen en la actualidad o puedan adquirir en el futuro.^{176*}

1. Nada de lo contenido en la presente *Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas* se interpretará en el sentido de que confiere a un Estado, pueblo, grupo o persona derecho alguno a participar en una actividad o realizar un acto contrarios a la Carta de las Naciones Unidas, ni se entenderá en el sentido de que autoriza o alienta acción alguna encaminada a quebrantar o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial o la unidad política de Estados soberanos e independientes. 2. En el ejercicio de los derechos enunciados en la presente Declaración, se respetarán los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos. El ejercicio de los derechos establecidos en la presente Declaración estará sujeto exclusivamente a las limitaciones determinadas por la ley y con arreglo a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Esas limitaciones no serán discriminatorias y serán sólo las estrictamente necesarias para garantizar el reconocimiento y respeto debidos a los derechos y las libertades de los demás y para satisfacer las justas y más apremiantes necesidades de una sociedad democrática. 3. Las disposiciones enunciadas en la presente Declaración se interpretarán con arreglo a los principios de la justicia, la democracia, el respeto de los derechos humanos, la igualdad, la no discriminación, la buena gobernanza y la buena fe.^{177*}

1. La autoridad gubernamental responsable de las cuestiones que abarca el presente *Convenio No. 169 de la OIT* deberá asegurarse de que existen instituciones u otros mecanismos apropiados para administrar los programas que afecten a los pueblos interesados, y de que tales instituciones o mecanismos disponen de los medios

¹⁷⁴ DNU DPI, artículo 41.

¹⁷⁵ DNU DPI, artículo 42.

¹⁷⁶ DNU DPI, artículo 45.

¹⁷⁷ DNU DPI, artículo 46.

necesarios para el cabal desempeño de sus funciones. 2. Tales programas deberán incluir: a) la planificación, coordinación, ejecución y evaluación, en cooperación con los pueblos interesados, de las medidas previstas en el presente Convenio; b) la proposición de medidas legislativas y de otras índole a las autoridades competentes y el control de la aplicación de las medidas adoptadas en cooperación con los pueblos interesados.^{178*}

SISTEMAS DE GOBERNANZA TRADICIONAL Y LEYES CONSUETUDINARIAS

Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.^{179*}

Al aplicar las disposiciones del presente *Convenio No.169 de la OIT*: a) deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente; d) deberá respetarse la integridad de los valores, prácticos e instituciones de esos pueblos; c) deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo.^{180*}

1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario. 2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio. 3. La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no

¹⁷⁸ Convenio No. 169 de la OIT, artículo 33. El artículo 34 dispone que “[l]a naturaleza y el alcance de las medidas que se adopten para dar efecto al presente *Convenio No. 169 de la OIT* deberán determinarse con flexibilidad, teniendo en cuenta las condiciones propias de cada país.” Y el artículo 35 establece que “[l]a aplicación de las disposiciones del presente *Convenio No. 169 de la OIT* no deberá menoscabar los derechos y las ventajas garantizados a los pueblos interesados en virtud de otros convenios y recomendaciones, instrumentos internacionales, tratados, o leyes, laudos, costumbres o acuerdos nacionales.”

¹⁷⁹ DNUDPI, artículo 5.

¹⁸⁰ Convenio No. 169 de la OIT, artículo 5.

deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.^{181*}

1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados ocurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros. 2. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.^{182*}

INTEGRIDAD CULTURAL, ESPIRITUAL Y RELIGIOSA

Los pueblos indígenas tienen derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas; a mantener y proteger sus lugares religiosos y culturales y a acceder a ellos privadamente; a utilizar y controlar sus objetos de culto, y a obtener la repatriación de sus restos humanos.^{183*}

Los pueblos indígenas tienen derecho a que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones queden debidamente reflejadas en la educación y la información pública.^{184*}

Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado y a asumir las responsabilidades que a ese respecto les incumben para con las generaciones venideras.^{185*}

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones. Ello no menoscaba el derecho de las personas indígenas a obtener la ciudadanía de los Estados en que viven. 2. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las estructuras y a elegir la composición de sus instituciones de conformidad con sus propios procedimientos.^{186*}

Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones,

¹⁸¹ Convenio No. 169 de la OIT, artículo 8.

¹⁸² Convenio No. 169 de la OIT, artículo 9.

¹⁸³ DNUDPI, artículo 12(1).

¹⁸⁴ DNUDPI, artículo 15(1).

¹⁸⁵ DNUDPI, artículo 25.

¹⁸⁶ DNUDPI, artículo 33.

procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.^{187*}

Al aplicar las disposiciones de esta parte del *Convenio No. 169 de la OIT*, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación.^{188*}

Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.¹⁸⁹

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.¹⁹⁰

1. Los Estados Partes en el presente *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* reconocen el derecho de toda persona a: a) Participar en la vida cultural;... 2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.¹⁹¹

Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de sus territorios respectivos y fomentarán las condiciones para la promoción de esa identidad.¹⁹²

1. Los Estados Partes en el presente *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* reconocen el derecho de toda persona a: a) Participar en la vida cultural; b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones; c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.¹⁹³

¹⁸⁷ DNUDPI, artículo 34.

¹⁸⁸ Convenio No. 169 de la OIT, artículo 13(1).

¹⁸⁹ DUDH, artículo 27(1).

¹⁹⁰ PIDCP, artículo 27.

¹⁹¹ PIDESC, artículo 15.

¹⁹² Declaración sobre los Derechos de las Minorías, artículo 1.

¹⁹³ PIDESC, artículo 15(1).

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.¹⁹⁴

Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.¹⁹⁵

RECHAZO A LA ASIMILACIÓN FORZADA

Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a no ser sometidos a una asimilación forzada ni a la destrucción de su cultura.^{196*}

Los Estados establecerán mecanismos eficaces para la prevención y el resarcimiento de: ... Toda forma de asimilación o integración forzada;^{197*}

Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.¹⁹⁸

TRADICIONES CULTURALES

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, objetos, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas. 2. Conjuntamente con los pueblos indígenas, los Estados adoptarán medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.^{199*}

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas, así como a mantenerlos. 2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar la protección de ese derecho y también para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y

¹⁹⁴ PIDCP, artículo 18(1).

¹⁹⁵ Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 14(1).

¹⁹⁶ DNUDPI, artículo 8(1).

¹⁹⁷ DNUDPI, artículo 8(2)(d).

¹⁹⁸ Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 8(1).

¹⁹⁹ DNUDPI, artículos 11(1) y 31(2).

administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.^{200*}

Las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (en lo sucesivo denominadas personas pertenecientes a minorías) tendrán derecho a disfrutar de su propia cultura, a profesar y practicar su propia religión, y a utilizar su propio idioma, en privado y en público, libremente y sin injerencia ni discriminación de ningún tipo.²⁰¹

Los Estados adoptarán medidas para crear condiciones favorables a fin de que las personas pertenecientes a minorías puedan expresar sus características y desarrollar su cultura, idioma, religión, tradiciones y costumbres, salvo en los casos en que determinadas prácticas violen la legislación nacional y sean contrarias a las normas internacionales.²⁰²

En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes: ... d) Otros derechos civiles, en particular: ... vii) El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; viii) El derecho a la libertad de opinión y de expresión; ... (e) ... vi) El derecho a participar, en condiciones de igualdad, en las actividades culturales; ...²⁰³

DIVERSIDAD DE LAS EXPRESIONES CULTURALES

La protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos.²⁰⁴

La diversidad cultural es una gran riqueza para las personas y las sociedades. La protección, la promoción y el mantenimiento de la diversidad cultural son una

²⁰⁰ DNU DPI, artículo 13.

²⁰¹ Declaración sobre los Derechos de las Minorías, artículo 2(1).

²⁰² Declaración sobre los Derechos de las Minorías, artículo 4(2).

²⁰³ CERD artículo 5. Para una mayor facilidad de referencia: artículo 2 del CERD declara que “Los Estados partes condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas,...” y establece varias funciones específicas por parte de los Estados Partes.

²⁰⁴ Convención sobre Expresiones Culturales, artículo 2(3).

condición esencial para un desarrollo sostenible en beneficio de las generaciones actuales y futuras.²⁰⁵

Las Partes, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, los principios del derecho internacional y los instrumentos de derechos humanos universalmente reconocidos, reafirman su derecho soberano a formular y aplicar sus políticas culturales y a adoptar medidas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales, así como a reforzar la cooperación internacional para lograr los objetivos de la presente *Convención sobre Expresiones Culturales*.²⁰⁶

En el marco de sus políticas y medidas culturales, tal como se definen en el párrafo 6 del Artículo 4, y teniendo en cuenta sus circunstancias y necesidades particulares, las Partes podrán adoptar medidas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios.²⁰⁷

Las Partes procurarán crear en su territorio un entorno que incite a las personas y a los grupos a: a) crear, producir, difundir y distribuir sus propias expresiones culturales, y tener acceso a ellas, prestando la debida atención a las circunstancias y necesidades especiales de las mujeres y de distintos grupos sociales, comprendidas las personas pertenecientes a minorías y los pueblos autóctonos; b) tener acceso a las diversas expresiones culturales procedentes de su territorio y de los demás países del mundo.²⁰⁸

... [Una] Parte podrá determinar si hay situaciones especiales en que las expresiones culturales en su territorio corren riesgo de extinción, o son objeto de una grave amenaza o requieren algún tipo de medida urgente de salvaguardia.²⁰⁹

Las Partes podrán adoptar cuantas medidas consideren necesarias para proteger y preservar las expresiones culturales... de conformidad con las disposiciones de la presente *Convención sobre Expresiones Culturales*.²¹⁰

Las Partes reconocen el papel fundamental que desempeña la sociedad civil en la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales. Las Partes

²⁰⁵ Convención sobre Expresiones Culturales, artículo 2(6).

²⁰⁶ Convención sobre Expresiones Culturales, artículo 5(1).

²⁰⁷ Convención sobre Expresiones Culturales, artículo 6(1).

²⁰⁸ Convención sobre Expresiones Culturales, artículo 7(1).

²⁰⁹ Convención sobre Expresiones Culturales, artículo 8(1). Esta disposición es sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5 y 6.

²¹⁰ Convención sobre Expresiones Culturales, artículo 8(2). Esta disposición se relaciona con las situaciones a las que se refiere el párrafo 1, el cual establece "determinar si hay situaciones especiales en que las expresiones culturales en su territorio corren riesgo de extinción, o son objeto de una grave amenaza o requieren algún tipo de medida urgente de salvaguardia..."

fomentarán la participación activa de la sociedad civil en sus esfuerzos por alcanzar los objetivos de la presente *Convención sobre Expresiones Culturales*.²¹¹

Las Partes se esforzarán por integrar la cultura en sus políticas de desarrollo a todos los niveles a fin de crear condiciones propicias para el desarrollo sostenible y, en este marco, fomentar los aspectos vinculados a la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales.²¹²

CONOCIMIENTO, INNOVACIONES Y PRÁCTICAS

1. La artesanía, las industrias rurales y comunitarias y las actividades tradicionales y relacionadas con la economía de subsistencia de los pueblos interesados, como la caza, la pesca, la caza con trampas y la recolección, deberán reconocerse como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollo económicos. Con la participación de esos pueblos, y siempre que haya lugar, los gobiernos deberán velar por que se fortalezcan y fomenten dichas actividades. 2. A petición de los pueblos interesados, deberá facilitárseles, cuando sea posible, una asistencia técnica y financiera apropiada que tenga en cuenta las técnicas tradicionales y las características culturales de esos pueblos y la importancia de un desarrollo sostenido y equitativo.^{213*}

Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales.^{214*}

Cada Parte Contratante en el *Convenio sobre la Diversidad Biológica*, en la medida de lo posible y según proceda: ... Con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los

²¹¹ Convención sobre Expresiones Culturales, artículo 11.

²¹² Convención sobre Expresiones Culturales, artículo 13.

²¹³ Convenio No. 169 de la OIT, artículo 23.

²¹⁴ DNUDPI, artículo 31(1).

beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente.²¹⁵

Para 2020, se respetan los conocimientos, las innovaciones y las prácticas tradicionales de las comunidades indígenas y locales pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, y su uso consuetudinario de los recursos biológicos, sujeto a la legislación nacional y a las obligaciones internacionales pertinentes, y se integran plenamente y reflejan en la aplicación del *Convenio sobre la Diversidad Biológica* con la participación plena y efectiva de las comunidades indígenas y locales en todos los niveles pertinentes.²¹⁶

En consonancia con el enfoque por ecosistemas, los proponentes de propuestas de desarrollo deben reconocer la importancia de comprender y aplicar los valores y conocimientos, donde sean pertinentes, de la utilización de la diversidad biológica, en posesión de las comunidades indígenas y locales, y su aplicación al desarrollo sostenible.²¹⁷

41. ... [Estas] directrices deberían prestar ayuda a las Partes e interesados en el desarrollo de condiciones mutuamente acordadas para asegurar la participación justa y equitativa en los beneficios. ... 44. A continuación se proporciona una lista indicativa de las condiciones ordinarias mutuamente acordadas: ... g) Disposiciones sobre el respeto, preservación y mantenimiento de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales, la protección y fomento del uso consuetudinario de los recursos biológicos de conformidad con las prácticas tradicionales ...²¹⁸

Habría que reconocer, respetar, registrar, desarrollar y, según procediera, introducir en la ejecución de programas la capacidad autóctona y los conocimientos locales pertinentes en materia de conservación y desarrollo sostenible de los bosques, con apoyo institucional y financiero y en colaboración con los miembros de las comunidades locales interesadas. Por consiguiente, los beneficios que se obtuvieran

²¹⁵ CDB, artículo 8(j).

²¹⁶ Objetivo 18 de Aichi. Esta disposición se encuentra en el Plan Estratégico para la Biodiversidad 2011-2020 y los objetivos de Aichi sobre la biodiversidad. El Plan Estratégico incluye 20 objetivos principales para 2015 o 2020 “(Los objetivos de Aichi)”, organizados bajo cinco metas estratégicas. Las metas y objetivos comprenden: (i) aspiraciones para el logro a nivel de la meta, y (ii) un marco flexible para el establecimiento de los objetivos nacionales o regionales.

²¹⁷ Directrices voluntarias Akwé: Kon para realizar evaluaciones de las repercusiones culturales, ambientales, y sociales de proyectos de desarrollo que hayan de realizarse en lugares sagrados o en tierras o aguas ocupadas o utilizadas tradicionalmente por las comunidades indígenas y locales, o que puedan afectar a esos lugares (Directrices Akwé: Kon), No. 59.

²¹⁸ Directrices de Bonn sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios Provenientes de su Utilización (Directrices de Bonn), disposiciones 41, 44(g).

del aprovechamiento de los conocimientos autóctonos deberían compartirse equitativamente con esas personas.²¹⁹

Para lograr la finalidad del instrumento y teniendo en cuenta las políticas, las prioridades, las condiciones y los recursos disponibles a nivel nacional, los Estados Miembros deberían: ... (f) Apoyar la protección y la utilización de los conocimientos y las prácticas silvícolas tradicionales en relación con la ordenación sostenible de los bosques con la aprobación y la participación de quienes tienen esos conocimientos y promover la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización, de conformidad con la legislación nacional y los acuerdos internacionales pertinentes; ... (h) Crear un entorno propicio para alentar la inversión del sector privado, así como la inversión y la participación de las comunidades locales e indígenas, otros usuarios y propietarios de bosques y los demás interesados pertinentes, en la ordenación sostenible de los bosques, mediante un marco de políticas, incentivos y reglamentos ... (y) Fomentar el acceso de las familias, los pequeños propietarios de bosques y las comunidades locales e indígenas dependientes de los bosques que viven dentro y fuera de su superficie a los recursos forestales y los mercados pertinentes para apoyar los medios de subsistencia y la diversificación de los ingresos derivados de la ordenación de los bosques, de conformidad con la ordenación sostenible de éstos.²²⁰

EDUCACIÓN Y LENGUAJES

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje. 2. Los indígenas, en particular los niños, tienen derecho a todos los niveles y formas de educación del Estado sin discriminación. 3. Los Estados adoptarán medidas eficaces, conjuntamente con los pueblos indígenas, para que las personas indígenas, en particular los niños, incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso cuando sea posible, a la educación en su propia cultura y en su propio idioma.^{221*}

²¹⁹ Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Declaración autorizada, sin fuerza jurídica obligatoria, de principios para un consenso mundial respecto de la Ordenación, la Conservación y el Desarrollo Sostenible de los Bosques de todo tipo. (CNUMAD) (Principios sobre bosques de la CNUMAD), párrafo 12 (d).

²²⁰ Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques (FNUB), Instrumento Jurídicamente no vinculante sobre los todos los tipos de Bosques (Instrumento sobre bosques del FNUB), disposición 6(f). El término "Estados Miembros" en el Instrumento sobre bosques del FNUB se refiere a los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

²²¹ DNUDPI, artículo 14.

Los miembros de los pueblos interesados deberán poder disponer de medios de formación profesional por lo menos iguales a los de los demás ciudadanos.^{222*}

1. Deberán tomarse medidas para promover la participación voluntaria de miembros de los pueblos interesados en programas de formación profesional de aplicación general. 2. Cuando los programas de formación profesional de aplicación general existentes no respondan a las necesidades especiales de los pueblos interesados, los gobiernos deberán asegurar, con la participación de dichos pueblos, que se pongan a su disposición programas y medios especiales de formación. 3. Estos programas especiales de formación deberán basarse en el entorno económico, las condiciones sociales y culturales y las necesidades concretas de los pueblos interesados. Todo estudio a este respecto deberá realizarse en cooperación con esos pueblos, los cuales deberán ser consultados sobre la organización y el funcionamiento de tales programas. Cuando sea posible, esos pueblos deberán asumir progresivamente la responsabilidad de la organización y el funcionamiento de tales programas especiales de formación, si así lo deciden.^{223*}

Deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional.^{224*}

1. Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales. 2. La autoridad competente deberá asegurar la formación de miembros de estos pueblos y su participación en la formulación y ejecución de programas de educación, con miras a transferir progresivamente a dichos pueblos la responsabilidad de la realización de esos programas, cuando haya lugar. 3. Además, los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con esos pueblos. Deberán facilitárseles recursos apropiados con tal fin.^{225*}

1. Siempre que sea viable, deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan. Cuando ello no sea viable, las autoridades competentes deberán celebrar consultas con esos pueblos con miras a la adopción

²²² Convenio No. 169 de la OIT, artículo 21.

²²³ Convenio No. 169 de la OIT, artículo 22.

²²⁴ Convenio No. 169 de la OIT, artículo 26.

²²⁵ Convenio No. 169 de la OIT, artículo 27.

de medidas que permitan alcanzar este objetivo. 2. Deberán tomarse medidas adecuadas para asegurar que esos pueblos tengan la oportunidad de llegar a dominar la lengua nacional o una de las lenguas oficiales del país. 3. Deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas.^{226*}

Un objetivo de la educación de los niños de los pueblos interesados deberá ser impartirles conocimientos generales y aptitudes que les ayuden a participar plenamente y en pie de igualdad en la vida de su propia comunidad y en la de la comunidad nacional.^{227*}

1. Los gobiernos deberán adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe el trabajo, a las posibilidades económicas, a las cuestiones de educación y salud, a los servicios sociales y a los derechos dimanantes del presente *Convenio No.169 de la OIT*. 2. A tal fin, deberá recurrirse, si fuere necesario, a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación de masas en las lenguas de dichos pueblos.^{228*}

Deberán adoptarse medidas de carácter educativo en todos los sectores de la comunidad nacional, y especialmente en los que estén en contacto más directo con los pueblos interesados, con objeto de eliminar los prejuicios que pudieran tener con respecto a esos pueblos. A tal fin, deberán hacerse esfuerzos por asegurar que los libros de historia y demás material didáctico ofrezcan una descripción equitativa, exacta e instructiva de las sociedades y culturas de los pueblos interesados.^{229*}

3. Los Estados deberán adoptar medidas apropiadas de modo que, siempre que sea posible, las personas pertenecientes a minorías puedan tener oportunidades adecuadas de aprender su idioma materno o de recibir instrucción en su idioma materno. 4. Los Estados deberán adoptar, cuando sea apropiado, medidas en la esfera de la educación, a fin de promover el conocimiento de la historia, las tradiciones, el idioma y la cultura de las minorías que existen en su territorio. Las personas pertenecientes a minorías deberán tener oportunidades adecuadas de adquirir conocimientos sobre la sociedad en su conjunto.²³⁰

Los Estados Partes en el presente *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* reconocen el derecho de toda persona a la educación.

²²⁶ Convenio No. 169 de la OIT, artículo 28.

²²⁷ Convenio No. 169 de la OIT, artículo 29.

²²⁸ Convenio No. 169 de la OIT, artículo 30.

²²⁹ Convenio No. 169 de la OIT, artículo 31.

²³⁰ Declaración sobre los Derechos de las Minorías, artículos 4(3)-(4).

Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.²³¹

Para lograr la finalidad del instrumento y teniendo en cuenta las políticas, las prioridades, las condiciones y los recursos disponibles a nivel nacional, los Estados Miembros deberían ... (v) Apoyar los programas de educación, formación y divulgación en los que participen las comunidades locales e indígenas, los trabajadores forestales y los propietarios de bosques, a fin de preparar enfoques de ordenación de los recursos que reduzcan la presión sobre los bosques, en particular los ecosistemas frágiles ...²³²

... los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes: ... (e) Los derechos económicos, sociales y culturales, en particular: ... (v) El derecho a la educación y la formación profesional ...²³³

DESARROLLO

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe el proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente. 2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento. 3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre

²³¹PIDESC, artículo 13(1).

²³² Instrumento sobre bosques FNUB, disposición 6(v).

²³³ CERD, artículo 5.

el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas pueden tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas. 4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.^{234*}

Los Estados adoptarán medidas eficaces y, cuando proceda, medidas especiales para asegurar el mejoramiento continuo de sus condiciones económicas y sociales. Se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad indígenas.^{235*}

Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo. En particular, los pueblos indígenas tienen derecho a participar activamente en la elaboración y determinación de los programas de salud, vivienda y demás programas económicos y sociales que les conciernan y, en lo posible, a administrar esos programas mediante sus propias instituciones.^{236*}

1. El derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar del él. 2. El derecho humano al desarrollo implica también la plena realización del derecho de los pueblos a la libre determinación, que incluye, con sujeción a las disposiciones pertinentes de ambos Pactos internacionales de derechos humanos, el ejercicio de su derecho inalienable a la plena soberanía sobre todas sus riquezas y recursos naturales.²³⁷

1. La persona humana es el sujeto central del desarrollo y debe ser el participante activo y el beneficiario del derecho al desarrollo. 2. Todos los seres humanos tienen, individual y colectivamente, la responsabilidad del desarrollo, teniendo en cuenta la necesidad del pleno respeto de sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como sus deberes para con la comunidad, único ámbito en que se puede asegurar la libre y plena realización del ser humano, y, por consiguiente, deben promover y proteger un orden político, social y económico apropiado para el desarrollo. 3. Los Estados tienen el derecho y el deber de formular políticas de desarrollo nacional adecuadas con el fin de mejorar constantemente el bienestar de la población entera y de todos los individuos sobre la base de su participación activa,

²³⁴ Convenio No. 169 de la OIT, artículo 7.

²³⁵ DNUDPI, artículo 21(2).

²³⁶ DNUDPI, artículo 23.

²³⁷ Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, artículo 1.

libre y significativa en el desarrollo y en la equitativa distribución de los beneficios resultantes de éste.²³⁸

1. Los Estados deben adoptar, en el plano nacional, todas las medidas necesarias para la realización del derecho al desarrollo y garantizarán, entre otras cosas, la igualdad de oportunidades para todos en cuanto al acceso a los recursos básicos, la educación, los servicios de salud, los alimentos, la vivienda, el empleo y la justa distribución de los ingresos. Deben adoptarse medidas eficaces para lograr que la mujer participe activamente en el proceso de desarrollo. Deben hacerse reformas económicas y sociales adecuadas con objeto de erradicar todas las injusticias sociales. 2. Los Estados deben alentar la participación popular en todas las esferas como factor importante para el desarrollo y para la plena realización de todos los derechos humanos.²³⁹

Las Partes se esforzarán por apoyar la cooperación para el desarrollo sostenible y la reducción de la pobreza, especialmente por lo que respecta a las necesidades específicas de los países en desarrollo, a fin de propiciar el surgimiento de un sector cultural dinámico ...²⁴⁰

Los Estados deberán examinar medidas apropiadas de modo que las personas pertenecientes a minorías puedan participar plenamente en el progreso y el desarrollo económicos de su país.²⁴¹

PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL

Cada uno de los Estados Partes en la presente *Convención del Patrimonio Mundial* reconoce que la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural al que se refieren los artículos 1²⁴² y 2²⁴³ y situado en su territorio, le incumbe primordialmente. Procurará actuar con ese objeto por su propio esfuerzo y hasta el máximo de los recursos de que disponga, y llegado el caso, mediante la asistencia y

²³⁸ Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, artículo 2.

²³⁹ Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, artículo 8.

²⁴⁰ Convención sobre Expresiones Culturales, artículo 14.

²⁴¹ Declaración sobre los Derechos de las Minorías, artículo 4(5).

²⁴² El artículo 1 de Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural define "patrimonio cultural" como ciertos monumentos, conjuntos y lugares.

²⁴³ El artículo 2 de la Convención del Patrimonio Mundial define como "patrimonio cultural" los monumentos naturales, las formaciones geológicas y fisiográficas los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas.

la cooperación internacionales de que se pueda beneficiar, sobre todo en los aspectos financiero, artístico, científico y técnico.²⁴⁴

Los Estados Partes en la presente *Convención del Patrimonio Mundial*, por todos los medios apropiados, y sobre todo mediante programas de educación y de información, harán todo lo posible por estimular en sus pueblos el respeto y el aprecio del patrimonio cultural y natural definido en los artículos 1 y 2 de la presente *Convención del Patrimonio Mundial*.²⁴⁵

Incumbe a cada Estado Parte: a) adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio; b) entre las medidas de salvaguardia mencionadas en el párrafo 3 del Artículo 2,²⁴⁶ identificar y definir los distintos elementos del patrimonio cultural inmaterial presentes en su territorio, con participación de las comunidades, los grupos y las organizaciones no gubernamentales pertinentes.²⁴⁷

Para asegurar la identificación con fines de salvaguardia, cada Estado Parte confeccionará con arreglo a su propia situación uno o varios inventarios del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio. Dichos inventarios se actualizarán regularmente.²⁴⁸

Cada Estado Parte intentará por todos los medios oportunos: (a) asegurar el reconocimiento, el respeto y la valorización del patrimonio cultural inmaterial en la sociedad... (b) mantener al público informado de las amenazas que pesan sobre ese patrimonio y de las actividades realizadas en cumplimiento de la presente *Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial*; (c) promover la educación sobre la protección de espacios naturales y lugares importantes para la memoria colectiva, cuya existencia es indispensable para que el patrimonio cultural inmaterial pueda expresarse.²⁴⁹

En el marco de sus actividades de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, cada Estado Parte tratará de lograr una participación lo más amplia posible de las

²⁴⁴ Convención del Patrimonio Mundial, artículo 4.

²⁴⁵ Convención del Patrimonio Mundial, artículo 27(1). Las definiciones en los artículos 1 y 2 de la Convención del Patrimonio Mundial se dan en las notas de pie anteriores.

²⁴⁶ Artículo 2, párrafo 3 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial dispone lo siguiente: "Se entiende por "salvaguardia" las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión -básicamente a través de la enseñanza formal y no formal- y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos."

²⁴⁷ Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, artículo 11.

²⁴⁸ Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, artículo 12.

²⁴⁹ Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, artículo 14.

comunidades, los grupos y, si procede, los individuos que crean, mantienen y transmiten ese patrimonio y de asociarlos activamente a la gestión del mismo.²⁵⁰

Sin perjuicio de lo dispuesto en su legislación nacional ni de sus derechos y usos consuetudinarios, los Estados Partes reconocen que la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial es una cuestión de interés general para la humanidad y se comprometen, con tal objetivo, a cooperar en el plano bilateral, subregional, regional e internacional.²⁵¹

Toda creación tiene sus orígenes en las tradiciones culturales, pero se desarrolla plenamente en contacto con otras. Esta es la razón por la cual el patrimonio, en todas sus formas, debe ser preservado, valorizado y transmitido a las generaciones futuras como testimonio de la experiencia y de las aspiraciones humanas, a fin de nutrir la creatividad en toda su diversidad e instaurar un verdadero diálogo entre las culturas.²⁵²

TENENCIA DE LA TIERRA

Los Estados deberían: 1. Dar reconocimiento y respetar a todos los titulares legítimos y sus derechos de tenencia. Deberían adoptar medidas razonables para identificar, registrar y respetar a los titulares y sus derechos, ya sea que estos últimos hayan sido registrados oficialmente o no; abstenerse de vulnerar los derechos de tenencia de otros, y cumplir con los deberes que derivan de tales derechos. 2. Salvaguardar los derechos legítimos de tenencia frente a las acciones que puedan amenazarlos y ante las infracciones. Deberían proteger a los titulares de derechos de tenencia frente a la pérdida arbitraria de los derechos, en particular ante los desalojos forzosos que sean contrarios a sus obligaciones existentes en el marco del derecho nacional e internacional. 3. Promover y facilitar el goce de los derechos legítimos de tenencia. Deberían llevar a cabo acciones concretas destinadas a fomentar y facilitar la plena realización de los derechos de tenencia o las transacciones de derechos; por ejemplo, asegurando que los servicios sean accesibles a todos. 4. Proporcionar acceso a la justicia para hacer frente a las violaciones de los derechos legítimos de tenencia. Deberían proporcionar a todos, mediante el recurso a las autoridades judiciales o a otros instrumentos, una vía eficaz y accesible para la resolución de los conflictos sobre los derechos de tenencia, y poner en ejecución las resoluciones en plazos breves y a costos asequibles. Los Estados deberían proporcionar una reparación rápida y justa cuando los derechos de tenencia se expropian por motivos de utilidad pública. 5. Prevenir las disputas

²⁵⁰ Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, artículo 15.

²⁵¹ Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, artículo 19(2).

²⁵² Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, artículo 7.

relacionadas con la tenencia, los conflictos violentos y la corrupción. Deberían tomar medidas activas para evitar que surjan disputas por la tenencia y deriven en conflictos violentos. Deberían tratar de impedir la corrupción en todas sus formas, en todos los niveles y en todos los ámbitos.²⁵³

Los Estados deberían esforzarse por asegurar la gobernanza responsable de la tenencia, porque la tierra, la pesca y los bosques son fundamentales para la realización de los derechos humanos, la seguridad alimentaria, la erradicación de la pobreza, la sostenibilidad de los medios de vida, la estabilidad social, la seguridad de la vivienda, el desarrollo rural y el crecimiento social y económico.²⁵⁴

Los Estados deberían proporcionar reconocimiento y protección adecuados a los derechos legítimos de tenencia de los pueblos indígenas y de otras comunidades con sistemas tradicionales de tenencia, en concordancia con sus obligaciones en el marco del derecho nacional e internacional y teniendo debidamente en cuenta sus compromisos voluntariamente asumidos en virtud de los instrumentos regionales e internacionales aplicables. En dicho reconocimiento se deberían tener en cuenta la tierra, las pesquerías y los bosques que una comunidad utiliza en exclusiva y aquellas que comparte, y deberían respetarse los principios generales de la gobernanza responsable. La información sobre el reconocimiento debería divulgarse en un lugar accesible, de una forma apropiada que sea comprensible y en los idiomas que proceda.²⁵⁵

Los Estados deberían considerar la adaptación de sus marcos de políticas, jurídicos y organizativos para reconocer los sistemas de tenencia de los pueblos indígenas y de otras comunidades con sistemas tradicionales de tenencia. Si las reformas constitucionales o jurídicas reforzasen los derechos de las mujeres y las pusiesen en situación de conflicto con las costumbres, todas las partes deberían cooperar para que estos cambios sean incorporados en los sistemas consuetudinarios de tenencia.²⁵⁶

Los Estados deberían considerar la adaptación de sus marcos de políticas, jurídicos y organizativos para reconocer los sistemas de tenencia de los pueblos indígenas y de otras comunidades con sistemas tradicionales de tenencia. Si las reformas constitucionales o jurídicas reforzasen los derechos de las mujeres y las pusiesen en situación de conflicto con las costumbres, todas las partes deberían cooperar para

²⁵³ Directrices de la FAO sobre tenencia No. 3(1).

²⁵⁴ Directrices de la FAO sobre tenencia No. 4(1).

²⁵⁵ Directrices de la FAO sobre tenencia No. 9(4).

²⁵⁶ Directrices de la FAO sobre tenencia No. 9(5).

que estos cambios sean incorporados en los sistemas consuetudinarios de tenencia.²⁵⁷

Al elaborar las políticas y leyes sobre la tenencia, los Estados deberían tomar en consideración los valores sociales, culturales, espirituales, económicos y medioambientales de la tierra, la pesca y los bosques sujetos a sistemas de tenencia de los pueblos indígenas y de otras comunidades con sistemas tradicionales de tenencia. Todos los miembros de las comunidades interesadas o sus representantes, incluidas las personas vulnerables y marginadas, deberían poder participar de manera plena y efectiva en la elaboración de las políticas y leyes relacionadas con los sistemas de tenencia de los pueblos indígenas y de otras comunidades con sistemas tradicionales de tenencia.²⁵⁸

Los Estados deberían respetar y promover los enfoques consuetudinarios utilizados por los pueblos indígenas y otras comunidades con sistemas tradicionales de tenencia para la resolución de conflictos de tenencia en las comunidades de conformidad con sus obligaciones existentes en virtud del derecho nacional e internacional y teniendo en debida consideración los compromisos voluntarios asumidos en virtud de los instrumentos regionales e internacionales aplicables. Cuando la tierra, la pesca y los bosques son utilizados por más de una comunidad, se deberían reforzar o crear instrumentos destinados a la resolución de los conflictos entre comunidades.²⁵⁹

Los Estados deberían adoptar medidas para promover y proteger la seguridad de la tenencia de la tierra, especialmente con respecto a las mujeres, los pobres y los segmentos desfavorecidos de la sociedad, mediante una legislación que proteja el derecho pleno y en condiciones de igualdad a poseer tierra y otros bienes, incluido el derecho a la herencia. Según convenga, los Estados deberían estudiar la posibilidad de establecer mecanismos jurídicos y otros mecanismos de políticas, en consonancia con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y de conformidad con el estado de derecho, que permitan avanzar en la reforma agraria para mejorar el acceso de las personas pobres y las mujeres a los recursos. Tales mecanismos deberían promover también la conservación y la utilización sostenible de la tierra. Debería prestarse particular atención a la situación de las comunidades indígenas.²⁶⁰

²⁵⁷ Directrices de la FAO sobre tenencia No. 9(6).

²⁵⁸ Directrices de la FAO sobre tenencia No. 9(7)

²⁵⁹ Directrices de la FAO sobre tenencia No. 9(11)

²⁶⁰ Directrices voluntarias de la FAO en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional (Directrices de la FAO para la seguridad alimentaria). Directriz 8B No. 8.10.

Los actores no estatales, tales como las empresas comerciales, tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos y los derechos legítimos de tenencia.²⁶¹

DERECHO A NO SER TRASLADADO DE SUS TIERRAS Y TERRITORIOS

Los Estados establecerán mecanismos eficaces para la prevención y el resarcimiento de: ... b) Todo acto que tenga por objeto o consecuencia desposeerlos de sus tierras, territorios o recursos; c) Toda forma de traslado forzado de población que tenga por objeto o consecuencia la violación o el menoscabo de cualquiera de sus derechos ...^{262*}

Los pueblos indígenas no serán desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios. No se procederá a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas interesados, ni sin un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, la opción del regreso.^{263*}

1. A reserva de lo dispuesto en los párrafos siguientes de este artículo, los pueblos interesados no deberán ser trasladados de las tierras que ocupan. 2. Cuando excepcionalmente el traslado y la reubicación de esos pueblos se consideren necesarios, sólo deberán efectuarse con su consentimiento, dado libremente y con pleno conocimiento de causa. Cuando no pueda obtenerse su consentimiento, el traslado y la reubicación sólo deberán tener lugar al término de procedimientos adecuados establecidos por la legislación nacional, incluidas encuestas públicas, cuando haya lugar, en que los pueblos interesados tengan la posibilidad de estar efectivamente representados. 3. Siempre que sea posible, estos pueblos deberán tener el derecho de regresar a sus tierras tradicionales en cuanto dejen de existir la causa que motivaron su traslado y reubicación. 4. Cuando el retorno no sea posible, tal como se determine por acuerdo o, en ausencia de tales acuerdos, por medio de procedimientos adecuados, dichos pueblos deberán recibir, en todos los casos posibles, tierras cuya calidad y cuyo estatuto jurídico sean por lo menos iguales a los de las tierras que ocupaban anteriormente, y que les permitan subvenir a sus necesidades y garantizar su desarrollo futuro. Cuando los pueblos interesados prefieran recibir una indemnización en dinero o en especie, deberá concedérseles dicha indemnización con las garantías apropiadas. 5. Deberá indemnizarse plenamente a las personas trasladadas y reubicadas por cualquier pérdida o daño que hayan como consecuencia de su desplazamiento.^{264*}

²⁶¹ Directrices de la FAO sobre tenencia No. 3(2).

²⁶² DNUDPI, artículo 8(2).

²⁶³ DNUDPI, artículo 10.

²⁶⁴ Convenio No. 169 de la OIT, artículo 16.

Allí donde los pueblos indígenas y otras comunidades con sistemas tradicionales de tenencia posean derechos legítimos de tenencia a las tierras ancestrales en las que vivan, los Estados deberían reconocer y proteger tales derechos. Los pueblos indígenas y otras comunidades con sistemas tradicionales de tenencia no deberían sufrir desalojos forzosos de tales tierras ancestrales.²⁶⁵

Las actividades e interacciones que se lleven a cabo en relación con la diversidad biológica y los objetivos del *Convenio sobre la Diversidad Biológica*, tales como la conservación, no deben ser la causa de que comunidades indígenas y locales sean desplazadas o expulsadas a la fuerza o mediante coerción y sin su consentimiento de sus tierras y aguas o de tierras y aguas que han ocupado o utilizado tradicionalmente, según corresponda. En aquellos casos en que las comunidades consientan a ser desplazadas, deberán ser compensadas. De ser posible, estas comunidades indígenas y locales deben tener el derecho de volver a sus tierras tradicionales. Resulta altamente deseable que tales actividades e interacciones no provoquen separaciones forzadas entre los miembros de las comunidades indígenas y locales, en particular no deben separar a los ancianos, discapacitados y niños de sus familias mediante el uso de fuerza o la coerción.²⁶⁶

Los Estados deberían proteger los derechos legítimos de tenencia y asegurar que las personas no estén expuestas a expulsiones arbitrarias, y que sus derechos legítimos de tenencia no se vean suprimidos o violados de otra manera.²⁶⁷

CUSTODIA, GOBERNANZA, MANEJO Y USO DE LOS TERRITORIOS, TIERRAS Y RECURSOS NATURALES

Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido. 2. Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otro tipo tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma. 3. Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate.^{268*}

²⁶⁵ Directrices de la FAO sobre la tenencia No. 9(5).

²⁶⁶ Código de conducta ética Tkarihwaí:ri 2(19).

²⁶⁷ Directrices de la FAO sobre la tenencia No. 4(5).

²⁶⁸ DNU DPI, artículo 26.

Los Estados establecerán y aplicarán, conjuntamente con los pueblos indígenas pertinentes, un proceso equitativo, independiente, imparcial, abierto y transparente, en el que se reconozcan debidamente las leyes, tradiciones, costumbres y sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas, para reconocer y adjudicar los derechos de los pueblos indígenas en relación con sus tierras, territorios y recursos, comprendidos aquellos que tradicionalmente han poseído u ocupado o utilizado. Los pueblos indígenas tendrán derecho a participar en este proceso.^{269*}

No se desarrollarán actividades militares en las tierras o territorios de los pueblos indígenas, a menos que lo justifique una razón de interés público pertinente o que se haya acordado libremente con los pueblos indígenas interesados, o que éstos lo hayan solicitado.^{270*}

Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos. 2. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo. 3. Los Estados proveerán mecanismos eficaces para la reparación justa y equitativa por cualquiera de esas actividades, y se adoptarán medidas adecuadas para mitigar las consecuencias nocivas de orden ambiental, económico, social, cultural o espiritual.^{271*}

1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes. 2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión. 3. Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados.^{272*}

²⁶⁹ DNU DPI, artículo 27.

²⁷⁰ DNU DPI, artículo 30(1).

²⁷¹ DNU DPI, artículo 32.

²⁷² Convenio No. 169 de la OIT, artículo 14.

Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.^{273*}

1. Deberán respetarse las modalidades de transmisión de los derechos sobre las tierras entre los miembros de los pueblos interesados establecidas por dichos pueblos. 2. Deberá consultarse a los pueblos interesados siempre que se considere su capacidad de enajenar sus tierras o de transmitir de otra forma sus derechos sobre estas tierras fuera de su comunidad. 3. Deberá impedirse que personas extrañas a esos pueblos puedan aprovecharse de las costumbres de esos pueblos o de su desconocimiento de las leyes por parte de sus miembros para arrogarse la propiedad, la posesión o el uso de las tierras pertenecientes a ellos.^{274*}

La ley deberá prever sanciones apropiadas contra toda intrusión no autorizada en las tierras de los pueblos interesados o todo uso no autorizado de las mismas por personas ajenas a ellos, y los gobiernos deberán tomar medidas para impedir tales infracciones.^{275*}

La figura de la custodia o protección tradicional reconoce la interrelación holística de la humanidad con los ecosistemas y las obligaciones y responsabilidades de las comunidades indígenas y locales de conservar y mantener su función tradicional de guardianes y custodios de estos ecosistemas mediante la conservación de sus culturas, creencias espirituales y usos y costumbres. Por este motivo, la diversidad cultural, incluida la diversidad lingüística, debe ser reconocida como elemento clave para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica. Por consiguiente, las comunidades indígenas y locales deben, cuando proceda, participar activamente en la gestión de las tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por ellas, incluidos sitios sagrados y áreas protegidas. Las comunidades indígenas y locales también pueden considerar que ciertas especies de plantas y animales son sagradas y que, como custodios de la diversidad biológica, tienen responsabilidades respecto de su bienestar y sostenibilidad, y esto que debe ser respetado y tomado en consideración en todas las actividades e interacciones.²⁷⁶

Los Estados deberían facilitar el acceso a los recursos y su utilización de manera sostenible, no discriminatoria y segura de acuerdo con su legislación nacional y con

²⁷³ Convenio No. 169 de la OIT, artículo 15(1). En este artículo “[La] utilización del término «tierras»... deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera.” Convenio No. 169 de la OIT, artículo 13(2).

²⁷⁴ Convenio No. 169 de la OIT, artículo 17.

²⁷⁵ Convenio No. 169 de la OIT, artículo 18.

²⁷⁶ Código de conducta ética Tkarihwaíé:ri 2(20).

el derecho internacional y deberían proteger los bienes que son importantes para la subsistencia de la población. Los Estados deberían respetar y proteger los derechos individuales relativos a los recursos como la tierra, el agua, los bosques, la pesca y el ganado sin discriminación de algún tipo. Cuando sea necesario y apropiado, los Estados deberían emprender una reforma agraria así como otras reformas de políticas en consonancia con sus obligaciones en materia de derechos humanos y de conformidad con el estado de derecho a fin de asegurar un acceso eficaz y equitativo a las tierras y reforzar el crecimiento en favor de los pobres. Se podría prestar especial atención a grupos como los pastores nómadas y los pueblos indígenas y su relación con los recursos naturales.²⁷⁷

Considerando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes e interrelacionados, la gobernanza de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques no solo debería tomar en cuenta aquellos derechos que están directamente vinculados con el acceso y el uso de la tierra, la pesca y los bosques, sino también todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Al hacerlo así, los Estados deberían respetar y proteger los derechos civiles y políticos de los defensores de los derechos humanos, en especial los derechos humanos de los campesinos, pueblos indígenas, pescadores, pastores y trabajadores rurales, y deberían observar sus obligaciones en materia de derechos humanos cuando traten con personas y asociaciones que actúen en defensa de la tierra, la pesca y los bosques.²⁷⁸

Los Estados deberían proteger a los pueblos indígenas y otras comunidades con sistemas tradicionales de tenencia contra el uso no autorizado de sus tierras, pesquerías y bosques por parte de terceros. Si la comunidad no se opusiera a ello, los Estados deberían prestar su colaboración para documentar y divulgar la información sobre la naturaleza y localización de la tierra, las pesquerías y los bosques que la comunidad utiliza y controla. Cuando los derechos de tenencia de los pueblos indígenas y otras comunidades con sistemas tradicionales de tenencia se documenten oficialmente, tales derechos deberían registrarse junto a los demás derechos de tenencia públicos, privados y comunales con el objeto de evitar reclamaciones conflictivas.²⁷⁹

Las Partes Contratantes deberán incluir en su representación ante Conferencias a personas que sean expertas en humedales o en aves acuáticas, por sus

²⁷⁷ Directrices de la FAO para la seguridad alimentaria No. 8.1.

²⁷⁸ Directrices de la FAO sobre la tenencia No. 4(8).

²⁷⁹ Directrices de la FAO sobre la tenencia No. 9(8).

conocimientos y experiencia adquiridos en funciones científicas, administrativas o de otra clase.²⁸⁰

USO CONSUETUDINARIO

Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda:... Protegerá y alentará, la utilización consuetudinaria de los recursos biológicos, de conformidad con las prácticas culturales tradicionales que sean compatibles con las exigencias de la conservación o de la utilización sostenible.²⁸¹

Los actores estatales y no estatales deberían reconocer que la tierra, la pesca y los bosques encierran un valor social, cultural, espiritual, económico, medioambiental y político para los pueblos indígenas y otras comunidades con sistemas tradicionales de tenencia.²⁸²

Las Partes, al aplicar el presente *Protocolo de Nagoya*, no restringirán, en la medida de lo posible, el uso e intercambio consuetudinario de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados dentro de las comunidades indígenas y locales y entre las mismas de conformidad con los objetivos del *Convenio sobre la Diversidad Biológica*.²⁸³

Los derechos sobre los recursos tradicionales son de índole colectiva, pero pueden incluir otros intereses y obligaciones y aplicarse a recursos tradicionales generados en tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por comunidades indígenas y locales. El acceso de las comunidades indígenas y locales a los recursos tradicionales resulta fundamental para la utilización sostenible de la diversidad biológica y la supervivencia cultural. Las actividades e interacciones que se lleven a cabo no deben interferir con el acceso a los recursos tradicionales, salvo que medie aprobación de la comunidad en cuestión. Las actividades e interacciones que se lleven a cabo deben respetar las normas consuetudinarias que rigen el acceso a los recursos cuando así lo requiera la comunidad en cuestión.²⁸⁴

²⁸⁰ La Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional (Convención de Ramsar), artículo 7(1). Las "Conferencias" referidas en este artículo son reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes Contratantes (COP) en la Convención de Ramsar convocada a intervalos no mayores de tres años. Si bien la Convención de Ramsar no menciona por sí misma a los pueblos indígenas o comunidades locales, la COP ha reconocido cada vez más su papel en sus resoluciones.

²⁸¹ CDB, artículo 10(c).

²⁸² Directrices de la FAO sobre la tenencia No. 9(1).

²⁸³ Protocolo de Nagoya, artículo 12(4).

²⁸⁴ Código de conducta ética Tkarihwaí:ri 2(18).

USO SOSTENIBLE²⁸⁵

La sustentabilidad del uso de los componentes de la diversidad biológica aumentará de aplicarse los siguientes principios prácticos y directrices operacionales conexas:

Principio práctico 1: Se dispone de políticas de apoyo, leyes e instituciones a todos los niveles de gobierno y hay vínculos eficaces entre estos niveles.

Directrices operacionales

Considerar las costumbres y tradiciones locales (y la ley consuetudinaria en donde se reconoce) al preparar los proyectos de legislación y de reglamentaciones nuevas.

Principio práctico 2: Al reconocer la necesidad de un marco de gobierno consistente con las leyes internacionales²⁸⁶ y nacionales, los usuarios locales de los componentes de la diversidad biológica deben estar suficientemente dotados de poder y apoyados por derechos para asumir la responsabilidad del uso de los recursos concernientes.

Directrices operacionales

De ser posible, adoptar medios que apunten a delegar derechos y responsabilidad a quienes usan y/o manejan los recursos biológicos; ...

Examinar las reglamentaciones existentes para ver si pueden usarse a fin de delegar derechos; hacer enmiendas a las reglamentaciones cuando sea necesario y posible y/o elaborar proyectos para nuevas regulaciones en los casos que haya necesidad. En todas partes, deben considerarse las costumbres y tradiciones (incluida la ley consuetudinaria en donde se reconoce)...

Principio práctico 4: Debe practicarse la gestión adaptable con base en: a) La ciencia y el conocimiento tradicional y local; b) La retroinformación iterativa, oportuna y transparente derivada de la vigilancia del uso, los impactos ambientales, socioeconómicos y de la situación del recurso que se está usando; y c) El ajuste de

²⁸⁵ Las disposiciones en la sección a continuación han sido extraídas de los Principios y Directrices de Addis Abeba para el uso sostenible de la Biodiversidad (Principios y Directrices de Addis Abeba). Específicamente, se han tomado de la sección B, titulada “Principios prácticos, motivos y directrices operacionales para la utilización sostenible de la diversidad biológica”. El propósito de los Principios y Directrices de Addis Abeba es asistir a las Partes en alcanzar el uso sostenible de la diversidad biológica, uno de los tres objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica. En particular, el artículo 10 (c) del Convenio sobre la Diversidad Biológica establece una agenda para el uso sostenible de los componentes de dicha diversidad.

²⁸⁶ Los Principios y Directrices de Addis Abeba señalan en el Principio práctico 2 que “Ahí donde se hace referencia a estar en consonancia con la ley internacional se reconoce: a) que hay casos en los que un país no será parte de un convenio internacional específico y, en consecuencia, que la ley no se aplicará directamente a ellos y b) que en ocasiones los países no son capaces de lograr pleno cumplimiento con los convenios de los que forman parte y pueden necesitar apoyo.”

una gestión basada en la retroinformación oportuna de los procedimientos de vigilancia.

Directrices operacionales

Requerir planes de gestión adaptable para incorporar sistemas a fin de generar un ingreso sostenible, cuando los beneficios se dirigen a las comunidades indígenas y locales y a los interesados locales, para prestar apoyo a una aplicación fructuosa ...

Principio práctico 6: Debe promoverse y apoyarse la investigación interdisciplinaria de todos los aspectos de la utilización y conservación de la diversidad biológica.

Directrices operacionales

Alentar la colaboración activa entre los investigadores científicos y quienes posean un conocimiento local y tradicional; ...

Desarrollar la cooperación entre los investigadores y los usuarios de la diversidad biológica (comunidades privadas o locales), en particular, implicar a las comunidades indígenas y locales como asociados en el proceso de investigación y usar su conocimiento especializado para evaluar los métodos de gestión y las tecnologías; ...

Investigar y desarrollar medios conducentes a asegurar los derechos de acceso y métodos que ayuden a asegurarse de que se reparten equitativamente los beneficios procedentes de la utilización de los componentes de la diversidad biológica; ...

Principio práctico 9: Debe aplicarse un enfoque interdisciplinario y participativo a los niveles adecuados de gestión y gobierno que se relacionan con el uso.

Motivo: La sustentabilidad del uso depende de los parámetros biológicos de los recursos que se están utilizando. Sin embargo, se reconoce que los factores sociales, culturales, políticos y económicos son de igual importancia. Por lo tanto, es necesario tomar en consideración esos factores y hacer participar a las comunidades indígenas y locales y a los interesados directos, incluyendo el sector privado y la gente experimentada en estos campos diferentes, a todos los niveles del proceso de toma de decisiones.

Principio práctico 12: Las necesidades de las comunidades indígenas y locales que viven de la utilización y la conservación de la diversidad biológica, y que se ven afectadas por éstas, deben reflejarse, junto con sus contribuciones a esta conservación y utilización sostenible, en la participación equitativa en los beneficios que se derivan del uso de esos recursos.

Motivo: Con frecuencia, las comunidades indígenas y locales y los interesados locales directos, asumen costos importantes o se privan de los beneficios del uso potencial de la diversidad biológica a fin de garantizar o mejorar los beneficios que otros

acumulan. Muchos recursos (por ejemplo, la madera, la pesca) están excesivamente explotados porque las reglamentaciones se ignoran y no se hacen cumplir. Cuando la gente local participa como interesada directa disminuyen, en general, dichas. Los regímenes de gestión se mejoran cuando se aplican programas constructivos que benefician a las comunidades locales, como instrucción para capacidades que pueden ofrecer alternativas de ingresos o asistencia en la diversificación de sus capacidades de gestión.

Directrices operacionales

Promover incentivos económicos que garantizarán beneficios adicionales para las comunidades indígenas y locales y los interesados directos que participan en la gestión de cualquier componente de la diversidad biológica, por ejemplo, oportunidades de empleo para la gente local, igual distribución de los ingresos entre los habitantes locales y los inversionistas y coadministradores foráneos;

Adoptar políticas y reglamentaciones para garantizar que las comunidades indígenas y locales y los interesados directos locales, que se encuentran comprometidos en la gestión de un recurso para la utilización sostenible reciban una participación equitativa de cualquier beneficio que se derive de ese uso;...

Garantizar que una parte equitativa de los beneficios quede dentro del pueblo local en los casos en los que haya inversión foránea;

Hacer participar a los interesados locales, incluidas las comunidades indígenas y locales, en la gestión de cualquier recurso natural y proporcionar a quienes participan una compensación equitativa por sus esfuerzos;

En caso de que la gerencia dicte una reducción en los niveles de recolección, es preciso, en la medida en que resulte viable, proporcionar asistencia a las comunidades locales que dependen directamente del recurso para que tengan acceso a alternativas.

CONSERVACIÓN EQUITATIVA DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Para 2020, al menos el 17 por ciento de las zonas terrestres y de aguas continentales y el 10 por ciento de las zonas marinas y costeras, especialmente aquellas de particular importancia para la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas, se conservan por medio de sistemas de áreas protegidas administrados de manera eficaz y equitativa, ecológicamente representativos y bien conectados y otras medidas de conservación eficaces basadas en áreas, y están integradas en los paisajes terrestres y marinos más amplios.²⁸⁷

Para 2020, se han restaurado y salvaguardado los ecosistemas que proporcionan servicios esenciales, incluidos servicios relacionados con el agua, y que contribuyen a

²⁸⁷ Objetivo 11 de Aichi sobre la diversidad biológica.

la salud, los medios de vida y el bienestar, tomando en cuenta las necesidades de las mujeres, las comunidades indígenas y locales y los pobres y vulnerables.²⁸⁸

Los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos. Los Estados deberán establecer y ejecutar programas de asistencia a los pueblos indígenas para asegurar esa conservación y protección, sin discriminación.^{289*}

Las Partes alentarán a los usuarios y proveedores a canalizar los beneficios que se deriven de la utilización de recursos genéticos hacia la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.²⁹⁰

ÁREAS PROTEGIDAS²⁹¹

Objetivo 1.1 del Convenio sobre la Diversidad Biológica Programa de Trabajo sobre Áreas Protegidas: Crear y fortalecer sistemas nacionales y regionales de áreas protegidas integradas en una red mundial, como contribución a las metas mundialmente convenidas.

*Bajo el objetivo 1.1, se pide a las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica que:*²⁹²

Para 2006, realizar, con la plena y efectiva participación de las comunidades indígenas y locales y de los interesados directos pertinentes, exámenes a nivel nacional de las formas de conservación existentes y potenciales, incluyendo modelos innovadores de gobernabilidad para áreas protegidas que necesitan ser reconocidas y promovidas mediante mecanismos legales, de política, financieros, institucionales y comunitarios, tales como, las áreas protegidas dirigidas por organismos gubernamentales a diversos niveles, las áreas protegidas administradas conjuntamente, las áreas protegidas privadas, las áreas conservadas por la comunidad, las áreas de conservación indígenas y las micro reservas.²⁹³

²⁸⁸ Objetivo 14 de Aichi sobre la diversidad biológica.

²⁸⁹ DNU DPI, artículo 29(1).

²⁹⁰ Protocolo de Nagoya, artículo 9.

²⁹¹ Esta sección es tomada de los Elementos 1 y 2 del Programa de Trabajo sobre áreas protegidas del CDB. El elemento 1 se titula "Dirigir acciones para la planificación, selección, creación, fortalecimiento y gestión de sistemas y sitios de áreas protegidas". El elemento 2 se titula "Gobernabilidad, participación, equidad y participación en los beneficios".

²⁹² Este texto no aparece en el Programa de Trabajo sobre áreas protegidas del CDB. Se añade acá para introducir los siguientes párrafos que contienen actividades sugeridas a las Partes en el CDB y contenidos dentro de los objetivos del Programa de Trabajo sobre áreas protegidas del CDB listados acá. Este texto está duplicado en esta sección para los objetivos del Programa de Trabajo sobre áreas protegidas 1.4, 1.5, 2.1, and 2.2.

²⁹³ Programa de Trabajo sobre áreas protegidas del CDB 1.1.4.

1.1.7 Alentar al establecimiento de áreas protegidas que beneficien a las comunidades indígenas y locales incluso respetando, preservando y manteniendo sus conocimientos tradicionales de conformidad con el artículo 8 j) y disposiciones conexas.²⁹⁴

Objetivo 1.4 del *Programa de Trabajo sobre áreas protegidas del Convenio sobre la Diversidad Biológica*: Mejorar sustancialmente la planificación y administración de áreas protegidas basadas en el sitio.

*Bajo el Objetivo 1.4, las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica deben:*²⁹⁵

Crear un proceso altamente participativo - que involucre a todos los interesados pertinentes principales - como parte de la planificación basada en el sitio, y usar datos ecológicos y socioeconómicos pertinentes necesarios para desarrollar procesos de planificación eficaces.²⁹⁶

Objetivo 1.5 del *Programa de Trabajo sobre áreas protegidas del Convenio sobre la Diversidad Biológica* - Prevenir y mitigar los impactos negativos de graves amenazas a áreas protegidas.

Bajo el Objetivo 1.5, las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica deben:

Aplicar, según proceda, evaluaciones oportunas de impacto ambiental a todo plan o proyecto con el potencial de producir efectos sobre las áreas protegidas y garantizar un flujo de información oportuno entre todas las partes interesadas con esa finalidad, teniendo en cuenta la Decisión VI/7 A de la Conferencia de las Partes sobre directrices para incorporar las cuestiones relacionadas con la diversidad biológica en la legislación y/o procesos de evaluación del impacto ambiental y de evaluación ambiental estratégica.²⁹⁷

Elaborar políticas, mejorar la gobernabilidad, y asegurar la observancia de medidas urgentes con las que pueda refrenarse la explotación ilícita de los recursos en las áreas protegidas, y fortalecer la cooperación internacional y regional a fin de eliminar el comercio ilícito de tales recursos teniendo en cuenta el uso de recursos consuetudinarios sostenible de las comunidades indígenas y locales de conformidad con el artículo 10 c) del Convenio.²⁹⁸

²⁹⁴ Programa de Trabajo sobre áreas protegidas del CDB 1.1.7.

²⁹⁵ Como se anota anteriormente, este texto no aparece en el Programa de Trabajo sobre áreas protegidas del CDB.

²⁹⁶ Programa de Trabajo sobre áreas protegidas del CDB 1.4.1.

²⁹⁷ Programa de Trabajo sobre áreas protegidas del CDB 1.5.1.

²⁹⁸ Programa de Trabajo sobre áreas protegidas del CDB 1.5.6.

Objetivo 2.1 del *Programa de Trabajo sobre áreas protegidas del Convenio sobre la Diversidad Biológica*: Promover la equidad y la participación en los beneficios. Establecer para 2008 mecanismos de participación equitativa tanto en los costos como en los beneficios derivados de la creación y administración de áreas protegidas.²⁹⁹

*Bajo el Objetivo 2.1, las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica deben:*³⁰⁰

Valorar los costos, beneficios e impactos económicos y socioculturales derivados de la creación y mantenimiento de áreas protegidas, particularmente para las comunidades indígenas y locales, y ajustar las políticas para evitar y mitigar los impactos perjudiciales y cuando proceda compensar los costos y compartir equitativamente los beneficios de conformidad con la legislación nacional.³⁰¹

Reconocer y promover el conjunto más amplio de los tipos de gobernabilidad de las áreas protegidas en relación con su potencial de logro de las metas de conservación de conformidad con el Convenio, en lo que pudieran incluirse las áreas conservadas por comunidades indígenas y locales, y reservas privadas de la naturaleza. El fomento de estas áreas debería realizarse mediante mecanismos legales, de política, financieros y comunitarios.³⁰²

Establecer políticas y mecanismos institucionales, con la plena participación de las comunidades indígenas y locales, para facilitar el reconocimiento legal y la administración eficaz de las áreas conservadas por las comunidades indígenas y locales, de manera consecuente con los objetivos de conservar tanto la diversidad biológica como los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales.³⁰³

Utilizar los beneficios sociales y económicos generados por las áreas protegidas para aliviar la pobreza, en concordancia con los objetivos de la administración de áreas protegidas.³⁰⁴

Comprometer a las comunidades indígenas y locales y a los interesados directos pertinentes en la planificación participativa y la gobernabilidad, recordando los principios del enfoque por ecosistemas.³⁰⁵

²⁹⁹ Programa de Trabajo sobre áreas protegidas del CDB Elemento 2.

³⁰⁰ Como se anota anteriormente, este texto no aparece en el Programa de Trabajo sobre áreas protegidas del CDB.

³⁰¹ Programa de Trabajo sobre áreas protegidas del CDB 2.1.1.

³⁰² Programa de Trabajo sobre áreas protegidas del CDB 2.1.2.

³⁰³ Programa de Trabajo sobre áreas protegidas del CDB 2.1.3.

³⁰⁴ Programa de Trabajo sobre áreas protegidas del CDB 2.1.4.

³⁰⁵ Programa de Trabajo sobre áreas protegidas del CDB 2.1.5.

Objetivo 2.2 del *Programa de Trabajo sobre áreas protegidas del Convenio sobre la Diversidad Biológica* - Intensificar y afianzar la participación de las comunidades indígenas y locales y de todos los interesados pertinentes Meta: Para 2008, participación plena y efectiva de las comunidades indígenas y locales, respetándose plenamente sus derechos y reconociéndose sus responsabilidades, en consonancia con las leyes nacionales y las obligaciones internacionales aplicables; y la participación de otros interesados pertinentes en la gestión de las áreas protegidas existentes y en la creación y gestión nuevas áreas protegidas.

*Bajo el Objetivo 2.1, las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica deben:*³⁰⁶

Llevar a cabo exámenes nacionales de la situación, necesidades y mecanismos específicos del contexto para involucrar a los interesados, velando por la equidad de género y social, en la política y administración de áreas protegidas, a nivel de política nacional, sistemas de áreas protegidas y sitios individuales.³⁰⁷

Aplicar planes e iniciativas específicos para involucrar eficazmente a las comunidades indígenas y locales, respetándose plenamente sus derechos en consonancia con las leyes nacionales y las obligaciones internacionales aplicables y a los interesados en todos los niveles de la planificación, creación, gobernabilidad y administración de las áreas protegidas, con énfasis particular en identificar y eliminar las barreras que impiden la participación adecuada.³⁰⁸

Prestar apoyo a ejercicios de evaluación participativos entre interesados para identificar y aprovechar la riqueza de conocimientos, habilidades, recursos e instituciones de importancia para la conservación que está disponible en la sociedad.³⁰⁹

Promover un entorno favorable (legislación, políticas, capacidades y recursos) para la participación de las comunidades indígenas y locales e interesados pertinentes en la toma de decisiones y el desarrollo de sus capacidades y oportunidades para establecer y administrar áreas protegidas, incluidas las conservadas por la comunidad y las privadas.³¹⁰

³⁰⁶ Como se anota anteriormente, este texto no aparece en el Programa de Trabajo sobre áreas protegidas del CDB.

³⁰⁷ Programa de Trabajo sobre áreas protegidas del CDB 2.2.1.

³⁰⁸ Programa de Trabajo sobre áreas protegidas del CDB 2.2.2.

³⁰⁹ Programa de Trabajo sobre áreas protegidas del CDB 2.2.3.

³¹⁰ Programa de Trabajo sobre áreas protegidas del CDB 2.2.4. Debe señalarse que el enlace de la nota de pie de página del sitio internet del Programa de Trabajo sobre áreas protegidas (versión en inglés) que está después de la palabra “interesados pertinentes” en esta actividad, no funciona.

Asegurarse de que cualquier cambio de lugar de las comunidades indígenas como consecuencia del establecimiento o gestión de áreas protegidas solamente ocurrirá con su consentimiento.³¹¹

SITIOS NATURALES SAGRADOS

Reconocimiento de sitios sagrados, sitios de importancia cultural y tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por comunidades indígenas y locales: ... Este principio reconoce el vínculo integral que existe entre las comunidades indígenas y locales y sus sitios sagrados, sitios de importancia cultural y tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por ellas y los conocimientos tradicionales asociados, y la interconexión entre sus culturas, tierras y aguas. De conformidad con la legislación nacional y las obligaciones internacionales, en este contexto, debe reconocerse la tenencia tradicional de la tierra de las comunidades indígenas y locales, dado que el acceso a las tierras y aguas tradicionales y sitios sagrados es fundamental para la conservación de los conocimientos tradicionales y la diversidad biológica relacionada con los mismos. Las tierras y aguas de baja densidad demográfica no deben suponerse vacías o desocupadas, ya que pueden estar ocupadas o utilizadas por comunidades indígenas o locales.³¹²

Cuando se proponen desarrollos que hayan de realizarse o que es probable que repercutan en lugares sagrados y en tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por comunidades indígenas y locales, el personal asociado a tal desarrollo debería reconocer que muchos lugares sagrados y otros lugares de importancia cultural pueden tener funciones importantes respecto a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y, por extensión, al mantenimiento de los recursos naturales de los que depende el bienestar de dichas comunidades.³¹³

ALIMENTACIÓN Y AGRICULTURA

Los Estados Partes en el presente *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:

- a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los

³¹¹ Programa de Trabajo sobre áreas protegidas del CDB 2.2.5.

³¹² Código de conducta ética Tkarihwaié:ri 2(17).

³¹³ Directrices Akwé: Kon No. 31.

regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales ...³¹⁴

Existe seguridad alimentaria cuando todas las personas tienen en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimentarias y sus preferencias en cuanto a los alimentos a fin de llevar una vida activa y sana. Los cuatro pilares de la seguridad alimentaria son la disponibilidad, la estabilidad del suministro, el acceso y la utilización.³¹⁵

Los Estados deberían promover y salvaguardar una sociedad libre, democrática y justa a fin de proporcionar un entorno económico, social, político y cultural pacífico, estable y propicio en el cual las personas puedan alimentarse y alimentar a sus familias con libertad y dignidad.

Reconociendo la responsabilidad primaria de los Estados respecto de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada, se alienta a los Estados a aplicar un enfoque basado en la existencia de numerosas partes interesadas a la seguridad alimentaria nacional para identificar las funciones y fomentar la participación de todos los interesados directos, comprendidos la sociedad civil y el sector privado, a fin de aprovechar sus capacidades especializadas con vistas a facilitar el uso eficiente de los recursos.³¹⁶

Sistemas agrícolas locales

Los programas agrarios nacionales deberán garantizar a los pueblos interesados condiciones equivalentes a las que disfruten otros sectores de la población, a los efectos de: a) la asignación de tierras adicionales a dichos pueblos cuando las tierras de que dispongan sean insuficientes para garantizarles los elementos de una existencia normal o para hacer frente a su posible crecimiento numérico; b) el otorgamiento de los medios necesarios para el desarrollo de las tierras que dichos pueblos ya poseen.^{317*}

Los Estados, teniendo en cuenta la importancia de la biodiversidad, y de conformidad con sus obligaciones en virtud de los acuerdos internacionales pertinentes, deberían estudiar políticas, instrumentos jurídicos y mecanismos de apoyo concretos a escala nacional para impedir la erosión y asegurar la conservación y la utilización sostenible de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura, y en particular, en su caso, para proteger los conocimientos tradicionales

³¹⁴ PIDESC, artículo 11(2).

³¹⁵ Directrices de la FAO para la seguridad alimentaria, introducción, párrafo 15.

³¹⁶ Directrices de la FAO para la seguridad alimentaria No. 6.1.

³¹⁷ Convenio No. 169 de la OIT, artículo 19.

pertinentes y la participación equitativa en el reparto de los beneficios derivados de la utilización de dichos recursos, alentando, en su caso, la participación de las comunidades y los agricultores locales e indígenas en la adopción de decisiones nacionales sobre asuntos relacionados con la conservación y la utilización sostenible de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura.³¹⁸

Agricultores y diversidad de los cultivos

Cada Parte Contratante, con arreglo a la legislación nacional, y en cooperación con otras Partes Contratantes cuando proceda, promoverá un enfoque integrado de la prospección, conservación y utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y en particular, según proceda: ... c) promoverá o apoyará, cuando proceda, los esfuerzos de los agricultores y de las comunidades locales encaminados a la ordenación y conservación en las fincas de sus recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura; d) promoverá la conservación in situ de plantas silvestres afines de las cultivadas y las plantas silvestres para la producción de alimentos, incluso en zonas protegidas, apoyando, entre otras cosas, los esfuerzos de las comunidades indígenas y locales ...³¹⁹

Las Partes Contratantes deberán, cuando proceda, adoptar medidas para reducir al mínimo o, de ser posible, eliminar las amenazas para los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.³²⁰

Las Partes Contratantes elaborarán y mantendrán medidas normativas y jurídicas apropiadas que promuevan la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.³²¹

La utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura puede incluir las medidas siguientes: a) prosecución de políticas agrícolas equitativas que promuevan, cuando proceda, el establecimiento y mantenimiento de diversos sistemas de cultivo que favorezcan la utilización sostenible de la diversidad agrobiológica y de otros recursos naturales; b) fortalecimiento de la investigación que promueva y conserve la diversidad biológica, aumentando en la mayor medida posible la variación intraespecífica e interespecífica en beneficio de los agricultores, especialmente de los que generan y utilizan sus propias variedades y aplican principios ecológicos para mantener la fertilidad del suelo y luchar contra las enfermedades, las malas hierbas y las plagas; fomento, cuando proceda, de las iniciativas en materia de fitomejoramiento que, con la participación de los

³¹⁸ Directrices de la FAO para la seguridad alimentaria No. 8.12.

³¹⁹ TIRFAA, artículo 5(1).

³²⁰ TIRFAA, artículo 5(2).

³²¹ TIRFAA, artículo 6(1).

agricultores, especialmente en los países en desarrollo, fortalecen la capacidad para obtener variedades particularmente adaptadas a las condiciones sociales, económicas y ecológicas, en particular en las zonas marginales; d) ampliación de la base genética de los cultivos e incremento de la gama de diversidad genética a disposición de los agricultores; e) fomento, cuando proceda, de un mayor uso de cultivos, variedades y especies infrautilizados, locales y adaptados a las condiciones locales; f) apoyo, cuando proceda, a una utilización más amplia de la diversidad de las variedades y especies en la ordenación, conservación y utilización sostenible de los cultivos en las fincas y creación de vínculos estrechos entre el fitomejoramiento y el desarrollo agrícola, con el fin de reducir la vulnerabilidad de los cultivos y la erosión genética y promover un aumento de la productividad mundial de alimentos compatibles con el desarrollo sostenible...³²²

Los Estados deberían promover la investigación agronómica y el desarrollo agrícola, en particular para fomentar la producción de alimentos básicos con los consiguientes efectos positivos sobre los ingresos básicos y beneficios para los pequeños agricultores y las agricultoras, así como los consumidores pobres.³²³

Protección sui generis de las variedades vegetales

[L]as patentes podrán obtenerse por todas las invenciones, sean de productos o de procedimientos, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, entrañen una actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial.³²⁴ ... Los Miembros podrán excluir asimismo de la patentabilidad: ... (b) las plantas y los animales excepto los microorganismos, y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales, que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos. Sin embargo, los Miembros otorgarán protección a todas las obtenciones vegetales mediante patentes, mediante un sistema eficaz sui generis o mediante una combinación de aquéllas y éste. Las disposiciones del presente apartado serán objeto de examen cuatro años después de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC.³²⁵

Los recursos zoogenéticos

Los principales objetivos del Plan de acción mundial sobre los recursos zoogenéticos son los siguientes: ... promover el uso sostenible y el desarrollo de los recursos zoogenéticos para obtener la seguridad alimentaria, una agricultura sostenible y el

³²² TIRFAA, artículo 6(2).

³²³ Directrices de la FAO para la seguridad alimentaria No. 8.4.

³²⁴ Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), artículo 27(1).

³²⁵ ADPIC, artículo 27(3).

bienestar humano en todos los países; garantizar la conservación de la importante diversidad de los recursos zoogenéticos para las generaciones presentes y futuras y detener la pérdida fortuita de estos recursos fundamentales; promover una participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de los recursos zoogenéticos para la alimentación y la agricultura, y reconocer la función del conocimiento tradicional, las innovaciones y las prácticas pertinentes para la conservación de los recursos zoogenéticos y su utilización sostenible y, cuando proceda, instituir políticas y medidas legislativas eficaces; satisfacer las necesidades individuales y colectivas de pastores y agricultores, dentro de los marcos jurídicos nacionales, de disponer de un acceso no discriminatorio a material genético, información, tecnologías, recursos financieros, resultados de investigación, sistemas de comercialización y recursos naturales, de forma que los pastores y agricultores puedan continuar gestionando y mejorando los recursos zoogenéticos y beneficiarse del desarrollo económico ...³²⁶

Una diversidad de recursos zoogenéticos asegurará que el sector ganadero pueda afrontar las cambiantes demandas del mercado y las circunstancias del medio ambiente, entre ellas el cambio climático y las nuevas enfermedades. Los agricultores y los pastores necesitan razas animales que satisfagan las necesidades locales y proporcionen empleo en las comunidades rurales, y que sean resistentes a una serie de factores bióticos y abióticos, como las condiciones climáticas extremas, la disponibilidad de piensos, los parásitos y otros factores de enfermedad. Además, el ganado proporciona una fuente directa de alimento cuando fracasan las cosechas.³²⁷

Los pastores, agricultores y mejoradores, tanto individual como colectivamente, y las comunidades indígenas y locales desempeñan una función esencial con respecto a la conservación in situ y el desarrollo de los recursos zoogenéticos. Es importante comprender mejor y apoyar su papel en un contexto de cambio económico y social rápido, de manera que puedan desempeñar sus funciones en la ordenación in situ y compartir justa y equitativamente los beneficios derivados de la utilización de estos recursos. Algunos actores y partes interesadas tienen la capacidad de prestar asistencia a los ganaderos y sus comunidades en el desempeño de dicha función: los investigadores, los organismos de extensión, el sector privado, las organizaciones no gubernamentales y las cooperativas locales.³²⁸

³²⁶ Plan de acción mundial sobre los recursos zoogenéticos (PAM) No. 15.

³²⁷ PAM No. 16.

³²⁸ PAM No. 16.

Establecer estrategias y programas de desarrollo de especies y razas nacionales... Facilitar información a los agricultores y ganaderos para contribuir a facilitar el acceso a los recursos zoogenéticos procedentes de distintas fuentes.³²⁹

Apoyar los sistemas de producción indígenas y locales y los sistemas de conocimiento conexos que sean de importancia para el mantenimiento y la utilización sostenible de los recursos zoogenéticos... Es preciso reconocer la contribución histórica de las comunidades indígenas y locales a la diversidad zoogenética y a los sistemas de conocimiento que gestionan estos valiosos recursos, así como apoyar su continuidad. Hoy en día, las estrategias de adaptación relativas a la ordenación de los recursos zoogenéticos de estas comunidades siguen teniendo un significado económico, social y cultural, y también siguen siendo muy importantes para la seguridad alimentaria en muchas sociedades de subsistencia rurales, en particular, aunque no exclusivamente, en las tierras de secano y en las regiones montañosas. Las medidas destinadas a apoyar tales sistemas deberían tener en cuenta sus rasgos específicos de carácter ecológico, socioeconómico y cultural.³³⁰

Apoyar los sistemas ganaderos autóctonos y locales de importancia para los recursos zoogenéticos, entre otros procedimientos a través de la eliminación de los factores que contribuyen a la erosión genética. El apoyo puede incluir la prestación de servicios veterinarios y de extensión, la concesión de microcréditos para las mujeres en las zonas rurales, el acceso adecuado a los recursos naturales y al mercado, la solución de los problemas de tenencia de la tierra, el reconocimiento de las prácticas y valores culturales, así como la adición de valor a sus productos especializados.³³¹

Promover y facilitar el intercambio, la interacción y el diálogo pertinentes entre las comunidades indígenas y rurales, los científicos, los funcionarios públicos y otras

³²⁹ Área estratégica prioritaria 4. PAM en página 19. El PAM contiene veintitrés prioridades estratégicas agrupadas dentro de cuatro áreas estratégicas prioritarias. Las cuatro áreas estratégicas prioritarias son: (1) caracterización, inventario y seguimiento de los riesgos asociados y las tendencias; (2) utilización sostenible y desarrollo; (3) conservación; (4) instituciones y creación de capacidad. Cada una de ellas contiene un fundamento y unas acciones para su aplicación. El PAM no especifica quien es responsable de la implementación de cada acción, aunque la responsabilidad primaria supuestamente recaería en los gobiernos que adoptaron el PAM. Como se señala en el prólogo: "Los gobiernos deben ahora demostrar su voluntad política firme, y movilizar los considerables recursos necesarios para la aplicación eficaz del Plan de acción mundial. Esto requerirá una amplia cooperación regional e internacional. La FAO, otras organizaciones internacionales pertinentes, los países, la comunidad científica, los donantes, las organizaciones de la sociedad civil y el sector privado tienen importantes funciones que desempeñar."

³³⁰ Prioridad estratégica 6. PAM, página 20.

³³¹ PAM en página 21.

partes interesadas con el fin de integrar los conocimientos tradicionales con los planteamientos científicos.³³²

La pérdida de razas locales ocasionará una erosión cultural y disminuirá la capacidad de las comunidades para mantener sus culturas y medios de vida. Los cambios estructurales en el sector ganadero pueden tener como resultado una situación en la que los anteriores criadores de una raza ya no se encuentren en condiciones de mantenerla. En tales circunstancias, es necesario determinar otras formas de conservar la raza, como parte del patrimonio mundial de recursos zoogenéticos.³³³

La pérdida de recursos zoogenéticos reduce las oportunidades de desarrollar las economías rurales en algunos países. También puede tener efectos sociales y culturales negativos, dada la larga historia de domesticación y la consiguiente incorporación de animales domésticos en la cultura de las comunidades. La sustitución de razas indígenas podría traer consigo la pérdida de los productos y servicios preferidos por las poblaciones locales, por lo que la conservación de razas locales debe estudiarse dentro del contexto más amplio del apoyo a las comunidades rurales y sus bases económicas existentes. Además, tales pérdidas podrían limitar las opciones futuras de desarrollo basadas en los productos y servicios de origen animal procedentes de razas concretas, cuyo valor económico habría podido aumentar considerablemente con la diversificación de las demandas de los consumidores.³³⁴

La pérdida de razas locales puede tener efectos ambientales negativos en algunos entornos productivos, especialmente en tierras de secano y zonas montañosas. Muchos informes sobre los países han señalado la importancia de las razas locales en la contribución a la ordenación del paisaje, el control de la vegetación y la sostenibilidad de los ecosistemas de los terrenos de pasto, impidiendo la erosión de la biodiversidad conexas.³³⁵

Las medidas de conservación adecuadas deberían garantizar que los agricultores e investigadores tengan acceso a un acervo génico variado para la mejora genética futura y la investigación...³³⁶

Crear o potenciar los servicios nacionales de educación e investigación... Examinar las necesidades educativas nacionales de los criadores de ganado, respetando al mismo tiempo los conocimientos tradicionales y las prácticas autóctonas.³³⁷

³³² PAM en página 21.

³³³ PAM No. 33.

³³⁴ PAM No. 34.

³³⁵ PAM No. 35.

³³⁶ PAM No. 37.

[Nosotros, como representantes de 109 Estados, la Comunidad Europea y 42 Organizaciones], reconocemos que los recursos zoogenéticos de las especies animales más cruciales para la seguridad alimentaria, los medios de vida sostenibles y el bienestar humano son el resultado tanto de la selección natural como de la selección dirigida, llevada a cabo por los pequeños productores, ganaderos, pastores y mejoradores, en todo el mundo, a lo largo de generaciones....³³⁸

Reconocemos que mantener la diversidad de recursos zoogenéticos para la alimentación y la agricultura es esencial para permitir a ganaderos, pastores y mejoradores animales satisfacer las necesidades de producción actuales y futuras que derivan de los cambios del medio ambiente, incluido el cambio climático; para potenciar la resistencia a las enfermedades y los parásitos; y para responder a los cambios de la demanda de productos animales por parte de los consumidores. Reconocemos también el valor intrínseco de la diversidad biológica y la importancia ambiental, genética, social, económica, médica, científica, educativa, cultural y espiritual de las razas de ganado, y nuestra responsabilidad ética de asegurar que las generaciones humanas futuras dispongan de recursos genéticos.³³⁹

Reconocemos la enorme contribución que han aportado y continuarán aportando las comunidades indígenas y locales y los ganaderos, pastores y criadores de animales de todas las regiones del mundo para el uso sostenible, el desarrollo y la conservación de los recursos zoogenéticos para la alimentación y la agricultura. Reconocemos, además, la contribución histórica y pertinente de todas las personas involucradas en la zootecnia, que han conformado los recursos zoogenéticos para responder a las necesidades de la sociedad. El dominio y la gestión de los recursos zoogenéticos de su propio ganado les han permitido hacer contribuciones importantes en el pasado. Dichos dominio y gestión se deberían asegurar en beneficio de la sociedad en el futuro. Afirmamos que deberían participar en la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los recursos zoogenéticos para la alimentación y la agricultura.³⁴⁰

Organismos vivos modificados

Las Partes en el *Protocolo de Cartagena sobre la Seguridad de la Biotecnología* velarán porque el desarrollo, la manipulación, el transporte, la utilización, la transferencia y la liberación de cualesquiera organismos vivos modificados se

³³⁷ Prioridad estratégica 13. PAM, páginas 29-30.

³³⁸ Declaración de Interlaken sobre los recursos zoogenéticos (Declaración de Interlaken), artículo 9. La Declaración de Interlaken fue adoptada junto con el PAM.

³³⁹ Declaración de Interlaken, artículo 10.

³⁴⁰ Declaración de Interlaken, artículo 12.

realicen de forma que se eviten o se reduzcan los riesgos para la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana.³⁴¹

Las Partes, teniendo en cuenta el inciso g) del artículo 8 del *Convenio sobre la Diversidad Biológica*, establecerán y mantendrán mecanismos, medidas y estrategias adecuadas para regular, gestionar y controlar los riesgos determinados con arreglo a las disposiciones sobre evaluación del riesgo del presente *Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología* relacionados con la utilización, la manipulación y el movimiento transfronterizo de organismos vivos modificados.³⁴²

Para evitar efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana, las Partes adoptarán las medidas necesarias para requerir que los organismos vivos modificados objeto de movimientos transfronterizos intencionales contemplados en el presente *Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología* sean manipulados, envasados y transportados en condiciones de seguridad teniendo en cuenta las normas y los estándares internacionales pertinentes.³⁴³

Las Partes, de conformidad con sus leyes y reglamentaciones respectivas, celebrarán consultas con el público en el proceso de adopción de decisiones en relación con organismos vivos modificados y darán a conocer al público los resultados de esas decisiones, respetando la información confidencial según lo dispuesto en el artículo 21.³⁴⁴

Las Partes, al adoptar una decisión sobre la importación con arreglo a las medidas nacionales que rigen la aplicación del presente *Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología*, podrán tener en cuenta, de forma compatible con sus obligaciones internacionales, las consideraciones socioeconómicas resultantes de los efectos de los organismos vivos modificados para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, especialmente en relación con el valor que la diversidad biológica tiene para las comunidades indígenas y locales.³⁴⁵

Se alienta a las Partes a cooperar en la esfera del intercambio de información e investigación sobre los efectos socioeconómicos de los organismos vivos modificados, especialmente en las comunidades indígenas y locales.³⁴⁶

³⁴¹ Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica (Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología), artículo 2(2).

³⁴² Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, artículo 16(1).

³⁴³ Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, artículo 18(1).

³⁴⁴ Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, artículo 23(2).

³⁴⁵ Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, artículo 26(1).

³⁴⁶ Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, artículo 26(2).

Las Partes, con sujeción a los requisitos de la autoridad competente, requerirán que el operador o los operadores apropiados en el caso de daño: (a) informen inmediatamente a la autoridad competente; (b) evaluará el daño; y (c) tomen medidas de respuesta apropiadas.³⁴⁷

AGUA

Los Estados Partes en el presente *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.³⁴⁸

Los Estados Partes en el presente *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.³⁴⁹

Teniendo presente que el acceso al agua en cantidad y de calidad suficientes para todos es fundamental para la vida y la salud, los Estados deberían esforzarse para mejorar el acceso a los recursos hídricos y promover su uso sostenible, así como su distribución eficaz entre los usuarios, concediendo la debida atención a la eficacia y la satisfacción de las necesidades humanas básicas de una manera equitativa y que permita un equilibrio entre la necesidad de proteger o restablecer el funcionamiento de los ecosistemas y las necesidades domésticas, industriales y agrícolas, en particular salvaguardando la calidad del agua potable.³⁵⁰

Los Estados Partes... asegurarán a dichas mujeres el derecho a: ... Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los

³⁴⁷ Protocolo complementario de Nagoya-Kuala Lumpur sobre la responsabilidad y la compensación en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (Protocolo Complementario N-KL), artículo 5(1). De conformidad con el artículo 3, el Protocolo Complementario N-KL se aplica a “los daños resultantes de los organismos vivos modificados cuyo origen fue un movimiento transfronterizo”.

³⁴⁸ PIDESC, artículo 11(1). El Comité Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, ha concluido que el derecho al agua surge de y está intrínsecamente ligado a los artículos 11(1) y 12(1) del PIDESC, referenciados más abajo. Comentario general del Comité Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales No. 15 (2002).

³⁴⁹ PIDESC, artículo 12(1).

³⁵⁰ Directrices de la FAO para la seguridad alimentaria No. 8.11.

servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.³⁵¹

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios. 2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para: ... (c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente...³⁵²

Los Estados del curso de agua utilizarán en sus territorios respectivos un curso de agua internacional de manera equitativa y razonable. En particular, los Estados del curso de agua utilizarán y aprovecharán un curso de agua internacional con el propósito de lograr la utilización óptima y sostenible y el disfrute máximo compatibles con la protección adecuada del curso de agua, teniendo en cuenta los intereses de los Estados del curso de agua de que se trate.³⁵³

La utilización de manera equitativa y razonable de un curso de agua de conformidad con el artículo 5 requiere que se tengan en cuenta todos los factores y circunstancias pertinentes, entre otros: ... (c) La población que depende del curso de agua en cada Estado del curso de agua;... f) La conservación, la protección, el aprovechamiento y la economía en la utilización de los recursos hídricos del curso de agua y el costo de las medidas adoptadas al efecto...³⁵⁴

CAMBIO CLIMÁTICO

Las Partes deberían proteger el sistema climático en beneficio de las generaciones presentes y futuras, sobre la base de la equidad y de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus respectivas capacidades. En consecuencia, las Partes que son países desarrollados deberían tomar la iniciativa en lo que respecta a combatir el cambio climático y sus efectos adversos.³⁵⁵

³⁵¹ CEDAW, artículo 14(2)(h).

³⁵² Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 24(2)(c).

³⁵³ Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación (Convención de los usos de los cursos de agua para fines distintos de la navegación), artículo 5(1).

³⁵⁴ Convención de los usos de los cursos de agua para fines distintos de la navegación, artículo 6(1).

³⁵⁵ CMNUCC, artículo 3(1).

Todas las Partes, teniendo en cuenta sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y el carácter específico de sus prioridades nacionales y regionales de desarrollo, de sus objetivos y de sus circunstancias, deberán: ... Promover la gestión sostenible y promover y apoyar con su cooperación la conservación y el reforzamiento, según proceda, de los sumideros y depósitos de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, inclusive la biomasa, los bosques y los océanos, así como otros ecosistemas terrestres, costeros y marinos.³⁵⁶

Todas las Partes, teniendo en cuenta sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y el carácter específico de sus prioridades nacionales y regionales de desarrollo, de sus objetivos y de sus circunstancias, deberán: ... Cooperar en los preparativos para la adaptación a los impactos del cambio climático; desarrollar y elaborar planes apropiados e integrados para la ordenación de las zonas costeras, los recursos hídricos y la agricultura, y para la protección y rehabilitación de las zonas, particularmente de África, afectadas por la sequía y la desertificación, así como por las inundaciones.³⁵⁷

Todas las Partes, teniendo en cuenta sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y el carácter específico de sus prioridades nacionales y regionales de desarrollo, de sus objetivos y de sus circunstancias, deberán: ... Promover y apoyar con su cooperación la educación, la capacitación y la sensibilización del público respecto del cambio climático y estimular la participación más amplia posible en ese proceso, incluida la de las organizaciones no gubernamentales.³⁵⁸

Los Estados deberían velar por que se respeten y protejan a través de leyes, políticas, estrategias y medidas los derechos legítimos de tenencia de la tierra, la pesca y los bosques de todos los individuos, las comunidades o pueblos que puedan verse afectados, en especial los agricultores, los productores de alimentos en pequeña escala y las personas vulnerables y marginadas, con el fin de prevenir los efectos del cambio climático y de dar respuesta a dichos efectos, de acuerdo con las obligaciones respectivas aplicables recogidas en los acuerdos marco pertinentes sobre el cambio climático.³⁵⁹

Cuando proceda, los Estados deberían tratar de preparar y aplicar estrategias y acciones en consulta y con la participación de todos aquellos, mujeres y hombres, que puedan verse desplazados con motivo del cambio climático. Ninguna entrega de tierras, pesquerías, bosques y medios de vida alternativos para desplazados debería

³⁵⁶ CMNUCC, artículo 4(1)(d).

³⁵⁷ CMNUCC, artículo 4(1)(e).

³⁵⁸ CMNUCC, artículo 4(1)(i).

³⁵⁹ Directrices de la FAO sobre tenencia No. 23(1).

poner en riesgo los medios de vida de terceros. Los Estados podrán estudiar asimismo el ofrecimiento de asistencia especial a los pequeños Estados insulares en desarrollo y a otros Estados en desarrollo.³⁶⁰

Los Estados deberían facilitar la participación, de acuerdo con los principios de consulta y participación de estas Directrices, de todos los individuos, comunidades o pueblos que sean titulares de derechos legítimos de tenencia, en particular de los agricultores, los productores de alimentos en pequeña escala y las personas vulnerables y marginadas, en las negociaciones y la aplicación de programas de mitigación y adaptación.³⁶¹

BOSQUES

Debería reconocerse la función vital que cumplen los bosques de todo tipo en el mantenimiento de los procesos y el equilibrio ecológicos en los planos local, nacional, regional y mundial mediante, entre otras cosas, la función que les cabe en la protección de los ecosistemas frágiles, las cuencas hidrográficas y los recursos de agua dulce y su carácter de ricos depósitos de diversidad biológica y recursos biológicos y de fuente de material genético para productos biotecnológicos, así como para la fotosíntesis.³⁶²

Los Estados Miembros deberían respetar los siguientes principios... : (c) Los grupos principales a que se hace referencia en el Programa 21 las comunidades locales, los propietarios de bosques y otros interesados pertinentes contribuyen al logro de la ordenación sostenible de los bosques y deberían intervenir de manera transparente y participativa en los procesos de adopción de las decisiones que los afecten, así como en la ordenación sostenible de los bosques, con arreglo a la legislación nacional ...³⁶³

Los gobiernos deberían promover la participación de todos los interesados, incluidas las comunidades locales y las poblaciones indígenas, la industria, la mano de obra, las organizaciones no gubernamentales y los particulares, los habitantes de las zonas forestales y las mujeres, en el desarrollo, la ejecución y la

³⁶⁰ Directrices de la FAO sobre tenencia No. 23(2).

³⁶¹ Directrices de la FAO sobre tenencia No. 23(3).

³⁶² Principios sobre bosques de la CNUMAD, párrafo 4.

³⁶³ Instrumento sobre bosques del FNUB, disposición 2(c). "Los grupos principales a que se hace referencia en el Programa 21 son las mujeres, los niños y los jóvenes, las poblaciones indígenas y sus comunidades, las organizaciones no gubernamentales, las autoridades locales, los trabajadores y los sindicatos, las empresas y la industria, las comunidades científica y tecnológica y los agricultores." Instrumento sobre bosques del FNUB, disposición 2, nota de pie de página 16.

planificación de la política forestal del país, y ofrecer oportunidades para esa participación.³⁶⁴

a) La política forestal de cada país debería reconocer y apoyar debidamente la cultura y los intereses y respetar los derechos de las poblaciones indígenas, de sus comunidades y otras comunidades y de los habitantes de las zonas boscosas. Se deberían promover las condiciones apropiadas para estos grupos a fin de permitirles tener un interés económico en el aprovechamiento de los bosques, desarrollar actividades económicas y lograr y mantener una identidad cultural y una organización social, así como un nivel adecuado de sustentación y bienestar, lo que podría hacerse, entre otras cosas, por conducto de sistemas de tenencia de la tierra que sirvieran de incentivo para la ordenación sostenible de los bosques. b) Se debería promover activamente la plena participación de la mujer en todos los aspectos de la ordenación, la conservación y el desarrollo sostenible de los bosques.³⁶⁵

Los gobiernos y la comunidad internacional deberían abordar los problemas que obstaculizan los esfuerzos por lograr la conservación y el uso sostenible de los recursos forestales, que obedecen a la falta de otras opciones accesibles a las comunidades locales, especialmente los pobres de las zonas urbanas y las poblaciones rurales pobres que dependen económica y socialmente de los bosques y los recursos forestales.³⁶⁶

[La Conferencia de las Partes en el Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático] Alienta a las Partes que son países en desarrollo a contribuir a la labor de mitigación en el sector forestal adoptando las siguientes medidas, a su discreción y con arreglo a sus capacidades respectivas y sus circunstancias nacionales: La reducción de las emisiones debidas a la deforestación; b) La reducción de las emisiones debidas a la degradación forestal; c) La conservación de las reservas forestales de carbono; d) La gestión sostenible de los bosques; e) El incremento de las reservas forestales de carbono ...³⁶⁷

Al aplicar las medidas mencionadas en el párrafo 70 de la presente decisión,³⁶⁸ deberían promoverse y respaldarse las siguientes salvaguardias: ...

³⁶⁴ Principios sobre bosques de la CNUMAD, párrafo 2(d).

³⁶⁵ Principios sobre bosques de la CNUMAD, párrafo 5.

³⁶⁶ Principios sobre bosques de la CNUMAD, párrafo 9(b).

³⁶⁷ COP de CMNUCC, "Decisión 1/CP.16, Los Acuerdos de Cancún: resultado de la labor del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención" (Cancún, 29 de noviembre al 10 de diciembre de 2010) FCCC/CP/2010/7/Add.1 (Acuerdos de Cancún en la CMNUCC), párrafo 70.

³⁶⁸ En este caso, el párrafo directamente antes de éste.

El respeto de los conocimientos y los derechos de los pueblos indígenas y los miembros de las comunidades locales, tomando en consideración las obligaciones internacionales pertinentes y las circunstancias y la legislación nacionales, y teniendo presente que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha aprobado la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas;

d) La participación plena y efectiva de los interesados, en particular los pueblos indígenas y las comunidades locales, en las medidas mencionadas en los párrafos 70 y 72 de la presente decisión;³⁶⁹

(e) La compatibilidad de las medidas con la conservación de los bosques naturales y la diversidad biológica, velando por que las que se indican en el párrafo 70 de la presente decisión no se utilicen para la conversión de bosques naturales, sino que sirvan, en cambio, para incentivar la protección y la conservación de esos bosques y los servicios derivados de sus ecosistemas y para potenciar otros beneficios sociales y ambientales ...³⁷⁰

DESERTIFICACIÓN

Para alcanzar los objetivos de la presente Convención y aplicar sus disposiciones, las Partes se guiarán, entre otras cosas, por los siguientes principios: (a) las Partes deben garantizar que las decisiones relativas a la elaboración y ejecución de programas de lucha contra la desertificación y mitigación de los efectos de la sequía se adopten con la participación de la población y de las comunidades locales y que, a niveles superiores, se cree un entorno propicio que facilite la adopción de medidas a los niveles nacional y local.³⁷¹

Los programas de acción nacionales deben especificar las respectivas funciones del gobierno, las comunidades locales y los usuarios de la tierra, así como determinar los recursos disponibles y necesarios. Entre otras cosas, los programas de acción

³⁶⁹El párrafo 72 de los Acuerdos de Cancún de la CMNUCC establece lo siguiente: "Pide también a las Partes que son países en desarrollo que, cuando elaboren y apliquen sus estrategias o planes de acción nacionales, aborden, entre otras cosas, los factores indirectos de la deforestación y la degradación forestal, las cuestiones de la tenencia de la tierra, la gobernanza forestal, las consideraciones de género y las salvaguardias que se enuncian en el párrafo 2 del apéndice I de la presente decisión, asegurando la participación plena y efectiva de los interesados, como los pueblos indígenas y las comunidades locales;..."

³⁷⁰ El párrafo 2 del Apéndice I de los Acuerdos de Cancún de la CMNUCC. Una nota de pie de página que sigue a los dos puntos en el subpárrafo (e) establece lo siguiente: "Teniendo en cuenta la necesidad de medios de vida sostenibles de los pueblos indígenas y las comunidades locales y su interdependencia con los bosques en la mayoría de los países, que se reflejan en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y la celebración del Día Internacional de la Madre Tierra."

³⁷¹ Convención sobre la desertificación, artículo 3.

nacionales: ... asegurarán la participación efectiva a nivel local, nacional y regional de las organizaciones no gubernamentales y las poblaciones locales, tanto de mujeres como de hombres, especialmente de los usuarios de los recursos, incluidos los agricultores y pastores y sus organizaciones representativas, en la planificación de políticas, la adopción de decisiones, la ejecución y la revisión de los programas de acción nacionales.³⁷²

Las Partes acuerdan, según sus capacidades respectivas, integrar y coordinar la reunión, el análisis y el intercambio de datos e información pertinentes, tanto a corto como a largo plazo, para asegurar la observación sistemática de la degradación de las tierras en las zonas afectadas y comprender mejor y evaluar mejor los procesos y efectos de la sequía y la desertificación. De esta forma se ayudaría a conseguir, entre otras cosas, una alerta temprana y una planificación anticipada para los períodos de variaciones climáticas adversas, de manera que los usuarios en todos los niveles, incluidas especialmente las poblaciones locales, pudieran hacer un uso práctico de esos conocimientos. A este efecto, según corresponda: ... b) velarán porque la reunión, el análisis y el intercambio de información respondan a las necesidades de las comunidades locales y a las de las esferas decisorias, con el fin de resolver problemas concretos, y porque las comunidades locales participen en esas actividades.³⁷³

Las Partes se comprometen a promover, según sus capacidades respectivas y por conducto de las instituciones nacionales, subregionales, regionales e internacionales competentes, la cooperación técnica y científica en la esfera de la lucha contra la desertificación y la mitigación de los efectos de la sequía. Con ese fin, apoyarán las actividades de investigación que: ... (c) protejan, integren, promuevan y validen los conocimientos, la experiencia y las prácticas tradicionales y locales, velando porque, con sujeción a sus respectivas leyes y las políticas nacionales, los poseedores de esos conocimientos se beneficien directamente, en forma equitativa y en condiciones mutuamente convenidas, de cualquier uso comercial de los mismos o de cualquier adelanto tecnológico derivado de dichos conocimientos.³⁷⁴

De conformidad con sus respectivas capacidades y con sujeción a sus respectivas leyes y/o políticas nacionales, las Partes protegerán, promoverán y utilizarán en particular las tecnologías, los conocimientos, la experiencia y las prácticas tradicionales y locales pertinentes. Con este fin, las Partes se comprometen a ... (a) hacer inventarios de dichas tecnologías, conocimientos, experiencia y prácticas y de sus posibles aplicaciones con la participación de las poblaciones locales, así como

³⁷² Convención sobre la desertificación, artículo 10(2)(f).

³⁷³ Convención sobre la desertificación, artículo 16(b).

³⁷⁴ Convención sobre la desertificación, artículo 17(1)(c).

difundir información sobre el particular en cooperación, cuando sea oportuno, con organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes; (b) garantizar que esas tecnologías, conocimientos, experiencia y prácticas estén adecuadamente protegidos y que las poblaciones locales se beneficien directamente, de manera equitativa y según lo convenido por mutuo acuerdo, de cualquier uso comercial que se haga de ellos o de cualquier otra innovación tecnológica resultante.³⁷⁵

La Conferencia de las Partes en la *Convención sobre la desertificación* establecerá, y/o reforzará, redes de centros regionales de educación y capacitación para combatir la desertificación y mitigar los efectos de la sequía...³⁷⁶

DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Las comunidades indígenas y locales deben recibir beneficios justos y equitativos por su contribución a las actividades e interacciones relacionadas con la diversidad biológica y los conocimientos tradicionales asociados que se proyecten en sitios sagrados o en tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por las comunidades indígenas y locales, o que pudiera ser probable que afectasen a estos sitios o tierras y aguas. La participación en los beneficios debe considerarse como una forma de fortalecer a las comunidades indígenas y locales y de promover los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica, y debe darse de manera equitativa dentro de los grupos pertinentes y entre los mismos, tomándose en consideración los procedimientos pertinentes a nivel de la comunidad.³⁷⁷

Cada Parte adoptará medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, con miras a asegurar que los beneficios que se deriven de la utilización de recursos genéticos que están en posesión de comunidades indígenas y locales, de conformidad con las leyes nacionales respecto a los derechos establecidos de dichas comunidades indígenas y locales sobre estos recursos genéticos, se compartan de manera justa y equitativa con las comunidades en cuestión, sobre la base de condiciones mutuamente acordadas.³⁷⁸

Cada Parte adoptará medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, para asegurar que los beneficios que se deriven de la utilización de conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos se compartan de manera justa y equitativa con las comunidades indígenas y locales poseedoras de dichos

³⁷⁵ Convención sobre la desertificación, artículo 18(2)(a), (b).

³⁷⁶ Convención sobre la desertificación, artículo 19(4).

³⁷⁷ Código de conducta ética Tkarihwaié:ri, sección 2(14).

³⁷⁸ Protocolo de Nagoya, artículo 5(2).

conocimientos. Esa participación se llevará a cabo en condiciones mutuamente acordadas.³⁷⁹

... Respecto de la aplicación de condiciones mutuamente convenidas, los usuarios [de los recursos genéticos] deberían: ... Garantizar la participación justa y equitativa en los beneficios, incluida la transferencia de tecnología a los países proveedores, de conformidad con el artículo 16 del *Convenio sobre la Diversidad Biológica*, derivados de la comercialización o de otros usos de los recursos genéticos, de conformidad con las condiciones mutuamente convenidas que fueron concertadas con las comunidades indígenas y locales o con los interesados pertinentes ...³⁸⁰

Con arreglo a las condiciones mutuamente acordadas, establecidas según el consentimiento fundamentado previo, deberían distribuirse de forma justa y equitativa los beneficios entre todos los que han sido identificados como contribuyentes a la gestión de los recursos, y al proceso científico y/o comercial. Entre los últimos pudieran incluirse las instituciones gubernamentales, no gubernamentales o académicas y las comunidades locales e indígenas. Los beneficios deberían encauzarse de tal modo que promuevan la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.³⁸¹

La intervención de los interesados, particularmente las comunidades indígenas y locales, en las diversas etapas de desarrollo y aplicación de los arreglos de acceso y participación en los beneficios, puede desempeñar una función importante en cuanto a facilitar la supervisión del cumplimiento.³⁸²

³⁷⁹ Protocolo de Nagoya, artículo 5(5).

³⁸⁰ Directrices de Bonn, disposición 16(b)(ix).

³⁸¹ Directrices de Bonn, disposición 48.

³⁸² Directrices de Bonn, disposición 56.

II. DERECHOS DE PROCEDIMIENTOS

ENFOQUE DE PRECAUCIÓN

Este principio reafirma el enfoque de precaución expresado en el principio 15 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo³⁸³ y en el preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica. En la predicción y evaluación de los posibles daños a la diversidad biológica deben incluirse criterios e indicadores locales y procurarse la participación plena de las comunidades indígenas y locales pertinentes.³⁸⁴

EL CONSENTIMIENTO LIBRE, PREVIO E INFORMADO

Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.^{385*}

Tierras, aguas y recursos naturales

En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.^{386*}

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que no se almacenen ni eliminen materiales peligrosos en las tierras o territorios de los pueblos indígenas sin su consentimiento libre, previo e informado. 3. Los Estados también adoptarán

³⁸³ Informe de la Conferencia sobre Medio Ambiente y Desarrollo de las Naciones Unidas, Río de Janeiro, 3-4 de junio de 1992, volúmen I, resoluciones adoptadas por la Conferencia (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta E.93.I.8 y fe de errata), resolución 1, anexo I.

³⁸⁴ Código de conducta ética Tkarihwaí:ri, sección 2(16).

³⁸⁵ DNU DPI, artículo 19.

³⁸⁶ Convenio No. 169 de la OIT, artículo 15(2). En este artículo, "... [l]a utilización del término «tierras»... deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera." Convenio de la OIT No.169, artículo 13 (2).

medidas eficaces para asegurar, según sea necesario, que se apliquen debidamente programas de control, mantenimiento y restablecimiento de la salud de los pueblos indígenas afectados por esos materiales, programas que serán elaborados y ejecutados por esos pueblos.^{387*}

Los Estados celebrarán consultas eficaces con los pueblos indígenas interesados, por los procedimientos apropiados y en particular por medio de sus instituciones representativas, antes de utilizar sus tierras o territorios para actividades militares.^{388*}

Los Estados y otras partes deberían llevar a cabo consultas de buena fe con los pueblos indígenas antes de iniciar cualquier proyecto o antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que pudieran afectar a los recursos sobre los que las comunidades posean derechos. Los proyectos deberían basarse en una consulta efectiva y significativa con los pueblos indígenas, a través de sus propias instituciones representativas, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado con arreglo a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y teniendo en cuenta las posiciones y opiniones particulares de cada Estado. Los procesos de consulta y adopción de decisiones deberían organizarse sin intimidaciones y deberían desarrollarse en un clima de confianza.³⁸⁹

Recursos genéticos

Conforme a las leyes nacionales, cada Parte adoptará medidas, según proceda, con miras a asegurar que se obtenga el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y participación de las comunidades indígenas y locales para el acceso a los recursos genéticos cuando estas tengan el derecho establecido a otorgar acceso a dichos recursos.³⁹⁰

Cada Parte adoptará medidas legislativas, administrativas o de política apropiadas, eficaces y proporcionales para asegurar que los recursos genéticos utilizados dentro de su jurisdicción hayan sido accedidos de conformidad con el consentimiento fundamentado previo y se hayan establecido condiciones mutuamente acordadas como se especifica en la legislación o los requisitos reglamentarios nacionales de acceso y participación en los beneficios de la otra Parte.³⁹¹

Las Partes Contratantes, con usuarios de recursos genéticos bajo su jurisdicción, deberían adoptar las medidas jurídicas, administrativas o de política adecuadas,

³⁸⁷ DNU DPI, artículo 29(2)-(3).

³⁸⁸ DNU DPI, artículo 30(2).

³⁸⁹ Directrices de la FAO sobre tenencia No. 9(9).

³⁹⁰ Protocolo de Nagoya, artículo 6(2).

³⁹¹ Protocolo de Nagoya, artículo 15(1).

según proceda, para apoyar el cumplimiento del consentimiento fundamentado previo de la Parte Contratante que proporcione dichos recursos y las condiciones mutuamente convenidas con arreglo a las que se concedió el acceso. Estos países podrían examinar, entre otras cosas, las siguientes medidas: ... (ii) Medidas para promover la revelación del país de origen de los recursos genéticos y del origen de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales de las comunidades indígenas y locales en las solicitudes de derechos de propiedad intelectual;....³⁹²

25. ... las *Directrices de Bonn* están concebidas para prestar ayuda a las Partes en el establecimiento de un sistema de consentimiento fundamentado previo, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 15 del *Convenio sobre la Diversidad Biológica*. ... 26. Los principios básicos de un sistema de consentimiento fundamentado previo deberían incluir lo siguiente: ... d) El consentimiento de las autoridades nacionales competentes del país proveedor. También debería obtenerse el consentimiento de los interesados pertinentes, tales como las comunidades indígenas y locales, según corresponda a las circunstancias y con sujeción a las leyes nacionales.³⁹³

Respetando los derechos legítimos de las comunidades indígenas y locales asociados a los recursos genéticos a los que se gana el acceso, o cuando se tiene el acceso a los conocimientos tradicionales asociados a esos recursos genéticos, debería obtenerse el consentimiento fundamentado previo de esas comunidades indígenas y locales y la aprobación e intervención de los que sustentan los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales, todo ello de conformidad con sus prácticas tradicionales, con las políticas nacionales de acceso y a reserva de las leyes nacionales.³⁹⁴

Debe requerirse el consentimiento fundamentado previo con antelación suficiente para que tenga sentido, tanto para los que solicitan el acceso como para los que lo conceden. También deberían adoptarse las decisiones sobre solicitudes de acceso a los recursos genéticos dentro de un plazo de tiempo razonable.³⁹⁵

Conocimiento tradicional, innovaciones y prácticas

De conformidad con las leyes nacionales, cada Parte adoptará medidas, según proceda, con miras a asegurar que se acceda a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos que están en posesión de comunidades indígenas y locales con el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y participación

³⁹² Directrices de Bonn, disposición 16(d)(ii).

³⁹³ Directrices de Bonn, disposiciones 25, 26. El artículo 15(5) del CDB establece que: "El acceso a los recursos genéticos estará sometido al consentimiento fundamentado previo de la Parte Contratante que proporciona los recursos, a menos que esa Parte decida otra cosa."

³⁹⁴ Directrices de Bonn, disposición 31.

³⁹⁵ Directrices de Bonn, disposición 33.

de dichas comunidades indígenas y locales, y que se hayan establecido condiciones mutuamente acordadas.³⁹⁶

En el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente *Protocolo de Nagoya*, las Partes, conforme a las leyes nacionales, tomarán en consideración las leyes consuetudinarias, protocolos y procedimientos comunitarios, según proceda, con respecto a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos.³⁹⁷

Cada Parte adoptará medidas legislativas, administrativas o de política apropiadas, eficaces y proporcionales, según proceda, para asegurar que se haya accedido a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos utilizados dentro de su jurisdicción de conformidad con el consentimiento fundamentado previo o con la aprobación y participación de las comunidades indígenas y locales y que se hayan establecido condiciones mutuamente acordadas como se especifica en la legislación o los requisitos reglamentarios nacionales de acceso y participación en los beneficios de la otra Parte donde se encuentran dichas comunidades indígenas y locales.³⁹⁸

Las inquietudes y reivindicaciones de las comunidades o las personas respecto de la propiedad cultural e intelectual pertinente a los conocimientos, las innovaciones y las prácticas tradicionales relacionados con la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, deben ser reconocidas y abordadas en las negociaciones con las comunidades indígenas y locales antes de iniciar cualquier actividad o interacción.³⁹⁹

Las comunidades indígenas y locales deben ser debidamente informadas con antelación sobre la naturaleza, ámbito y fines de las actividades o interacciones que proponen llevar a cabo terceros y que puedan incluir el uso de sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales relacionados con la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, y que se produzcan en sitios sagrados y en tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por comunidades indígenas y locales o puedan probablemente afectar estos sitios o tierras y aguas. Esta información debe ser proporcionada de manera tal que se tenga en cuenta y se incluya activamente el conjunto de conocimientos y prácticas culturales de las comunidades indígenas y locales.⁴⁰⁰

Toda actividad o interacción relacionada con los conocimientos tradicionales asociados a la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica que

³⁹⁶ Protocolo de Nagoya, artículo 7.

³⁹⁷ Protocolo de Nagoya, artículo 12(1).

³⁹⁸ Protocolo de Nagoya, artículo 16(1).

³⁹⁹ Código de conducta ética Tkarihwaí:ri, sección 2(8).

⁴⁰⁰ Código de conducta ética Tkarihwaí:ri, sección 2(10).

se lleve a cabo en sitios sagrados y en tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por comunidades indígenas y locales o que sea probable que afecte a esos sitios, tierras y aguas y a grupos específicos, deberá realizarse con el consentimiento fundamentado previo y la aprobación e intervención de las comunidades indígenas y locales. Dicho consentimiento o aprobación no debe ser obtenido mediante coerción, fuerza o manipulación.⁴⁰¹

... [L]os conocimientos tradicionales deben ser considerados como un componente importante e integral de los estudios de líneas de base,⁴⁰² particularmente los conocimientos tradicionales de aquellos que desde tiempos inmemoriales han estado asociados al área particular en la que se propone el desarrollo. Los conocimientos tradicionales pueden estar apoyados por fotografías antiguas, artículos de periódicos, eventos históricos conocidos, registros arqueológicos, informes antropológicos y otros registros contenidos en colecciones de archivos.⁴⁰³

Allí donde se requiera el consentimiento o la autoridad de las comunidades indígenas y locales respecto de los conocimientos tradicionales asociados a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, esas comunidades indígenas y locales tienen el derecho, de conformidad con sus leyes y procedimientos consuetudinarios, de identificar a los titulares correspondientes de sus conocimientos.⁴⁰⁴

EVALUACIONES DE LOS IMPACTOS CULTURALES, AMBIENTALES Y SOCIALES

En las políticas nacionales se debería prever la ejecución de evaluaciones del impacto ambiental cuando fuera probable que la adopción de medidas tuviera repercusiones negativas considerables en recursos forestales importantes y cuando esas medidas dependieran de una decisión de una autoridad nacional competente.⁴⁰⁵

Más en concreto, la finalidad de estas *Directrices Akwé: Kon* es la de proporcionar un marco de colaboración dentro del cual los gobiernos, las comunidades indígenas y locales, los encargados de la adopción de decisiones y los administradores de

⁴⁰¹ Código de conducta ética Tkarihwaié:ri, sección 2(11).

⁴⁰² El propósito de un estudio de base es “determinar aquellos componentes de la diversidad biológica de importancia particular para la comunidad indígena o local” “para acometer de manera efectiva una evaluación del impacto ambiental de un desarrollo propuesto”. *Directrices Akwé: Kon* No. 37.

⁴⁰³ *Directrices Akwé: Kon* No. 38.

⁴⁰⁴ Código de conducta ética Tkarihwaié:ri, sección 1(4).

⁴⁰⁵ Principios sobre bosques de la CNUMAD, párrafo 8(h).

desarrollos puedan: a) Prestar apoyo a la participación e intervención plenas y efectivas de las comunidades indígenas y locales en la clasificación determinación del ámbito y ejercicios de planificación del desarrollo; b) Tener debidamente en cuenta las inquietudes culturales, ambientales y sociales y los intereses de las comunidades indígenas y locales, especialmente las mujeres quienes frecuentemente sufren una parte desproporcionadamente grande de los impactos negativos de los desarrollos; c) Tener en cuenta los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas y locales como parte de los procesos de evaluación de impactos ambientales, sociales y culturales, prestándose la debida atención a la propiedad y a la necesidad de proteger y salvaguardar los conocimientos tradicionales; d) Promover el uso de tecnologías apropiadas; e) Determinar y aplicar medidas adecuadas para impedir o mitigar cualesquiera impactos negativos de desarrollos propuestos; f) Tomar en consideración las relaciones mutuas entre los elementos culturales, ambientales y sociales.⁴⁰⁶

El que proponga una propuesta de desarrollo o la autoridad responsable del gobierno debería iniciar un proceso de notificación y de consulta pública acerca de su intención de realizar un proyecto de desarrollo.⁴⁰⁷

Deberían disponer de la propuesta de desarrollo y de la evaluación del impacto las organizaciones que representan a las comunidades indígenas y locales afectadas y a los interesados directos pertinentes para fines de un escrutinio o consulta públicos. Deberían incluirse todos los detalles pertinentes a la propuesta. Para la notificación y consulta pública del desarrollo propuesto debería haber una antelación suficiente a fin de que las comunidades indígenas y locales afectadas preparen su respuesta. Debería darse la oportunidad de presentar la respuesta de forma que pueda ser considerada plena y equitativamente por el que propone el desarrollo.⁴⁰⁸

En cualquier desarrollo que se propone haya de realizarse, o que probablemente repercuta, en lugares sagrados y en tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por comunidades indígenas y locales, éstas deberían ser invitadas a participar y han de ser respetadas plenamente en todas las etapas del proceso de evaluación y desarrollo, incluidas las de planificación y de realización.⁴⁰⁹

Las comunidades indígenas y locales afectadas deberían ser invitadas a participar en todo órgano nombrado para asesorar en las fases de selección y ámbito de un proceso de evaluación de impacto de una propuesta de desarrollo o deberían ser consultadas, y deben estar implicadas en el establecimiento de las atribuciones para

⁴⁰⁶ Directrices Akwé: Kon No. 3.

⁴⁰⁷ Directrices Akwé: Kon No. 10.

⁴⁰⁸ Directrices Akwé: Kon No. 11.

⁴⁰⁹ Directrices Akwé: Kon No. 12.

la realización de las evaluaciones de impacto. En las fases de selección y ámbito también deben tenerse en cuenta todos los planes de desarrollo de la comunidad y todos los mecanismos para la evaluación estratégica ambiental que haya formulado una comunidad afectada.⁴¹⁰

Además de la representación en cualquier órgano establecido para asesorar en las otras fases del proceso de evaluación de impacto, con la participación e intervención completas y efectivas de las comunidades indígenas y locales afectadas debe preverse el uso de modelos de participación en el compromiso de la comunidad durante la realización de las evaluaciones de impacto, incluida la toma de decisiones. El proponente también debe ofrecer regularmente retroinformación a la comunidad afectada en todas las etapas de los procesos de evaluación de impacto y de desarrollo.⁴¹¹

Para mantener la salud, el bienestar y la seguridad de las comunidades indígenas y locales afectadas y los ecosistemas que las sustentan y, tanto cuanto sea posible, para impedir los impactos culturales, ambientales y sociales adversos de cualesquiera desarrollos propuestos, deberían identificarse claramente los actores responsables para fines de responsabilidad jurídica, reparación, seguros e indemnización.⁴¹²

Teniendo en cuenta la relación única que existe entre las comunidades indígenas y locales y el medio ambiente, las *Directrices Akwé:Kon* permiten considerar la integración de las evaluaciones de los impactos culturales, ambientales y sociales en un único proceso.⁴¹³

Por conducto del proceso de evaluación del impacto cultural, y particularmente durante las fases de clasificación y ámbito, deben identificarse los asuntos que son de especial preocupación cultural, como los del patrimonio cultural, religión, creencias y enseñanzas sagradas, prácticas consuetudinarias, formas de organización social, sistemas de uso de recursos naturales, incluyendo patrones de utilización de la tierra, lugares de importancia cultural, valoración económica de los recursos culturales, lugares sagrados, ceremonias, idiomas, sistemas de leyes consuetudinarias y estructuras políticas, funciones y costumbres. Los posibles impactos en todos los aspectos de la cultura, incluyendo los lugares sagrados, deben tenerse, por tanto, en cuenta al desarrollar evaluaciones de impactos culturales.⁴¹⁴

⁴¹⁰ Directrices Akwé: Kon No 14.

⁴¹¹ Directrices Akwé: Kon No. 15.

⁴¹² Directrices Akwé: Kon No. 20.

⁴¹³ Directrices Akwé: Kon No. 23.

⁴¹⁴ Directrices Akwé: Kon No. 24.

En la realización del componente ambiental de una evaluación de impacto concerniente a un desarrollo propuesto que haya de realizarse, o que probablemente haya de repercutir, en lugares sagrados o en tierras o aguas ocupadas o utilizadas tradicionalmente por las comunidades indígenas y locales, deben tenerse en cuenta las Directrices para incorporar los aspectos de la diversidad biológica en la legislación y/o los procesos de evaluación del impacto ambiental y de evaluación ambiental estratégica.⁴¹⁵

Para acometer de manera efectiva una evaluación de impacto social respecto a una comunidad indígena o local que sea afectada, o probablemente lo esté por un desarrollo propuesto, en las fases de selección y ámbito deben tenerse en cuenta los factores demográficos y de sexo, vivienda y alojamiento, empleo, infraestructura y servicios, ingresos y distribución de activos, sistemas tradicionales y medios de producción, así como necesidades educativas, calificaciones técnicas e repercusiones financieras.⁴¹⁶

En donde el régimen legal nacional requiera el consentimiento fundamentado previo de las comunidades indígenas y locales, en el proceso de evaluación debe considerarse si se obtuvo tal consentimiento. En el consentimiento fundamentado previo correspondiente a las diversas fases del proceso de evaluación de impactos deberían considerarse los derechos, conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales; el uso de los idiomas y procesos adecuados; la asignación de tiempo suficiente y el suministro de información precisa, factual, y legalmente correcta. Las modificaciones de la propuesta de desarrollo inicial requerirán un nuevo consentimiento fundamentado previo de las comunidades indígenas y locales afectadas.⁴¹⁷

Debería alentarse a las comunidades indígenas y locales y debería suministrárseles el apoyo y capacidad necesarios para formular sus propios planes de desarrollo. En tales planes deberían incluirse y elaborarse mecanismos para evaluación ambiental estratégica que estén a la altura de las metas y objetivos de los planes de desarrollo y programas adecuados de erradicación de la pobreza según lo determinen las comunidades indígenas y locales.⁴¹⁸

En cualquier desarrollo que se propone haya de realizarse, o que probablemente repercuta, en lugares sagrados y en tierras y aguas tradicionalmente

⁴¹⁵ Directrices Akwé: Kon No. 35.

⁴¹⁶ Directrices Akwé: Kon No. 39.

⁴¹⁷ Directrices Akwé: Kon No. 53.

⁴¹⁸ Directrices Akwé: Kon No. 55.

ocupadas o utilizadas por comunidades indígenas y locales debería mantenerse el equilibrio entre las inquietudes económicas, sociales, culturales y ambientales por un lado, a la vez que por el otro lado se elevan al máximo las oportunidades de conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, el acceso y la participación equitativa en los beneficios y el reconocimiento de los conocimientos tradicionales, de conformidad con el Artículo 8 j) del Convenio, y debería tratarse de reducir a un mínimo los riesgos para la diversidad biológica. Deberían hacerse eco de los mencionados los procesos de evaluación de impactos culturales, ambientales y sociales.⁴¹⁹

En todo procedimiento de evaluación, sujeto a la legislación nacional y en consonancia con sus obligaciones internacionales, los gobiernos, sus organismos, y los proponentes del desarrollo deberían tener en cuenta los derechos de las comunidades indígenas y locales sobre las tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por ellos y la diversidad biológica correspondiente.⁴²⁰

En todas las circunstancias relacionadas con el desarrollo propuesto deben respetarse las leyes consuetudinarias y los derechos de propiedad intelectual de las comunidades indígenas y locales respecto a sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales. Tales conocimientos deberían solamente utilizarse con el consentimiento fundamentado previo de los propietarios de los conocimientos tradicionales. Para salvaguardar sus derechos, las comunidades indígenas y locales deberían establecer, o recibir ayuda para establecer, en consonancia con la legislación nacional pertinente protocolos de acceso y utilización de los conocimientos tradicionales en los procesos de evaluación del impacto ambiental, cultural y social. Debería proporcionarse, a solicitud, asistencia para establecer tales protocolos.⁴²¹

INFORMACIÓN, TOMA DE DECISIONES Y ACCESO A LA JUSTICIA

A fin de contribuir a proteger el derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente que permita garantizar su salud y su bienestar, cada Parte garantizará los derechos de acceso a la información sobre el medio ambiente, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia medioambiental de conformidad con las disposiciones del presente Convenio de Aarhus.⁴²²

⁴¹⁹ Directrices Akwé: Kon No. 56.

⁴²⁰ Directrices Akwé: Kon No. 57.

⁴²¹ Directrices Akwé: Kon No. 60.

⁴²² Convenio de Aarhus, artículo 1.

Dentro de los límites del ámbito de aplicación de las disposiciones pertinentes del presente Convenio, el público tendrá acceso a la información, tendrá la posibilidad de participar en la toma de decisiones y tendrá acceso a la justicia en materia medioambiental sin discriminación fundada en la nacionalidad, la ciudadanía o el domicilio y, en el caso de una persona jurídica, sin discriminación por el lugar en que tenga su sede oficial o un centro efectivo de actividades.⁴²³

Acceso a la información

1. Las Partes Contratantes facilitarán el intercambio de información de todas las fuentes públicamente disponibles pertinente para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo. 2. Ese intercambio de información incluirá el intercambio de los resultados de las investigaciones técnicas, científicas y socioeconómicas, así como información sobre programas de capacitación y de estudio, conocimientos especializados, conocimientos autóctonos y tradicionales, por sí solos y en combinación con las tecnologías mencionadas en el párrafo 1 del artículo 16.⁴²⁴ También incluirá, cuando sea viable, la repatriación de la información.⁴²⁵

Cada Parte procurará que, sin perjuicio de lo expresado en los apartados siguientes del presente artículo, las autoridades públicas pongan a disposición del público, en el marco de su legislación nacional, las informaciones sobre el medio ambiente que les soliciten, en particular, si se hace tal petición y sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b) más abajo, copias de los documentos en que las informaciones se encuentren efectivamente consignadas, independientemente de que estos documentos incluyan o no otras informaciones: a) sin que el público tenga que invocar un interés particular; b) en la forma solicitada, a menos que: i) sea razonable para la autoridad pública comunicar las informaciones de que se trate en otra forma, en cuyo caso deberán indicarse las razones de esta opción, o ii) la información ya esté disponible públicamente de otra forma.⁴²⁶

Cada Parte procurará que, en el marco de la legislación nacional, las autoridades públicas pongan a disposición del público, de manera transparente, las

⁴²³ Convenio de Aarhus, artículo 3(9).

⁴²⁴ El artículo 16, párrafo 1 del CDB establece que: "Cada Parte Contratante, reconociendo que la tecnología incluye la biotecnología, y que tanto el acceso a la tecnología como su transferencia entre Partes Contratantes son elementos esenciales para el logro de los objetivos del presente Convenio, se compromete, con sujeción a las disposiciones del presente artículo, a asegurar y/o facilitar a otras Partes Contratantes el acceso a tecnologías pertinentes para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica o que utilicen recursos genéticos y no causen daños significativos al medio ambiente, así como la transferencia de esas tecnologías."

⁴²⁵ Artículo 17 del CDB.

⁴²⁶ Convenio de Aarhus, artículo 4(1).

informaciones sobre el medio ambiente y que esas informaciones sean efectivamente accesibles.⁴²⁷

Cuando se inicie un proceso de toma de decisiones respecto del medio ambiente, se informará al público interesado como convenga, de manera eficaz y en el momento oportuno, por medio de comunicación pública o individualmente, según los casos, al comienzo del proceso. Las informaciones se referirán en particular a: a) la actividad propuesta, incluida la solicitud correspondiente respecto de la que se adoptará una decisión; b) la naturaleza de las decisiones o del proyecto de decisión que podrían adoptarse; c) la autoridad pública encargada de tomar la decisión) el procedimiento previsto, incluidas, en los casos en que estas informaciones puedan facilitarse:... e) el hecho de que la actividad sea objeto de un procedimiento de evaluación del impacto nacional o transfronterizo sobre el medio ambiente.⁴²⁸

Cada Parte velará, en el marco de su legislación nacional, por que toda persona que estime que su solicitud de información en aplicación del artículo 4 no ha sido atendida, ha sido rechazada ilícitamente, en todo o en parte, no ha obtenido una respuesta suficiente, o que, por lo demás, la misma no ha recibido el tratamiento previsto en las disposiciones de dicho artículo, tenga la posibilidad de presentar un recurso ante un órgano judicial o ante otro órgano independiente e imparcial establecido por la ley ...⁴²⁹

... Las Partes contratantes que sean países de origen de los recursos genéticos, u otras Partes que hayan adquirido los recursos genéticos de conformidad con lo estipulado en el Convenio, deberían: ... Establecer mecanismos para asegurar que sus decisiones se ponen a disposición de las comunidades indígenas y locales interesadas pertinentes, en particular, de las comunidades indígenas y locales; ...⁴³⁰

Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental.⁴³¹

⁴²⁷ Convenio de Aarhus, artículo 5(2).

⁴²⁸ Convenio de Aarhus, artículo 6(2).

⁴²⁹ Convenio de Aarhus, artículo 9(1). El artículo 4 contiene 8 apartados. El artículo 4(1) se referencia arriba. Los demás apartados tratan con cuestiones relacionadas con el momento oportuno de divulgación de la información ambiental, los motivos de la denegación de la divulgación, y los costos cobrados por dicha divulgación.

⁴³⁰ Directrices de Bonn, disposición 16(a)(vi).

⁴³¹ Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 17.

Participación y toma de decisiones

Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.^{432*}

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan; c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin. 2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.^{433*}

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan; c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin. 2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.^{434*}

⁴³² DNU DPI, artículo 18.

⁴³³ Convenio No. 169 de la OIT, artículo 6.

⁴³⁴ Convenio No. 169 de la OIT, artículo 6.

Las Partes, si aún no lo han hecho, deben tratar de asegurar la plena participación de las comunidades indígenas y locales afectadas, de conformidad con la legislación nacional, en el proceso de adopción de decisiones para cualquier desarrollo propuesto, incluido el proceso de revisión y recursos teniéndose en cuenta los métodos de mediación y resolución de controversias, que pueden incluir métodos consuetudinarios.⁴³⁵

Todas las decisiones relativas a actividades e interacciones relacionadas con los objetivos del *Convenio sobre la Diversidad Biológica* deben desarrollarse y elaborarse en el nivel apropiado a fin de asegurar el empoderamiento y la participación efectiva de las comunidades indígenas y locales, teniéndose en cuenta que tales actividades e interacciones deben respetar las estructuras de adopción de decisiones de las comunidades indígenas y locales.⁴³⁶

Participación plena y efectiva/enfoque participativo: Este principio reconoce la importancia crucial de la participación plena y efectiva de las comunidades indígenas y locales en las actividades e interacciones relacionadas con la diversidad biológica y su conservación que puedan afectarlas, y la importancia crucial de respetar sus procesos de adopción de decisiones plazos para tales decisiones. El código de conducta ética debe reconocer que existen ciertas circunstancias en las que las comunidades indígenas y locales pueden restringir legítimamente el acceso a sus conocimientos tradicionales.⁴³⁷

Las autoridades nacionales competentes, donde estén establecidas, pudieran ser responsables, de conformidad con las medidas legislativas, administrativas o de política nacionales que sean aplicables, de conceder el acceso y de asesorar acerca de:... (g) Mecanismos para la participación efectiva de los diversos interesados directos, según corresponda en las distintas etapas del proceso de acceso y participación en los beneficios, particularmente las comunidades indígenas y locales; h) Mecanismos para la participación eficaz de las comunidades indígenas y locales, promoviendo asimismo el objetivo de que las decisiones y procesos figuren en un idioma comprensible para las comunidades indígenas y locales.⁴³⁸

... Las Partes contratantes que sean países de origen de los recursos genéticos, u otras Partes que hayan adquirido los recursos genéticos de conformidad con lo estipulado en el Convenio, deberían: ... establecer medidas de apoyo, según proceda,

⁴³⁵ Directrice Akwé: Kon No. 22.

⁴³⁶ Código de conducta ética Tkarihwaíé:ri, sección 3(27).

⁴³⁷ Código de conducta ética Tkarihwaíé:ri, sección 3(30).

⁴³⁸ Directrices de Bonn, disposición 14.

para mejorar la capacidad de las comunidades indígenas y locales para representar plenamente sus intereses en las negociaciones;...⁴³⁹

17. La intervención de los interesados pertinentes es esencial para asegurar la preparación y aplicación adecuadas de los arreglos de acceso y participación en los beneficios. ... 19. Para facilitar la intervención de los interesados pertinentes, incluidas las comunidades indígenas y locales, se deberán concertar acuerdos adecuados, tales como comités consultivos nacionales, integrados por representantes de los interesados pertinentes.⁴⁴⁰

Las personas pertenecientes a minorías tendrán el derecho de participar efectivamente en la vida cultural, religiosa, social, económica y pública.⁴⁴¹

Las personas pertenecientes a minorías tendrán el derecho de participar efectivamente en las decisiones que se adopten a nivel nacional y, cuando proceda, a nivel regional respecto de la minoría a la que pertenezcan o de las regiones en que vivan, de toda manera que no sea incompatible con la legislación nacional.⁴⁴²

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; ...⁴⁴³

... los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes: ... c) Los derechos políticos, en particular el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido, por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas; ...⁴⁴⁴

El procedimiento de participación del público preverá la posibilidad de que el público someta por escrito o, si conviene, en una audiencia o una investigación pública en la

⁴³⁹ Directrices de Bonn, disposición 16(a)(vii).

⁴⁴⁰ Directrices de Bonn, disposición 17, 19.

⁴⁴¹ Declaración sobre los Derechos de las Minorías, artículo 2(2).

⁴⁴² Declaración sobre los Derechos de las Minorías, artículo 2(3).

⁴⁴³ PIDCP, artículo 25. Las diferencias mencionadas en el artículo 2 del PIDCP son: "raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social."

⁴⁴⁴ CERD, artículo 5.

que intervenga el solicitante, todas las observaciones, informaciones, análisis u opiniones que considere pertinentes respecto de la actividad propuesta.⁴⁴⁵

Cada Parte adoptará disposiciones prácticas u otras disposiciones necesarias para que el público participe en la elaboración de los planes y programas relativos al medio ambiente en un marco transparente y equitativo, tras haberle facilitado las informaciones necesarias. En este marco se aplicará el artículo 6, apartados 3, 4 y 8. El público que pueda participar será designado por la autoridad pública competente, teniendo en cuenta los objetivos del presente *Convenio de Aarhus*. En la medida en que proceda, cada Parte se esforzará por brindar al público la posibilidad de participar en la elaboración de las políticas relativas al medio ambiente.⁴⁴⁶

Cada Parte se esforzará por promover una participación efectiva del público en una fase apropiada, y cuando las opciones estén aún abiertas, durante la fase de elaboración por autoridades públicas de disposiciones reglamentarias o de otras normas jurídicamente obligatorias de aplicación general que puedan tener un efecto importante sobre el medio ambiente. ...⁴⁴⁷

En el marco de sus actividades de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, cada Estado Parte tratará de lograr una participación lo más amplia posible de las comunidades, los grupos y, si procede, los individuos que crean, mantienen y transmiten ese patrimonio y de asociarlos activamente a la gestión del mismo.⁴⁴⁸

Las Partes, con la participación efectiva de las comunidades indígenas y locales pertinentes, establecerán mecanismos para informar a los posibles usuarios de conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos acerca de sus obligaciones, incluidas las medidas que se den a conocer a través del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios para el acceso a dichos conocimientos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de estos.⁴⁴⁹

⁴⁴⁵ Convenio de Aarhus, artículo 6(7).

⁴⁴⁶ Convenio de Aarhus, artículo 7. El artículo 6, párrafos 3, 4 y 8 establecen que: "Para las diferentes fases del procedimiento de participación del público se establecerán plazos razonables que dejen tiempo suficiente para informar al público de conformidad con el apartado 2 más arriba y para que el público se prepare y participe efectivamente en los trabajos a lo largo de todo el proceso de toma de decisiones en materia medioambiental. 4. Cada Parte adoptará medidas para que la participación del público comience al inicio del procedimiento, es decir, cuando todas las opciones y soluciones sean aún posibles y cuando el público pueda ejercer una influencia real."

⁴⁴⁷ Convenio de Aarhus, artículo 8.

⁴⁴⁸ Convención para el Patrimonio Cultural Inmaterial, artículo 15.

⁴⁴⁹ Protocolo de Nagoya, artículo 12(2).

Igualdad ante la ley y acceso a la justicia

Los Estados establecerán mecanismos eficaces para la prevención y el resarcimiento de: a) Todo acto que tenga por objeto o consecuencia privar [a los pueblos indígenas y los individuos] de su integridad como pueblos distintos o de sus valores culturales o su identidad étnica; ...^{450*}

Los Estados proporcionarán reparación por medio de mecanismos eficaces, que podrán incluir la restitución, establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas, respecto de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que hayan sido privados sin su consentimiento libre, previo e informado o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres.^{451*}

Los pueblos indígenas desposeídos de sus medios de subsistencia y desarrollo tienen derecho a una reparación justa y equitativa.^{452*}

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a la reparación, por medios que pueden incluir la restitución o, cuando ello no sea posible, una indemnización justa y equitativa por las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente hayan poseído u ocupado o utilizado y que hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre, previo e informado. 2. Salvo que los pueblos interesados hayan convenido libremente en otra cosa, la indemnización consistirá en tierras, territorios y recursos de igual calidad, extensión y condición jurídica o en una indemnización monetaria u otra reparación adecuada.^{453*}

Los pueblos indígenas tienen derecho a procedimientos equitativos y justos para el arreglo de conflictos y controversias con los Estados u otras partes, y a una pronta decisión sobre esas controversias, así como a una reparación efectiva de toda lesión de sus derechos individuales y colectivos. En esas decisiones se tendrán debidamente en consideración las costumbres, las tradiciones, las normas y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas interesados y las normas internacionales de derechos humanos.^{454*}

1. Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características

⁴⁵⁰ DNUDPI, artículo 8(2).

⁴⁵¹ DNUDPI, artículo 11(2).

⁴⁵² DNUDPI, artículo 20(2).

⁴⁵³ DNUDPI, artículo 28(1).

⁴⁵⁴ DNUDPI, artículo 40.

económicas, sociales y culturales. 2. Deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento.^{455*}

Los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos. Deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuese necesario, intérpretes u otros medios eficaces.^{456*}

Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley...⁴⁵⁷

Debe hacerse todo lo posible por evitar consecuencias adversas para las comunidades indígenas y locales y las tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por ellas, así como sus sitios sagrados y especies sagradas, y sus recursos tradicionales, provocadas por cualquier actividad e interacción que afecte o repercuta en ellas en relación con la diversidad biológica y su conservación y utilización sostenible. En caso de que se produzcan tales consecuencias adversas, deberá proporcionarse una restitución o compensación adecuada, de conformidad con la legislación nacional y las obligaciones internacionales pertinentes, según corresponda, y mediante condiciones mutuamente acordadas entre las comunidades indígenas y locales y quienes emprendan dichas actividades e interacciones.⁴⁵⁸

Cada uno de los Estados Partes en el presente *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* se compromete a garantizar que: a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales; b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial; c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.⁴⁵⁹

⁴⁵⁵ Convenio No. 169 de la OIT, artículo 10(1).

⁴⁵⁶ Convenio No. 169 de la OIT, artículo 12.

⁴⁵⁷ PIDCP, artículo 14(1).

⁴⁵⁸ Código de conducta ética Tkarihwaié:ri, sección 2(22).

⁴⁵⁹ PIDCP, artículo 2(3).

... los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes: a) El derecho a la igualdad de tratamiento en los tribunales y todos los demás órganos que administran justicia...⁴⁶⁰

Los Estados partes asegurarán a todas las personas que se hallen bajo su jurisdicción, protección y recursos efectivos, ante los tribunales nacionales competentes y otras instituciones del Estado, contra todo acto de discriminación racial que, contraviniendo la presente *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*, viole sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como el derecho a pedir a esos tribunales satisfacción o reparación justa y adecuada por todo daño de que puedan ser víctimas como consecuencia de tal discriminación.⁴⁶¹

Cada Parte velará, en el marco de su legislación nacional, por que los miembros del público interesado: a) que tengan un interés suficiente o, en su caso, b) que invoquen la lesión de un derecho, cuando el Código de procedimiento administrativo de una Parte imponga tal condición, podrán interponer recurso ante un órgano judicial u otro órgano independiente e imparcial establecido por la ley para impugnar la legalidad, en cuanto al fondo y en cuanto al procedimiento, de cualquier decisión, o cualquier acción u omisión que entre en el ámbito de las disposiciones del artículo 6 y, si el derecho interno lo prevé y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 más abajo, de otras disposiciones pertinentes del presente *Convenio de Aarhus*.⁴⁶²

Además, sin perjuicio de los procedimientos de recurso a que se refieren [los artículos 9(1) y 9(2) del *Convenio de Aarhus*], cada Parte velará por que los miembros del público que reúnan los eventuales criterios previstos por su derecho interno puedan entablar procedimientos administrativos o judiciales para impugnar las acciones u omisiones de particulares o de autoridades públicas que vulneren las disposiciones del derecho medioambiental nacional.⁴⁶³

Los Estados deberían, de conformidad con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, velar por que se conceda a todas las personas,

⁴⁶⁰ CERD, artículo 5.

⁴⁶¹ CERD, artículo 6.

⁴⁶² Convenio de Aarhus, artículo 9(2). El artículo 6 trata con la participación en las decisiones sobre actividades específicas. La frase "el apartado 3 más abajo" se refiere al artículo 9(3), el cual requiere que las Partes, cuando ciertos criterios se hayan alcanzado, proporcione a los miembros del público el acceso a los procedimientos para desafiar las violaciones de la legislación nacional relacionadas con el medio ambiente.

⁴⁶³ Convenio de Aarhus, artículo 9(3).

incluidos los defensores de los derechos humanos y la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada, igual protección jurídica y porque en todos los procedimientos judiciales se apliquen las debidas garantías procesales.⁴⁶⁴

Los Estados deberían poner en práctica políticas económicas, agrícolas, pesqueras, forestales, de uso de la tierra y, cuando convenga, de reforma agraria acertadas, generales y no discriminatorias, que permitirán a los agricultores, pescadores, silvicultores y otros productores de alimentos, en particular a las mujeres, obtener un rendimiento justo de su trabajo, capital y gestión, y deberían estimular la conservación y la ordenación sostenible de los recursos naturales, incluso en las zonas marginales.⁴⁶⁵

CAPACITACIÓN Y CONCIENCIACIÓN

Las comunidades indígenas y locales deben tener oportunidad de participar activamente en la investigación que las afecta o que hace uso de sus conocimientos tradicionales en relación con los objetivos del *Convenio sobre la Diversidad Biológica*, y de decidir acerca de sus propias iniciativas y prioridades de investigación, realizar sus propias investigaciones, incluido el establecimiento de sus propias instituciones de investigación y la promoción de la cooperación y la creación de capacidad y competencias.⁴⁶⁶

Las Partes deberán: a) propiciar y promover el entendimiento de la importancia que revisten la protección y fomento de la diversidad de las expresiones culturales mediante, entre otros medios, programas de educación y mayor sensibilización del público; b) cooperar con otras Partes y organizaciones internacionales y regionales para alcanzar los objetivos del presente artículo; c) esforzarse por alentar la creatividad y fortalecer las capacidades de producción mediante el establecimiento de programas de educación, formación e intercambios en el ámbito de las industrias culturales. Estas medidas deberán aplicarse de manera que no tengan repercusiones negativas en las formas tradicionales de producción.⁴⁶⁷

Cada Parte adoptará medidas para aumentar la concienciación acerca de la importancia de los recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos y de las cuestiones conexas de acceso y participación en los beneficios. Dichas medidas pueden incluir entre otras:... (b) Organización de reuniones de las comunidades indígenas y locales y los interesados directos pertinentes; (e) Promoción de códigos de conducta voluntarios, directrices y

⁴⁶⁴ Directrices de la FAO para la seguridad alimentaria, No. 1.4.

⁴⁶⁵ Directrices de la FAO para la seguridad alimentaria, No. 2.5.

⁴⁶⁶ Código de conducta ética Tkarihwaí:ri, sección 2(25).

⁴⁶⁷ Convención sobre Expresiones Culturales, artículo 10.

prácticas óptimas y/o estándares en consulta con las comunidades indígenas y locales y los interesados directos pertinentes;... (g) Educación y capacitación de usuarios y proveedores de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos acerca de sus obligaciones de acceso y participación en los beneficios; (h) Participación de las comunidades indígenas y locales y los interesados directos pertinentes en la aplicación de este Protocolo; y (i) Aumento de la concienciación acerca de los protocolos y procedimientos comunitarios de las comunidades indígenas y locales.⁴⁶⁸

Las Partes cooperarán para crear capacidades, desarrollar capacidades y fortalecer los recursos humanos y las capacidades institucionales para aplicar el presente *Protocolo de Nagoya* de manera efectiva en las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos, y las Partes con economías en transición, incluso a través de las instituciones y organizaciones mundiales, regionales, subregionales y nacionales existentes. En este contexto, las Partes deberían facilitar la participación de las comunidades indígenas y locales y los interesados directos pertinentes, incluidas las organizaciones no gubernamentales y el sector privado.⁴⁶⁹

Además de las obligaciones que les incumben en virtud del artículo 4, los países Partes afectados se comprometen a: ... (d) promover la sensibilización y facilitar la participación de las poblaciones locales, especialmente de las mujeres y los jóvenes, con el apoyo de las organizaciones no gubernamentales, en los esfuerzos por combatir la desertificación y mitigar los efectos de la sequía.⁴⁷⁰

Las Partes reconocen la importancia del fomento de capacidades, esto es, del desarrollo institucional, la formación y la ampliación de las capacidades locales y nacionales, para los esfuerzos de lucha contra la desertificación y mitigación de la sequía. Las Partes promoverán esas capacidades, según corresponda, mediante: (a) la plena participación de la población a todos los niveles, especialmente a nivel local, en particular de las mujeres y los jóvenes, con la cooperación de las organizaciones no gubernamentales y locales.⁴⁷¹

Las Partes cooperarán entre sí y a través de organizaciones intergubernamentales competentes, así como con organizaciones no gubernamentales, a los efectos de emprender y apoyar programas de sensibilización del público y de educación en los países afectados y, donde proceda, en los países Partes no afectados, para fomentar una comprensión de las causas y efectos de la desertificación y la sequía y de la

⁴⁶⁸ Protocolo de Nagoya, artículo 21.

⁴⁶⁹ Protocolo de Nagoya, artículo 22.

⁴⁷⁰ Convención sobre la desertificación, artículo 5(d).

⁴⁷¹ Convención sobre la desertificación, artículo 19(1)(a).

importancia de alcanzar los objetivos de la presente *Convención sobre la desertificación*.⁴⁷²

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho. 2. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación técnico profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.⁴⁷³

⁴⁷² Convención sobre la desertificación, artículo 19(3).

⁴⁷³ PIDESC, artículo 6.

PARTE III

VÍAS FUTURAS Y EL DERECHO A LA RESPONSABILIDAD

VÍAS FUTURAS

En su libro *Los pueblos indígenas en el derecho internacional*, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Pueblos Indígenas, James Anaya, sugiere que un análisis del derecho internacional debe ir más allá de un examen de los tratados y del derecho internacional consuetudinario, y dirigirse más bien a un análisis de los procesos y las trayectorias.⁴⁷⁴ En base a este análisis, Anaya concluye que el derecho internacional está avanzando, aunque de forma “imperfecta y a regañadientes”⁴⁷⁵ (traducción no oficial), de manera tal que brinde apoyo a las demandas de los pueblos indígenas.

Este Compendio, tal vez por primera vez, ordena las amplias fuentes de un órgano de derecho internacional emergente referente a la relación entre los seres humanos y la naturaleza, ofreciendo una forma de explorar sistemáticamente su estado actual y trayectoria, identificar las brechas y hacer sugerencias para una reforma legal. De este modo plantea un número de cuestiones importantes, como:

Considerando la multitud de disposiciones a nivel internacional referentes a la relación entre humanos y la naturaleza, ¿por qué se sigue perdiendo la diversidad biológica y cultural a un ritmo tan alarmante?

¿Cuál es el peso legal del derecho internacional, y por lo tanto cuáles son las obligaciones internacionales de los Estados para aplicarlo? ¿Existe ya un proceso o es una nueva iniciativa necesaria para clarificar esta cuestión crítica?

¿Cómo pueden los pueblos indígenas, las comunidades y la sociedad civil ayudar mejor a los gobiernos a que cumplan con sus compromisos internacionales, incluyendo el monitoreo, la evaluación y la información sobre su desempeño?

¿Cómo están utilizando las disposiciones internacionales a los niveles nacional y local los pueblos indígenas, las comunidades locales, las redes y los amplios movimientos sociales?

Considerando sus limitaciones actuales, ¿cómo se puede reformar el derecho internacional para reflejar mejor las prioridades y realidades locales? ¿Cómo puede incluir más a los pueblos indígenas, las comunidades locales y la sociedad civil?

¿Cómo puede una diversidad de sistemas jurídicos (por ejemplo el pluralismo legal) y sus cosmovisiones correspondientes fomentarse y alimentarse de manera tal que se apoyen mutuamente?

¿Cómo pueden utilizarse los enfoques de derechos integrados para mejorar los enfoques sectoriales más convencionales, de manera tal que sean marcos legales relativos a los derechos humanos, el ambiente y el patrimonio cultural?

⁴⁷⁴ Anaya S., 2004. *Los pueblos indígenas en el derecho internacional*. Oxford: Oxford University Press, segunda edición.

⁴⁷⁵ Anaya, 2004. Página 4.

¿Existe la necesidad de un mecanismo internacional para monitorear el cumplimiento de los instrumentos internacionales que no están basados en los derechos humanos, como por ejemplo el Convenio sobre la Diversidad Biológica?

¿Existe la necesidad de un órgano o consorcio internacional que sintetice las mejores prácticas y proporcione evaluaciones independientes de la adherencia de los actores estatales y no estatales a un rango de derechos procesales, incluyendo los procesos de CLPI?

¿Qué son estrategias efectivas para asegurar la promulgación y aplicación de los compromisos internacionales a nivel nacional?

¿Qué clase de empoderamientos jurídicos y de otras formas pueden ayudar a los individuos, los pueblos y las comunidades a afirmar mejor sus responsabilidades y hacer valer sus derechos?

Las preguntas anteriores ponen de manifiesto la variedad y el alcance de un compromiso crítico que será necesario si el derecho internacional se convierte en un medio eficaz para apoyar a los pueblos indígenas y las comunidades locales como custodios del patrimonio natural y cultural del mundo. Como se señaló anteriormente, Darrel Posey sugirió que el desarrollo apropiado de los derechos a los recursos tradicionales requeriría “un proceso de diálogo” entre los pueblos indígenas, las comunidades locales y las instituciones gubernamentales y no gubernamentales acerca de una amplia gama de asuntos.⁴⁷⁶ Del mismo modo, puede ser de gran utilidad reunir a las personas de los diferentes grupos, así como a los abogados y académicos aplicados, en un grupo de trabajo dedicado. Ellos podrían empezar a comprometerse con un conjunto de actividades enfocadas, de las cuales se sugieren algunos ejemplos más adelante.

A. REVISIÓN Y REFORMA DEL DERECHO INTERNACIONAL

Las cuestiones relacionadas con el peso legal de los instrumentos internacionales específicos de importancia para los pueblos indígenas y las comunidades locales deben tener una alta prioridad. Más aún, Posey *et al.* sugieren que una vez que los derechos existentes han sido mapeados y agrupados para formar una imagen nueva de la ley (como se ha hecho en este Compendio), otros procesos deben llevarse a cabo para “armonizar” los instrumentos internacionales existentes e “igualar” la ley para garantizar que los pueblos indígenas y las comunidades locales participen en su desarrollo e implementación. Esto podría involucrar la exploración de la naturaleza mutua de apoyo y conflictos entre los varios instrumentos relevantes a la biosfera, proporcionando orientación técnica y recomendaciones para la reforma, y la participación activa en los foros relevantes.

⁴⁷⁶ Posey, 1995. Página 19.

Ediciones posteriores de este Compendio considerarán añadir disposiciones provenientes de los siguientes instrumentos y órganos relevantes, entre los cuales se encuentran:

Las resoluciones y propuestas de la Asamblea General de las Naciones Unidas;
Las decisiones emitidas por las Conferencias de las Partes en los acuerdos ambientales multilaterales;
Las directrices y mejores prácticas emitidas por las organizaciones como la FAO;
Los procedimientos operativos y otros documento guía emitidos por instituciones financieras como el Banco Mundial; y
Las resoluciones, recomendaciones y planes de acción adoptados por el Congreso Mundial de Conservación de la UICN y los Congresos Mundiales de Parques.

B. FACILITAR LA IMPLEMENTACIÓN NACIONAL DE LOS COMPROMISOS INTERNACIONALES

En una entrevista con la Alianza del CDB en 2012,⁴⁷⁷ el nuevo Secretario Ejecutivo del CDB, Braulio Ferreira de Souza Dias, dijo que sus tres prioridades inmediatas y fundamentales son “implementación, implementación, e implementación”.⁴⁷⁸ Sus comentarios coincidieron con la publicación de un informe que explora las debilidades percibidas en la implementación del CDB y que sugiere formas de aumentar la participación de los pueblos indígenas y de la sociedad civil en su implementación y monitoreo.⁴⁷⁹ Al considerar la amplia gama de compromisos internacionales incumplidos, se hace evidente que la falta de implementación es prácticamente una cuestión universal en el derecho internacional. Se podría llevar a cabo una acción concertada de múltiples partes interesadas, incluyendo el desarrollo de procesos efectivos de participación y reformas jurídicas e institucionales, en aquellos países seleccionados con condiciones favorables para un cambio positivo.

⁴⁷⁷ Fundada después de la Sexta COP en Den Haag, Países Bajos (abril de 2002), la Alianza del Convenio sobre la Diversidad Biológica (Alianza CDB) es una red informal de activistas y representantes de organizaciones no gubernamentales (ONG), organizaciones de base comunitaria (OBC), movimientos sociales y organizaciones de pueblos indígenas (OPI) que luchan por una participación informada y mejorada en los procesos del CDB. Para mayor información, véase: www.cbdalliance.org.

⁴⁷⁸ “Fewer decisions, more implementation”, Square Brackets, mayo 2012, número 6.

⁴⁷⁹ Jonas, H., S. Booker, J. E. Makagon, y H. Shrumm, 2012. Implementing the Convention on Biological Diversity: A Rapid Assessment for the CBD Alliance. Natural Justice: Malasia. Como seguimiento de este informe, la Alianza del CDB celebró un evento paralelo en el XI encuentro de la COP en el CDB en Hyderabad para explorar estas mismas cuestiones.

C. EL AUMENTO DE LA ACCESIBILIDAD DEL DERECHO INTERNACIONAL A NIVEL LOCAL

Uno de los objetivos principales de este Compendio es mejorar la accesibilidad del derecho internacional para los pueblos indígenas, las comunidades locales y las organizaciones de apoyo. Para ayudar a alcanzar este objetivo se está desarrollando una versión en línea del Compendio que facilitará el acceso a su información, haciéndolo lo más sencillo posible. Además, permitirá que la información se presente en una variedad de formas, tanto visuales como escritas. El proyecto necesitará aportes por parte de los pueblos indígenas y de las comunidades locales, juristas y activistas, así como el apoyo de gobiernos, organizaciones internacionales y fundadores. Esto coincidiría con la necesidad de hacer el Compendio más inclusivo de decisiones, resoluciones, y juicios que han sido omitidos de esta segunda edición.

En el contexto de un incremento importante en los enfoques basados en la conservación,⁴⁸⁰ esto sería ampliado de manera útil por un proceso, dirigido por las comunidades, de documentación, análisis y diseminación de experiencias inspiradoras de pueblos indígenas y comunidades locales que utilizan la ley y las herramientas jurídicas para asegurar sus territorios y áreas.

El apoyo a las iniciativas anteriores dará vigor a la discusión en curso sobre los enfoques basados en los derechos, introducirá dinámicas innovadoras en la forma en la cual los pueblos indígenas y las comunidades locales hacen valer sus derechos y afirman sus responsabilidades, y conducirá a reformas muy necesarias en la forma en la cual se desarrollan y aplican las leyes y políticas.

⁴⁸⁰ Campese, J., T. Sunderland, T. Greiber, y G. Oviedo (eds.), 2009. *Rights-based Approaches: Exploring Issues and Opportunities for Conservation*. CIFOR y la UICN: Bogor, Indonesia. Para una crítica del paradigma del enfoque basado en los derechos en curso, ver: Jonas, H., H. K. Shrumm y K. Bavikatte, 2010. "Biocultural Community Protocols and Conservation Pluralism", páginas 102-112 en Shrumm, H. (ed.), *Exploring the Right to Diversity in Conservation Law, Policy and Practice*. UICN-CPAES Policy Matters 17: Malasia.

HACIA EL DERECHO A LA RESPONSABILIDAD

The horizon leans forward,
Offering you space to place new steps of change.
Here, on the pulse of this fine day
You may have the courage
To look up and out and upon me, the
Rock, the River, the Tree, your country.

Maya Angelou
*On the Pulse of Morning*⁴⁸¹

(El horizonte se inclina hacia adelante
Ofreciéndote espacio para colocar nuevas medidas de cambio
Aquí, en el pulso de este día bueno
Podrías tener el valor
De mirar hacia arriba, y hacia afuera, y sobre mí, la
Roca, el Río, el Árbol, tu país)

(Traducción no oficial)

El acceso al conocimiento jurídico útil requiere a menudo una cantidad significativa de tiempo y dinero. Se espera que esta publicación ilustre aún más la importancia de *democratizar la ley*, proporcionando información acerca de los derechos y responsabilidades importantes de manera tal que sea accesible a las personas a las que les es de mayor utilidad.

A la luz del enfoque sobre los derechos que tiene esta publicación (debido a la naturaleza misma del derecho internacional), la ironía es el hecho de que muchos pueblos indígenas y comunidades locales restan importancia a la afirmación de los derechos individuales⁴⁸² en favor de la afirmación de su responsabilidad de cuidar a sus comunidades y territorios.⁴⁸³ Mientras que los derechos se basan en una afirmación del derecho en virtud de ser humano,⁴⁸⁴ las responsabilidades son el resultado de relaciones de apoyo mutuo. En este contexto, el Compendio puede ser

⁴⁸¹ Maya Angelou, *On the Pulse of Morning*. Disponible en: <http://www.america.gov/st/texttrans-english/2009/January/20090112155227berehellek0.2457697.html&distid=ucs>.

⁴⁸² Este es el caso por lo menos en primera instancia. Mientras que los sistemas occidentales favorecen los derechos por sobre las responsabilidades, muchas comunidades indígenas y tradicionales apoyan lo contrario.

⁴⁸³ Un rango de pueblos indígenas y comunidades locales han expresado esto a través de los protocolos comunitarios, entre muchas otras formas. Ver: www.community-protocols.org.

⁴⁸⁴ Schmitz, H.P. y Sikkink, K., *International Human Rights*, en *Handbook of International Relations* (2^{da} edición 2012), en 1.

visto como un conjunto de leyes que se ha acordado internacionalmente para apoyar el *derecho a la responsabilidad* de los pueblos indígenas y comunidades locales.⁴⁸⁵ Únicamente al ser reconocidos y apoyados en sus papeles como guardianes responsables de sus territorios y áreas podrán cumplir de manera adecuada sus deberes autoimpuestos.⁴⁸⁶

Mirando hacia el futuro, esta publicación representa un elemento de un proceso mucho más grande y es por sí misma un trabajo que se encuentra en curso. Es el deseo sincero de los autores que contribuya al trabajo en curso en esta área y que, al promover la lectura poco ortodoxa de un panorama jurídico existente, ayude a los pueblos indígenas, comunidades locales y sus partidarios a identificar “el espacio para colocar las nuevas medidas para el cambio”.

⁴⁸⁵ Parece que no se ha realizado mucho trabajo en esta área. Sería interesante explorar el derecho a la responsabilidad dentro del grupo que probablemente se forme para avanzar este trabajo.

⁴⁸⁶ Para consultar un informe reciente sobre la importancia del reconocimiento legal y el apoyo institucional para el papel de los pueblos indígenas y las comunidades locales, ver: Jonas, H., A. Kothari y H. Shrumm, 2012.

ANEXO I

TABLA PRESENTANDO LOS INSTRUMENTOS, LAS DIRECTRICES Y DECISIONES (ETC.) QUE FUERON REVISADOS, IDENTIFICANDO AQUELLOS QUE SE INCLUYEN EN EL COMPENDIO

INCLUIDOS O NO	NOMBRE DEL INSTRUMENTO, DIRECTRICES, etc.	AÑO
DERECHOS HUMANOS		
✓	Declaración Universal de los Derechos Humanos	1948
✓	Convenio No. 169 de la OIT	1989, 1991 ⁴⁸⁷
✓	Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.	2007
✓	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	1966, 1976
✓	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	1966, 1976
✓	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	1965,1969
✓	Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	1979, 1981
X	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	1984, 1987

⁴⁸⁷ A menos que se indique lo contrario, cuando se dan dos años, el primero indica el año en el cual el instrumento fue adoptado y el segundo el año en el cual entró en vigor.

✓	Convención sobre los Derechos del Niño	1989, 1990
✓	Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas	1992
	Cartas regionales y Convenciones sobre derechos humanos	
x	Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos	1981, 1986
x	Carta Árabe de Derechos Humanos	1994, nueva versión adoptada en 2004
x	Carta Asiática de Derechos Humanos	Declarada en 1998
x	Convención Europea de Derechos Humanos	1950, 1953
x	Convención Americana sobre Derechos Humanos	1969, 1978
	Asamblea General de las Naciones Unidas y órganos subsidiarios	
x	Selección de Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas ⁴⁸⁸ y Comentarios Generales que no están listados arriba, incluyendo: A/RES/67/153 sobre los derechos de los pueblos	(Únicamente aquellos entre 2010/2013)

⁴⁸⁸ Es importante anotar que “[a]unque los gobiernos no están obligados jurídicamente a cumplir con las decisiones de la Asamblea, éstas tienen el peso de la opinión pública mundial y la autoridad moral de la comunidad internacional.” Disponible en: <http://www.un.org/spanish/aboutun/organs/ga/57/bgrdga.htm>.

	<p>indígenas</p> <p>A/RES/66/208 sobre cultura y desarrollo</p> <p>A/RES/66/142 sobre los derechos de los pueblos indígenas</p> <p>A/RES/66/154 sobre Derechos Humanos y Diversidad Cultural</p> <p>A/RES/66/204 sobre armonía con la naturaleza</p> <p>A/RES/66/296 Organización de la reunión plenaria de alto nivel del sexagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General que se conocerá como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas</p> <p>A/RES/65/198 sobre cuestiones indígenas</p> <p>A/RES/65/166 sobre cultura y desarrollo</p> <p>A/RES/65/164 sobre armonía con la naturaleza</p> <p>A/RES/65/161 sobre el Convenio sobre la Diversidad Biológica</p> <p>A/RES/65/120 sobre la función de las Naciones Unidas en la promoción de un nuevo orden humano mundial⁴⁸⁹</p>	
X	Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar"	2011
X	Informes del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de la ONU	Establecido en 2000
X	Informes del Mecanismo de Expertos sobre los	Establecido en

⁴⁸⁹ Para obtener una lista completa favor consultar <http://www.un.org/es/documents/ag/resga.shtml>.

	Derechos de los Pueblos Indígenas	2007
	Expertos independientes y Relatores especiales de las Naciones Unidas	
X	Informes del Relator Especial sobre la vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, y sobre el derecho a la no discriminación en este contexto	Establecido en 2000
X	Informes del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación	Establecido en 2000
X	Informes del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos	Establecido en 2000
X	Informes del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas	Establecido en 2001
X	Informes del experto independiente en asuntos de minorías	Establecido en 2005
X	Relator Especial sobre el derecho humano al agua potable y saneamiento	Establecido en 2008
X	Informes del Relator Especial en la esfera de los derechos culturales	Establecido en 2009
X	Informes del Relator Especial sobre las personas internamente desplazadas	Establecido en 2010 (representante en funcionamiento desde 1994)

Diversidad Biológica		
Convenio sobre la Diversidad Biológica		
✓	Convenio sobre la Diversidad Biológica	1992, 1993
✓	Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización	2010
✓	Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología	2000, 2003
✓	Protocolo de Nagoya – Kuala Lumpur sobre la Responsabilidad y Compensación Suplementario al Protocolo de Cartagena	2010
✓	Código de conducta ética Tkarihwaié:ri para asegurar el respeto al patrimonio cultural e intelectual de las comunidades indígenas y locales.	2010
✓	Principios y directrices de Addis Abeba para la utilización sostenible de la diversidad biológica	2004
✓	Directrices Akwé: Kon	2004
✓	Metas de Aichi para la diversidad biológica (Decisión X/2)	2010
X	Actualización refundida de la Estrategia Mundial para la conservación de las especies vegetales 2011-2020 (Decisión X/17)	2010
X	Áreas protegidas (Decisión X/31)	2010

X	Utilización sostenible de la diversidad biológica (Decisión X/32)	2010
X	Diversidad biológica y cambio climático (Decisión X/33)	2010
X	Programa de trabajo plurianual sobre la aplicación del artículo 8 j) y disposiciones conexas del Convenio sobre la Diversidad Biológica (Decisión X/43)	2010
✓	Programa de trabajo sobre áreas protegidas	2004
X	<p>Decisiones de la COP del CDB selectas que no figuran arriba, incluyendo:</p> <p>Artículo 8(j) y disposiciones conexas (Decisión V/16)</p> <p>Artículo 8(j) y disposiciones conexas (Decisión VI/10)</p> <p>Áreas protegidas (Artículos 8(a) a (e)) (Decisión VII/28)</p> <p>Áreas protegidas (Decisión VIII/24)</p> <p>Artículo 8(j) y disposiciones conexas (Decisión IX/13)</p> <p>Áreas protegidas (Decisión IX/18)</p> <p>Acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios (Decisión X/1)</p> <p>Plan estratégico 2011-2012 (Decisión X/2)</p> <p>Áreas protegidas (Decisión X/31)</p> <p>Artículo 8(j) y disposiciones conexas (Decisiones X/40-43)</p>	

	<p>Artículo 8(j) y disposiciones conexas (Decisión XI/14)</p> <p>Áreas protegidas (Decisión XI/24)</p> <p>Utilización sostenible de la diversidad biológica (Decisión XI/25)</p>	
Bosques		
✓	<p>Conferencia de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y Desarrollo, Declaración Autorizada sin Fuerza Jurídica Obligatoria de Principios para un Consenso Mundial respecto de la Ordenación, la Conservación y el Desarrollo Sostenible de los Bosques de todo Tipo</p>	1992
x	<p>FAO, Ordenación responsable de los bosques plantados: directrices voluntarias</p>	2006
x	<p>FAO, Directrices de carácter voluntario para el manejo del fuego: principios y acciones estratégicas,</p>	2006
✓	<p>Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques. Instrumento Jurídicamente no Vinculante sobre todos los Tipos de Bosques</p>	2007
Otros acuerdos		
x	<p>Convención Internacional de Protección Fitosanitaria</p>	1951
✓	<p>Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional</p>	1971, 1975
x	<p>Convención sobre el Comercio Internacional de</p>	1973, 1975 (enmendada en

	Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres	1979)
X	Convenio sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres	1979, 1983
Resoluciones de la UICN y recomendaciones de los Congresos Mundiales de la Naturaleza y el Quinto Congreso Mundial de Parques		
X	Primer Congreso Mundial de la Naturaleza	1996
X	Segundo Congreso Mundial de la Naturaleza	2000
X	Tercer Congreso Mundial de la Naturaleza	2004
X	Cuarto Congreso Mundial de la Naturaleza	2008
X	Quinto Congreso Mundial de la Naturaleza	2012
X	Quinto Congreso Mundial de Parques	2003
POLUCIÓN		
X	Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono	1987, 1989
X	Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación	1989, 1992
X	Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo (ICP) aplicable a ciertos productos químicos y plaguicidas peligrosos que son objeto de comercio internacional	1998, 2004

CAMBIO CLIMÁTICO		
✓	Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático	1992, 1994
✗	Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático	1997, 2005
✓	Acuerdos de Cancún de la CMNUCC	2010
DESERTIFICACIÓN		
✓	Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación	1994, 1996
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN		
✗	Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces	1995
✗	Código de Conducta de la FAO para la Pesca Responsable	1995
✓	Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura	2001, 2004
✗	Convenio de la OIT sobre el trabajo en el sector pesquero	2007
✓	Plan de acción mundial sobre los recursos zoogenéticos y la Declaración de Interlaken sobre los recursos zoogenéticos.	2007

	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación	
x	Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO	1995
✓	Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional	2004
✓	Directrices voluntarias sobre la gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques en el contexto de la seguridad alimentaria	2012
x	Directrices internacionales de la FAO para garantizar la pesca sostenible en pequeña escala	2012 (borrador cero)
	AGUA	
✓	Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación	1997
PROPIEDAD INTELECTUAL		
✓	Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio ⁴⁹⁰	

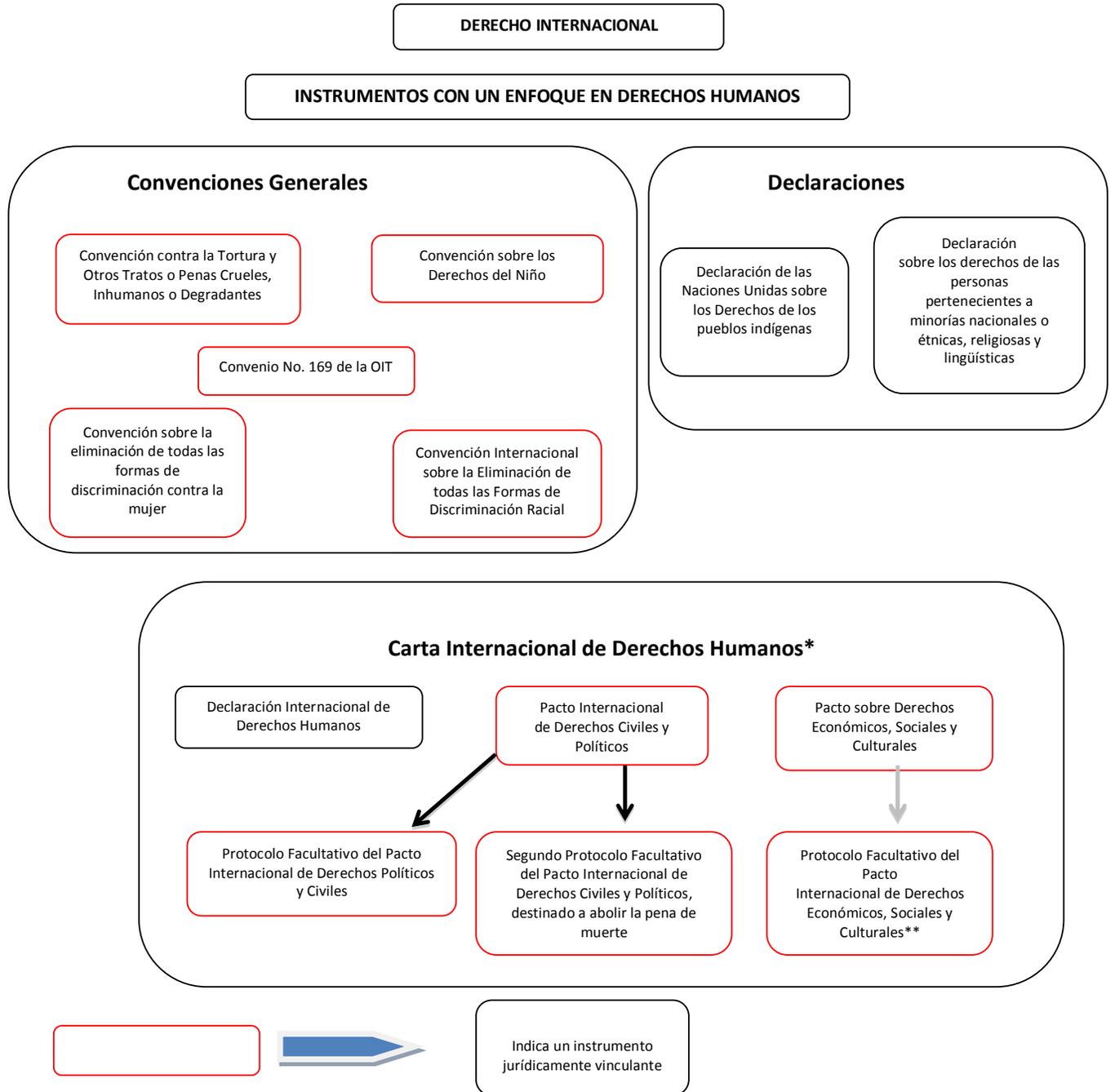
⁴⁹⁰ A muchos de los países en desarrollo se les ha solicitado que vayan más allá de los requisitos del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) al momento de firmar el acuerdo de comercio con los Estados Unidos y la Unión Europea. Esto ha sido llamado "Disposiciones de ADPIC +".

X	Negociaciones en curso de la OMPI sobre la protección eficaz de los conocimientos tradicionales, los recursos genéticos y las expresiones culturales tradicionales/folklore	
PATRIMONIO CULTURAL		
✓	Convención de la UNESCO para la protección del patrimonio mundial cultural y natural	1972
✓	Convención de la UNESCO sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales	2005, 2007
✓	Convención de la UNESCO para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.	2003, 2006
DIVERSIDAD CULTURAL BIOLÓGICA		
X	Declaración sobre la Diversidad Cultural Biológica	2010
X	Programa de trabajo conjunto entre la Secretaría del CDB y la UNESCO sobre los vínculos entre la diversidad biológica y cultural (referenciado en la Decisión X/20)	2010
DESARROLLO SOSTENIBLE		
X	Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano	1972
X	Declaración de las Naciones Unidas sobre el Derecho al Desarrollo	1986
X	Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el	1992

	Desarrollo	
X	Programa 21	1992
X	Plan para la ulterior ejecución del Programa 21	1997
X	Plan de Aplicación de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible y el Plan de Aplicación)	2002
X	Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo	1994
X	Estrategia de Mauricio para la ejecución ulterior del Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo (2005)	2005
X	El futuro que queremos	2012
INFORMACIÓN, PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y EL ACCESO A LA JUSTICIA		
✓	Convenio de Aarhus sobre acceso a la información, participación pública y acceso a los procedimientos judiciales en cuestiones de medio ambiente	1998

ANEXO II

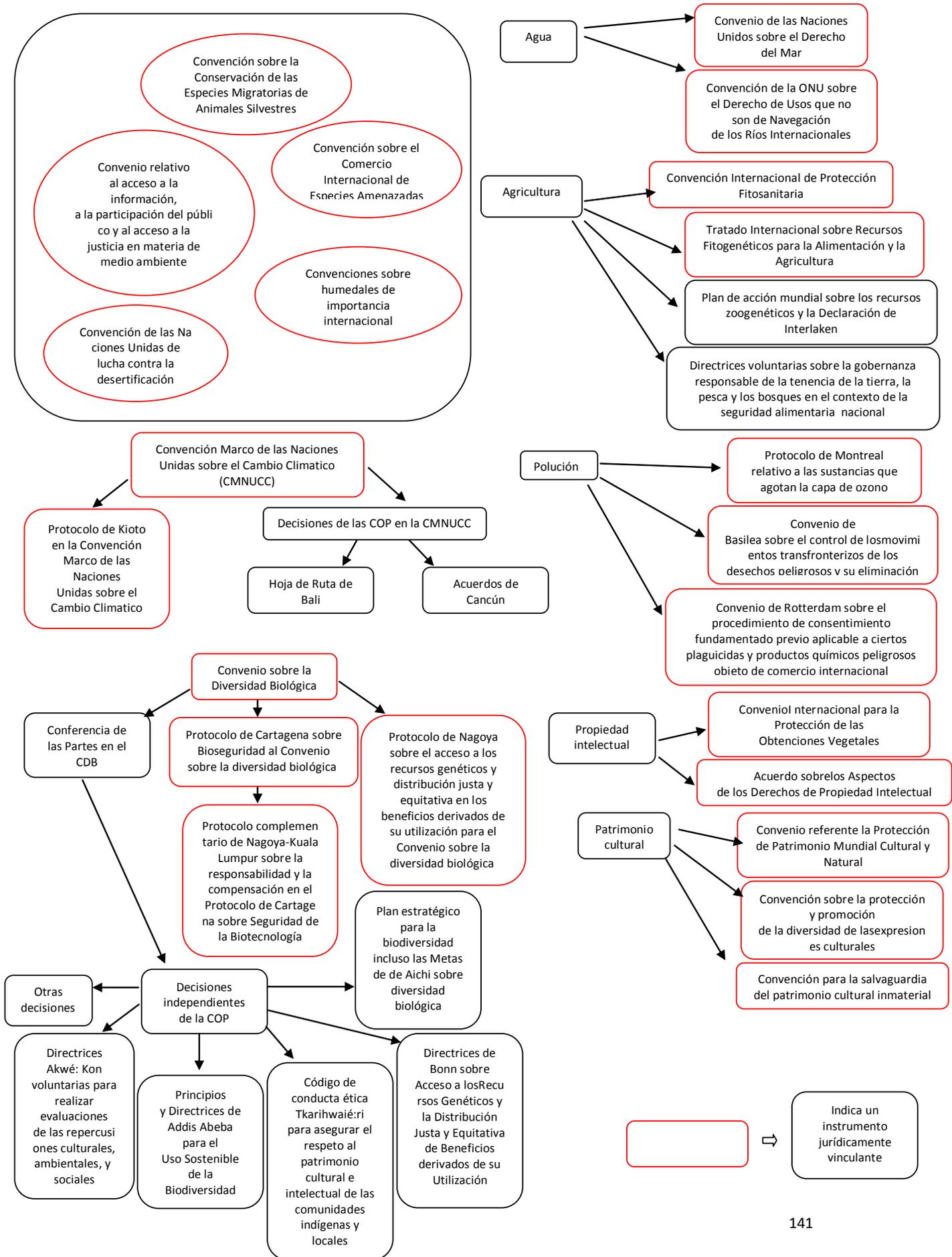
DIAGRAMAS DE DERECHO INTERNACIONAL



*Es aceptado ampliamente que la Declaración de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales son parte de la Carta Internacional de Derechos Humanos. Las fuentes difieren acerca de cuáles subinstrumentos deben ser incluidos.

** Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales entra en vigor en mayo de 2013.

Instrumentos con un enfoque en el medio ambiente, la cultura, y la propiedad intelectual



ANEXO III

TABLA DE RATIFICACIONES

PAÍS	Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la agricultura	Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio	Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente	Convención de la UNESCO para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial	Convención de la UNESCO sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales	Convención de la UNESCO para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural	Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación	Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África
Afganistán	11 de septiembre, 2006			30 de marzo, 2009	30 de marzo, 2009	20 de marzo, 1979		1 ^{ero} de noviembre de 1995
Albania	5 de diciembre, 2010	8 de septiembre, 2000	27 de junio, 2001	4 de abril, 2006	17 de noviembre de 2006	10 de julio de 1989		27 de abril, 2000
Algeria	13 de diciembre, 2002			15 de marzo, 2004		24 de junio, 1974		22 de mayo 1996
Andorra					6 de febrero, 2007	3 de junio, 1997		15 de julio, 2002
Angola	14 de marzo, 2006	23 de noviembre 1996			7 de febrero, 2012	7 de noviembre, 1991		30 de junio, 1997
Antigua y Barbuda		1 ^{ero} de enero, 1995				1 ^{ero} de noviembre, 1983		6 de junio, 1997
Argentina		1 ^{ero} de enero, 1995		9 de agosto, 2006	7 de mayo, 2008	23 de agosto, 1978		6 de enero, 1997
Armenia	20 de marzo, 2007	5 de febrero, 2003	1 ^{ero} de agosto, 2001	18 de mayo, 2006	27 de febrero, 2007	Septiembre 5, 1993		2 de julio, 1997
Australia	12 de diciembre, 2005	1 ^{ero} de enero, 1995			18 de septiembre, 2009	22 de agosto 1974		15 de mayo, 2000
Austria	4 de noviembre, 2005	1 ^{ero} de enero, 1995	17 de enero, 2005	9 de abril, 2009	18 de diciembre, 2006	18 de diciembre, 1992		2 de junio, 1997
Azerbaiján			23 de marzo, 2000	18 de enero, 2007	15 de febrero, 2010	16 de diciembre, 1993		10 de agosto, 1998
Bahamas								10 de noviembre, 2000
Bahréin		1 ^{ero} de enero, 1995				28 de mayo, 1991		14 de julio, 1997
Bangladesh	14 de noviembre, 2003	1 ^{ero} de enero, 1995		11 de junio, 2009	31 de mayo, 2007	33 de agosto 1983		26 de enero, 1996
Barbados		1 ^{ero} de enero, 1995		2 de octubre, 2008	2 de octubre, 2008	9 de abril, 2002		14 de mayo, 1997
Belarús			9 de marzo, 2000	3 de febrero, 2005	6 de septiembre, 2006	12 de octubre, 1988		29 de agosto, 2001
Bélgica	2 de octubre, 2007	1 ^{ero} de enero, 1995	21 de enero, 2003	24 de marzo, 2006		24 de julio 1996		30 de junio, 1997
Belice		1 ^{ero} de enero, 1995		4 de diciembre, 2007		6 de noviembre, 1990		23 de julio, 1998
Benín	24 de febrero, 2006	22 de febrero, 1996		17 de abril, 2012	20 de diciembre, 2007	14 de junio, 1982	5 de julio, 2012	29 de agosto, 1996
Bhután	2 de septiembre, 2003			12 de octubre, 2005		17 de octubre, 2001		20 de agosto, 2003
Bolivia (Estado Plurinacional de)		12 de septiembre, 1995		28 de febrero, 2006	4 de agosto, 2006	4 de octubre, 1976		1 ^{ero} de agosto, 1996
Bosnia Herzegovina			1 ^{ero} de octubre, 2008	23 de febrero, 2009	27 de enero, 2009	12 de julio, 1993		26 de agosto, 2002
Botsuana		31 de mayo, 1995		1 ^{ero} de abril, 2010		23 de noviembre, 1998		11 de septiembre, 1996
Brasil	22 de mayo, 2006	1 ^{ero} de enero, 1995		1 ^{ero} de marzo, 2006	16 de enero, 2007	1 ^{ero} de septiembre, 1977		25 de junio, 1997
Brunei Darussalam		1 ^{ero} de enero, 1995		12 de agosto 2011		12 de agosto 2011		4 de diciembre, 2002
Bulgaria	29 de diciembre, 2004	1 ^{ero} de diciembre, 1996	17 de diciembre, 2003	10 de marzo, 2006	18 de diciembre, 2006	7 de marzo, 1974		21 de febrero, 2001
Burkina Faso	5 de diciembre, 2006	3 de junio, 1995		21 de julio, 2006	15 de septiembre, 2006	2 de abril, 1987	22 de marzo, 2011	26 de enero, 1996
Burundi	28 de abril, 2006	23 de julio, 1995		25 de agosto, 2006	14 de octubre, 2008	19 de mayo, 1982		6 de enero, 1997
Camboya	11 de junio, 2002	13 de octubre, 2004		13 de junio, 2006	19 de septiembre, 2007	28 de noviembre, 1991		18 de agosto de 1997
Camerún	12 de diciembre, 2005	13 de diciembre, 1995		9 de octubre, 2012	22 de noviembre, 2006	7 de diciembre, 1982		29 de mayo, 1997
Canadá	10 de junio, 2002	1 ^{ero} de enero, 1995			28 de noviembre, 2005	23 de julio, 1976		1 ^{ero} de diciembre de 1995
Cabo Verde		23 de julio, 2008				28 de abril, 1998		8 de mayo, 1995
República Centroafricana	4 de agosto, 2003	31 de mayo, 1995		7 de diciembre, 2004	11 de mayo, 2012	22 de diciembre, 1980		5 de septiembre, 1996
Chad	14 de marzo, 2006	19 de octubre, 1996		17 de junio, 2008	17 de junio, 2008	23 de junio, 1999	Septiembre 26 de 2012	27 de septiembre, 1996
Chile		1 ^{ero} de enero 1995		10 de diciembre, 2008	13 de marzo de 2007	20 de febrero, 1980		11 de noviembre, 1997
China		11 de diciembre, 2001		2 de diciembre, 2004	30 de enero, 2007	12 de diciembre, 1985		18 de febrero, 1987
Colombia		30 de abril, 1995		19 de marzo, 2008	19 de marzo, 2013	24 de marzo, 1983		8 de junio, 1999
Comoras						27 de septiembre,		3 de marzo, 1998

	2000						
Congo	14 de septiembre, 2004	27 de marzo, 1997		16 de julio, 2012	22 de octubre, 2008	10 de diciembre, 1987	12 de julio, 1999
República Democrática del Congo	5 de junio, 2003	1 ^{ero} de enero 1997		28 de septiembre, 2010	28 de septiembre, 2010	23 de septiembre, 1974	12 de septiembre, 1997
Islas Cook	2 de diciembre, 2004					16 de enero, 2009	21 de agosto 1998
Costa Rica	14 de noviembre, 2006	1 ^{ero} de enero, 1995		23 de febrero, 2007	15 de marzo, 2011	23 de agosto, 1977	5 de enero, 1998
Costa de Marfil	25 de junio, 2003	1 ^{ero} de enero, 1995		13 de julio, 2006	16 de abril, 2007	9 de enero, 1981	4 de marzo, 1997
Croacia	8 de mayo, 2009	30 de noviembre, 2000	27 de marzo, 2007	28 de julio, 2005	31 de agosto, 2006	6 de julio, 1992	6 de octubre, 2000
Cuba	16 de septiembre, 2004	20 de abril, 1995		29 de mayo, 2007	29 de mayo, 2007	24 de marzo, 1981	13 de marzo, 1997
Chipre	15 de septiembre, 2003	30 de julio, 1995	19 de septiembre, 2003	24 de febrero, 2006	19 de diciembre, 2006	14 de agosto, 1975	29 de marzo, 2000
República Checa	31 de marzo, 2004	1 ^{ero} de enero, 1995	6 de julio, 2004	18 de febrero, 2009	12 de agosto, 2010	26 de marzo, 1993	25 de enero, 2000
Dinamarca	31 de marzo, 2004	1 ^{ero} de enero, 1995	29 de septiembre, 2000	30 de octubre, 2009	18 de diciembre, 2006	25 de julio, 1979	30 de abril, 2012
Djibout	8 de mayo, 2006	31 de mayo, 1995		30 de agosto, 2007	9 de agosto, 2006	30 de agosto, 2007	22 de diciembre, 1995
Dominica		1 ^{ero} de enero, 1995		5 de septiembre, 2005		4 de abril, 1995	8 de diciembre, 1997
República Dominicana		9 de marzo, 1995		2 de octubre, 2006	24 de septiembre, 2009	12 de febrero, 1985	26 de junio, 1997
Ecuador	7 de mayo, 2004	21 de enero, 1996		13 de febrero, 2008	8 de noviembre, 2006	16 de junio, 1975	6 de septiembre, 1995
Egipto	31 de marzo, 2004	30 de junio, 1995		3 de agosto, 2005	23 de agosto, 2007	7 de febrero, 1974	7 de julio, 1995
El Salvador	9 de julio, 2003	7 de mayo, 1995		13 de septiembre, 2012		8 de octubre, 1991	27 de junio, 1997
Guinea Ecuatorial				17 de junio, 2010	17 de junio, 2010	Marzo 10, 2010	27 de junio, 1997
Eritrea	10 de junio, 2002			7 de octubre, 2010		24 de octubre, 2001	4 de agosto, 1996
Estonia	31 de marzo, 2004	13 de noviembre, 1999	2 de agosto, 2001	27 de junio, 2006	18 de diciembre, 2006	27 de octubre, 1995	8 de febrero, 2012
Etiopía	18 de junio, 2003			24 de febrero, 2006	2 de septiembre, 2008	6 de julio, 1977	27 de junio, 1997
Fiji	9 de julio, 2008	14 de enero, 1996		19 de enero, 2010		21 de noviembre, 1990	26 de agosto, 1998
Finlandia	31 de marzo, 2004	1 ^{ero} de enero, 1995	1 ^{ero} de septiembre, 2004	21 de febrero, 2013	18 de diciembre, 2006	4 de marzo, 1987	23 de enero, 1998
Francia	7 de julio, 2005	1 ^{ero} de enero, 1995	8 de julio, 2002	11 de julio, 2006	18 de diciembre, 2006	27 de junio, 1975	24 de febrero, 2011
Gabón	13 de noviembre, 2006	1 ^{ero} de enero, 1995		18 de junio, 2004	15 de mayo, 2007	30 de diciembre, 1986	6 de septiembre, 1996
Gambia		23 de octubre, 1996		26 de mayo, 2011	26 de mayo, 2011	1 ^{ero} de julio, 1987	11 de junio, 1996
Georgia		14 de junio, 2000	11 de abril, 2000	18 de marzo, 2008	1 ^{ero} de julio, 2008	4 de noviembre 1992	23 de julio, 1999
Alemania	31 de marzo, 2004	1 ^{ero} de enero, 1995	15 de enero, 2007	10 de abril, 2013	12 de marzo, 2007	23 de agosto, 1976	15 de enero de 2007
Ghana	28 de octubre, 2002	1 ^{ero} de enero, 1995				4 de julio, 1975	27 de diciembre, 1996
Grecia	31 de marzo, 2004	1 ^{ero} de enero, 1995	27 de enero, 2006	3 de enero, 2007	3 de enero, 2007	17 de julio, 1981	2 de diciembre, 2010
Granada		22 de febrero, 1996		15 de enero, 2009	15 de enero, 2009	13 de agosto, 1998	28 de mayo, 1997
Guatemala	2 de febrero, 2006	21 de julio, 1995		25 de octubre, 2006	25 de octubre, 2006	16 de enero, 1979	10 de septiembre, 1998
Guinea	6 de junio, 2002	25 de octubre, 1995		20 de febrero, 2008	20 de febrero, 2008	18 de marzo, 1979	23 de junio, 1997
Guinea-Bissau	1 ^{ero} de febrero de 2006	31 de marzo, 1995			28 de enero, 2006	19 de mayo, 2010	27 de octubre, 1995
Guyana		1 ^{ero} de enero, 1995			14 de diciembre, 1999	20 de junio 1977	26 de junio, 1997
Haití		30 de enero, 1996		17 de septiembre, 2009	8 de febrero, 2010	18 de enero, 1980	25 de septiembre, 1996
Honduras	1 ^{ero} de enero, 2004	1 ^{ero} de enero, 1995		24 de julio, 2006	31 de agosto, 2010	8 de junio, 1979	25 de junio, 1997
Hungría	4 de marzo, 2004	1 ^{ero} de enero, 1995	3 de julio, 2001	17 de marzo, 2006	9 de mayo, 2008	15 de julio, 1985	26 de enero, 2000
Islandia	7 de agosto, 2007	1 ^{ero} de enero, 1995	20 de octubre, 2011	23 de noviembre, 2005	1 ^{ero} de febrero, 2007	19 de diciembre, 1995	3 de junio, 1997
India	10 de junio 2002	1 ^{ero} de enero, 1995		9 de septiembre, 2005	15 de diciembre, 2006	14 de noviembre, 1977	17 de diciembre, 1996
Indonesia	10 de marzo, 2006	1 ^{ero} de enero, 1995		15 de octubre, 2007	12 de enero, 2012	6 de julio, 1989	31 de agosto 1998
Irán (República islámica de)	28 de abril de 2006			23 de marzo de 2003		26 de febrero, 1975	29 de abril, 1997
Iraq				10 de enero, 2006		5 de marzo, 1974	9 de julio, 2001
Irlanda	31 de marzo, 2004	1 ^{ero} de enero, 1995	20 de junio, 2012		22 de diciembre, 2006	16 de septiembre, 1991	31 de julio, 1997
Israel		21 de abril, 1995				6 de octubre, 1999	26 de marzo, 1996
Italia	18 de mayo, 2004	1 ^{ero} de enero, 1995	13 de junio, 2001	30 de octubre, 2007	19 de febrero, 2007	23 de junio, 1978	30 de noviembre, 2012
Jamaica	14 de marzo, 2006	9 de marzo, 1995		27 de septiembre, 2010	4 de mayo, 2007	14 de junio, 1983	12 de noviembre, 1997
Japón		1 ^{ero} de enero, 1995		15 de junio, 2004		30 de junio, 1992	11 de septiembre, 1998
Jordania	30 de mayo, 2002	11 de abril, 2000		24 de marzo, 2006	16 de febrero, 2007	5 de mayo, 1975	22 de junio, 1999
							21 de octubre, 1996

Kazajstán			11 de enero, 2001	28 de diciembre, 2011		29 de abril, 1994		9 de julio, 1997
Kenia	27 de mayo, 2003	1 ^{er} de enero, 1995		24 de octubre, 2007	24 de octubre, 2007	5 de junio, 1995		24 de junio, 1997
Kiribati	13 de diciembre, 2005					12 de mayo, 2000		Septiembre 8 de 1998
Corea (República Popular Democrática de Corea)	16 de julio, 2003			21 de noviembre, 2008		21 de julio, 1998		29 de diciembre, 2003
Kuwait	2 de septiembre, 2003	1 ^{er} de enero, 1995			3 de agosto, 2007	6 de junio, 2002		27 de junio, 1997
Kirguizistán	1 ^{er} de junio, 2009	20 de diciembre, 1998	1 ^{er} de mayo, 2001	6 de noviembre, 2006		3 de julio, 1995		19 de septiembre de 1997
República Democrática Popular Lao	14 de marzo, 2006	2 de febrero, 2013		26 de noviembre, 2009	5 de noviembre, 2007	20 de marzo, 1987		20b de septiembre, 1996
Letonia	27 de mayo, 2004	10 de febrero, 1999	14 de junio, 2002	14 de enero, 2005	6 de julio, 2007	10 de enero, 1995		21 de octubre, 2002
Libano	6 de mayo, 2004			8 de enero, 2007		3 de febrero, 1983	25 de mayo, 1999	16 de mayo, 1996
Lesoto	21 de noviembre, 2005	31 de mayo, 1995		29 de julio, 2008	18 de febrero, 2010	25 de noviembre, 2003		12 de septiembre, 1995
Liberia	25 de noviembre de 2005					28 de marzo, 2002		2 de marzo, 1998
Libia	12 de abril, 2005					13 de octubre, 1978	14 de junio, 2005	22 de julio, 1996
Liechtenstein		1 ^{er} de septiembre, 1995						29 de diciembre, 1999
Lituania	21 de junio, 2005	31 de mayo, 2001	28 de enero, 2002	21 de enero, 2005	18 de diciembre, 2006	31 de marzo, 1992		25 de julio, 2003
Luxemburgo	31 de marzo, 2004	1 ^{er} de enero, 1995	25 de octubre, 2005	31 de enero, 2006	18 de diciembre, 2006	28 de septiembre, 1986	8 de junio, 2012	4 de febrero, 1997
Madagascar	13 de marzo, 2006	17 de noviembre, 1995		31 de marzo, 2006	11 de septiembre, 2006	19 de julio, 1983		25 de junio, 1997
Malawi	4 de julio, 2002	31 de mayo, 1995		16 de marzo, 2010	16 de marzo, 2010	5 de enero, 1982		13 de junio, 1996
Malasia	5 de mayo, 2003	1 ^{er} de enero, 1995				7 de diciembre, 1988		25 de junio, 1997
Maldivas	2 de marzo, 2006	31 de mayo, 1995				22 de mayo, 1986		3 de septiembre, 2002
Malí	5 de mayo, 2005	31 de mayo, 1995		3 de junio, 2005	9 de noviembre, 2006	5 de abril, 1977		31 de octubre, 1995
Malta		1 ^{er} de enero, 1995	23 de abril, 2002		18 de diciembre, 2006	14 de noviembre, 1978		30 de enero, 1998
Islas Marshalls							24 de abril, 2002	2 de junio, 1998
Mauritania	11 de febrero, 2003	31 de mayo, 1995		15 de noviembre, 2006		2 de marzo, 1981		7 de agosto, 1996
Mauricio	27 de marzo, 2003	1 ^{er} de enero, 1995		4 de junio, 2004	29 de marzo, 2006	19 de septiembre, 1995		23 de enero, 1996
México		1 ^{er} de enero, 1995		14 de diciembre, 2005	5 de julio, 2006	23 de febrero, 1984		3 de abril, 1995
Micronesia				13 de febrero, 2013		22 de julio, 2002		25 de marzo, 1996
Mónaco				4 de junio, 2007	31 de julio, 2006	7 de noviembre, 1978		5 de marzo, 1999
Mongolia		29 de enero, 1997		29 de junio, 2005	15 de octubre, 2007	Febrero 2, 1990		3 de septiembre, 1996
Montenegro	21 de julio, 2010	29 de abril, 2012	2 de noviembre, 2009	14 de septiembre, 2009	24 de junio, 2008	26 de abril, 2007		4 de junio, 2007
Marruecos	14 de julio, 2006	1 ^{er} de enero, 1995		6 de julio, 2006		28 de octubre, 1975	13 de abril, 2011	7 de noviembre, 1996
Mozambique		26 de agosto, 1995		18 de octubre, 2007	18 de octubre, 2007	27 de noviembre, 1982		13 de marzo, 1997
Myanmar	4 de diciembre, 2002	1 ^{er} de enero, 1995				29 de abril, 1994		2 de enero, 1997
Namibia	7 de octubre, 2004	1 ^{er} de enero, 1995		19 de septiembre, 2007	29 de noviembre, 2006	6 de abril, 2000	29 de agosto, 2001	16 de mayo, 1997
Nauru								22 de septiembre 1998
Nepal	19 de octubre, 2009	23 de abril, 2004		15 de junio, 2010		20 de junio, 1978		15 de octubre, 1996
Países Bajos	18 de noviembre, 2005	1 ^{er} de enero, 1995	29 de diciembre, 2004	15 de mayo, 2012	9 de octubre, 2009	26 de agosto, 1992	9 de enero, 2001	27 de junio, 1995
Nueva Zelanda		1 ^{er} de enero, 1995			5 de octubre, 2007	22 de noviembre, 1984		7 de septiembre, 2000
Nicaragua	22 de noviembre, 2002	3 de septiembre, 1995		14 de febrero, 2006	5 de marzo, 2009	17 de diciembre, 1979		17 de febrero, 1998
Níger	27 de octubre, 2004	13 de diciembre, 1993		27 de abril, 2007	14 de marzo, 2007	23 de diciembre, 1974	20 de febrero, 2013	19 de enero, 1996
Nigeria		1 ^{er} de enero, 1995		21 de octubre, 2005	21 de enero, 2008	23 de octubre, 1974	27 de septiembre, 2010	8 de julio, 1997
Niue						23 de enero, 2001		14 de agosto, 1988
Noruega	3 de agosto, 2004	1 ^{er} de enero, 1995	2 de mayo, 2003	17 de enero, 2007	17 de enero, 2007	12 de mayo, 1977	30 de septiembre, 1998	30 de agosto, 1996
Territorio Palestino ocupado					8 de diciembre, 2011	8 de diciembre, 2011		
Omán	14 de julio, 2004	9 de noviembre, 2000		4 de agosto, 2005	16 de marzo 2007	6 de octubre, 1981		23 de julio, 1996
Pakistán	2 de septiembre, 2003	1 ^{er} de enero, 1995		7 de octubre, 2005		23 de julio, 1973		24 de febrero, 1996
Palau	5 de agosto, 2005			2 de noviembre, 2011		11 de junio, 2002		15 de junio, 1999
Panamá	13 de marzo, 2006	6 de septiembre, 1997		20 de agosto, 2004	22 de enero, 2007	3 de marzo, 1978		4 de abril, 1996
Papúa Nueva		9 de junio, 1996		12 de septiembre,		28 de julio, 1997		6 de diciembre,

Guinea	2008						2000	
Paraguay	3 de enero, 2003	1 ^{ero} de enero, 1995		14 de septiembre, 2006	30 de octubre, 2007	27 de abril, 1988		15 de enero, 1997
Perú	5 de junio, 2003	1 ^{ero} de enero, 1995		23 de septiembre, 2005	Octubre 16, 2006	24 de febrero, 1982		9 de noviembre 1995
Filipinas	28 de septiembre, 2006	1 ^{ero} de enero, 1995		18 de agosto, 2006		19 septiembre, 1985		10 de febrero, 2000
Polonia	7 de febrero, 2005	1 ^{ero} julio, 1995	15 de febrero, 2002	16 de mayo, 2011	17 de agosto, 2007	29 de junio, 1976		14 de noviembre, 2001
Portugal	7 de noviembre, 2005	1 ^{ero} de enero, 1995	9 de junio, 2003	21 de mayo, 2008	16 de marzo, 2007	30 de septiembre, 1980	22 de junio, 2005	1 ^{ero} de abril, 1996
Qatar	1 ^{ero} de julio, 2008	13 de enero, 1993		1 ^o de septiembre, 2008	21 de abril, 2009	12 de septiembre, 1984	28 de febrero, 2002	15 de marzo, 1999
República de Corea	20 de enero, 2009	1 ^{ero} de enero, 1995		9 de febrero, 2005	1 ^{ero} de abril 2010	14 de septiembre, 1988		17 de agosto, 1999
República de Moldova		26 de julio, 2001	9 de agosto, 1999	24 de marzo, 2006	5 de octubre, 2006	23 de septiembre, 2002		10 de marzo, 1999
Rumania	31 de mayo, 2005	1 ^{ero} de enero, 1995	11 de julio, 2000	20 de enero, 2006	20 de julio, 2006	16 de mayo, 1990		19 de agosto, 1998
Federación de Rusia		22 de agosto, 2012				12 de octubre, 1988		29 de mayo, 2003
Ruanda	14 de octubre, 2010	22 de mayo, 1996		21 de enero, 2013	16 de julio, 2012	28 de diciembre, 2000		22 de octubre, 1998
Saint Kitts y Nevis		21 de febrero, 1996				10 de julio, 1986		30 de junio, 1997
Santa Lucía	16 de julio, 2003	1 ^{ero} de enero, 1995		1 ^{ero} de febrero, 2007	1 ^{ero} de febrero, 2007	14 de octubre, 1991		2 de julio, 1997
San Vicente y las Granadinas		1 ^{ero} de enero, 1995		25 de septiembre, 2009	25 de septiembre, 2009	3 de febrero, 2003		16 de marzo, 1998
Samoa	9 de marzo, 2006	10 de mayo, 2010				28 de agosto, 2001		21 de agosto, 1998
San Marino						18 de octubre, 1991		23 de julio, 1999
Santo Tomé y Príncipe	7 de abril, 2006			25 de julio, 2006		25 de julio, 2006		8 de julio de 1998
Arabia Saudita	17 de octubre, 2005	11 de diciembre, 2005		10 de enero 10, 2008		7 de agosto, 1978		25 de junio, 1997
Senegal	25 de octubre, 2006	1 ^{ero} de enero, 1995		5 de enero, 2006	7 de noviembre, 2007	13 de febrero, 1976		26 de julio, 1995
Serbia			31 de julio de 2009	30 de junio, 2010	2 de julio, 2009	11 de septiembre, 2001		18 de diciembre, 2007
Seychelles	30 de mayo, 2006			15 de febrero, 2005	20 de junio, 2008	9 de abril, 1980		26 de junio, 1997
Sierra Leona	20 de noviembre, 2002	23 de julio, 1995				7 de enero, 2005		25 de septiembre, 1997
Singapur		1 ^{ero} de enero, 1995				19 de junio, 2012		26 de abril, 1999
Eslovaquia	8 de junio, 2010	1 ^{ero} de enero, 1995	5 de diciembre, 2005	24 de marzo, 2006	18 de diciembre, 2006	31 de marzo, 1993		7 de enero, 2002
Eslovenia	11 de enero, 2006	30 de julio, 1995	29 de julio, 2004	18 de septiembre, 2008	18 de diciembre, 2006	5 de noviembre, 1992		28 de junio, 2001
Islas Salomón		26 de julio, 1995				10 de junio, 1992		16 de abril, 1999
Somalia								24 de julio, 2002
Sudáfrica		1 ^{ero} de enero, 1995			21 de diciembre, 2006	10 de julio, 1997	26 de octubre, 1998	30 de septiembre, 1997
Sudán del Sur								
España	31 de marzo, 2004	1 ^{ero} de enero, 1995	29 de diciembre, 2004	25 de octubre, 2006	18 de diciembre, 2006	4 de mayo, 1982	24 de septiembre, 2009	30 de junio, 1996
Sri Lanka		1 ^{ero} de enero, 1995		21 de abril, 2008		6 de junio, 1980		9 de diciembre, 1998
Sudán	10 de junio, 2002			19 de junio, 2008	19 de junio, 2008	6 de junio, 1974		24 de noviembre, 1995
Surinam	1 ^{ero} de enero, 1995				23 de octubre, 1997			1 junio, 2000
Swazilandia	21 de enero, 2013	1 julio, 1995		30 de octubre, 2012	30 de octubre, 2012	30 de noviembre, 2005		7 de octubre, 1996
Suecia	31 de marzo, 2004	1 ^{ero} de enero, 1995	20 de mayo, 2005	26 de enero, 2011	18 de diciembre, 2006	22 de enero, 1985	15 de junio, 2000	12 de diciembre, 1995
Suiza	22 de noviembre, 2004	1 ^{ero} de enero, 1995		16 de julio, 2008	16 de julio, 2008	17 de septiembre, 1975		19 de enero, 1996
República Árabe Siria	26 de agosto, 2003			11 de marzo, 2005	5 de febrero, 2008	13 de agosto, 1975	2 de abril, 1998	10 de junio, 1997
Tayikistán		2 de marzo, 2013	17 de julio, 2001	17 de agosto, 2010	24 de octubre, 2007	28 de agosto, 1992		16 de julio, 1997
Tailandia		1 ^{ero} de enero, 1995				17 de septiembre, 1987		7 de marzo, 2001
Antigua República Yugoslava de Macedonia		4 de abril, 2003	22 de julio, 1999	13 de julio, 2006	22 de mayo, 2007	30 de abril, 1997		6 de marzo, 2002
Timor-Leste								20 de agosto, 2003
Togo	23 de octubre, 2007	31 de mayo, 1995		5 de febrero, 2009	5 de septiembre, 2006	15 de abril, 1998		4 de octubre, 1995
Tonga		27 de julio, 2007		26 de enero, 2010		3 de junio, 2004		25 de septiembre, 1998
Trinidad y Tobago	27 de octubre, 2004	1 de marzo, 1995		Julio 22, 2010	26 de julio, 2010	16 de febrero, 2005		8 de junio, 2000
Tunisia	8 de junio, 2004	29 de marzo, 1995		24 de julio, 2006	15 de febrero, 2007	10 de marzo, 1975	22 de abril, 2009	11 de octubre, 1995
Turquía	7 de junio, 2007	26 de marzo, 1995		27 de marzo, 2006		16 de marzo, 1983		31 de marzo, 1998
Turkmenistán			25 de junio, 1999	25 de noviembre, 2011		30 de septiembre, 1994		18 de septiembre, 1996
Tuvalu								14 de septiembre, 1998
Uganda	Marzo 25 de 2003	1 ^{ero} de enero, 1995		13 de mayo, 2009		20 de noviembre, 1987		25 de junio, 1997

Ucrania		16 de mayo, 2008	18 de noviembre, 1999	27 de mayo, 2008	10 de marzo, 2010	12 de octubre, 1988	27 de agosto, 2002
Emiratos Árabes Unidos	16 de febrero, 2004	10 de abril, 1996		2 de mayo, 2005	6 de junio, 2012	11 de mayo, 2001	21 de octubre, 1998
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	31 de marzo, 2004	1 ^{ero} de enero, 1995	23 de febrero, 2005		7 de diciembre, 2007	29 de mayo, 1984	18 de octubre, 1996
República Unida de Tanzania	30 de abril, 2004	1 ^{ero} de enero, 1995		18 de octubre, 2011	18 de octubre, 2011	2 de agosto, 1977	19 de junio, 1997
Estados Unidos de América		1 ^{ero} de enero, 1995				7 de diciembre, 1977	17 de noviembre, 2000
Uruguay	1 de marzo, 2006	1 ^{ero} de enero, 1995		18 de enero, 2007	18 de enero, 2007	9 de marzo, 1989	17 de febrero, 1999
Uzbekistán				29 de enero, 2008		13 de enero, 1993	4 de septiembre, 2007
Vanuatu		24 de agosto, 2012		Septiembre 22, 2010		13 de junio, 2002	10 de agosto, 1999
Ciudad del Vaticano						7 de octubre, 1982	
República Bolivariana de Venezuela	17 de mayo, 2005	1 ^{ero} de enero, 1995		12 de abril, 2007		30 de octubre, 1990	29 de junio, 1998
Vietnam		11 de enero, 2007		20 de septiembre, 2005	7 de agosto, 2007	19 de octubre, 1987	25 de agosto, 1998
Yemen	1 de marzo, 2006			8 de octubre, 2007		7 de octubre, 1980	14 de enero, 1997
Zambia							
Zimbabue	5 de julio, 2005	5 de marzo, 1995		30 de mayo, 2006	15 de mayo, 2008	16 de agosto, 1982	23 de septiembre, 1997

PAÍS	Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC) (Entrada en vigor)	Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional	Protocolo de Nagoya – Kuala Lumpur sobre la Responsabilidad y Compensación Suplementario al Protocolo de Cartagena	Convenio sobre la Diversidad Biológica	Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la biotecnología (entrada en vigor)	Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización	Convención sobre los Derechos del Niño	Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial
Afganistán	8 de diciembre 2002			19 de Septiembre 2002	21 de mayo de 2013	28 de marzo, 1994		6 de julio 1983
Albania	1 de enero 1995	29 de febrero 1996	29 de enero 2013	5 de enero 1994	9 de mayo, 2005	29 de enero 2013	27 de febrero 1992	11 de mayo 1994
Algeria	21 de marzo 1994	4 de marzo de 1984		14 de agosto 1995	3 de noviembre 2004	16 de abril, 1993		14 de febrero 1972
Andorra	31 de mayo 2011	23 de noviembre 2012					2 de enero 1996	22 de septiembre 2006
Angola	15 de agosto 2000			1 de abril 1998	Mayo 28 2009		5 de diciembre 1990	
Antigua y Barbuda	21 de marzo 1994	2 de octubre 2005		9 de marzo 1993	9 de diciembre 2003		5 de octubre 1993	25 de octubre 1988
Argentina	9 de junio 1994	4 de septiembre 1992		22 de noviembre 1994			4 de diciembre 1990	2 de octubre 1968
Armenia	21 de marzo 1994	6 de noviembre 1993		14 de mayo 1993	29 de julio 2004		23 de junio, 1993	23 de junio, 1993
Australia	21 de marzo 1994	21 de diciembre 1975		18 de junio 1993			17 de diciembre 1990	30 de septiembre 1975
Austria	29 de mayo de 1994	16 de abril 1983		18 de agosto 1994	11 de septiembre 2003		6 de agosto 1992	9 de mayo 1972
Azerbaián	14 de agosto 1995	21 de mayo 2001		3 de agosto 2000	30 de junio 2005		13 de agosto 1992	16 de agosto 1996
Bahamas	27 de junio 1994	7 de junio 1997		2 de septiembre 1993	14 de abril 2004		20 de febrero 1991	5 de agosto 1975
Bahréin	28 de marzo 1995	27 de febrero 1998		30 de agosto 1996	7 de mayo 2012		13 de febrero 1992	27 de marzo 1990
Bangladesh	14 de julio 1994	21 de septiembre 1992		3 de mayo 1994	5 de mayo 2004		3 de agosto 1990	11 de junio 1979
Barbados	21 de junio 1994	12 de abril 2006		10 de diciembre 1993	11 de septiembre 2003		9 de octubre 1990	8 de noviembre 1972
Belarús	9 de agosto 2000	25 de agosto 1991		8 de septiembre 1993	11 de septiembre 2003		1 de octubre 1990	8 de abril 1969
Bélgica	15 de abril 1996	4 de julio 1986		22 de noviembre 1996	14 de julio 2004		16 de diciembre 1991	7 de agosto 1975
Belice	29 de enero 1995	22 de agosto 1998		30 de diciembre 1993	12 de mayo 2004		2 de mayo 1990	14 de noviembre 2001
Benín	28 de septiembre 1994	24 de mayo 2000		30 de junio 1994	31 de mayo 2005		3 de agosto 1990	30 de noviembre 2001
Bhután	23 de noviembre 1995	7 de septiembre 2012		25 de agosto 1995	11 de septiembre 2003		1 de agosto 1990	
Bolivia (Estado Plurinacional de)	1 de enero 1995	27 de octubre 1990		3 de octubre 1994	11 de septiembre 2003		26 de junio 1990	22 de noviembre 1970
Bosnia Herzegovina	6 de diciembre 2000	1 de marzo 1992		26 de agosto 2002	30 de diciembre 2009		1 de septiembre 1993	16 de julio 1993
Botsuana	27 de abril 1994	9 de abril 1997		12 de octubre 1995	11 de septiembre 2003	21 de febrero 2013	14 de marzo 1995	20 de febrero 1974
Brasil	29 de mayo 1994	24 de septiembre 1993		28 de febrero 1994	22 de febrero 2004		24 de septiembre 1990	27 de marzo 1968

Brunei Darussalam	5 de diciembre 2007			27 de julio de 2008		27 de diciembre 1995	
Bulgaria	10 de agosto 1995	24 de enero 1976	6 de diciembre 2012	17 de abril 1996	11 de septiembre 2003	3 de junio 1991	8 de agosto 1966
Burkina Faso	21 de marzo 1994	27 de octubre 1990		2 de septiembre 1993	2 de noviembre 2003	31 de agosto 1990	18 de julio 1974
Burundi	7 de abril 1997	5 de octubre 2002		15 de abril 1997	31 de diciembre 2008	19 de octubre 1990	27 de octubre 1977
Camboya	17 de marzo 1996	23 de octubre 1999		9 de febrero 1995	16 de diciembre 2003	15 de octubre 1992	28 de noviembre 1983
Camerún	17 de enero 1995	20 de julio 2006		19 de octubre 1994	11 de septiembre 2003	Enero 11 1993	24 de junio 1971
Canadá	21 de marzo 1994	15 de mayo 1981		4 de diciembre 1992		Diciembre 13 1991	14 de octubre 1970
Cabo Verde	27 de junio 1995	18 de noviembre 2005		29 de marzo 1995	30 de enero 2006	4 de junio 1992	3 de octubre 1979
República Centroafricana	8 de junio 1996	5 de abril 2006		15 de marzo 1995	16 de febrero 2009	23 de abril 1992	16 de marzo 1971
Chad	5 de septiembre 1994	13 de octubre 1990		7 de junio 1994	30 de enero 2007	2 de octubre 1990	7 de agosto 1977
Chile	22 de marzo 1995	27 de noviembre 1981		9 de septiembre 1994		13 de agosto 1990	20 de octubre 1971
China	21 de marzo 1994	31 de julio 1992		5 de enero 1993	6 de septiembre 2005	2 de marzo 1992	29 de diciembre 1981
Colombia	20 de junio 1995	18 de octubre 1998		28 de noviembre 1994	11 de septiembre 2003	28 de enero 1991	2 de septiembre 1981
Comoras	29 de enero 1995	9 de junio 1995		29 de septiembre 1994	23 de junio 2009	22 de junio 1993	27 de septiembre 2004
Congo	12 de enero 1997	18 de octubre 1998		1 de agosto 1996	11 de octubre 2006	14 de octubre 1993	11 de julio 1988
República Democrática del Congo	9 de abril 1995	18 de mayo 1996		3 de diciembre 1994	21 de junio, 2005	27 de septiembre 1990	21 de abril 1976
Islas Cook	21 de marzo 1994			20 de abril 1993		6 de junio 1997	
Costa Rica	24 de noviembre	27 de abril 1997		26 de agosto 1996	7 de mayo 2007	21 agosto 1990	16 de enero 1967
Costa de Marfil	27 de febrero 1995	27 de junio 1996		29 de noviembre 1994		4 de febrero 1991	4 de enero 1973
Croacia	7 de julio 1996	25 de junio 1995		7 de octubre 1996	11 de septiembre 2003	12 de octubre 2012	12 de octubre 2012
Cuba	5 de abril 1994	12 agosto 2001		8 de marzo 1994	11 de septiembre 2003	21 de agosto 1991	15 de febrero 1972
Chipre	13 de enero 1998	11 de noviembre 2001		10 de julio 1996	4 de marzo 2004	7 de febrero 1991	21 de abril 1967
República Checa	21 de marzo 1994	1 de enero 1993	13 de febrero 2012	3 de diciembre 1993	11 de septiembre 2003	22 de febrero 1993	22 de febrero 1993
Dinamarca	21 de marzo 1994	2 de enero 1978		21 de diciembre 1993	11 de septiembre 2003	19 de julio 1991	9 de diciembre 1971
Djibout	25 de noviembre 1995	22 de marzo 2003		1 de septiembre 1994	11 de septiembre 2003	6 de diciembre 1990	30 de septiembre 2011
Dominica	21 de marzo 1994			6 de abril 1994	11 de octubre 2004	13 de marzo 1991	
República Dominicana	5 de enero 1999	15 de septiembre 2002		25 de noviembre 1996	18 de septiembre 2006	11 de junio 1991	25 de mayo 1983
Ecuador	21 de marzo 1994	7 de enero 1991		23 de febrero 1993	11 de septiembre 2003	23 de marzo 1990	22 de septiembre 1966
Egipto	5 de marzo 1995	9 de septiembre 1988		2 de junio 1994	21 de marzo 2004	6 de julio 1990	1 de mayo 1967
El Salvador	3 de marzo 1996	22 de mayo 1999		8 de septiembre 1994	25 de diciembre 2003	10 de julio 1990	30 de noviembre 1979
Guinea Ecuatorial	14 de noviembre 2000	2 de octubre 2003		6 de diciembre 1994		15 de junio 1992	8 de octubre 2002
Eritrea	13 de julio 1995			21 de marzo 1996	8 de junio 2005	3 de agosto 1994	31 de julio 2001
Estonia	25 de octubre 1994	29 de julio 1994		27 de julio 1994	22 de junio 2004	21 de octubre 1991	21 de octubre 1991
Etiopía	4 de julio 1994			5 de abril 1994	7 de enero 2004	16 de noviembre 2012	14 de mayo 1991
Fiji	21 de marzo 1994	11 de agosto 2006		25 de febrero 1993	11 de septiembre 2003	24 de octubre 2012	13 de agosto 1993
Finlandia	1 de agosto 1994	21 de diciembre 1975		27 de julio 1994	7 de octubre 2004	20 de junio 1991	14 de julio 1970
Francia	23 de junio 1994	1 de diciembre 1986		1 de julio 1994	11 de septiembre 2003	7 de agosto 1990	28 de julio 1971
Gabón	21 de abril 1998	30 de abril 1987		14 de marzo 1997	31 de julio 2007	11 de noviembre 2011	9 de febrero 1994
Gambia	8 de septiembre 1994	16 de enero 1997		10 de junio 1994	7 de septiembre 2004	8 de agosto 1990	29 de diciembre 1978
Georgia	27 de octubre 1994	7 de junio 1997		2 de junio 1994	2 de febrero 2009	2 de junio 1994	2 de junio 1999
Alemania	21 de marzo 1994	26 de junio 1976		21 de diciembre 1993	18 de febrero 2004	6 de marzo 1992	16 de mayo 1969
Ghana	5 de diciembre 1995	22 de junio 1988		29 de agosto 1994	11 de septiembre 2003	5 de febrero 1990	8 de septiembre 1966
Grecia	2 de noviembre 1994	21 de diciembre 1975		4 de agosto 1994	19 de agosto 2004	11 de mayo 1993	18 de junio 1970
Granada	9 de noviembre 1994	22 de septiembre 2012		11 de agosto 1994	5 de mayo 2004	5 de noviembre 1990	
Guatemala	14 de marzo 1996	26 de octubre 1990		10 de julio 1995	26 de enero 2005	6 de junio 1990	18 de enero 1983
Guinea	21 de marzo 1994	18 de marzo 1993		7 de mayo 1993	10 de marzo 2008	13 de julio 1990	14 de marzo 1977
Guinea-Bissau	25 de enero 1996	14 de mayo 1990		27 de octubre 1995	17 de agosto 2010	20 de agosto 1990	1 de noviembre 2010
Guyana	27 de noviembre			29 de agosto 1994	16 de junio 2008	14 de enero 1991	15 de febrero

	1994						1977
Haití	24 de diciembre 1996			25 de septiembre 1996			8 de junio 1995 19 de diciembre 1972
Honduras	17 de enero 1996	23 de octubre 1993		31 de julio 1995	16 de febrero 2009		10 de agosto 1990 10 de octubre 2002
Hungría	25 de mayo 1994	11 de agosto 1979		24 de febrero 1994	12 de abril 2004		7 de octubre 1991 4 de mayo 1967
Islandia	21 de marzo 1994	2 de abril 1978		12 de septiembre 1994			28 de octubre 1992 13 de marzo 1967
India	21 de marzo 1994	1 de febrero 1982		18 de febrero 1994	11 de septiembre 2003	9 de octubre 2012	11 de diciembre 1992 3 de diciembre 1968
Indonesia	21 de noviembre 1994	8 de agosto 1992		23 de agosto 1994	3 de marzo 2005		5 de septiembre 1990 25 de junio 1999
Irán (República islámica de)	16 de octubre 1996	21 de diciembre 1975		6 de agosto 1996	18 de febrero 2004		13 de julio 1994 29 de agosto 1968
Iraq	26 de octubre 2009	17 de febrero 2008		26 de octubre 2009			15 de junio 1994 14 de enero 1970
Irlanda	19 de julio 1994	15 de marzo 1985	14 de enero 2013	22 de marzo 1996	12 de febrero 2004		Septiembre 28 de 1992 29 de diciembre 2000
Israel	2 de septiembre 1996	12 de marzo 1997		7 de agosto 1995			3 de octubre 1991 3 de enero 1979
Italia	14 de julio 1994	14 de abril 1977		15 de abril 1994	22 de junio 2004		5 de septiembre 1991 5 de enero 1976
Jamaica	6 de abril 1995	7 de febrero 1998		6 de enero 1995	24 de diciembre 2012		14 de mayo 1991 4 de junio 1971
Japón	21 de marzo 1994	17 de octubre 1980		28 de mayo 1993	19 de febrero 2004		22 de abril 1994 15 de diciembre 1995
Jordania	21 de marzo de 1994	10 de mayo 1977		12 de noviembre 1993	9 de febrero 2004	10 de enero 2012	24 de mayo 1991 30 de mayo 1974
Kazajstán	15 de agosto 1995	2 de mayo 2007		6 de septiembre 1994	7 de diciembre 2008		12 de agosto 1994 26 de agosto 1998
Kenia	28 de noviembre 1994	5 de octubre 1990		26 de julio 1994	11 de septiembre 2003		30 de julio 1990 13 de septiembre 2001
Kiribati	8 de mayo 1995			16 de agosto 1994	19 de julio 2004		11 de diciembre 1995
Corea (República Popular Democrática de Corea)	5 de marzo 1995			26 de octubre 1994	27 de octubre 2003		21 de septiembre 1990
Kuwait	28 de marzo 1995			2 de agosto 2002			21 de octubre 1991 15 de octubre 1968
Kirguizistán	23 de agosto 2000	12 de marzo 2003		6 de agosto 1996	3 de enero 2003		7 de octubre 1994 5 de septiembre 1997
República Democrática Popular Lao	4 de abril 1995	28 de septiembre 2010		20 de septiembre 1996	1 de noviembre 2004	26 de septiembre 2012	8 de mayo 1991 22 de febrero 1974
Letonia	21 de junio 1995	25 de noviembre 1995	30 de noviembre 2011	14 de diciembre 1995	13 de mayo 2004		14 de abril 1992 14 de abril 1992
Líbano	15 de marzo 1995	16 de agosto 1999		15 de diciembre 1994	7 de mayo 2013		14 de mayo 1991 12 de noviembre 1971
Lesoto	8 de mayo 1995	1 de noviembre 2004		10 de enero 1995	11 de septiembre 2003		10 de marzo 1992 4 de noviembre 1991
Liberia	4 de febrero 2002	2 de noviembre 2003		8 de noviembre 2000	11 de septiembre 2003		4 de junio 1993 5 de noviembre 1976
Libia	12 de septiembre 1999	5 de agosto 2000		12 de julio 2001	12 de septiembre 2005		15 de abril 1993 3 de julio 1968
Liechtenstein	20 de septiembre 1994	6 de diciembre 1991		19 de noviembre 1997			22 de diciembre 1995 1 de marzo 2001
Lituania	22 de junio 1995	20 de diciembre 1993	6 de diciembre 2012	1 de febrero 1996	5 de febrero 2004		31 de enero 1992 10 de diciembre 1998
Luxemburgo	7 de agosto 1994	15 de agosto 1998		9 de mayo 1994	11 de septiembre 2003		7 de marzo 1994 1 de mayo 1978
Madagascar	31 de agosto 1999	25 de enero 1999		4 de marzo 1996	22 de febrero 2004		19 de marzo 1991 7 de febrero 1969
Malawi	20 de julio 1994	14 de marzo 1997		2 de febrero 1994	28 de mayo 1009		2 de enero 1991 11 de junio 1996
Malasia	11 de octubre 1994	10 de marzo 1995		24 de junio 1994	2 de diciembre 2003		17 de febrero 1995
Maldivas	21 de marzo 1994			9 de noviembre 1992	11 de septiembre 2003		11 de febrero 1991 24 de abril 1984
Malí	28 de marzo 1995	25 de septiembre 1987		29 de marzo 1995	11 de septiembre 2003		20 de septiembre 1990 16 de julio 1974
Malta	15 de junio 1994	30 de enero 1989		29 de diciembre 2000	5 de abril 2007		30 de septiembre 1990 27 de mayo 1971
Islas Marshalls	21 de marzo 1994	13 de noviembre 2004		8 de octubre 1992	11 de septiembre 2003		4 de octubre 1993
Mauritania	20 de abril 1994	22 de febrero 1983		16 de agosto 1996	20 de octubre 2005		16 de mayo 1991 13 de diciembre 1988
Mauricio	21 de marzo 1994	30 de septiembre 2001		4 de septiembre 1992	11 de septiembre 2003	17 de diciembre 2012	26 de julio 1990 30 de mayo 1972
México	21 de marzo 1994	4 de noviembre 1986	26 de septiembre 2012	11 de marzo 1993	11 de septiembre 2003	16 de mayo 2012	21 de septiembre 1990 20 de febrero 1975
Micronesia	21 de marzo 1994			20 de junio 1994		30 de enero 2013	5 de mayo 1993
Mónaco	21 de marzo 1994	20 de diciembre 1997		20 de noviembre 1992			21 de junio 1993 27 de septiembre 1995
Mongolia	21 de marzo 1994	8 de abril 1998		30 de septiembre 1993	20 de octubre 2003		5 de julio 1990 6 de agosto 1969
Montenegro	21 de enero 2007	3 de junio 2006		3 de junio 2006	3 de junio 2006		23 de octubre 2006 23 de octubre 2006
Marruecos	27 de marzo 1996	20 de octubre 1980		21 de agosto 1995	14 de julio 2011		21 de junio 1993 18 de diciembre 1970
Mozambique	23 de noviembre 1995	3 de diciembre 2004		25 de agosto 1995	11 de septiembre 2003		26 de abril 1994 18 de abril 1983
Myanmar	23 de febrero 1995	17 de marzo 2005		25 de noviembre 1994	13 de marzo 1008		15 de julio 1991

Namibia	14 de agosto 1995	23 de diciembre 1995		16 de mayo 1997	11 de mayo 2005		30 de septiembre 1990	11 de noviembre 1982
Nauru	21 de marzo 1994			11 de noviembre 1993	11 de septiembre 2003		27 de julio 1994	
Nepal	31 de julio 1994	17 de abril 1988		23 de noviembre 1993			14 de septiembre 1990	30 de enero 1971
Países Bajos	21 de marzo 1994	23 de septiembre 1980		12 de julio 1994	11 de septiembre 2003		6 de febrero 1995	10 de diciembre 1971
Nueva Zelanda	21 de marzo 1994	13 de diciembre 1976		16 de septiembre 1993	25 de mayo 2005		6 de abril 1993	22 de noviembre 1972
Nicaragua	29 de enero 1996	30 de noviembre 1997		20 de noviembre 1995	11 de septiembre 2003		5 de octubre 1990	15 de febrero 1978
Níger	23 de octubre 1995	30 de agosto 1987		25 de julio 1995	29 de diciembre 2004		30 de septiembre 1990	27 de abril 1967
Nigeria	27 de noviembre 1994	2 de febrero 2001		29 de agosto 1994	13 de octubre 2003		19 de abril 1991	16 de octubre 1967
Niue	28 de mayo 1996			28 de febrero 1996	11 de septiembre 2011		20 de diciembre 1995	
Noruega	21 de marzo 1994	21 de diciembre 1975	1 de noviembre 2012	9 de julio 1993	11 de septiembre 2003		8 de enero 1991	6 de agosto 1970
Territorio Palestino ocupado								
Omán	9 de mayo 1995			8 de febrero 1995	11 de septiembre 2003		9 de diciembre 1996	2 de enero 2003
Pakistán	30 de agosto 1994	23 de noviembre 1976		26 de julio 1994	31 de mayo 2009		12 de noviembre 1990	21 de septiembre 1966
Palau	9 de marzo 2000	18 de febrero 2003		6 de enero 1999	11 de septiembre 2003		4 de agosto 1995	
Panamá	21 de agosto 1995	26 de noviembre 1990		17 de enero 1995	11 de septiembre 2003	12 de diciembre 2012	12 de diciembre 1990	16 de agosto 1967
Papúa Nueva Guinea	21 de marzo 1994	16 de julio 1993		16 de marzo 1993	12 de enero 2006		2 de marzo 1993	27 de enero 1982
Paraguay	25 de mayo 1994	7 de octubre 1995		24 de febrero 1994	8 de junio 2004		25 de septiembre 1990	18 de agosto 2003
Perú	21 de marzo 1994	30 de marzo 1992		7 de junio 1993	13 de julio 2004		4 de septiembre 1990	29 de septiembre 1971
Filipinas	31 de octubre 1994	8 de noviembre 1994		8 de octubre 1993	3 de enero 2007		21 de agosto 1990	15 de septiembre 1967
Polonia	26 de octubre 1994	22 de marzo 1978		18 de enero 1996	9 de marzo 2004		7 de junio 1991	5 de diciembre 1968
Portugal	21 de marzo 1994	24 de marzo 1981		21 de diciembre 1993	29 de diciembre 2004		21 de septiembre 1990	24 de agosto 1982
Qatar	17 de julio 1996			21 de agosto 1996	12 de junio 2007		3 de abril 1995	22 de julio 1976
República de Corea	21 de marzo 1994	28 de julio 1997		3 de octubre 1994	1 de enero 2008		20 de noviembre 1991	5 de diciembre 1978
República de Moldavia	7 de septiembre 1995	20 de octubre 2000		20 de octubre 1995	11 de septiembre 2003		26 de enero 1993	26 de enero 1993
Rumania	6 de septiembre 1994	21 de septiembre 1991		17 de agosto 1994	28 de septiembre 2003		28 de septiembre 1990	15 de septiembre 1970
Federación de Rusia	28 de marzo 1995	11 de febrero 1977		5 de abril 1995			16 de agosto 1990	4 de febrero 1969
Ruanda	16 de noviembre 1998	1 de abril 2006		29 de mayo 1996	20 de octubre 2004	20 de marzo 2012	24 de enero 1991	16 de abril 1975
Saint Kitts y Nevis	21 de marzo 1994			7 de enero 1993	11 de septiembre 2003		24 de julio 1990	13 de octubre 2006
Santa Lucía	21 de marzo 1994	19 de junio 2002		28 de julio 1993	14 de septiembre 2005		16 de junio 1993	14 de febrero 1990
San Vicente y las Granadinas	2 de marzo 1997			3 de junio 1996	25 de noviembre 2003		26 de octubre 1993	9 de noviembre 1981
Samoa	27 de febrero 1995	6 de febrero 2005		9 de febrero 1994	11 de septiembre 2003		29 de noviembre 1994	
San Marino	26 de enero 1995			28 de octubre 1994			25 de noviembre 1991	12 de marzo 2002
Santo Tomé y Príncipe	28 de diciembre 1999	21 de diciembre 2006		29 de septiembre 1999			14 de mayo 1991	
Arabia Saudita	28 de marzo 1995			3 de octubre 2001	7 de noviembre 2007		26 de enero 1996	23 de septiembre 1997
Senegal	15 de enero 1995	11 de noviembre 1977		17 de octubre 1994	6 de enero 2004		31 de enero 1990	19 de abril 1972
Serbia	10 de junio 2001	27 de abril 1992		1 de marzo 2002	9 de mayo 2006		12 de marzo 2001	12 de marzo 2001
Seychelles	21 de marzo 1994	22 de marzo 2005		22 de septiembre 1992	11 de agosto 2004	20 de abril 2012	7 de septiembre 1990	7 de marzo 1978
Sierra Leona	20 de marzo 1995	13 de abril 2000		12 de diciembre 1994			18 de junio 1990	2 de agosto 1967
Singapur	27 de agosto 1997			21 de diciembre 1995			5 de octubre 1995	
Eslovaquia	23 de noviembre 1994	1 de enero 1993		25 de agosto 1994	22 de febrero 2004		28 de mayo 1993	28 de mayo 1993
Eslovenia	29 de febrero 1996	25 de junio 1991		9 de julio 1996	11 de septiembre 2003		6 de julio 1992	6 de julio 1992
Islas Salomón	28 de marzo 1995			3 de octubre 1995	26 de octubre 2004		10 de abril 1995	17 de marzo 1982
Somalia	10 de diciembre 2009			10 de diciembre 2009	24 de octubre 2010			26 de agosto 1975
Sudáfrica	27 de noviembre 1997	21 de diciembre 1975		2 de noviembre 1995	12 de noviembre 2003	10 de enero 2013	16 de junio 1995	10 de diciembre 1998
Sudán del Sur								
España	21 de marzo 1994	4 de septiembre 1982	4 de diciembre 2012	21 de diciembre 1993	11 de septiembre 2003		6 de diciembre 1990	13 de septiembre 1968
Sri Lanka	21 de marzo 1994	15 de octubre 1990		23 de marzo 1994	26 de julio 2004		12 de julio 1991	18 de febrero 1982
Sudán	21 de marzo 1994	7 de mayo 1005		30 de octubre 1995	11 de septiembre 2005		3 de agosto 1990	21 de marzo 1977

Surinam	12 de enero 1998	22 de noviembre 1985		12 de enero 1996	25 de junio 2008		1 de marzo 1993	15 de marzo 1984
Swazilandia	5 de enero 1997	15 de junio 2013		9 de noviembre 1994	13 de abril 2006		7 de septiembre 1995	7 de abril 1969
Suecia	21 de marzo 1994	21 de diciembre 1975	12 de octubre 2012	16 de diciembre 1996	11 de septiembre 2003		29 de junio 1990	6 de diciembre 1971
Suiza	21 de marzo 1994	16 de mayo 1976		21 de noviembre 1994	11 de septiembre 2003		24 de febrero 1997	29 de noviembre 1994
República Árabe Siria	3 de abril 1996	5 de julio 1998	5 de noviembre 2012	4 de enero 1996	30 de junio 2004	5 de abril 1013	15 de julio 1993	21 de abril 1969
Tayikistán	7 de abril 1998	18 de noviembre 2001		29 de septiembre 1997	12 de mayo 2004		26 de octubre 1993	11 de enero 1995
Tailandia	28 de marzo 1995	13 de septiembre 1998		29 de enero 2004	8 de febrero 2006		27 de marzo 1992	28 de enero 2003
Antigua República Yugoslava de Macedonia	28 de abril 1998	8 de septiembre 1991		2 de diciembre 1997	12 de septiembre 2005		2 de diciembre 1993	18 de enero 1994
Timor-Leste	8 de enero 2007			8 de enero 2007			6 de abril 2003	16 de abril 2003
Togo	6 de junio 1985	4 de noviembre 1995		4 de octubre 1995	30 de septiembre 2004		1 de agosto 1990	1 de septiembre 1972
Tonga	18 de octubre 1998			19 de mayo 1998	17 de diciembre 2003		6 de noviembre 1995	16 de febrero 1972
Trinidad y Tobago	22 de septiembre 1994	21 de abril 1993		1 de agosto 1996	11 de septiembre 2003		6 de noviembre 1995	16 de febrero 1972
Tunisia	21 de marzo de 1994	24 de marzo 1981		15 de julio 1993	11 de septiembre 2003		30 de enero 1992	30 de enero 1967
Turquía	24 de mayo 2004	13 de noviembre 1994		14 de febrero 1997	24 de enero 2004		4 de abril 1995	16 de septiembre 2002
Turkmenistán	3 de septiembre 1995	3 de julio 2009		18 de septiembre 1996	19 de noviembre 2008		20 de septiembre 1993	29 de septiembre 1994
Tuvalu	21 de marzo 1994			20 de diciembre 2002			22 de septiembre 1995	
Uganda	21 de marzo 1994	4 de julio 1988		8 de septiembre 1993	11 de septiembre 2003		17 de agosto 1990	21 de noviembre 1980
Ucrania	11 de agosto 1997	1 de diciembre 1991		7 de febrero 1995	11 de septiembre 2011		28 de agosto 1991	7 de marzo 1969
Emiratos Árabes Unidos	28 de marzo 1996	29 de diciembre 2007		10 de febrero 2000			3 de enero 1997	20 de junio 1974
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	21 de marzo 1996	5 de mayo 1976		3 de junio 1994	17 de febrero 2004		16 de diciembre 1991	7 de marzo 1969
República Unida de Tanzania	16 de julio 1997	13 de agosto 2000		8 de marzo 1996	11 de septiembre 2003		10 de junio 1991	27 de octubre 1972
Estados Unidos de América	21 de marzo 1994	18 de abril 1987						21 de octubre 1994
Uruguay	16 de noviembre 1994	22 de septiembre 1984		5 de noviembre 1993	31 de enero 2012		20 de noviembre 1990	30 de agosto 1968
Uzbekistán	21 de marzo 1994	8 de febrero 2002		19 de julio 1995			29 de junio 1994	28 de septiembre 1995
Vanuatu	21 de marzo 1994			25 de marzo 1993			7 de julio 1993	
Ciudad del Vaticano							20 de abril 1990	1 de mayo 1969
República Bolivariana de Venezuela	28 de marzo 1995	23 de noviembre 1988		13 de septiembre 1994	11 de septiembre 2003		13 de septiembre 1990	10 de octubre 1967
Vietnam	14 de febrero 1995	20 de enero 1989		16 de noviembre 1994	20 de abril 2004		28 de febrero 1990	9 de junio 1982
Yemen	21 de mayo 1996	8 de febrero 2008		21 de febrero 1996	1 de marzo 2006		1 de mayo 1991	18 de octubre 1972
Zambia	21 de marzo 1994	28 de diciembre 1991		28 de 1993	25 de julio 2004		6 de diciembre 1991	4 de febrero 1972
Zimbabue	21 de marzo 1994	3 de mayo 2013		11 de noviembre 1994	26 de mayo 2005		11 de septiembre 2011	13 de mayo 1991

PAÍS	Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	DNUDPI (signatarios)	Declaración Universal de Derechos Humanos (signatarios)	Convenio No. 169 sobre los pueblos indígenas y tribales de la OIT	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Partes)	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Partes)
Afganistán	5 de marzo 2003	13 de septiembre 2007	10 de diciembre 1948		24 de enero 1983	24 de enero 1983
Albania	11 de mayo 1994	13 de septiembre 2007			4 de octubre 1991	4 de octubre 1991
Algeria	22 de mayo 1996	13 de septiembre 2007			12 de septiembre 1989	12 de septiembre 1989
Andorra	15 de enero 1997	13 de septiembre 2007			22 de septiembre 2006	
Angola	17 de septiembre 1986	13 de septiembre 2007			10 de enero de 1992	10 de enero 1992
Antigua y Barbuda	1 de agosto de 1989	13 de septiembre 2007				
Argentina	15 de julio de 1985	13 de septiembre 2007	10 de diciembre de 1948	3 de julio de 2000	8 de agosto de 1986	8 de agosto de 1986
Armenia	13 de septiembre de 1983	13 de septiembre 2007			23 de junio de 1993	13 de septiembre de 1993
Australia	28 de julio de 1983	3 de abril de 2009	10 de diciembre 1948		13 de agosto de 1980	10 de diciembre de 1975
Austria	31 de marzo de 1982	13 de septiembre 2007			10 de septiembre de 1978	10 de septiembre de 1978
Azerbaián	10 de julio de 1995				13 de agosto de 1992	13 de agosto de 1992

Guyana	17 de julio de 1980	13 de septiembre de 2007			15 de febrero de 1977	15 de febrero de 1977
Haití	20 de julio de 1981	13 de septiembre de 2007	10 de diciembre de 1948		6 de febrero de 1991	
Honduras	3 de marzo de 1983	13 de septiembre de 2007		28 de marzo de 1995	25 de agosto de 1997	17 de febrero de 1981
Hungría	22 de diciembre de 1983	13 de septiembre de 2007			17 de enero de 1974	17 de enero de 1974
Islandia	18 de junio de 1985	13 de septiembre de 2007	10 de diciembre de 1948		22 de agosto de 1979	22 de agosto de 1979
India	9 de julio de 1993	13 de septiembre de 2007	10 de diciembre de 1948		10 de abril de 1979	10 de abril de 1979
Indonesia	13 de septiembre de 1984	13 de septiembre de 2007			23 de febrero de 2006	23 de febrero de 2006
Irán (República Islámica de)		13 de septiembre de 2007	10 de diciembre de 1948		24 de junio de 1975	24 de junio de 1975
Iraq	13 de agosto de 1986	13 de septiembre de 2007	10 de diciembre de 1948		25 de enero de 1971	25 de enero de 1971
Irlanda	23 de diciembre de 1985	13 de septiembre de 2007			8 de diciembre de 1989	8 de diciembre de 1989
Israel	3 de octubre de 1991				3 de octubre de 1991	3 de octubre de 1991
Italia	10 de junio de 1985	13 de septiembre de 2007			15 de septiembre de 1978	15 de septiembre de 1978
Jamaica	19 de octubre de 1984	13 de septiembre de 2007			3 de octubre de 1975	3 de octubre de 1975
Japón	25 de junio de 1985	13 de septiembre de 2007			21 de junio de 1979	21 de junio de 1979
Jordania	1 de julio de 1992	13 de septiembre de 2007			28 de mayo de 1975	28 de mayo de 1975
Kazajstán	26 de agosto de 1998	13 de septiembre de 2007			24 de enero de 2006	24 de enero de 2006
Kenia	9 de marzo de 1984				1 de mayo de 1972	1 de mayo de 1972
Kiribati	17 de marzo de 2004					
Corea (República Popular Democrática de Corea)	27 de febrero de 2001	13 de septiembre de 2007			14 de septiembre de 1981	14 de septiembre de 1981
Kuwait	2 de septiembre de 1994	13 de septiembre de 2007			21 de mayo de 1996	21 de mayo de 1996
Kirguistán	10 de febrero de 1997				7 de octubre de 1994	7 de octubre de 1994
República Democrática Popular Lao	14 de agosto de 1981	13 de septiembre de 2007			25 de septiembre de 2009	13 de febrero de 2007
Letonia	14 de abril de 1992	13 de septiembre de 2007			14 de abril de 1992	14 de abril de 1992
Libano	16 de abril de 1997	13 de septiembre de 2007	10 de diciembre de 1948		3 de noviembre de 1972	3 de noviembre de 1972
Lesoto	22 de agosto de 1995	13 de septiembre de 2007			9 de septiembre de 1992	9 de septiembre de 1992
Liberia	17 de julio de 1984	13 de septiembre de 2007	10 de diciembre de 1948		22 de septiembre de 2004	22 de septiembre de 2004
Libia	16 de mayo de 1989	13 de septiembre de 2007			15 de mayo de 1970	15 de mayo de 1970
Liechtenstein	22 de diciembre de 1995	13 de septiembre de 2007			10 de diciembre de 1998	10 de diciembre de 1998
Lituania	18 de enero de 1994	13 de septiembre de 2007			20 de noviembre de 1991	20 de noviembre de 1991
Luxemburgo	2 de febrero de 1989	13 de septiembre de 2007	10 de diciembre de 1948		18 de agosto de 1983	18 de agosto de 1983
Madagascar	17 de marzo de 1989	13 de septiembre de 2007			21 de junio de 1971	22 de septiembre de 1971
Malawi	12 de marzo de 1987	13 de septiembre de 2007			22 de diciembre de 1993	22 de diciembre de 1993
Malasia	5 de julio de 1995	13 de septiembre de 2007				
Maldivas	1 de julio de 1993	13 de septiembre de 2007			19 de septiembre de 2006	19 de septiembre de 2006
Malí	10 de septiembre de 1985	13 de septiembre de 2007			16 de julio de 1974	16 de julio de 1974
Malta	8 de marzo de 1991	13 de septiembre de 2007			13 de septiembre de 1990	13 de septiembre de 1990
Islas Marshall	2 de marzo de 2006					
Mauritania	10 de mayo de 2001				17 de noviembre 2004	17 de noviembre 2004
Mauricio	9 de julio de 1984	13 de septiembre de 2007			12 de diciembre de 1973	12 de diciembre de 1973
México	23 de marzo de 1981	13 de septiembre de 2007	10 de diciembre de 1948	5 de septiembre de 1990	23 de marzo de 1981	23 de marzo de 1981
Micronesia	1 de septiembre de 2004	13 de septiembre de 2007				
Mónaco	18 de marzo de 2005	13 de septiembre de 2007			28 de agosto de 1997	28 de agosto de 1997
Mongolia	20 de julio de 1981	13 de septiembre de 2007			18 de noviembre de 1974	18 de noviembre de 1974
Montenegro	23 de octubre de 2006				23 de octubre de 2006	23 de octubre de 2006
Marruecos	21 de junio de 1993				3 de mayo de 1979	3 de mayo de 1979
Mozambique	21 de abril de 1997	13 de septiembre de 2007			21 de julio de 1993	
Myanmar	22 de julio de 1997	13 de septiembre de 2007	10 de diciembre de 1948			
Namibia	23 de noviembre de 1992	13 de septiembre de 2007			28 de noviembre de 1994	28 de noviembre de 1994
Nauru	23 de junio de 2011					
Nepal	22 de abril de 1991	13 de septiembre de 2007		14 de septiembre de 2007	14 de mayo de 1991	14 de mayo de 1991
Países Bajos	23 de julio de 1991	13 de septiembre de 2007	10 de diciembre de 1948	2 de febrero de 1998	11 de diciembre de 1978	11 de diciembre de 1978

Nueva Zelanda	10 d enero de 1985	19 de abril de 2010	10 de diciembre de 1948		28 de diciembre de 1978	28 de diciembre de 1978
Nicaragua	27 de octubre de 1981	13 de septiembre de 2007	10 de diciembre de 1948	25 de agosto de 2010	12 de mayo de 1980	12 de mayo de 1980
Níger	8 de octubre de 1999	13 de septiembre de 2007			7 de marzo de 1986	7 de marzo de 1986
Nigeria	13 de junio de 1985				29 de julio de 1993	29 de julio de 1993
Niue						
Noruega	21 de mayo de 1981	13 de septiembre de 2007	10 de diciembre de 1948	19 de junio de 1990	13 de septiembre de 1972	13 de septiembre de 1972
Territorio Palestino ocupado						
Omán	7 de febrero de 2006	13 de septiembre de 2007				
Pakistán	12 de marzo de 1996	13 de septiembre de 2007	10 de diciembre de 1948		23 de junio de 2010	17 de abril de 2008
Palau						
Panamá	29 de octubre de 1981	13 de septiembre de 2007	10 de diciembre de 1948		8 de marzo de 1977	8 de marzo de 1977
Papúa Nueva Guinea	12 de enero de 1995				21 de julio de 2008	21 de julio de 2008
Paraguay	6 de abril de 1987	13 de septiembre de 2007	10 de diciembre de 1948	10 de agosto de 1993	10 de junio de 1992	10 de junio de 1992
Perú	13 de septiembre de 1982	13 de septiembre de 2007	10 de diciembre de 1948	2 de febrero de 1994	28 de abril de 1978	28 de abril de 1978
Filipinas	5 de agosto de 1981	13 de septiembre de 2007	10 de diciembre de 1948		23 de octubre de 1986	7 de junio de 1974
Polonia	30 de julio de 1980	13 de septiembre de 2007			18 de marzo de 1977	18 de marzo de 1977
Portugal	30 de julio de 1980	13 de septiembre de 2007			15 de junio de 1978	31 de julio de 1978
Qatar	29 de abril de 2009	13 de septiembre de 2007				
República de Corea	27 de diciembre de 1984	13 de septiembre de 2007			10 de abril de 1990	10 de abril de 1990
República de Moldovia	1 de julio de 1994	13 de septiembre de 2007			26 de enero de 1993	26 de enero de 1993
Rumania	7 de enero de 1982				9 de diciembre de 1974	9 de diciembre de 1974
Federación de Rusia	23 de enero de 1981				16 de octubre de 1973	16 de octubre de 1973
Ruanda	2 de marzo de 1981				16 de abril de 1975	16 de abril de 1975
Saint Kitts y Nevis	25 de abril de 1985					
Santa Lucía	8 de octubre de 1982	13 de septiembre de 2007				
San Vicente y las Granadinas	4 de agosto de 1981	13 de septiembre de 2007			9 de noviembre de 1981	9 de noviembre de 1981
Samoa	25 de septiembre de 1992				15 de febrero de 2008	
San Marino	10 de diciembre de 2003	13 de septiembre de 2007			18 de octubre de 1985	18 de octubre de 1985
Santo Tomé y Príncipe	3 de junio de 2003					
Arabia Saudita	7 de septiembre de 2000	13 de septiembre de 2007				
Senegal	5 de febrero de 1985	13 de septiembre de 2007			13 de febrero de 1978	13 de febrero de 1978
Serbia	12 de marzo de 2001	13 de septiembre de 2007			12 de marzo de 2001	12 de marzo de 2001
Seychelles	5 de mayo de 1992				5 de mayo de 1992	5 de mayo de 1992
Sierra Leona	11 de noviembre de 1988	13 de septiembre de 2007			23 de agosto de 1996	23 de agosto de 1996
Singapur	5 de octubre de 1995	13 de septiembre de 2007				
Eslovaquia	28 de mayo de 1993	13 de septiembre de 2007			28 de mayo de 1993	28 de mayo de 1993
Eslovenia	6 de julio de 1992	13 de septiembre de 2007			6 de julio de 1992	6 de julio de 1992
Islas Salomón	6 de mayo de 2002					17 de marzo de 1982
Somalia					24 de enero de 1990	24 de enero de 1990
Sudáfrica	15 de diciembre de 1995	13 de septiembre de 2007			10 de diciembre de 1998	
Sudán del Sur						
España	5 de enero de 1984	13 de septiembre de 2007		15 de febrero de 2007	27 de abril de 1977	27 de abril de 1977
Sri Lanka	5 de octubre de 1981	13 de septiembre de 2007			11 de junio de 1980	11 de junio de 1980
Sudán		13 de septiembre de 2007			18 de marzo de 1986	18 de marzo de 1986
Surinam	1 de marzo de 1993	13 de septiembre de 2007			28 de diciembre de 1976	28 de diciembre de 1976
Swazilandia	26 de marzo de 2004	13 de septiembre de 2007			26 de marzo de 2004	26 de marzo de 2004
Suecia	2 de julio de 1980	13 de septiembre de 2007	10 de diciembre de 1948		6 de diciembre de 1971	6 de diciembre de 1971
Suiza	27 de marzo de 1997	13 de septiembre de 2007	10 de diciembre de 1948		18 de junio de 1992	18 de junio de 1992
República Árabe Siria	28 de marzo de 2003	13 de septiembre de 2007			21 de abril de 1969	21 de abril de 1969
Tayikistán	26 de octubre de 1993				4 de enero de 1999	4 de enero de 1999
Tailandia	9 de agosto de 1985	13 de septiembre de 2007	10 de diciembre de 1948		29 de octubre de 1996	5 de septiembre de 1999
Antigua República Yugoslava de Macedonia	18 de enero de 1994	13 de septiembre de 2007			18 de enero de 1994	18 de enero de 1994
Timor-Leste	16 de abril de 2003	13 de septiembre de 2007			18 de septiembre de 2003	16 de abril de 2003
Togo	26 de septiembre de				24 de mayo de 1984	24 de mayo de 1984

1983						
Tonga						
Trinidad y Tobago	12 de enero de 1990	13 de septiembre de 2007			21 de diciembre de 1978	8 de diciembre de 1978
Tunisia	20 de septiembre de 1985	13 de septiembre de 2007			18 de mayo de 1969	18 de mayo de 1969
Turquía	20 de diciembre de 1985	13 de septiembre de 2007	10 de diciembre de 1948		23 de septiembre de 2003	23 de septiembre de 2003
Turkmenistán	1 de mayo de 1987				1 de mayo de 1997	1 de mayo de 1997
Tuvalu	6 de octubre de 1999					
Uganda	22 de julio de 1985				21 de junio de 1995	21 de enero d 1987
Ucrania	12 de marzo de 1981				12 de noviembre de 1973	12 de noviembre de 1973
Emiratos Árabes Unidos	6 de octubre de 2004	13 de septiembre de 2007				
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	7 de abril de 1986	13 de septiembre de 2007	10 de diciembre de 1948		20 de mayo de 1976	20 de mayo de 1976
República Unida de Tanzania	20 de agosto de 1985	13 de septiembre de 2007			11 de junio de 1976	11 de junio de 1976
Estados Unidos de América		16 de diciembre de 2010	10 de diciembre de 1948		8 de junio de 1992	
Uruguay	9 de octubre de 1981	13 de septiembre de 2007	10 de diciembre de 1948		1 de abril de 1970	1 de abril de 1970
Uzbekistán	19 de julio de 1995				28 de septiembre de 1995	28 de septiembre de 1995
Vanuatu	8 de septiembre de 1995				21 de noviembre de 2008	
Ciudad del Vaticano						
República Bolivariana de Venezuela	2 de mayo de 1983	13 de septiembre de 2007	10 de diciembre de 1948	22 de mayo de 2002	10 de mayo de 1978	10 de mayo de 1978
Vietnam	17 de febrero de 1982	13 de septiembre de 2007			24 de septiembre de 1982	24 de septiembre de 1982
Yemen	30 de mayo de 1984	13 de septiembre de 2007			9 de febrero de 1987	9 de febrero de 1987
Zambia	21 de junio de 1985	13 de septiembre de 2007			10 de abril de 1984	10 de abril de 1984
Zimbabue	13 de mayo de 1991	13 de septiembre de 2007			13 de mayo de 1991	13 de mayo de 1991

ANEXO IV

RATIFICACIONES POR REGIÓN

REGIÓN: Número Total de Estados= 193+4 territorios soberanos	ÁFRICA				
	54				
	Norte (7)	Sur (5)	Occidental (16)	Oriental (17)	Central (9)
Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la agricultura	6	3	13	14	8
Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio	3	5	15	12	7
Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente	0	0	0	0	0
Convención de la UNESCO para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial	5	4	11	15	8
Convención de la UNESCO sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales	3	4	10	12	8
Convención de la UNESCO para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural	6	5	16	16	9
Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación	3	2	5	0	1
Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África	6	5	16	17	9
Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático	6	5	16	17	9
Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional	6	5	16	14	8
Protocolo complementario de Nagoya-Kuala Lumpur sobre la responsabilidad y la compensación en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología.	0	0	0	0	0
Convenio sobre la Diversidad Biológica	6	5	16	17	9
Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología	6	5	14	17	7
Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización	0	2	0	4	1
Convención sobre los Derechos del Niño	6	5	16	16	9
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial	6	5	16	17	7
Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	5	5	16	16	9
DNUDPI (signatarios)	5	5	10	9	6
DUDH (signatarios)	1	0	1	1	0
Convenio No. 169 sobre los pueblos indígenas y tribales de la OIT	0	0	0	0	1
PIDCP	6	5	16	16	8
PIDESC	6	3	16	15	8
	91	78	239	245	132
22 Instrumentos x número de Estados	154	110	352	374	198
Porcentaje de sub-regiones que son Partes en los Instrumentos Internacionales	59.09	70.91	67.90	65.51	66.67
% TOTAL PARA ÁFRICA:		66.08			

REGIÓN: Número Total de Estados= 193+4 territorios soberanos	AMÉRICA			
	35			
	Norte (2)	Central (8)	Sur (12)	Caribe (13)
Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la agricultura	1	6	6	4
Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio	2	8	12	12
Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente	0	0	0	0
Convención de la UNESCO para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.	0	8	10	10
Convención de la UNESCO sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales	1	6	10	9
Convención de la UNESCO para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural	2	8	12	12
Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación	0	0	0	0
Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África	2	8	12	13
Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático	2	8	12	13
Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional	2	8	11	9
Protocolo complementario de Nagoya-Kuala Lumpur sobre la responsabilidad y la compensación en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología.	0	1	0	0
Convenio sobre la Diversidad Biológica	1	8	12	13
Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la Biotecnología	0	8	10	12
Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización	0	2	0	0
Convención sobre los Derechos del Niño	1	8	12	13
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial	2	8	12	11
Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	1	8	12	13
DNUDPI (signatarios)	2	8	11	11
DUDH (signatarios)	2	6	10	3
Convenio No. 169 sobre los pueblos indígenas y tribales de la OIT	0	5	9	1
PIDCP	2	8	12	9
PIDESC	1	7	12	8
	24	137	197	176
22 Instrumentos x número de Estados	44	176	264	286
Porcentaje de sub-regiones que son Partes en los Instrumentos Internacionales	54.55	77.84	74.62	61.54
% TOTAL PARA AMÉRICA:	69.35			

REGIÓN: Número Total de Estados= 193+4 territorios soberanos	ASIA				
	48				
	Sur (9)	Oriental (5)	Central (5)	Sur-Oriental (11)	Occidental (18)
Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la agricultura	8	2	1	6	12
Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio	6	4	2	10	12
Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente	0	0	4	0	4
Convención de la UNESCO para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.	8	5	5	6	14
Convención de la UNESCO sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales	3	3	1	4	11
Convención de la UNESCO para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural	9	5	5	10	18
Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación	0	0	1	0	5
Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África	9	5	5	11	17
Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático	9	5	5	11	17
Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional	7	4	5	8	13
Protocolo complementario de Nagoya-Kuala Lumpur sobre la responsabilidad y la compensación en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología.	0	0	0	0	1
Convenio sobre la Diversidad Biológica	9	5	5	11	17
Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la Biotecnología	8	5	4	8	13
Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización	1	0	0	1	2
Convención sobre los Derechos del Niño	9	5	5	11	17
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial	8	4	5	7	17
Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	8	5	5	11	17
DNUDPI (signatarios)	7	5	1	11	14
DUDH (signatarios)	4	1	0	3	3
Convenio No. 169 sobre los pueblos indígenas y tribales de la OIT	1	0	0	0	0
PIDCP	8	4	5	7	13
PIDESC	8	5	5	7	13
	130	72	69	143	250
22 Instrumentos x número de Estados	198	110	110	242	396
Porcentaje de sub-regiones que son Partes en los Instrumentos Internacionales	65.66	65.45	62.73	59.09	63.13
% TOTAL PARA ASIA:			62.88		

REGIÓN: Número Total de Estados= 193+4 territorios soberanos	EUROPA			
	44			
	Norte (10)	Sur (15)	Occidente (9)	Oriente (10)
Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la agricultura	10	8	7	6
Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio	10	10	8	9
Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente	10	12	6	9
Convención de la UNESCO para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.	8	11	8	9
Convención de la UNESCO sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales	10	13	7	9
Convención de la UNESCO para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural	10	15	8	10
Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación	4	4	4	1
Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África	10	14	9	10
Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático	10	14	9	10
Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional	10	13	9	10
Protocolo complementario de Nagoya-Kuala Lumpur sobre la responsabilidad y la compensación en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología.	5	2	0	2
Convenio sobre la Diversidad Biológica	10	13	9	10
Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la Biotecnología	9	12	7	9
Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización	0	1	0	0
Convención sobre los Derechos del Niño	10	15	9	10
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial	10	15	9	10
Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	10	14	9	10
DNUDPI (signatarios)	10	13	9	7
DUDH (signatarios)	5	1	5	0
Convenio No. 169 sobre los pueblos indígenas y tribales de la OIT	2	1	1	0
PIDCP	10	14	9	10
PIDESC	10	13	9	10
	183	228	151	161
22 Instrumentos x número de Estados	220	330	198	220
Porcentaje de sub-regiones que son Partes en los Instrumentos Internacionales	83.18	69.09	76.26	73.18
% TOTAL PARA EUROPA:	74.69			

REGIÓN: Número Total de Estados= 193+4 territorios soberanos	OCEANÍA			
	16			
	Australia y Nueva Zelandia (2)	Micronesia (5)	Melanesia (4)	Polinesia (5)
Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la agricultura	1	2	1	2
Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio	2	0	4	2
Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente	0	0	0	0
Convención de la UNESCO para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.	0	2	3	1
Convención de la UNESCO sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales	2	0	0	0
Convención de la UNESCO para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural	2	4	4	4
Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación	0	0	0	0
Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África	2	5	4	5
Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático	2	5	4	5
Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional	2	2	2	1
Protocolo complementario de Nagoya-Kuala Lumpur sobre la responsabilidad y la compensación en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología.	0	0	0	0
Convenio sobre la Diversidad Biológica	2	5	4	5
Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la Biotecnología	1	4	3	3
Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización	0	1	1	0
Convención sobre los Derechos del Niño	2	5	4	5
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial	2	0	3	1
Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	2	4	4	3
DNUDPI (signatarios)	2	1	0	0
DUDH (signatarios)	2	0	0	0
Convenio No. 169 sobre los pueblos indígenas y tribales de la OIT	0	0	1	0
PIDCP	2	0	2	1
PIDESC	2	0	2	0
	30	40	46	38
22 Instrumentos x número de Estados	44	110	88	110
Porcentaje de sub-regiones que son Partes en los Instrumentos Internacionales	68.18	36.36	52.27	34.55
% TOTAL PARA OCEANÍA:	43.75			

ANEXO V

UNA LISTA NO EXHAUSTIVA DE LAS SENTENCIAS DE LAS CORTES INTERNACIONALES Y REGIONALES

Sentencias internacionales
Sáhara Occidental, opinión consultiva, Corte Internacional de Justicia 12 (1975).
Poma Poma vs. Perú, Comité de Derechos Humanos, Comunicación Nº 14572006, UN Doc. CCPR/C/95/D/1457/2006 (2009).
Sentencias regionales
<i>África</i>
El Centro de Derechos de Acción Económica y Social y el Centro para los derechos económicos y sociales vs. Nigeria, comunicación No. 155/96, Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (2001)
Consejo de Bienestar Endorois vs. Kenia, Comunicación No. 276/2003, Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (2009)
<i>Américas</i>
Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua, Corte Interamericana de Derechos Humanos, (Serie C), No. 79 (2001).
Comunidad Yakye Axa Indigenous vs. Paraguay, Corte Interamericana de Derechos Humanos, (Serie C), No. 125 (2005).
Comunidad Indígena Sawhoyamaya vs. Paraguay, Corte Interamericana de Derechos Humanos, (Serie C) No. 146 (2006).
Comunidad Moiwana vs. Surinam, Corte Interamericana de Derechos Humanos (Serie C), No. 124 (2005).
Saramaka vs. Surinam, Corte Interamericana de Derechos Humanos (Serie C), No. 172 (2007).
Sarayaku vs. Ecuador, Corte Interamericana de Derechos Humanos (Serie C), No. 245 (2012)

ANEXO VI

UNA LISTA NO EXHAUSTIVA DE LAS DECLARACIONES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LAS COMUNIDADES LOCALES

NOMBRE	AÑO	INFORMACIÓN
Medio ambiente general y desarrollo		
La Declaración de Iquitos	1990	Coordinadora de las Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica (COICA) y organizaciones ambientales y conservacionistas para analizar el deterioro grave de la biosfera amazónica y buscar alternativas conjuntas.
Declaración Kari-Oca y la Carta de la Tierra de los Pueblos Indígenas	1992	http://www.dialoguebetweennations.com/ir/espanol/KariOcaKimberley/KOCartaDeLaTierra.html
Carta de la Alianza Internacional	1992, Revisada en 2002	Respecto a “los pueblos indígenas y tribales de los bosques tropicales” http://www.international-alliance.org/charter_eng.htm
The Heart of the Peoples Declaration	1997	Preparado por los participantes en la Cumbre de los Pueblos Indígenas de América del Norte sobre la Diversidad Biológica y la ética biológica http://www.ipcb.org/resolutions/htmls/dec_heartopeoples.html
Declaración de Redstone	2010	Preparada en la Cumbre Internacional de Filosofía Ambiental Indígena de 2010
Proyecto de Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra	2010	Resultado de la Conferencia Mundial sobre el cambio climático y los derechos de la Madre Tierra realizada en Cochabamba en 2010

		http://www.rightsofmotherearth.com/declaration/derechos-madre-tierra/
Río+20: Declaración de la Conferencia Internacional de Pueblos Indígenas sobre Desarrollo Sostenible y Libre Determinación	2012	http://www.iwgia.org/noticias/buscar-noticias?news_id=543
Declaración de los Pueblos Indígenas de África sobre el Desarrollo Sostenible y de Río +20	2012	http://www.uncsd2012.org/index.php?page=view&nr=1151&type=230&menu=38
Declaración colectiva de los Grupos Tribales Khoe y socios de Sudáfrica en el día internacional de los pueblos indígenas del mundo	2012	
Recursos genéticos, acceso y distribución de beneficios y derechos de propiedad intelectual		
Declaración del Mataatua de Los Derechos Intelectuales y Culturales de Los Pueblos Indígenas	1993	http://www.indigenas.bioetica.org/leyes/doc23.htm
Declaración de los pueblos indígenas del hemisferio occidental respecto al Proyecto Diversidad del Genoma Humano	1995	http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2291/39.pdf
Coordinadora de las Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica (COICA). Encuentro regional sobre derechos de propiedad intelectual y biodiversidad	1994	Resultado del encuentro regional celebrado por COICA y el Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas en 1994 http://himaldoc.icimod.org/record/9

		889
Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas a los Recursos Genéticos y el Conocimiento Indígena	2007	Preparada en el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de las Naciones Unidas 2007 http://www.grain.org/article/entries/2222-unpfii-6-indigenous-peoples-rights-to-genetic-resources
Declaración de Iskenisk sobre el acceso, uso y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados en Canadá (disponible en inglés)	2011	Resultado del período de sesiones convocado por el Maritime Aboriginal Peoples Council, 2011, una institución regional con base en Canadá
Protocolo de Nagoya – presentación conjunta sobre las injusticias sustantivas y de procedimiento	2011	http://www.ubcic.bc.ca/News_Releases/UBCICNews05191102.html#axzz27bjZ9UWd (disponible en inglés)
Cambio climático y la reducción de emisiones producidas por la deforestación y la degradación forestal en los países en desarrollo (REDD)		
Estrategia mundial de los pueblos indígenas sobre REDD	2008	Adoptado en la Consulta Mundial de los pueblos indígenas sobre la reducción de las emisiones producidas por la deforestación y la degradación forestal (REDD) http://www.unutki.org/default.php?doc_id=133
Declaración de Anchorage	2009	Con respecto al cambio climático, preparado por los representantes indígenas del Ártico, Norte América, Asia, el Pacífico, Latinoamérica, África, el Caribe y Rusia http://worldpulse.com/node/10409
Documento de posición de la	2010	http://ccmin.aippnet.org/index.php?

Federación de Nacionalidades Indígenas de Nepal sobre el cambio climático y la reducción de las emisiones de la deforestación y degradación forestal (REDD)		option=com_content&view=article&id=96:position-paper-of-nepal-federation-of-indigenous-nationalities-nefin-on-climate-change-and-reducing-emission-from-forest-deforestation-and-degradation-redd&catid=17:national-statements&Itemid=29
Declaración de solidaridad – Conferencia Internacional sobre los derechos de los pueblos indígenas, alternativas y soluciones a la crisis climática (disponible en inglés)	2010	Preparada por 76 representantes y defensores de los pueblos indígenas de 15 países en Asia, el Pacífico, Australia, África, Norte y Suramérica, y Europa http://www.redd-monitor.org/2010/11/18/international-indigenous-peoples-groups-reject-market-based-mechanisms/
Declaración de Iquitos: No hay Redd+ sin Territorios, Derechos y Autonomía de los Pueblos Indígenas	2011	http://servindi.org/actualidad/44155
Declaración de Kari-Oca 2. “Conferencia Mundial De Los Pueblos Indígenas. Sobre Rio+20 y la Madre Tierra”	2012	http://www.dialoguebetweennations.com/PDFs/DECLARACION-KARI-OCA-2-Esp.pdf
Industrias extractivas		
Declaración de Manila de la Conferencia Internacional sobre Industrias Extractivas y Pueblos Indígenas.	2009	Preparada por los pueblos indígenas y organizaciones de apoyo de 35 países http://servindi.org/pdf/Declaracion_de_Manila.pdf
Declaración de la Conferencia Ka Nui (disponible en inglés)	2012	Referente a las industrias extractivas, preparada por los pueblos indígenas (tangata whenua) y los activistas de

		la comunidad de Autearoa http://kanuiconference.wordpress.com/2012/08/26/conference-declaration/
Pueblos indígenas y áreas y territorios conservados por la comunidad		
La Declaración de Manila sobre Pueblos indígenas y áreas y territorios conservados por la comunidad	2012	Aprobada y pronunciada en la “Primera conferencia sobre TIACC (Territorios de Pueblos Indígenas y Áreas Conservadas por Pueblos Indígenas y Comunidades Locales) en las Filipinas”
Pastores y ganaderos		
Declaración de Segovia de los Pastores Nómadas y Trashumantes	2007	http://www.iucn.org/es/wisp/recursos/archivo_de_noticias/?2225/Encuentro-Mundial-de-Pastores-Nomadas-y-Trashumantes-La-Granja-Segovia-Espana-Setiembre-del-2007
Declaración sobre los derechos de los ganaderos (disponible en inglés y francés)	2009	http://www.new-ag.info/en/news/newsitem.php?a=1570
Declaración de Mera del encuentro mundial de las pastoras (disponible en inglés)	2010	http://www.landcoalition.org/news/mera-declaration-global-gathering-women-pastoralists
Territorios y sitios naturales sagrados		
Statement of Custodians of Sacred Natural Sites and Territories (Declaración de custodios de territorios y sitios sagrados) (disponible en inglés y portugués)	2008	http://sacrednaturalsites.org/items/custodians-statement/
Declaración de Aanaar / Inari sobre la diversidad de lugares naturales sagrados de Europa	2010	

ANEXO VII

BANCOS MULTILATERALES DE DESARROLLO E INSTITUCIONES FINANCIERAS

Banco multilaterales de desarrollo ⁴⁹¹	Políticas pertinentes ⁴⁹²
Banco Mundial ⁴⁹³	Política operacional y procedimiento del Banco sobre pueblos indígenas (OP/BP 4.10) (2005)
Banco Africano de Desarrollo	Política de Reasentamiento Voluntario (2003)
Banco Asiático de Desarrollo	Declaración de la política de salvaguardia (2009)
Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo	Nota de orientación sobre pueblos indígenas (2010)
Banco Interamericano de Desarrollo	Política operativa sobre pueblos indígenas y estrategia para el desarrollo indígena (2006)
Instituciones financieras multinacionales⁴⁹⁴	
Comisión Europea y Banco Europeo de Inversiones	
Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola	

⁴⁹¹ “Los bancos multilaterales de desarrollo son instituciones que brindan apoyo financiero y asesoría profesional para actividades de desarrollo económico y social en los países en desarrollo.”. El Banco Mundial, “Quiénes somos”. Accedido el 19 de septiembre de 2012 en www.worldbank.org.

⁴⁹² Por motivos de brevedad, se han enumerado únicamente las grandes políticas de los Bancos Multilaterales de Desarrollo. Estos y otros bancos que figuran a continuación pueden tener otras políticas que afectan a los pueblos indígenas y las comunidades locales.

⁴⁹³ El Grupo del Banco Mundial está compuesto de tres sub-instituciones que hacen préstamos y otorgan subvenciones a los países en vías de desarrollo: el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), la Asociación Internacional de Fomento (AIF), la Corporación Financiera Internacional (IFC).

⁴⁹⁴ “Varios otros bancos y fondos que prestan a los países en desarrollo se identifican también como instituciones multilaterales de desarrollo y a menudo se agrupan como otras Instituciones Financieras Multilaterales (MFI, por sus siglas en inglés). A diferencia de los MDB, estas tienen una estructura de propiedad/ingreso más restringida y se centran en actividades o sectores específicos.” El Banco Mundial, “Quiénes somos”. Visitado el 19 de septiembre de 2012 en www.worldbank.org.

Banco Islámico de Desarrollo
Fondo Nórdico ed desarrollo y BancoNórdico de Inversiones
Fondo de la OPEP para el Desarrollo Internacional
Bancos Subregionales ⁴⁹⁵
Corporación Andina de Fomento
Banco de Desarrollo del Caribe
Banco Centroamericano de Integración Económica
Banco de Desarrollo de África Oriental
Banco Norteamericano de Desarrollo
Banco de Desarrollo de África Occidental

⁴⁹⁵ “Una serie de bancos subregionales, creados para fines de desarrollo, se clasifican también como bancos multilaterales, ya que son de propiedad de un grupo de países (normalmente miembros prestatarios y no donantes).” El Banco Mundial, “Quiénes somos”. Visitado el 19 de septiembre de 2012 en: www.worldbank.org.

ANEXO VIII

UNA NOTA SOBRE EL PESO JURÍDICO⁴⁹⁶

1. Introducción

Está en la naturaleza de las culturas occidentales en particular el organizar el mundo en una estructura jerárquica, ya sea en materia de liderazgo, equipos deportivos o, más prosaicamente, la clasificación las leyes internacionales. En lo que se refiere al derecho internacional, han surgido dos amplias categorías para clasificarlo de manera jerárquica. Una de ellas está compuesta por el derecho vinculante (hard),⁴⁹⁷ generalmente creado por tratados o “a partir de una práctica general y consistente de estados seguidos por éstos en el sentido de una obligación jurídica” (frecuentemente llamado “derecho internacional consuetudinario”), el cual teóricamente impone obligaciones jurídicas vinculantes en los estados miembro.⁴⁹⁸ (Traducción no oficial) En la otra categoría está el derecho no vinculante, normas jurídicas no vinculantes⁴⁹⁹ frecuentemente creadas por instrumentos que contienen metas ambiciosas y morales explícitamente calificadas como voluntarias. A pesar de la simplicidad aparente de estas dos categorías, puede ser difícil identificar si un instrumento específico opera como derecho vinculante o no vinculante (soft).⁵⁰⁰

Un instrumento que plantea dificultades particulares de clasificación es el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), “un instrumento de largo alcance y ambicioso de

⁴⁹⁶ Este Anexo se ha extraído de J. Eli Makagon, *Analyzing The Binding Nature of COP Decisions Through the Convention on Biological Diversity* (Natural Justice, Nueva York 2012). <http://naturaljustice.org/library/our-publications/articles>.

⁴⁹⁷ Abbot, K.W. y Snidal, D., *Hard and Soft Law In International Governance* (2000) International Organization 54(3), 421 (definiendo el derecho vinculante como “las obligaciones legalmente vinculantes que son precisas (o que pueden hacerse precisas a través de la adjudicación o la emisión de regulaciones detalladas) y que delegan autoridad para interpretar y aplicar la ley”) (traducción no oficial). “El ámbito del derecho no vinculante comienza una vez que los arreglos jurídicos son debilitados a lo largo de una o más de las dimensiones de obligación, precisión, y delegación” (traducción no oficial). Id. en 422.

⁴⁹⁸ Bradley, C.A. y Goldsmith, J.L., *Customary International Law as Federal Common Law: A Critique of the Modern Position* (1997) 110 Harvard Law Review 4, 817.

⁴⁹⁹ Ver Gruchalla-Wesierski, T., *A Framework for Understanding “Soft Law,”* (1984) 30 McGill Law Journal 38, 44 (afirmando que “el término de derecho “soft” es utilizado como una abreviatura conveniente para incluir las normas jurídicas vagas”).

⁵⁰⁰ Algunos sugieren que estas etiquetas operan más como puntos en un continuo en lugar de cómo dos categorías diferentes. Abbot y Snidal, en 424. Algunos comentaristas han argumentado que una distinción clara entre el derecho “vinculante y no vinculante puede ser en realidad un nombre inapropiado, dado el proceso de negociación que lleva a acuerdos ambientales multilaterales. Harrop, S. y Pritchard, D., *A Hard Instrument Goes Soft: The Implications of the Convention on Biological Diversity’s Current Trajectory* (2011) Global Environmental Change 21, 474-480, en 476 (citando DiMento, J., *The Global Environment and International Law* (2003) University of Texas Press, Austin).

derecho internacional[.]”⁵⁰¹ Es importante abordar el CDB en este contexto ya que “ha surgido como el ‘instrumento principal’ y el foro internacional preferido para que las comunidades indígenas y locales expresen sus intereses y demandas para la protección de su conocimiento tradicional[.]”⁵⁰² En teoría, el CDB es derecho vinculante u obligatorio, un tratado internacional vinculante negociado por estados, que los obliga a cumplir con las disposiciones del CDB. Sin embargo, en la práctica este puede no ser el caso, y se ha argumentado que el “CDB está conforme con las características de otras leyes internacionales vinculantes que poseen una naturaleza suave o blanda.” (Traducción no oficial)⁵⁰³

Esta sección proporciona un análisis preliminar de las cuestiones relacionadas con la clasificación del CDB y sus instrumentos subsidiarios como derecho vinculante y no vinculante. Primero aborda el contexto del marco jurídico internacional dentro del cual se desarrollan acuerdos ambientales multilaterales como el CDB. Luego proporciona antecedentes acerca de los aspectos procesales del CDB, incluyendo la adopción de protocolos y enmiendas al texto. Finalmente aborda la implementación sustantiva del CDB a través de las decisiones de la COP, y participa de un análisis preliminar del peso jurídico⁵⁰⁴ del CDB.

2. Derecho internacional tradicional

Tradicionalmente, el derecho internacional vinculante⁵⁰⁵ es creado de conformidad con la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados (Convención de Viena).⁵⁰⁶ Bajo la Convención de Viena, los estados dan su consentimiento a estar vinculados por un tratado en una conferencia internacional, y el tratado entra en vigor una vez que ha sido ratificado por un número mínimo de estados.⁵⁰⁷ Este es el “el proceso tradicional de legislar, en donde los estados protegen sus intereses

⁵⁰¹ Tinker, C., *A New Breed of Treaty: The United Nations Convention on Biological Diversity* (1995) 12 Pace Env't L. Rev. 191, 194.

⁵⁰² Morgera, E. y Tsioumani, E., *Yesterday, Today, and Tomorrow: Looking Afresh at the Convention on Biological Diversity* (2011) University of Edinburgh School of Law Working Paper 2011/21, 17.

⁵⁰³ Harrop y Pritchard, en 476.

⁵⁰⁴ En esta sección la frase “peso jurídico” se utiliza para describir cuando un instrumento particular se ajusta al espectro del derecho vinculante o no vinculante.

⁵⁰⁵ Se debe anotar que la utilidad de términos como “vinculante” o “no vinculante” ha sido cuestionada debido a problemas prácticos en su aplicación, o falta de ésta, con respecto a supuestas disposiciones “vinculantes” de un instrumento internacional. No obstante, para los propósitos de esta discusión se emplearan ambos términos con el fin de proporcionar una visión general de la condición jurídica de los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente (AMUMA).

⁵⁰⁶ Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, Viena 23 de mayo de 1969, entrada en vigor el 27 de enero de 1980.

⁵⁰⁷ Convención de Viena, artículos 9-18. El artículo 11 dispone que “[e]l consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier otra forma que se hubiere convenido.” (énfasis añadido).

individuales ejerciendo su derecho soberano de denegar su consentimiento a ser vinculados y su prerrogativa de exigir concesiones recíprocas de las partes en la negociación.”⁵⁰⁸ (Traducción no oficial) Este es el método por medio del cual las convenciones como el CDB⁵⁰⁹ y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC)⁵¹⁰ entraron en vigor.

Si bien el proceso tradicional de elaborar tratados protege los derechos soberanos de los estados de denegar o conceder el consentimiento a ser obligado a un tratado, ha sido criticado en el contexto de los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente (AMUMA) como un proceso que responde inadecuadamente a las realidades de degradación ambiental y pérdida de la biodiversidad de una manera oportuna y eficaz.⁵¹¹ Esto ha motivado llamamientos para “nuevos enfoques a la elaboración de leyes ambientales internacionales”,⁵¹² incluyendo los enfoques dirigidos a superar las limitaciones del requerimiento del consentimiento. La Conferencia de las Partes en los AMUMA es una vía a través de la cual se están abordando las limitaciones impuestas por el requisito del consentimiento.

3. La Conferencia de las Partes (COP)

Los AMUMA generalmente constan de dos etapas: la primera es la elaboración del tratado, en la cual se negocia y adopta el texto del instrumento, y la segunda es la implementación.⁵¹³ Durante esta última etapa “el AMUMA es avanzado a través de una estructura institucional establecida por los términos mismos del acuerdo, la Conferencia de las Partes”.⁵¹⁴ (Traducción no oficial) La COP se típicamente la plenaria, el órgano “supremo” de los AMUMA.⁵¹⁵ Aunque generalmente tiene la labor de implementar el AMUMA, los papeles de la COP varían dependiendo del texto subyacente de dicho acuerdo. El papel de la COP “varía de la adaptación de los

⁵⁰⁸ Werksman, J., *The Conference of Parties to Environmental Treaties* (1996) *Greening International Institutions* 55, 55-56. Ver además Churchill, R. y Ulfstein, G., *Autonomous Institutional Arrangements in Multilateral Environmental Agreements: A Little-Noticed Phenomenon in International Law* (2000) 94 AJIL 623.

⁵⁰⁹ Morgera y Tsioumani, en 3 (señalando que el CDB es: “ampliamente visto como un convenio marco”) (traducción no oficial); Harrop y Pritchard, en 476; McGraw, D., *The CBD – Key Characteristics and Implications for Implementation* (2002) 11 R.E.C.I.E.L. 17, 18 nota 10.

⁵¹⁰ Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, 9 de mayo de 1992, entrada en vigor el 21 de marzo de 1994.

⁵¹¹ Ver Werksman, en 56; Brunee, en 2.

⁵¹² Brunee, en 2.

⁵¹³ Werksman, en 57.

⁵¹⁴ Werksman, en 57.

⁵¹⁵ Brunee, en 4 nota 12.

textos que son subsecuentemente ratificados por las partes en el AMUMA a lo que parecen ser las formas más autónomas de la elaboración de leyes.”⁵¹⁶

Cuando las partes ratifican los textos adoptados por las COP, el papel de estas últimas se acerca al método tradicional, basado en el consentimiento del derecho de los tratados. Por otro lado, el ejercicio de la COP de “formas más autónomas de elaboración de las leyes” plantea dudas sobre la legitimidad y la naturaleza vinculante de las decisiones de la COP, al menos en la forma en la que se entiende la teoría tradicional del derecho de los tratados.⁵¹⁷ Por lo tanto, un método para determinar el peso jurídico de una acción particular de la COP involucra examinar las circunstancias en las cuales se llevó a cabo la acción. Debido a que las COP están asumiendo un “papel creciente”⁵¹⁸ en la elaboración de leyes ambientales internacionales, es cada vez más importante determinar la naturaleza vinculante de sus acciones.

4. El Convenio sobre la Diversidad Biológica

En 1992, el CDB se abrió para la firma en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo (CNUMAD) celebrada en Río de Janeiro, Brasil, y entró en vigor en 1993.⁵¹⁹ Fue “aclamado como el epítome de una nueva generación de acuerdos ambientales multilaterales.”⁵²⁰ Al menos inicialmente, fue visto como un convenio que “balancea las necesidades y preocupaciones de los países en desarrollo contra las metas de los países industrializados.” (Traducción no oficial)⁵²¹ al igual que otros AMUMA, el CDB estableció una COP encargada de la responsabilidad de implementar sus disposiciones.⁵²²

4.1 Aspectos e procedimiento: adopción y enmiendas de las normas, protocolos y anexos

Junto con la adopción de reglas de procedimiento y de financiación,⁵²³ el CDB establece tres funciones principales de la COP: la adopción de protocolos,⁵²⁴ las

⁵¹⁶ Brunee, en 4. Como un ejemplo de esta última función, bajo el artículo 2.9 del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, se pueden adoptar ajustes a las sustancias potencialmente agotadoras del ozono por una decisión mayoritaria de dos tercios, convirtiéndose en vinculante en todas las partes. *Id.* en 21.

⁵¹⁷ Brunee, en 5.

⁵¹⁸ Brunee, en 6.

⁵¹⁹ Tinker, en 191.

⁵²⁰ Morgera y Tsioumani, en 1.

⁵²¹ Tinker, en 192-93. No obstante, a pesar de su naturaleza percibida como progresiva, el CDB ha “atraído críticas intensas por su texto vago y fuertemente calificado, que está plagado de vacíos legales.” (traducción no oficial) Morgera y Tsioumani, en 1.

⁵²² CDB artículo 23.

⁵²³ CDB artículo 23(3).

⁵²⁴ CDB artículo 28.

enmiendas al CDB o a los protocolos,⁵²⁵ y la adopción y enmienda de los anexos.⁵²⁶ Adicionalmente, el CDB instruye a la COP para “[e]xamina y tomar todas las demás medidas necesarias para la consecución de los objetivos del presente Convenio a la luz de la experiencia adquirida durante su aplicación.”⁵²⁷

Los artículos 28, 34 y 36, entre otros, gobiernan la adopción de los protocolos. De acuerdo al artículo 34(1), “cualquier protocolo estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados[.] Bajo el artículo 36(2), un protocolo entra en vigor después de una fecha prescrita una vez que “haya sido depositado el número de instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión estipulado en dicho protocolo.” Cuando un protocolo haya entrado en vigor sin el consentimiento de una Parte en particular, no será vinculante para esa Parte hasta que “ratifique, acepte o apruebe o que se adhiera a él[.]”⁵²⁸

La enmienda del CDB o sus protocolos está gobernada por el artículo 29 de dicho Convenio. El artículo 29(3) instruye a la Partes para que hagan “todo lo posible” por llegar a un acuerdo por consenso sobre las enmiendas propuestas al CDB o cualquier otro protocolo. Si el consenso no es posible, la enmienda se adoptará como último recurso “por mayoría de dos tercios de las Partes Contratantes en el instrumento de que se trate presentes y votantes en la reunión, y será presentada a todas las Partes Contratantes por el Depositario [⁵²⁹] para su ratificación, aceptación o aprobación.”⁵³⁰ Las Partes notifican entonces al depositario la aceptación de la enmienda. Las enmiendas únicamente entran en vigor con respecto a una Parte en particular si ésta ha consentido a la enmienda.⁵³¹

El artículo 30 del CDB regula la adopción y enmienda de los anexos en el CDB o cualquier protocolo.⁵³² Los anexos deben ser propuestos y adoptados de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 29. Sin embargo, cualquier Parte que no pueda aprobar un anexo debe notificar al depositario dentro de un período de un año a partir de la fecha en que se notifique la adopción del anexo.⁵³³ Si no se proporciona una notificación tal dentro del plazo prescrito, el anexo entrará en vigor para todas las Partes en el presente Convenio o en el protocolo de que se trate[.]”⁵³⁴

⁵²⁵ CDB artículo 29.

⁵²⁶ CDB artículo 30.

⁵²⁷ CDB artículo 23(4)(i).

⁵²⁸ CDB artículo 36(4).

⁵²⁹ El depositario es el Secretario General de las Naciones Unidas. CDB artículo 41.

⁵³⁰ CDB artículo 29(3).

⁵³¹ CDB artículo 29(4).

⁵³² “Esos anexos tratarán exclusivamente de cuestiones de procedimiento, científicas, técnicas y administrativas.” CDB artículo 30(1).

⁵³³ CDB artículo 30(2)(b).

⁵³⁴ CDB artículo 30(2)(c).

Las enmiendas para los anexos siguen el mismo procedimiento que en la propuesta, aprobación y entrada en vigor de los anexos.⁵³⁵

Tal y como lo demuestran estas disposiciones, diferentes normas son aplicadas a diferentes acciones bajo la COP. Por ejemplo, el número mínimo de Partes requerido para que un protocolo entre en vigor está establecido en el protocolo mismo, y posiblemente podría consistir de dos Partes únicamente. Sin embargo, el protocolo solo entra en vigor para aquellas Partes que han acordado estar obligadas por él.

Con respecto a las enmiendas al CDB o los protocolos, las Partes deben buscar primero alcanzar un acuerdo por consenso. Si esto no es posible, se pueden adoptar enmiendas “por mayoría de dos tercios de las Partes Contratantes en el instrumento de que se trate.”⁵³⁶ Sin embargo, las enmiendas únicamente entran en vigor para aquellas Partes que hayan acordado estar obligadas por él.⁵³⁷

Los anexos y sus enmiendas son adoptados de conformidad con el mismo proceso de las enmiendas al CDB y los protocolos, con una diferencia importante. A diferencia de las enmiendas al CDB o los protocolos, en donde las Partes optan por tomar parte con el fin de estar obligadas por ellos, las Partes deben optar ser excluidas de la adopción o enmiendas de los anexos, mediante notificación al Depositario de que no quieren estar tan obligados. De lo contrario el anexo entrará en vigor con respecto a esa Parte.

La diferencia entre tomar parte o no es importante porque coloca la responsabilidad sobre las Partes en el CDB para que actúen si no desean ser obligados por un anexo o enmienda a ello. Mientras que la falta de acción en el contexto de la adopción de un protocolo o enmienda al CDB o un protocolo significará que la Parte no estará obligada por el protocolo o la enmienda, la falta de acción en el contexto de un anexo o enmienda significará que la Parte estará obligada.

Esta diferencia es también importante porque aunque el CDB establece que “[e]sos anexos tratarán exclusivamente de cuestiones de procedimiento, científicas, técnicas y administrativas.”⁵³⁸ “las líneas entre lo ‘técnico’ y lo ‘sustantivo’ son frecuentemente variables.”⁵³⁹ (Traducción no oficial) Por lo tanto, cuando los anexos

⁵³⁵ CDB artículo 30(3).

⁵³⁶ CDB artículo 29(3).

⁵³⁷ Únicamente dos protocolos en el CDB han sido adoptados desde su entrada en vigor. Estos son el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Protocolo sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica. Harrop y Pritchard, en 476.

⁵³⁸ CDB, artículo 30(1).

⁵³⁹ Brunee, en 20.

y las enmiendas contienen los mismos asuntos sustantivos, las Partes pueden terminar vinculadas por una obligación que no está en el texto del tratado mismo, a pesar del hecho de que no dieron su consentimiento explícito para una obligación tal.⁵⁴⁰

4.2 Aspectos sustantivos: la implementación del CDB por medio de las decisiones de la COP

Luego de cada reunión de la COP en un AMUMA, es una práctica habitual para la COP emitir una serie de decisiones escritas relacionadas con la implementación del AMUMA particular responsable. Algunos de estos acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente, como por ejemplo la CMNUCC, abordan claramente las decisiones de la COP en sus textos. Por ejemplo, el artículo 7(2) de la CMNUCC dispone que “[L]a Conferencia de las Partes, en su calidad de órgano supremo de la presente Convención, examinará regularmente la aplicación de la Convención y de todo instrumento jurídico conexo que adopte la Conferencia de las Partes y, conforme a su mandato, tomara las decisiones necesarias para promover la aplicación eficaz de la Convención”. A diferencia de la CMNUCC, el CDB, abierto para su firma durante la misma conferencia ambiental,⁵⁴¹ es esencialmente silencioso en relación con el papel de las decisiones emitidas por la COP.⁵⁴²

Sin embargo, la COP del CDB probablemente cae en un escenario común donde sus “decisiones se toman sobre la asunción de la autoridad implícita”.⁵⁴³ (Traducción no oficial) En el CDB, una autoridad implícita tal existe bajo la disposición multifuncional en el artículo 23, que permite al CDB tomar “todas las demás medidas necesarias para la consecución de los objetivos del presente Convenio[.]” Independientemente de la fuente de su autoridad, al igual que cualquier otra COP para un AMUMA, la COP del CDB emite numerosas decisiones encaminadas a la implementación de las disposiciones del CDB después de cada una de sus reuniones periódicas ordinarias.⁵⁴⁴

⁵⁴⁰ Ver Brunee, en 20 (señalando que bajo el Protocolo de Montreal “las adiciones a un anexo pueden aumentar significativamente el alcance de las obligaciones contenidas en el propio texto del protocolo mismo”).

⁵⁴¹ Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3-14 de junio de 1992.

⁵⁴² CDB, artículo 12 se refiere a “las decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes a raíz de las recomendaciones del órgano subsidiario de asesoramiento científico, técnico y tecnológico[.]” El artículo 32(2) establece que “Las decisiones relativas a cualquier protocolo sólo podrán ser adoptadas por las Partes en el protocolo de que se trate.”

⁵⁴³ Camenzuli, L., *El desarrollo del derecho internacional medio ambiental en la Conferencia de las Partes sobre acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente y su validez (2007)*. Boletín del Programa de Derechos Ambientales de UICN, 15. (Disponible en inglés)

⁵⁴⁴ “Conferencia de las Partes (COP): Antecedentes y estado de situación”. Visitado por última vez el 12 de noviembre de 2012 en <http://www.cbd.int/cop/>. Tal número de decisiones de la COP emitido en cada reunión ha aumentado a lo largo de los años, de 12 en la COP 1 a cuarenta y siete en la COP

También son relevantes las Reglas de Procedimiento para las reuniones de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (“Reglas de Procedimiento del CDB”), aunque desafortunadamente no hacen mucho para hacer aclaraciones. En particular, ellos no establecen específicamente que la COP emitirá decisiones como un método de implementar el CDB. En cambio, la regla 40 trata con la toma de decisiones en asuntos de fondo y procedimiento, y dispone lo siguiente⁵⁴⁵:

[1. Las Partes harán todo lo posible por alcanzar el consenso en todos los asuntos sustantivos. Si todos los esfuerzos por alcanzar el consenso se han agotado sin éxito, como último recurso, la decisión [excepto una decisión contemplada en los párrafos 1 o 2 del artículo 21 del Convenio], se aprobará por una mayoría de dos tercios de los votos de las Partes presentes y votantes, a no ser que el Convenio, las reglas financieras a las que se refieren el párrafo 3 del artículo 23 del Convenio, o las presentes reglas de procedimiento lo estipulen de otra manera. [Las decisiones de las Partes relativas a los párrafos 1 y 2 del artículo 21 del Convenio se aprobarán por consenso.]]

2. Las decisiones de la Conferencia de las Partes sobre cuestiones de procedimiento se tomarán por mayoría de las Partes presentes y votantes.

Tal y como lo demuestra la regla 40, a diferencia de las disposiciones que gobiernan la adopción de protocolos y enmiendas al CDB, el alcanzar una decisión bajo esta regla no requiere de la ratificación de las Partes. Tampoco está muy claro bajo la regla 40 si las Partes que no estuvieron presentes y que por lo tanto no votaron en el momento de tomar una decisión, o aquellas que votaron en contra de la decisión, están obligadas por ésta.

Dejando de lado el asunto de la autoridad técnica de la COP para emitir decisiones, no hay cuestión alguna de que existe en la actualidad un número significativo de decisiones de fondo. Por ejemplo, en la COP de 2004 se emitió la Decisión VII/16 la

10. Morgera y Tsioumani, en 4 nota 29. Basado en la *Advanced Unedited Copy of COP 11 Decisions*, parece ser que la COP11, celebrada en 2012, emitirá 33 decisiones.

⁵⁴⁵ Los corchetes en el texto citado aparecen en el original. En un giro bastante irónico, la norma 40 aparece en su totalidad en corchetes “debido a la falta de consenso entre las Partes respecto a la mayoría requerida para adoptar decisiones sobre cuestiones de fondo.” Informe de la Décima Reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica en el CDB, 20 de enero de 2011, párrafo 65. En relación con la COP “La Conferencia de las Partes no parecía encontrarse actualmente en situación de adoptar dichos artículos pendientes, por lo que el Presidente sugirió postergar las deliberaciones acerca de la cuestión hasta la 11.ª reunión de la Conferencia de las Partes.” *Id.* Se espera que en la COP 11, ésta haya podido finalmente alcanzar un consenso en sus normas para lograrlo.

cual contiene las Directrices Akwé:Kon.⁵⁴⁶ Estas son una serie de directrices explícitamente voluntarias tratando con la implementación y el desarrollo por parte de los gobiernos de regímenes de evaluación relacionados con proyectos de desarrollo que podrían afectar los lugares sagrados o tierras o aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por comunidades indígenas y locales. Otra decisión emitida en la COP 7, la Decisión VII/12, contiene los Principios y Directrices de Addis Abeba para la Utilización Sostenible de la Diversidad Biológica (Principios y Directrices de Addis Abeba). Establecieron principios, directrices e instrumentos para su implementación que gobiernan los usos de los componentes de la diversidad biológica para asegurar que tales usos son sostenibles.

Estas dos decisiones son un pequeño ejemplo de los tipos de decisiones emitidos por la COP designados para afectar sustancialmente el comportamiento de los estados miembros del CDB. Mientras que algunas, como por ejemplo las Directrices Akwé:Kon, están claramente marcadas como voluntarias, y por lo tanto son presumiblemente leyes no vinculantes, otras, como los Principios y Directrices de Addis Abeba no lo son. Esto plantea la cuestión de que tales decisiones forman parte de un espectro de derecho vinculante y no vinculante.

4.3 *Peso jurídico de las acciones de la COP del CDB*

Bajo el análisis tradicional del derecho de tratados, las acciones de la COP que se aproximan más cercanamente a la formación de tratados tradicional (adopción y ratificación) constituiría el derecho vinculante. Por lo tanto, las enmiendas al CDB, la adopción de protocolos y las enmiendas a los protocolos, que requieren del consentimiento expreso de las Partes antes de ser vinculadas, deberían constituir el derecho vinculante.⁵⁴⁷ Los anexos y enmiendas a ellos se desvían de la formación tradicional del derecho de tratados porque requieren la exclusión voluntaria (opting out) para evadir el estar vinculados. Sin embargo, como se establece en el artículo 11 de la Convención de Viena “[e]l consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado podrá manifestarse... en cualquier otra forma que se hubiere convenido.” Se podría discutir que el proceso de exclusión voluntaria en el CDB es otra forma por medio de la cual las Partes pueden expresar su consentimiento. Incluso si se toma una interpretación literal del término “consentimiento expreso”, las Partes siguen

⁵⁴⁶ El título completo es “Directrices Akwe:Kon voluntarias para realizar evaluaciones de las repercusiones culturales, ambientales, y sociales de proyectos de desarrollo que hayan de realizarse en lugares sagrados o en tierras o aguas ocupadas o utilizadas tradicionalmente por las comunidades indígenas y locales, o que puedan afectar a esos lugares.”

⁵⁴⁷ Ver Churchill y Ulfstein, en 636 (señalando que los procedimientos de las enmiendas de tratados de la COP “esencialmente reflejan los procedimientos general para la enmienda de tratados, establecida por la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, aunque de una forma institucionalizada y más racional”).

teniendo la oportunidad de determinar si están o no obligadas por un anexo o enmienda al mismo.

Por otro lado, el peso jurídico de las acciones que tienen lugar fuera de este contexto (como las decisiones de la COP tomadas por “un voto mayoritario por dos tercios” como se dispone en la regla 40 del Reglamento de Procedimiento) “es en el mejor de los casos incierto.”⁵⁴⁸ (Traducción no oficial) En efecto, mientras que ciertas decisiones de la COP no poseen términos mandatorios, no “parecen ser vinculantes de una manera formal.”⁵⁴⁹ (Traducción no oficial) Por lo tanto, bajo un análisis tradicional del derecho de tratados, las decisiones de la COP del CDB no califican como derecho vinculante.

No obstante, es importante anotar que algunos comentaristas discuten que el análisis tradicional de tratados es inadecuado para tratar el alcance de la toma de decisiones de la COP.⁵⁵⁰ Según Brunee, “en la medida en que las Partes entiendan algunas de las reglas contenidas en las decisiones pertinentes como “mandatorias” y estén de acuerdo en someterse a sus términos, la diferencia entre las decisiones que son técnicamente hablando, legalmente vinculantes y aquellas que no lo son puede ser más aparente que real.”⁵⁵¹ (Traducción no oficial) El punto es que en lugar de centrarse en si se tomó o no una decisión dentro de los límites formales del derecho de tratados tradicional, las decisiones son analizadas de acuerdo a los conceptos generales de transparencia, entendimiento mutuo y práctica consuetudinaria.

4.4 Otras cuestiones

Algunos comentaristas han anotado que por su naturaleza misma el CDB se encuentra más en el ámbito de un instrumento no vinculante. Debido a las cuestiones polémicas tratadas en el CDB, el instrumento fue elaborado con un “mandato amplio”, con muchos de sus detalles a ser implementados por las Partes individuales.⁵⁵² No obstante, en lugar de implementar instrumentos de derecho vinculante adicionales, la COP del CDB “desarrolló instrumentos no mandatorios que no están respaldados por obligaciones.”⁵⁵³ (Traducción no oficial)

⁵⁴⁸ Camenzuli, en 17.

⁵⁴⁹ Brunee, en 32. *Ver además* Camenzuli, en 17-18.

⁵⁵⁰ Brunee, en 6.

⁵⁵¹ Brunee, en 32-33.

⁵⁵² Harrop y Pritchard, en 476.

⁵⁵³ Harrop y Pritchard, en 479. Harrop y Pritchard reconocen que “el establecimiento de metas mundiales ha abordado una de las deficiencias de base del CDB, al aportar cronogramas, tarifas y medidas.” (Traducción no oficial) *Id.* Sin embargo, anotan que “el trabajo del Convenio sobre las metas no ha proporcionado hasta la fecha instrumentos que faciliten su aplicación nacional”. *Id.* (Traducción no oficial)

Adicionalmente, las decisiones mismas de la COP en el CDB, que frecuentemente son largas y pobremente organizadas, puede obstaculizar la naturaleza mandatoria del instrumento.⁵⁵⁴ Uno de los comentaristas sugirió que porque “es muy difícil determinar la fuerza jurídica de las decisiones de la COP en el CDB sobre la base de su redacción, parece que la forma pragmática de determinar si estas decisiones contribuyen a tratar con el cambio climático y la diversidad biológica de una manera en la cual se refuercen mutuamente es evaluar la práctica del estado, tanto en las negociaciones internacionales pertinentes fuera del marco del CDB como en la implementación de las decisiones de la COP del CDB a nivel nacional y local.”⁵⁵⁵

5. Conclusión

Las acciones de la COP se encuentran en un área ambigua en la dicotomía del derecho vinculante y no vinculante del derecho internacional tradicional. Mientras que algunas acciones como enmendar el instrumento gobernante tienen lugar de una manera parecida a la elaboración formal de tratados, otras acciones, como por ejemplo el alcanzar un acuerdo en las decisiones, suceden bajo circunstancias menos formales. El estado de esta última categoría de acciones no es claro. Al aplicar el derecho de tratados formal, tales acciones parecen ser más similares al derecho no vinculante.

La doctrina jurídica en relación con las acciones de la COP todavía se encuentra en su etapa inicial, y con respecto a las acciones de la COP del CDB en particular, es esencialmente no existente.⁵⁵⁶ A medida que se tomen más acciones por la COP en el futuro, tendrán un mayor uso los nuevos enfoques para analizar su condición jurídica. Estos enfoques pueden ayudar a clarificar la condición jurídica de las acciones del CDB. Más importante aún, los efectos de las acciones de la COP en el comportamiento de las Partes ayudará a determinar si éstas son o no vinculantes. Sin embargo, por el momento, no existen respuestas definitivas acerca de la naturaleza vinculante de las acciones de la COP.

⁵⁵⁴ Ver Morgera, E., *Faraway, So Close: A Legal Analysis of the Increasing Interactions between the Convention on Biological Diversity and Climate Change Law*, University of Edinburgh School of Law Working Paper Series 2011/05, en 2 (señalando que “es difícil un panorama claro y completo de la orientación dada por la Conferencia de las Partes” con respecto al cambio climático y la diversidad biológica debido a las decisiones de la COP que son “generalmente largas” y “no siempre bien organizadas”). (Traducción no oficial)

⁵⁵⁵ Morgera, en 36.

⁵⁵⁶ Morgera, en 36 nota 180 (señalando que “de los autores que han discutido el significado jurídico de las decisiones de la COP de los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente, ninguno se ha referido al caso específico del CDB”). (Traducción no oficial)

ANEXO IX

ABREVIACIONES

Abreviación	Nombre completo
Convención de Aarhus	Convención sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en asuntos ambientales
Principios y Directrices de Addis Abeba	Principios y directrices de Addis Abeba para la utilización sostenible de la diversidad biológica
Metas de Aichi para la diversidad biológica	Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 y las Metas de Aichi para la Diversidad Biológica
Directrices Akwé: Kon	Akwé: Kon Directrices voluntarias para realizar evaluaciones de las repercusiones culturales, ambientales, y sociales de proyectos de desarrollo que hayan de realizarse en lugares sagrados o en tierras o aguas ocupadas o utilizadas tradicionalmente por las comunidades indígenas y locales, o que puedan afectar a esos lugares
Directrices de Bonn	Directrices de Bonn sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios Provenientes de su Utilización
Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología	Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Protocolo de Nagoya – Kuala Lumpur sobre la Responsabilidad y Compensación Suplementario al Protocolo de Cartagena
CDB	Convenio sobre la Diversidad Biológica
OBC	Organizaciones de base comunitaria
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

CERD	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
CIFOR	Centro de Investigación Forestal Internacional
Código de conducta ética Tkarihwaié:ri	Tkarihwaié:ri: código de conducta ética sobre el respeto al patrimonio cultural e intelectual de las comunidades indígenas y locales
Convención de expresiones culturales	Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de la UNESCO
Convención sobre la desertificación	Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequías grave o desertificación, en particular en África
Convención para el Patrimonio Cultural Inmaterial	Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO
Convención de los usos de los cursos de agua para fines distintos de la navegación	Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación
Convención sobre los Derechos del Niño	Convención sobre los Derechos del Niño
COP	Conferencia de las Partes
Declaración sobre el derecho al desarrollo	La Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho al desarrollo
Declaración sobre los Derechos de las Minorías	Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
Directrices de la FAO para la seguridad alimentaria	Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional

Directrices de la FAO sobre tenencia	Directrices voluntarias sobre la gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques en el contexto de la seguridad alimentaria nacional
CLPI	Derechos al consentimiento libre, previo e informado
FMAM	Fondo para el Medio Ambiente Mundial
PAM	Plan de acción mundial sobre los recursos zoológicos
CIJ	Corte Internacional de Justicia
CIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
TIACC	Territorios de Pueblos Indígenas y Áreas Conservadas por Pueblos Indígenas y Comunidades Locales
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
PIDESC	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
AIF	Asociación Internacional de Fomento
CFI	Corporación Financiera Internacional
OIT	Organización Internacional del Trabajo
Convenio No. 169 de la OIT	Convenio No. 169 sobre los pueblos indígenas y tribales
Declaración de Interlaken	Declaración de Interlaken sobre los recursos zoológicos
TIRFGAA	Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura
UICN	Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza

UICN-CPAES	Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza - Comisión de Política Ambiental, Económica y Social
BMD	Bancos multilaterales de desarrollo
AMUMAS	Acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente
IFM	Instituciones financieras multilaterales
Protocolo suplementario N-KL	Protocolo de Nagoya – Kuala Lumpur sobre la Responsabilidad y Compensación Suplementario al Protocolo de Cartagena
Protocolo de Nagoya	Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización
ONG	Organización no gubernamental
OPEP	Organización de los Países Exportadores de Petróleo
PTAP	Programa de Trabajo sobre Áreas protegidas
Convención de Ramsar	Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional
REDD	Reducción de emisiones producidas por la deforestación y la degradación forestal en los países en desarrollo
El Compendio	Un Compendio de Derechos Internacionalmente Reconocidos que apoyan la Integridad y la Resistencia de los Territorios y otros Sistemas Socio Ecológicos de los Pueblos Indígenas y de las Comunidades Locales
ADPIC	Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio
TRR	Derechos a los Recursos Tradicionales
DUDH	Declaración Universal de los Derechos Humanos

ONU	Naciones Unidas
Principios sobre bosques de la CNUMAD	Conferencia de Naciones Unidas sobre Ambiente y Desarrollo; Declaración autorizada, sin fuerza jurídica obligatoria, de principios para un consenso mundial respecto de la ordenación, la conservación y el desarrollo sostenible de los bosques
DNUDPI	Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
CMNUCC	Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático
Acuerdos de Cancún de la CMNUCC	COP de la CMNUCC, "Decisión 1/CP.16, Acuerdos de Cancún: resultado de la labor del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención" (Cancún, 29 de noviembre – 10 de diciembre de 2010) FCCC/CP/2010/7/Add.1
COP de la CMNUCC	Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático
Instrumento sobre bosques del FNUB	Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques y la aplicación del instrumento jurídicamente no vinculante
Convención de Viena	Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969
OMPI	Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
Convención para la Protección del Patrimonio Mundial	Convención sobre la protección del patrimonio mundial cultural y natural

ANEXO X

LISTA DE DEFINICIONES DE REFERENCIA RÁPIDA

Lista de definiciones	Definición
Diversidad biocultural	La diversidad biocultural, está definida en la Conferencia Internacional sobre la Diversidad Biológica y Cultural: diversidad para el desarrollo - documento de trabajo sobre la diversidad para el desarrollo (8-10 de junio de 2010): “[...] como la suma total de las diferencias del mundo, sin importar su origen. Este concepto abarca la diversidad biológica en todos sus niveles y la diversidad cultural en todas sus manifestaciones. La diversidad biocultural se deriva de la multitud de formas en que los seres humanos han interactuado con su entorno natural. Su co-evolución ha generado el conocimiento local y las prácticas ecológicas: un depósito vital de la experiencia, los métodos y los conocimientos que ayudan a las distintas sociedades para gestionar sus recursos. Las diversas visiones del mundo y los criterios éticos para la vida han surgido junto con la presente co-evolución de la naturaleza y la cultura. El concepto biocultural es fundamental para avanzar en la construcción de la comprensión mutua y apoyo entre estas dos diversidades.”
Pueblos indígenas	No existe una definición establecida del término “pueblos indígenas”. Una de las definiciones más ampliamente citada es aquella establecida en el estudio de José Martínez-Cobo sobre el problema de la discriminación en contra de las poblaciones indígenas, en el cual señaló que “[s]on comunidades, pueblos y naciones indígenas los que, teniendo una continuidad histórica con las sociedades anteriores a la invasión y precoloniales que se desarrollaron en sus territorios, se consideran distintos a otros sectores de las sociedades que ahora prevalecen en esos territorios o en parte de ellos. Constituyen ahora sectores no dominantes de la sociedad y tienen la determinación de preservar, desarrollar y transmitir a futuras generaciones sus territorios ancestrales y su identidad étnica como base de su existencia continuada como pueblo, de acuerdo con sus propios

	<p>patrones culturales, sus instituciones sociales y sus sistemas legales.”⁵⁵⁷</p> <p>Como se señala en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los pueblos indígenas, “la situación de los pueblos indígenas varía de región en región y de país a país y que se debe tener en cuenta la significación de las particularidades nacionales y regionales y de las diversas tradiciones históricas y culturales.”</p>
Comunidades locales	<p>El término “comunidades locales” tampoco posee una definición acordada. Sin embargo, en 2011, se acordó una Reunión de un Grupo de Expertos de representantes de comunidades locales dentro del contexto del Convenio sobre la Diversidad Biológica, con el objetivo de identificar las características comunes de las comunidades locales.⁵⁵⁸</p> <p>Este grupo identificó varias características de las comunidades locales, incluyendo las siguientes:</p> <p>(a) La auto identificación como comunidad local;</p> <p>(b) Estilos de vida ligados a las tradiciones asociadas con los ciclos naturales (relaciones simbióticas o de dependencia), El uso y la dependencia de los recursos biológicos, y al uso sostenible de la naturaleza y la diversidad biológica;</p> <p>(c) La comunidad ocupa un territorio definible ocupado tradicionalmente y/o utilizado, permanente o periódicamente.</p>
Custodia	<p>Con referencia a la conexión existente entre pueblos indígenas y comunidades locales en relación con sus tierras y aguas, incluyendo su relación positiva con la salud del territorio y entorno.⁵⁵⁹</p>
Derechos sustantivos	<p>Los derechos y obligaciones que gobiernan las relaciones entre los pueblos y el gobierno.</p>
Derechos procesales	<p>La forma en la cual los derechos sustantivos son operativos.</p>
Derecho vinculante	<p>Es aquel derecho o aquellas leyes que son vinculantes para todas las Partes, generalmente creados cuando los tratados son adoptados por los Estados de conformidad con la</p>

⁵⁵⁷ ONU, doc. núm. E/CN.4/Sub.2/1986/87.

⁵⁵⁸ Ver Informe de la séptima reunión del grupo de trabajo especial de composición abierta entre períodos de sesiones sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas del Convenio sobre la diversidad biológica (UNEP/CBD/WG8J/7/8/Add.1*), en 12.

⁵⁵⁹ Caso de las Comunidad Moiwana vs. Surinam, Corte Interamericana de Derechos (serie C) No. 124 (15 de junio de 2005), párrafo 131.

		Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, o de una práctica general y consistente de los estados seguida por un sentido de obligación jurídica (derecho consuetudinario internacional).
Derecho vinculante	no	Las normas jurídicas no vinculantes, frecuentemente creadas por instrumentos que poseen metas morales y con aspiraciones. Mientras que generalmente se considera como no vinculantes, el derecho o ley no vinculante tiene una importancia jurídica significativa, incluyendo su uso como evidencia convincente de que el derecho está avanzando en una dirección particular.
Derecho internacional consuetudinario		Principios vinculantes del derecho creados por un entendimiento común de que estos principios constituyen la ley, y la práctica del Estado que da apoyo a la idea de que son principios jurídicamente vinculantes. Los derechos humanos principales incluidos en esta categoría son la prohibición de la tortura, del genocidio y de la esclavitud, así como el principio de la no discriminación. ⁵⁶⁰
Ratificar/ ratificación		Un acto por medio del cual un Estado supone que un acuerdo es jurídicamente vinculante por los términos de un tratado en particular. Para ratificar un tratado, el Estado lo firma primero y luego cumple con sus propios requisitos legislativos nacionales. El órgano nacional apropiado del país – el Parlamento, el Senado, la Corona, la Cabeza de Estado o Gobierno, o una combinación de éstos – sigue los procedimientos constitucionales nacionales y toma una decisión formal de ser una parte en el tratado. Luego de esto, el instrumento de ratificación, una letra formal sellada que se refiere a la decisión y firmado por la autoridad responsable del Estado, es entonces preparada y depositada en poder del Secretario general de las Naciones Unidas en Nueva York. ⁵⁶¹
Prima facie		A primera vista, valor nominal.

⁵⁶⁰ Shaw, M., página 275.

⁵⁶¹ UNICEF, Introduction to the Rights of the Child: Definition of Key Terms, disponible en: <http://www.unicef.org/crc/files/Definitions.pdf> (disponible en inglés).